

CG674/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. JOSÉ FERNANDO PALOMARES MENDOZA EN CONTRA DE LOS CC. EVIEL PÉREZ MAGAÑA, HÉCTOR PABLO RAMÍREZ PUGA LEYVA, SOFÍA CASTRO RÍOS Y MARGARITA LIBORIO ARRAZOLA, EN SU CALIDAD DE OTRORA DIPUTADOS FEDERALES DE LA LXI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN; DE LOS CC. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA, MARTÍN DE JESÚS VÁSQUEZ VILLANUEVA Y MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CUEVAS, EN SU CALIDAD DE DIPUTADOS LOCALES DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO DE DIVERSOS CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Distrito Federal, 17 de octubre de dos mil doce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha uno de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica PCL/0102/2011, signado por el Licenciado Mario Barbosa Ortega, Consejero Presidente del Consejo Local de este órgano electoral federal autónomo en el estado de Oaxaca, por medio del cual hace del conocimiento de esta autoridad lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 367 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19 y 26, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

me permito remitirle copia certificada del escrito de fecha 21 de octubre de 2011, presentado en este Consejo Local, por el C. José Fernando Palomares Mendoza, en el que entre otras cosas solicita que el Instituto por medio de su comisión de monitoreo de medios, informe sobre los anuncios relativos a los partidos políticos y candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud de lo anterior el Secretario de este Consejo Local, solicitó a la Supervisora Estatal de los CEVEMS en el estado, un informe sobre los spots transmitidos durante la semana del 16 al 23 de octubre de 2011, en las estaciones de radio y televisión en la entidad, respecto a los informes de actividades legislativas de diversos diputados del Partido Revolucionario Institucional, para lo cual la funcionaria en comento, informó que se habían generado 5 huellas acústicas correspondientes a publicidad de los Diputados Eviel Pérez Magaña, Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Mercedes Rojas y Marco Antonio Hernández Cuevas.

En esta tesitura mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre del presente año, la Lic. Rubí Pacheco Pérez, Supervisora Estatal de los CVEMS, solicitó a la C. Cinthya Monserrat Sánchez Ramírez, Jefa de Departamento de Productos de Verificación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, su amable atención para que se gestionará la ejecución de un proceso de Backlog, relacionado con la transmisión de promocionales relacionados con los informes de actividades de "Diputados PRI", con la finalidad de emitir reportes en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo.

No obstante lo anterior, no se ha generado el proceso de Backlog, (se anexan correos electrónicos) para poder emitir un reporte del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, y para no dilatar más el proceso de investigación, adjunto le remito de manera adicional un CD, con los promocionales detectados con motivo de los informes de actividades legislativas de diversos diputados del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de que esa Secretaría a su digno cargo, instruya lo procedente, ya que en el escrito del ciudadano se mencionan conductas que presuntamente vulnerarían lo dispuesto por el párrafo 8 del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la difusión de propaganda política en radio y televisión.

Finalmente, le anexo copia del escrito de fecha 31 de octubre de 2011, suscrito por el Diputado Local Martín Vásques Villanueva, mediante el cual informa a esta autoridad electoral, que el próximo domingo 6 de los corrientes, rendirá su informe anual de actividades legislativas, en la ciudad de Santo Domingo, Tehuantepec, Oaxaca. [...]."

En esta tesitura, el Licenciado Mario Barbosa Ortega, Consejero Presidente del Consejo Local de este órgano electoral federal autónomo en el estado de Oaxaca, remitió copia certificada del escrito signado por el C. José Fernando Palomares Mendoza, por el que hizo del conocimiento de esa autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, atribuibles a los CC. Eviel Pérez Magaña, Sofía Castro Ríos, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, otrora Diputados Federales de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la XLI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la C. Claudia Silva Fernández y de quien resultare responsable, mismos que hizo consistir en lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

[...]

Con fundamento en los artículos 23 incisos 1 y 2; 141 inciso a); 38 inciso j); 105 incisos d) y e); artículo 228 inciso 2) y 5) del CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, artículo 134, párrafo 7° (sic), me permito solicitar su actuación de manera inmediata, activa y pase a dar fe así como para iniciar de oficio una queja, allegarse elementos probatorios o desechar o lo que proceda respecto de la publicidad que el Partido Revolucionario Institucional en relación a sus representantes C. EVIEL PEREZ MAGAÑA Diputado Federal por Tuxtepec, C. SOFIA CASTRO Diputada Federal por Tehuantepec, C. MARGARITA LIBORIO Diputada Federal Plurinominal, anunciando la rendición de sus respectivos informes anuales.

Se han colocado en gran parte de los principales cruceros de esta ciudad Capital, propaganda de manera ilegal ya que ninguno de estos funcionarios puede publicitarse en esta ciudad capital sino en sus espacios geográficos donde corresponde la responsabilidad de servidor público que detentan, TUXTEPEC, TEHUANTEPEC de los dos primeros. Respecto de la C. Margarita Liborio esta por ser Diputada PLURINOMINAL deberá rendir informe de actividades a través del Coordinador de Partido y no A LA CIUDADANÍA OAXAQUEÑA.

De igual manera hay propaganda colocada por la Ciudad, en los camiones urbanos, insertos del C. HÉCTOR PABLO RAMÍREZ PUGA promocionando el informe que debe rendir como el COORDINADOR DE DIPUTADOS FEDERALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL que es. Esta publicidad cumple con el requerimiento y legalidad normativa a que debe sujetarse la promoción de un informe de actividades en cuanto al tiempo, momento e inserción física en la vía pública, pero en el texto hay un proceder malicioso o mal intencionado en virtud de que si lo que se anuncia y publicita es un informe de actividades este no tendría por qué incorporar en el contenido de su mensaje de información a la ciudadanía una denostación a la autoridad del actual gobierno del Estado y esto incumple con el Art. 134 párrafo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice "...la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social..." y el aludido contenido de la publicidad del C. Ramírez Puga Leyva no guarda la formalidad que dicho artículo demanda.

En cualquier tiempo, los partidos podrán difundir publicidad política de carácter genérica, en apego y conforme a los límites fijados en las leyes, y estos límites (geográficos de difusión de la publicidad así como poblaciones a quienes deberá ir dirigida dicha publicidad ni sujetarse a la formalidad y formato institucional de dirigir sus informes a los coordinadores como es el caso de la C. Margarita Liborio) no han sido respetados en modo alguno en lo particular y como demanda el COFIPE.

La publicidad que alude al informe del C. HECTOR PABLO RAMIREZ PUGA LEYVA no cumple ni con el sentido EDUCATIVO que debe tener la información no corresponde a la publicidad de un informe la cual debería de cumplir con la formalidad de informar.

Asimismo, solicito que se investigue a la ciudadana Claudia Silva Fernández, porque diario aparece publicado en el Periódico el imparcial de Oaxaca, que se reunió con habitantes de diversas colonias, lo cual evidentemente es una campaña anticipada.

Solicito que se investigue también al Partido Acción Nacional por los constantes actos de campaña que realizan los delegados federales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

De igual forma solicito que se investigue a los partidos integrantes del movimiento DIA, que lo conforma el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

Los daños que se considera están causando estos partidos son inequidad en la contienda, ilegalidad y hay daño ya hecho, lo cual genera desigualdad en la participación de todos los partidos en la campaña.

Sr. LIC MARIO BARBOSA O. Consejero Presidente del Consejo Local en el Edo. de Oaxaca en el marco de sus facultades le solicito respetuosa y atentamente vigile el cumplimiento de la ley.

Que la ley se aplique para TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR IGUAL respetando la pluralidad de pensamientos e ideologías: PARA TODOS LA LEY POR IGUAL.

Las pruebas para el presente asunto, las deberá recabar de oficio este instituto y deberá constituirse en las siguientes calles donde están los anuncios respectivos.

1. Crucero de (sic) conocido como la Volkswagen, hay un anuncio de Eviel Pérez Magaña, en un espacio del inmueble donde se ubicó una agencia de venta de autos.

2. Crucero de (sic) conocido como el monumento, hay un anuncio de Eviel Pérez Magaña. Visible viniendo del rumbo de Tlacolula.

3. Sobre la avenida Periférico a la altura del crucero de cinco señores, también a la entrada a la Urse (sic), y en la central de abastos, hay un anuncio de Eviel Pérez Magaña.

4. En el crucero de Viguera hay un anuncio de Eviel Pérez Magaña.

5. En el crucero de acceso al aeropuerto hay un anuncio de Eviel Pérez Magaña.

6. Margarita Liborio, anuncia su informe de labores en radio mexicana 570 de a.m.

Por lo cual solicito que este instituto que tiene los medios económicos necesarios envíe un notario a constituirse a dichos lugares y de fe de los hechos señalados.

Asimismo, solicito que la comisión de monitoreo de medios informe sobre los anuncios relativos a los partidos y candidatos referidos.

Por otra parte, le solicito amablemente me informe el seguimiento y tratamiento que den a la presente queja, y el periodo de registro de los observadores electorales. [...]"

Se adjuntó a dicha documentación:

- Un disco compacto que contiene un archivo de audio, el cual al ser reproducido, permite escuchar cinco promocionales de radio correspondientes a informes de actividades de los CC. Marco Antonio Hernández, Eviel Pérez Magaña, Mercedes Rojas Saldaña y Héctor Pablo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

Ramírez Puga Leyva, identificados con las huellas acústicas RA01335-11, RA01336-11, RA01337-11, RA01338-11 y RA01339-11, respectivamente.

- Copia simple del oficio de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once signado por el Diputado Martín de Jesús Vásquez Villanueva, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, mediante el cual da aviso a esa autoridad electoral que el día seis de noviembre de dos mil once, rendiría su informe anual de actividades legislativas, así como la hora y el lugar en que se llevaría a cabo el mismo.

II. En fecha ocho de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito antes referido, y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"[...]"

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Ténganse por recibido el escrito de queja, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**.-----
SEGUNDO.- Téngase como domicilio procesal designado por el promovente, el ubicado el que señala en su escrito inicial de queja para oír y recibir notificaciones; **TERCERO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE"**, y toda vez que del análisis del escrito de denuncia presentado por el C. José Fernando Palomares Mendoza, en contra de los CC. Eviel Pérez Magaña, Diputado Federal por el municipio de Tuxtepec, Oaxaca; Sofía Castro, Diputada Federal por el municipio de Tehuantepec, Oaxaca; Margarita Liborio, Diputada Federal Plurinominal, y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Coordinador de Diputados Federales del Partido Revolucionario Institucional, y quien resulte responsable, se advierten hechos que en su óptica pudieran constituir violaciones al orden jurídico electoral federal, presuntamente cometidos a través de la radio y la televisión, se estima que el presente asunto debe ser tramitado bajo las reglas del Procedimiento Especial Sancionador, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, y en la Jurisprudencia identificada bajo el rubro **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN."**; **CUARTO.-** No obstante lo precisado en el Punto de Acuerdo que antecede y dado que, de los hechos denunciados no se advierten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron cometidos, en virtud de que los mismos son genéricos, vagos e imprecisos, máxime que el incoante no aporta elementos de prueba para acreditar su dicho, conforme lo señala la norma electoral; **previo a determinar la procedencia o no del presente asunto, es decir su admisión o desechamiento, REQUIÉRASE** al C. José Fernando Palomares Mendoza, quejoso en el presente asunto, a efecto de que en el término improrrogable de tres días hábiles, los cuales deberán ser*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

computados según lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aclare a esta autoridad su pretensión, para lo cual deberá precisar lo siguiente:

A) Respecto de la presunta difusión de propaganda, precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, ya que de la lectura al escrito de cuenta no es posible desprender un hecho concreto en el que se haya materializado su afirmación, es decir, no se advierte siquiera una descripción de la presunta propaganda que denuncia, un ente presunto responsable, fecha u horario aproximado de difusión.

B) Por lo que hace al hecho que aduce como motivo de su inconformidad en el que textualmente señala que: "Asimismo, solicito que la comisión de monitoreo de medios informe sobre los anuncios relativos a los partidos y candidatos referidos"; señale con claridad las circunstancias de modo en que la presunta difusión de los materiales que denuncia, le causan agravio o son susceptibles de producir alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales o a los bienes jurídicos que tutela la normatividad electoral federal, en virtud de que la narración que formula en su escrito resulta poco clara y no permite advertir las circunstancias que se le solicita aclarar; y

C) Se le requiere para que aporte la documentación necesaria para acreditar la personalidad con que se ostenta, así como los elementos de prueba idóneos con los cuales acredite la razón de su dicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al denunciante a efecto de que dentro del término señalado desahogue dicho requerimiento, en virtud de que el presente asunto ha sido radicado posterior al inicio del Proceso Electoral Federal que se desarrolla actualmente, con fundamento en lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 14, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles; y SEXTO.- Hecho lo anterior, se acordara lo que en derecho corresponda.-----

Notifíquese en términos de ley el presente proveído. [...]"

III. En la misma fecha ocho de noviembre de dos mil once, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído descrito en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio con número de identificación SCG/3324/2011, dirigido al C. José Fernando Palomares Mendoza, mismo que fue debidamente notificado en fecha once del mes y año en mención.

IV. En fecha veintidós de noviembre de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio con clave alfanumérica PCL/121/2011, signado por el Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto, Consejero Presidente del Consejo Local de este órgano electoral federal autónomo en el estado de Oaxaca, por medio del cual remitió tres escritos signados por el C. José Fernando Palomares Mendoza, mediante los cuales, respectivamente: **a)** Solicita la colaboración del órgano desconcentrado en mención para la remisión de su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil once; **b)** Solicita al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tener por contestado en tiempo y forma el requerimiento a que se hizo referencia en el inciso que antecede, y **c)** Da cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha ocho del mes y año en mención.

V. En la misma fecha veintidós de noviembre de dos mil once, fue recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio con número de identificación PCL/122/2011, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo Local de este órgano electoral federal autónomo en el estado de Oaxaca, mediante el cual remitió la siguiente documentación: **1)** Copia simple del oficio con número SCL/099/2011, de fecha siete de noviembre de dos mil once, signado por el Licenciado Mario Barbosa Ortega, en su calidad de entonces Presidente del Consejo Local en cita, dirigido al C. José Fernando Palomares Mendoza, mediante el cual le informa el seguimiento dado a su escrito inicial de queja y le realiza un requerimiento de información en relación con los motivos de inconformidad hechos valer en contra de la C. Claudia Silva Fernández y de los partidos integrantes del movimiento "DIA" y **2)** Escrito de fecha catorce de noviembre de dos mil once, signado por el C. José Fernando Palomares Mendoza, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información solicitado por esa autoridad electoral local.

VI. En fecha veintisiete de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en los resultandos IV y V que anteceden, y dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

[...]

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios, escritos y anexos a que se hace referencia en el proemio del actual proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-*

***SEGUNDO.-** Ahora bien, toda vez que del análisis al escrito inicial de queja el C. José Fernando Palomares Mendoza, refirió como hechos denunciados, la colocación de propaganda alusiva al C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, en su carácter de Coordinador de Diputados Federales del Partido Revolucionario Institucional, en camiones urbanos y que a su juicio contiene un mensaje que denosta a la autoridad del actual Gobierno del estado de Oaxaca; así como el hecho relativo a que se investigue tanto al Partido Acción Nacional, por los constantes actos de campaña que realizan los delegados federales, y a los institutos políticos integrantes del movimiento "DIA", presuntamente conformado por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia; no obstante ello, al no haber precisado su pretensión en tal sentido al momento de dar contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad para tales efectos, se tienen por no realizados dichos motivos de inconformidad, toda vez que no proporcionó circunstancias de*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

tiempo, modo y lugar, sobre los que versan tales hechos para estar en posibilidad de desplegar la facultad de investigación concedida a esta autoridad y menos aún en qué consiste dicha propaganda.-----
Por otra parte, respecto a la colocación de propaganda en diversas direcciones presuntamente ubicadas en la Ciudad de Oaxaca, alusiva al C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, es de referirse que, toda vez que del contenido del oficio identificado con el número SCL/099/2011, signado por el Licenciado Mario Barbosa Ortega, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, se advierte que mediante los similares números PCL/0099/2011 y PCL/0100/2011, ambos de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, fueron remitidos a los Licenciados Yolando Salvador Alvarado Vásquez y David Fuentes González, Vocales Ejecutivos de las 08 y 09 Juntas Distritales, con sedes respectivamente en Oaxaca de Juárez y en Santa Lucía del Camino, la copia certificada del escrito de queja formulado por el promoviente, así como del acta circunstanciada número 01/CIR/10-2011, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, realizada por el Licenciado Carlos Romero Rojas, Secretario del Consejo Local de este órgano electoral federal autónomo en el estado de Oaxaca y en la que consta la colocación de propaganda política en diversos lugares de la Ciudad de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados, para que de acuerdo a sus atribuciones actuaran en consecuencia; en tal virtud, al haber sido hechos del conocimiento de la autoridad electoral distrital tales motivos de inconformidad, los mismos no serán motivo de estudio por parte de esta autoridad.-----

TERCERO.- Ahora bien, atendiendo a las jurisprudencias identificadas con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”,** y **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN”,** y toda vez que del análisis a las constancias remitidas por el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco que obran en autos y a la contestación al requerimiento de información que le fue formulado al C. José Fernando Palomares Mendoza, impetrante en el actual sumario, se advierte que los hechos denunciados consisten a decir del quejoso en: **A) La presunta difusión de propaganda alusiva a los informes anuales de labores de los CC. Eviel Pérez Magaña, Diputado Federal por el municipio de Tuxtepec, Oaxaca, Sofía Castro, Diputada Federal por el municipio de Tehuantepec, Oaxaca; Margarita Liborio, Diputada Federal Plurinominal; Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Coordinador de Diputados Federal del Partido Revolucionario Institucional; Marco Antonio Hernández Cuevas, Martín de Jesús Vázquez Villanueva y Mercedes Rojas, supuestamente transmitida en emisoras de radio y televisión en el estado de Oaxaca, fuera de la circunscripción territorial en la que ejercen su encargo; B) Que en el portal de Internet <http://www.hectorpablo.mx/2012>, el C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva; realiza diversos actos de proselitismo a su favor y del Partido Revolucionario Institucional; C) Que la C. Claudia Silva Fernández, aparece en diversas publicaciones del periódico de difusión estatal de nombre ‘El Imparcial de Oaxaca’, en el que hace publicidad de los trabajos realizados a través de uno de los órganos del Partido Revolucionario Institucional, a favor de una comunidad, con lo cual está realizando actos que se traducen en una campaña a favor de su persona y del mencionado instituto político, desde el mes de septiembre del año en curso. Anexando para acreditar su dicho, copia de la publicación de la página 8 A Local, que aparece en la sección “A”, de la edición de fecha catorce de noviembre de la presente anualidad correspondiente al periódico “El Imparcial de Oaxaca”; mismos que podrían constituir una infracción a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo 1, inciso g), párrafos 2 y 3, y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 4; 228, párrafo 5; 345, párrafo 1, incisos a) y b), y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que dentro de los procesos electorales el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo establecido en: a) La Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución; b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, en consecuencia y toda vez que en la denuncia formulada por el quejoso, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

CUARTO.- *Por tal motivo, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, y se reserva acordar lo conducente respecto al emplazamiento a los sujetos denunciados, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

QUINTO.- *Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha cinco de septiembre de dos mil once, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para el debido conocimiento de los hechos presuntamente infractores, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares para tal efecto; por lo tanto, se ordena: A) Realizar una verificación y certificación del portal de Internet proporcionada por el incoante, en el cual según su dicho se pueden apreciar los distintos actos de proselitismo que ha realizado el C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva; a favor de su persona y del Partido Revolucionario Institucional, levantándose el acta circunstanciada correspondiente; B) Asimismo, se ordena requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se detectó durante la semana del dieciséis al veintitrés de octubre de dos mil once, promocionales de radio alusivos a los informes de actividades legislativas de los CC. Eviel Pérez Magaña, Diputado Federal por el municipio de Tuxtepec, Oaxaca, Sofía Castro, Diputada Federal por el municipio de Tehuantepec, Oaxaca; Margarita Liborio, Diputada Federal Plurinomial; Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Coordinador de Diputados Federal del Partido Revolucionario Institucional; Marco Antonio Hernández Cuevas, Martín de Jesús Vázquez Villanueva y Mercedes Rojas en emisoras con cobertura en el estado de Oaxaca, particularmente en las que se detallan a continuación:*

<i>Frecuencia KHZ</i>	<i>Estación</i>	<i>Nombre</i>	<i>Grupo Radiofónico/Dependencia</i>
570	XEOA-AM	La Mexicana	
680	XEQAX-AM	Aro AM, La radio que une a Oaxaca	Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión
710	XEPRO-AM	La Ley	Grupo Radio Publicidad de Oaxaca
820	XEYN.AM	Los 40 Principales + 102.9 FM	Grupo Radiorama / Televisa Radio
990	XEIU-AM	Amor + 105.7 FM	Grupo ACIR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

<i>Frecuencia KHZ</i>	<i>Estación</i>	<i>Nombre</i>	<i>Grupo Radiofónico/Dependencia</i>
1080	XEAX-AM	Radio Fórmula + 93.7 FM	Organización Radiofónica Oaxaqueña / Grupo Fórmula
1120	XEZ-AM	Radio Oro la Tremenda	Organización Radiofónica Oaxaqueña
1240	XECE-AM	Ke Buena + 97.7 FM	Promosat de México Televisa Radio
1460	XEKC-AM	Stereo Éxitos + 100.9 FM	Grupo Radio Publicidad de Oaxaca

<i>Frecuencia MHz</i>	<i>Estación</i>	<i>Nombre</i>	<i>Grupo Radiofónico / Dependencia</i>
89.7	<u>ZXHOCA-FM</u>	La Comadre	<u>Grupo ACIR</u>
93.7	<u>XHAX-FM</u>	Radio Fórmula + 1080 AM	Organización Radiofónica Oaxaqueña / <u>Grupo fórmula</u>
96.9	<u>XHOA-FM</u>	96.9 , La Música del Mundo	Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión
97.7	<u>XHCE-FM</u>	Ke Buena + 1240 AM	<u>Promosat de México / Televisa Radio</u>
98.5	<u>XHNR-FM</u>	Exa FM	Organización Radiofónica Oaxaqueña / <u>MVS Radio</u>
100.1	<u>XHOQ-FM</u>	La Poderosa	<u>Grupo Radiorama</u>
100.9	<u>XHKC-FM</u>	Stero Éxitos + 1460 AM	Grupo Radio Publicidad de Oaxaca
101.7	<u>XHZB-FM</u>	La Mejor FM	<u>MVS Radio</u>
102.9	<u>XHYN-FM</u>	Los 40 Principales + 820 AM	<u>Grupo Radiorama / Televisa Radio</u>
105.7	<u>XHIU-FM</u>	Amor + 990 AM	<u>Grupo Acir</u>

Para mayores efectos, se adjunta disco compacto que contiene las huellas acústicas de aquéllos correspondientes al C. Eviel Pérez Magaña, Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva y Marco Antonio Hernández Cuevas, así como de la C. Mercedes Rojas, que en atención a la solicitud de monitoreo realizada por el Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca a la Supervisora Estatal de los CEVEM'S de dicha entidad le fueron detectados, (sin precisar en qué emisoras).----- Sin que pase desapercibido para esta autoridad, que si bien los CC. Marco Antonio Hernández Cuevas, Martín de Jesús Vázquez Villanueva y Mercedes Rojas, no fueron denunciados expresamente por el incoante, esta autoridad determina que al contar con la huella acústica de los presuntos promocionales alusivos a ellos, también serán considerados como sujetos de investigación en el actual sumario; b) De igual forma, sírvase informar si con posterioridad a la fecha indicada en el inciso a) y hasta el día en que tenga conocimiento del presente proveído, se ha detectado la difusión de los materiales denunciados a que se ha hecho referencia. De ser afirmativa su respuesta, rinda un informe, detallando los días y horas en que fueron transmitidos, así como el medio de difusión, sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) Asimismo, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de aquellas emisoras de radio y/o televisión en las cuales se haya detectado la transmisión del material denunciado; y, en su caso, el nombre del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

representante legal correspondiente; y d) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de su dicho.-----

SEXTO.- *Atento al criterio emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-105/2010, y con el objeto de contar con elementos que permitan a esta autoridad determinar lo que en derecho corresponda, para mejor proveer, se ordena girar oficio al representante legal de la persona moral denominada "Publicaciones Fernández Pichardo" editora del periódico "El Imparcial de Oaxaca" a efecto de que en apoyo a esta Secretaría, con fundamento en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del término de tres días naturales, contados a partir del subsecuente a la notificación del presente, se sirva ordenar al área que corresponda informe a esta autoridad, respecto del desplegado en el que aparece la imagen de la C. Claudia Silva Fernández, quien a dicho del quejoso es la Coordinadora Ejecutiva de la Confederación Nacional de Organizaciones de Oaxaca; ubicado en la página 8A, de la sección "Local", correspondiente a la ediciones del diario en mención de fecha catorce de noviembre de dos mil once, lo siguiente: a) Aporte el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató o solicitó la inserción del contenido de la página 8A, de la edición del diario "El Imparcial, el mejor periódico de Oaxaca" de fecha catorce de noviembre de dos mil once, en el que aparece la C. Claudia Silva Fernández; b) Precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicha solicitud y el monto de las contraprestaciones económicas recibidas como pago por la difusión; y c) Acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen dicha información, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque y en general cualquier documento o algún otro elemento en el que deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita.*-----

Es de precisarse, que si bien el quejoso señala que la ciudadana en mención aparece en diversas publicaciones del referido diario, desde el mes de septiembre del año que transcurre, esta autoridad se ceñirá únicamente a la investigación del hecho concreto que refiere, esto es, de la publicación realizada en fecha catorce de noviembre de dos mil once, toda vez que aporta el elemento indiciario que permite a esta autoridad iniciar su facultad de investigación respecto del motivo de inconformidad que con el mismo pretende hacer valer. Atento a ello es de referirse que el ejercicio de la facultad de investigación para el conocimiento de la verdad sobre los hechos denunciados, mediante la sustanciación de los procedimientos sancionadores en la materia, no se ubica en un ámbito de absoluta disponibilidad del Instituto Federal Electoral, sino se encuentra sujeta, como todas las atribuciones de los órganos del Estado, a una serie de reglas que justifican su existencia y que le permiten convivir armónicamente con el ejercicio de otros derechos y libertades de los gobernados. A este respecto, es de señalar que el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como primera regla fundamental para todas las autoridades del país, que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. De esta forma, es de subrayarse que en los procedimientos sancionadores, la autoridad electoral para investigar, debe privilegiar las diligencias que no afecten a los gobernados, con la finalidad de que se respeten al máximo posible sus derechos fundamentales, tal como se puede observar en la tesis S3 ELJ 63/2002, cuyo rubro es: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBEN PRIVILEGIARSE LAS DILIGENCIAS QUE NO AFECTEN A LOS GOBERNADOS", que en forma medular señala que las facultades para investigar y allegarse oficiosamente elementos de prueba en los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia, se encuentran limitadas por los derechos fundamentales del individuo consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantizan la libertad, dignidad y privacidad del individuo en su persona, derechos y posesiones; derechos que deben ser respetados por toda autoridad a las que, por mandato constitucional, se les exige fundar y motivar las determinaciones en las que se requiera causar una molestia a los gobernados, pues la restricción eventual

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

permitida de los derechos reconocidos constitucionalmente debe ser la excepción, y por esta razón resulta necesario expresar los hechos que justifiquen su restricción.-----

***SÉPTIMO.**- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----*

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, deberá ser glosada en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

***OCTAVO.**- Notifíquese por oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y de forma personal al representante legal de la persona moral denominada "Publicaciones Fernández Pichardo" editora del periódico "El Imparcial de Oaxaca", para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***NOVENO.**- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda. [...]"*

VII. En la misma fecha veintisiete de diciembre de dos mil once y con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído descrito en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, instrumentó Acta Circunstanciada con el objeto de realizar una verificación y certificación de la página de Internet que refiere el quejoso en su escrito de contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad y giró los oficios con número de identificación SCG/3886/2011 y SCG/3887/2011, dirigidos al Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto y al Representante Legal de la persona moral denominada "Publicaciones Fernández Pichardo", editora del periódico "El Imparcial de Oaxaca", respectivamente, por medio de los cuales hizo de su conocimiento el contenido del proveído en cita, mismos que fueron notificados respectivamente los días veintiocho de diciembre de dos mil once y tres de enero de dos mil doce.

VIII. En fecha tres de enero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio con clave alfanumérica DEPPP/STCRT/0233/2012, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano electoral federal autónomo, por medio del cual dio contestación de manera parcial al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

IX. En fecha nueve de enero de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio con clave alfanumérica VE/0031/2011, signado por el Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, por medio del cual remitió el escrito de fecha tres de enero de dos mil doce, signado por la C. María de los Ángeles Fernández Pichardo, Representante Legal del periódico “El Imparcial, el mejor diario de Oaxaca”, por medio del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

X. En fecha cinco de marzo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio con número de identificación DEPPP/STCRT/2904/2012, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual remitió alcance al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral, mediante oficio número SCG/3886/2012.

XI. En fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en los resultandos IX y X que anteceden, y dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

*[...] SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.-----
SEGUNDO.- Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como al Representante Legal del periódico denominado “El Imparcial, el mejor diario de Oaxaca”, dando cumplimiento al requerimiento de información que les fue formulado por esta autoridad federal.-----
TERCERO.- En atención a que, de la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se obtuvieron datos de identificación relacionados con las emisoras de radio y televisión en que fueron transmitidos los promocionales motivo de inconformidad, en términos del reporte de monitoreo presentado a esta autoridad; con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, así como la tesis de jurisprudencia identificada con el número **XX/2011**, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, esta instancia considere pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares para tal efecto; atento a ello, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

existencia de los hechos materia de inconformidad; por tanto, se ordena requerir a los concesionarios o permisionarios de las emisoras que se citan a continuación:

CONCESIONARIO O PERMISIONARIO	EMISORA
Teresa de Jesús Bravo Sobron	XEUH-AM 1320
Sóstenes Bravo Rodríguez	XEXP-AM 1150
Humberto Alejandro Lopezlena Robles	XEHLL-AM 550
Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.	XEKZ-AM 610
Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V.	XETLX-AM 830
Radiodifusoras Unidas del Sureste, S.A.	XEAH-AM 1180
Bertha Cruz Toledo	XETEK-AM 1030
XEAX Radio Actualidades, S.A.	XEAX-AM 1080
Complejo Satelital, S.A. de C.V.	XECE-AM 1240
	XEPNX-AM 920
Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V.	XEOA-AM 570
Alberto Miquel Márquez Rodríguez	XEZB-AM 1120
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDG-TV CANAL 11
	XHOXX-TV CANAL 13
Promotora de Radiodifusión del Sureste, S.A. de C.V.	XHKC-FM 100.9
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHBN-TV CANAL 7

Para que dentro del término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, por sí o a través de su representante legal, informen a esta autoridad lo siguiente: **a)** Si la difusión o transmisión de los promocionales alusivos a la presunta rendición de informes de actividades de los CC. **Eviel Pérez Magaña, Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva y Margarita Liborio Arrazola, Diputados Federales de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, así como de los CC. María Mercedes Rojas Saldaña y Marco Antonio Hernández Cuevas, Diputados de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, cuyas detecciones fueron realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y que se acompañan al presente, durante el periodo comprendido del **dieciséis de octubre al veintiocho de diciembre de dos mil once**, fue realizada por una contratación pagada con la emisora que representa; **b)** De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de la persona o personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los promocionales mencionados; y **3)** Origen y monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los promocionales a que hemos hecho referencia; **c)** De igual manera informe el número de repeticiones en que fueron transmitidos los promocionales de mérito, y **d)** Acompañe las constancias que estime pertinentes para acreditar la razón de su dicho y toda aquella información que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos que sustentan el actual procedimiento.-----

CUARTO.- Requierase **I. A los Diputados Federales Eviel Pérez Magaña, Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva y Margarita Liborio Arrazola, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión** para que de conformidad con lo previsto en el **artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcionen de manera individual a esta autoridad la siguiente información: **a)** Refiera si como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como legislador rindió algún informe de labores, con la precisión de las actividades que dieron origen a la emisión del mismo durante el año dos mil once; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la fecha o fechas en que fue realizada; **c)** De ser el caso, el objeto y motivo de la rendición del informe respectivo, debiendo especificar la normativa en que fundó su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

*emisión; d) Especifique los medios de comunicación contratados para dar publicidad a tal informe o informes, con la especificación para tal efecto, del origen de los recursos que fueron erogados para ello, así como los periodos de contratación, y e) Refiera si para la rendición de cualquier informe de labores existe en la normativa interna de la fracción parlamentaria a la que pertenece alguna disposición que regule los periodos o lapsos para que sea difundido, de no ser así, proporcione la legislación atinente que rija al respecto; **II. Al Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión**, para que en los términos antes precisados, remita la siguiente información: a) Indique si los Diputados Federales CC. Eviel Pérez Magaña, Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva y Margarita Liborio Arrazola, durante el año dos mil once, como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como servidores públicos, rindieron algún informe legislativo de labores; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las fechas en las que se llevó a cabo y el contenido del mismo; c) Mencione si usted efectuó la contratación con algún medio de comunicación para la publicidad del mismo, de ser el caso, señale el origen de los recursos con los cuales realizó dicha contratación; d) Especifique si dentro de su normativa interna, existe un periodo específico para que los Diputados Federales de su bancada rindan sus informes de labores y los diversos motivos, por los cuales se encuentran obligados a realizarlos, y e) En todos los casos, remita las constancias que acrediten la razón de su dicho.-----*

QUINTO.- *Requíerese I. A los Diputados Locales Marco Antonio Hernández Cuevas y María Mercedes Rojas Saldaña, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcionen de manera individual a esta autoridad la siguiente información: a) Refiera si como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como legislador rindió algún informe de labores, con la precisión de las actividades que dieron origen a la emisión del mismo durante el año dos mil once; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la fecha o fechas en que fue realizada; c) De ser el caso, el objeto y motivo de la rendición del informe respectivo, debiendo especificar la normativa en que fundó su emisión; d) Especifique los medios de comunicación contratados para dar publicidad a tal informe o informes, con la especificación para tal efecto, del origen de los recursos que fueron erogados para ello, así como los periodos de contratación, y e) Refiera si para la rendición de cualquier informe de labores existe en la normativa interna de la fracción parlamentaria a la que pertenece alguna disposición que regule los periodos o lapsos para que sea difundido, de no ser así, proporcione la legislación atinente que rija al respecto; **II. Al Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para que en los términos antes precisados, remita la siguiente información: a) Indique si los Diputados Locales los CC. Marco Antonio Hernández Cuevas y María Mercedes Rojas Saldaña, durante el año dos mil once, como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como servidores públicos, rindieron algún informe legislativo de labores; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las fechas en las que se llevó a cabo y el contenido del mismo; c) Mencione si usted efectuó la contratación con algún medio de comunicación para la publicidad del mismo, de ser el caso, señale el origen de los recursos con los cuales realizó dicha contratación; d) Especifique si dentro de su normativa interna, existe un periodo específico para que los Diputados Federales de su bancada rindan sus informes de labores y los diversos motivos, por los cuales se encuentran obligados a realizarlos, y e) En todos los casos, remita las constancias que acrediten la razón de su dicho.-----*

SEXTO.- *Notifíquese personalmente el contenido del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

SÉPTIMO.- *Hecho lo anterior se acordará lo conducente. [...]"*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

XII. En la misma fecha y con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído descrito en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios con números de identificación SCG/4601/2012, SCG/4602/2012, SCG/4603/2012, SCG/4604/2012, SCG/4605/2012, SCG/4606/2012, SCG/4607/2012, SCG/4608/2012, SCG/4609/2012, SCG/4610/2012, SCG/4611/2012, SCG/4612/2012, SCG/4613/2012, SCG/4614/2012, SCG/4615/2012, SCG/4616/2012, SCG/4617/2012, SCG/4618/2012, SCG/4619/2012, SCG/4620/2012, SCG/4621/2012 y SCG/4622/2012, dirigidos a los representantes legales de los concesionarios de las emisoras identificadas con las siglas XEUH-AM 1320, XEXP-AM 1150, XEHL-AM 550, XEKZ-AM 610, XETLX-AM 830, XEAH-AM 1180, XETEK-AM 1030, XEAX-AM 1080, XECE-AM 1240, XEOA-AM 570, XEBZ-AM 1120, XHDG-TV CANAL 11, XHOXX-TV CANAL 13, XHKC-FM 109.9, XHBN-TV CANAL 7 y XEPNX-AM 920 todas en el estado de Oaxaca, así como a los CC. Eviel Pérez Magaña, Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Margarita Liborio Arrazola y Francisco Rojas Gutiérrez, otrora Diputados Federales de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión; y de igual forma a los CC. Marco Antonio Hernández Cuevas, María Mercedes Rojas Saldaña, y Francisco Javier García López, Diputados Locales de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respectivamente, mismos que fueron notificados en fechas treinta y uno de mayo, cinco, seis y siete de junio de dos mil doce.

XIII. En fecha uno de junio de dos mil doce, fue recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la siguiente documentación: **a)** Escrito signado por el C. Félix Vidal Mena Tamayo, Apoderado Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante el cual solicitó una prórroga a efecto de dar contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, y **b)** Escrito signado por el Licenciado José Alberto Sáenz Azcárraga, en representación de la empresa denominada Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V. concesionaria de la estación XHBN-TV Canal 7 de Oaxaca, por medio del cual comparece *ad cautelam* y desahoga el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

XIV. En fecha dos de junio de dos mil doce, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tres escritos de la misma fecha, signados respectivamente por el Licenciado Juan José Meixueiro Orozco, Apoderado Legal del C. Eviel Pérez Magaña, otrora Diputado Federal de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y por los Diputados Federales Margarita

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Liborio Arrazola y Francisco Rojas, pertenecientes a la fracción parlamentaria y Legislatura en mención, siendo el último de ellos Coordinador del referido Grupo Parlamentario; a través de los cuales dan contestación al requerimiento de información que les fue formulado por esta autoridad.

XV. En fecha cuatro de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de la misma fecha, signado por el Diputado Federal Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara del Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XVI. En fecha seis de junio de dos mil doce, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos de la misma fecha signados respectivamente por el C. J. Bernabé Vázquez Galván, Apoderado Legal de la concesionaria Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V.; así como por los Diputados Locales María Mercedes Rojas Saldaña, Marco Antonio Hernández Cuevas y Francisco Javier García López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado de Oaxaca, siendo el último de los mencionados Coordinador del mismo; por medio de los cuales, dan contestación al requerimiento de información que les fue formulado por esta autoridad.

XVII. En fechas once y doce de junio de dos mil doce, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los oficios con números de identificación SCL/815/2012 y SCL/836/2012, respectivamente, signados por el Maestro Carlos Romero Rojas, Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, por medio de los cuales remite original de citatorios, cédulas y acuse de los oficios con números SCG/4620/2012, SCG/4621/2012, SCG/4602/2012, SCG/4603/2012, SCG/4604/2012, SCG/4605/2012, SCG/4622/2012, SCG/4601/2012, SCG/4606/2012, SCG/4607/2012, SCG/4608/2012, SCG/4609/2012, SCG/4610/2012, SCG/4611/2012, SCG/4613/2012 y SCG/4615/2012, además de los siguientes escritos: **a)** Tres escritos signados por la Licenciada Sofía Garza Vargas, Gerente General de ORP Comunicaciones, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEUH-AM 1320 y XEXP-AM 1150, por medio de los cuales da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad; **b)** Dos escritos signados por el C. Fernando Matus Blas, Apoderado Legal de Radiodifusoras Unidas del Sureste, S.A. de C.V, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEAH-AM 1180 y XETEKKA-AM 1030, por medio de los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

cuales da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad; **c)** Dos escritos signados por el C. Alberto Miguel Márquez Rodríguez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEZB-AM 1120 y Representante Legal de XEAX Radio Actualidades, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAX-AM 1080, por medio de los cuales da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad; **d)** Dos escritos signados por el C. David Jiménez López, Apoderado Legal de Sociedad Complejo Satelital, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECE-AM 1240 y XEPNX-AM 920, por medio de los cuales da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad, y **e)** Escrito signado por el Licenciado Álvaro Fajardo de la Mora, Representante Legal de Promotora de Radiodifusión del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKC-FM 100.9, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XVIII. En fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en los resultandos que anteceden, y dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

[...]

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***SEGUNDO.-** Téngase al Apoderado Legal del Diputado Federal Eviel Pérez Magaña; a la Diputada Federal Margarita Liborio Arrazola; al Diputado Federal Francisco Rojas, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; al Diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva; al Diputado Francisco Javier García López; a la Diputada María Mercedes Rojas Saldaña; al Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas; al Apoderado Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.; al Representante Legal de la empresa denominada Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHBN-TV Canal 7 de Oaxaca; al Apoderado Legal de la concesionaria Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V.; a la Gerente General de ORP Comunicaciones, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEUH-AM 1320 y XEXP-AM 1150; al Apoderado Legal de Radiodifusoras Unidas del Sureste, S.A. de C.V, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEAH-AM 1180 y XETEK-AM 1030; al concesionario de la emisora identificada con las siglas XEZB-AM 1120 y Representante Legal de XEAX Radio Actualidades, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAX-AM 1080; al Apoderado Legal de Sociedad Complejo Satelital, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECE-AM 1240 y XEPNX-AM 920; al Representante Legal de Promotora de Radiodifusión del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKC-FM 100.9; así como al Maestro Carlos Romero Rojas, dando cumplimiento al requerimiento de información que les fue formulado por esta autoridad federal, respectivamente.-----*

***TERCERO.-** En atención a que, de la información proporcionada por la Diputada Federal Margarita Liborio Arrazola, y del C. J. Bernabé Vázquez Galván, Apoderado Legal de la concesionaria*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., se obtuvieron datos de identificación adicionales, relacionados con las emisoras de radio en que fueron transmitidos los promocionales motivo de inconformidad, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, el cual establece que el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo, no obstante en los casos en los que el denunciante o quejoso no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el Acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, o en caso de considerarlo necesario para el debido conocimiento de los hechos, el Secretario ejercerá su facultad para llevar a cabo u ordenar la realización de diligencias preliminares, debiendo justificar la necesidad y oportunidad de las mismas, privilegiando la expeditéz del procedimiento; así como la tesis de jurisprudencia identificada con el número XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, esta instancia considere pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares para tal efecto; atento a ello, se ordena requerir a los concesionarios o permisionarios de las emisoras que se citan a continuación:

CONCESIONARIO O PERMISIONARIO	EMISORA
<i>Complejo Satelital S.A. de C.V.</i>	<i>XHCE-FM 95.7</i>
<i>Radio Antequera S.A. de C.V.</i>	<i>XHEDO-FM 94.1</i>
<i>Promociones radiofónicas culturales S.A.</i>	<i>XHOQ-FM 100.1</i>

Para que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, por sí o a través de su representante legal, informen a esta autoridad lo siguiente: a) Si la difusión o transmisión de los promocionales alusivos a la presunta rendición de informes de actividades de la C. Margarita Liborio Arrazola, Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, durante el periodo comprendido del diecisiete de octubre al dos de noviembre de dos mil once, fue realizada por una contratación pagada con la emisora que representa; b) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de la persona o personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los promocionales mencionados; y 3) Origen y monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los promocionales a que hemos hecho referencia; c) De igual manera informe el número de repeticiones en que fueron transmitidos los promocionales de mérito, y d) Acompañe las constancias que estime pertinentes para acreditar la razón de su dicho y toda aquella información que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos que sustentan el actual procedimiento.-----

CUARTO.- *En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que los Representantes Legales de las concesionarias de las emisoras identificadas con las siglas XEHL-AM 550 Y XETLX-AM 830, han omitido dar respuesta al requerimiento de información solicitada, gírese oficio recordatorio a dichos representantes, a efecto de*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, informen lo siguiente: **a)** Si la difusión o transmisión de los promocionales alusivos a la presunta rendición de informes de actividades de la **C. Margarita Liborio Arrazola, Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión**, durante el periodo comprendido del **diecisiete de octubre al dos de noviembre de dos mil once**, fue realizada por una contratación pagada con la emisora que representa; **b)** De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de la persona o personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los promocionales mencionados; y **3)** Origen y monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los promocionales a que hemos hecho referencia; **c)** De igual manera informe el número de repeticiones en que fueron transmitidos los promocionales de mérito, y **d)** Acompañe las constancias que estime pertinentes para acreditar la razón de su dicho y toda aquella información que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos que sustentan el actual procedimiento.-----
QUINTO.- Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de ampliación de término solicitada por el Apoderado Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., para dar contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, con fundamento en el artículo 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, y toda vez que resulta necesario allegarse de todo los elementos para la integración del presente asunto, **se concede el plazo improrrogable de veinticuatro horas** contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, a fin de que proporcione la información que le fue requerida por este órgano electoral federal autónomo.-----
SEXTO.- Toda vez que del contenido del escrito de fecha uno de junio de dos mil doce, es posible advertir que la **C. Margarita Liborio Arrazola, Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión**, al dar contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, refirió lo siguiente:

[...]

En relación al inciso a), me permito manifestar a esta autoridad electoral que en mi calidad de legisladora federal y representante popular por la tercera circunscripción plurinominal que comprende los estados de Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Campeche, efectivamente en el año dos mil once, como parte de mis actividades referidas, rendí un informe anual de labores, ante los ciudadanos de la circunscripción plurinominal que represento y que cite en líneas anteriores, siendo como única actividad y origen del mismo, el propio acto de informe de actividades legislativas y de gestión institucional.

Por lo que respecta al inciso b) me permito manifestar que se realizaron dos informes, uno se llevo a cabo el 24 de octubre del dos mil once en el Salón Oaxaca del Hotel Misión de los Angeles que se ubica en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; y un segundo evento que se llevo a cabo en la explanada del parque municipal de la población de Rio Grande, Tututepec, Oaxaca mismo que se llevó a cabo el día 28 de octubre de dos mil once.

Por lo que respecta al inciso c), me permito manifestar que el rendimiento del informe de actividades legislativas que cada uno de los diputados federales integrantes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, su obligatoriedad se encuentra prevista por el Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su Sección Tercera, artículo 8, numeral 1, fracción XVI, ..."

En esta tesitura, con fundamento en lo establecido en el artículo 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha cinco de septiembre de dos mil once, así como lo establecido en la tesis relevante XX/2011,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", se le requiere a la C. Margarita Liborio Arrazola, Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: a) Refiera el motivo por el cual rindió dos informes de labores, en el año dos mil once, uno en fecha veinticuatro de octubre de dicha anualidad y otro el día veintiocho del mes y año en cita; exponiendo para tal efecto el marco jurídico en que fundó dicha actuación; esto es, si existe un precepto que la obligue a rendir dos informes de labores en una misma anualidad o si lo realizó motu proprio; b) Proporcione la versión estenográfica o contenido de los mismos; c) Asimismo, proporcione copia del contrato o acto jurídico celebrado para llevar a cabo la contratación de los promocionales a que se hace referencia en el escrito citado en la parte inicial del presente punto de acuerdo, dado que al mismo no acompañó las constancias correspondientes y d) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

SÉPTIMO.- En atención a la solicitud realizada por el C.J. Bernabé Vázquez Galván, en su carácter de Apoderado de la concesionaria "Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., relativa a que le sea notificado el contenido del proveído que recayera al escrito que presentó a efecto de dar cumplimiento al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad; al no existir impedimento legal alguno, notifíquese el presente acuerdo al peticionario de mérito.

OCTAVO.- Finalmente, en términos de lo establecido en el artículo 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha cinco de septiembre de dos mil once, así como lo establecido en la tesis relevante XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", se le solicita al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término, se sirva proporcionar los mapas de cobertura de cada una de las emisoras que se citan a continuación:

NO.	EMISORA	ENTIDAD
1	XEUH-AM 1320	Oaxaca
2	XEXP-AM 1150	Oaxaca
3	XEHL-AM 550	Oaxaca
4	XEKZ-AM 610	Oaxaca
5	XETLX-AM 830	Oaxaca
6	XEAH-AM-1180	Oaxaca
7	XETEK-AM 1030	Oaxaca
8	XECE-AM 1240	Oaxaca
9	XEOA-AM 570	Oaxaca
10	XHDG-TV-CANAL 11	Oaxaca
11	XHOXX-TV-CANAL 13	Oaxaca
12	XEPNX-AM 920	Oaxaca
13	XEZB-AM 1120	Oaxaca
14	XHBN-TV CANAL 7	Oaxaca
15	XEAX-AM 1080	Oaxaca

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

<i>NO.</i>	<i>EMISORA</i>	<i>ENTIDAD</i>
16	XHKC-FM 100.9	Oaxaca
17	XEKZ-AM 610	Oaxaca
18	XETLX-AM 830	Oaxaca
19	XHCE-FM 95.7	Oaxaca
20	XHEDO-FM 94.1	Oaxaca
21	XHOQ-FM 100.1	Oaxaca

*NOVENO.- Notifíquese por oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y a la C. Margarita Liborio Arrazola, Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, y de manera personal al Apoderado Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., a los Representantes Legales de las concesionarias de las emisoras identificadas con las siglas: XEHL-AM 550, XETLX-AM 830, XHCE-FM 95.7, XHEDO-FM 94.1, XHOQ-FM 100.1, y al Apoderado de la concesionaria Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., el contenido del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----
DÉCIMO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente. [...]"*

XIX. En la misma fecha y con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído descrito en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios con números de identificación SCG/5261/2012, SCG/5262/2012, SCG/5263/2012, SCG/8132/2012, SCG/8133/2012, SCG/8134/2012, SCG/8135/2012, SCG/8480/2012 y SCG/8481/2012, dirigidos respectivamente, al Licenciado Félix Vidal Mena Tamayo, Apoderado Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.; a los Representantes Legales de los concesionarios de las emisoras identificadas con las siglas XHCE-FM 95.7, XHEDO-FM 94.1, XHOQ-FM 100.1, XEOA-AM, S.A. de C.V., XEHL-AM 550 y XETLX-AM 830 en el estado de Oaxaca; a la Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión Margarita Liborio Arrazola y al Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respectivamente, mismos que fueron notificados en fechas veintinueve y treinta de agosto de dos mil doce.

XX. En fecha treinta de agosto de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la siguiente documentación: **1)** Oficio con clave alfanumérica DEPPP/6496/2012, de fecha veintinueve del mes y año en cita, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo; **2)** Escrito de fecha treinta del mes y año en mención, signado por el C. J. Bernabé Vázquez Galván, Apoderado de la concesionaria "Promociones Radiofónicas Culturales, S.A. de C.V.", y **3)** Escrito de la misma fecha, signado por el Licenciado Félix Vidal Mena Tamayo, Apoderado Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

respectivamente, por medio de los cuales, dieron contestación al requerimiento de información que les fue formulado por esta autoridad.

XXI. En fecha cinco de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.-----*

SEGUNDO.- *Téngase al Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral; al C. J. Bernabé Vázquez Galván, Apoderado de "Promociones Radiofónicas Culturales, S. A.", concesionaria de la estación radiodifusora XHOQ-FM; al Licenciado Félix Vidal Mena Tamayo, Apoderado Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., así como al Licenciado Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral; respectivamente, dando cumplimiento a los requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad.-----*

TERCERO.- *En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que en fecha treinta de agosto de dos mil doce, el Licenciado Salvador Barajas Trejo, servidor público adscrito a este órgano electoral federal autónomo y apoderado legal del mismo, se constituyó en el inmueble ubicado en Avenida Congreso de la Unión, número 66, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, en busca de la C. Margarita Liborio Arrazola, Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión; con el propósito de realizar la notificación del oficio identificado con el número SCG/8134/2012, ordenada mediante proveído de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce; lugar en el que, una vez apersonado en la oficina marcada con el número 53, ubicada en el cuarto piso del edificio "H" del inmueble en cita, correspondiente a la C. Margarita Liborio Arrazola, fue atendido por una persona del sexo femenino quien le manifestó haber sido secretaria de la otrora Diputada Federal buscada, misma que ya no asistía a dicho sitio desde hacía dos meses, motivo por el cual no podía recibir la documentación a notificar; ante lo cual se procedió en términos de lo establecido en el artículo 357, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; no obstante ello, y dado que ha transcurrido el plazo que le fue otorgado para dar contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, sin que al día de la fecha se hubiera recibido respuesta alguna por parte de la misma, se ordena requerir a la C. Margarita Liborio Arrazola, otrora Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en el domicilio que como suyo obra en los autos del expediente en que se actúa, a efecto de que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Refiera el motivo por el cual rindió dos informes de labores en el año dos mil once, uno en fecha veinticuatro de octubre de dicha anualidad y otro el día veintiocho del mes y año en cita; exponiendo para tal efecto el marco jurídico en que fundó dicha actuación; esto es, si existe un precepto que la obligue a rendir dos informes de labores en una misma anualidad o si lo realizó motu proprio; **b)** Proporcione la versión estenográfica o contenido de los mismos; **c)** Asimismo, proporcione copia del contrato o acto jurídico celebrado para llevar a cabo la contratación de los promocionales a que se hace referencia en el escrito citado en la parte inicial del presente Punto de Acuerdo, dado que al mismo no acompañó las constancias correspondientes y **d)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

veracidad de su dicho; apercibida de que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento de información que le es formulado, entregue en forma incompleta o con datos falsos, o fuera del plazo señalado, dicha conducta podría dar origen al inicio de un procedimiento sancionador ordinario previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo previsto en los artículos 341, párrafo 1, inciso i) y 345, párrafo 1, inciso a); en relación con los numerales 361 y 362 del ordenamiento legal en cita.-----

***CUARTO.-** Notifíquese de manera personal a la C. Margarita Liborio Arrazola, otrora Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, el contenido del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***QUINTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente. (...)"*

XXII. Con la misma fecha cinco de septiembre de dos mil doce, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/8884/2012, dirigido a la C. Margarita Liborio Arrazola, mismo que fue debidamente notificado el día veinte de septiembre de dos mil doce.

XXIII. En fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, fue recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número VE/1301/2012, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este órgano electoral federal autónomo en el estado de Oaxaca, a través del cual remitió la siguiente documentación: **1)** Acuse de recibo del oficio identificado con el número SCG/5262/2012 y cédula de notificación, dirigido al representante legal del concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCE-FM 95.7, al cual adjuntó el escrito de respuesta de dicha emisora fechado el seis de septiembre de dos mil doce, en dos fojas útiles; **2)** Acuse de recibo del oficio identificado con el número SCG/5263/2012 y cédula de notificación, dirigido al representante legal del concesionario de la emisora identificada con las siglas XHDO-FM 94.1, al cual adjuntó el escrito de respuesta de dicha emisora fechado el siete de septiembre de dos mil doce, en dos fojas útiles; **3)** Acuse de recibo del oficio identificado con el número SCG/8132/2012 y cédula de notificación, dirigido al representante legal del concesionario de la emisora identificada con las siglas XHOQ-AM 100.1.

XXIV. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, fue recibido en la Dirección Jurídica de este órgano comicial federal, el oficio con número de identificación VE/1302/2012, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, a través del cual remite la siguiente documentación: **1)** Acuse de recibo del oficio identificado con el número SCG/8480/2012 y cédula de notificación, dirigidos al representante legal del concesionario de la emisora identificada con las siglas XEHL-AM 550, al cual

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

adjuntó el escrito de respuesta de dicha emisora fechado el once de septiembre de dos mil doce; **2)** Acuse de recibo del oficio identificado con el número SCG/8481/2012 y cédula de notificación, dirigido al representante legal del concesionario de la emisora identificada con las siglas XETLX-AM 830, al cual adjuntó el escrito de respuesta de dicha emisora fechado el siete de septiembre de dos mil doce.

XXV. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por la C. Margarita Liborio Arrazola, por medio del cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

XXVI. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación a que se hace referencia en los resultandos XXIII, XXIV y XXV que anteceden, y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Téngase al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este órgano electoral federal autónomo en el estado de Oaxaca, dando cumplimiento con la práctica de diligencias que le fueron solicitadas por esta autoridad; asimismo al Representante Legal de la Sociedad Complejo Satelital, S. A. de C.V., concesionaria de la emisora XHCE-FM en el estado de Oaxaca; al Apoderado Legal de Radio Antequera S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHEDO-FM, en el estado de Oaxaca; a la Representante Legal de Humberto López Lena Robles, concesionario de la emisora XEHL-AM en el estado de Oaxaca; al Representante Legal de la Sociedad Radiodifusoras Unidas del Sureste, S. A. de C.V., concesionaria de la emisora XEHL-FM en el estado de Oaxaca; a la Gerente General de la emisora identificada con las siglas XETLX, en el estado de Oaxaca, y a la C. Margarita Liborio Arrazola, otrora Diputada Federal integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dando contestación en tiempo y forma a los requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad electoral federal, respectivamente.-----

*TERCERO.- Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la legal notificación del presente proveído, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal dos mil once, o en su caso el inmediato anterior, correspondiente a cada una de las emisoras que se citan a continuación:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

No.	Concesionario y/o permisionario	Emisora	Entidad
1	Teresa de Jesús de Bravo Sobron	XEUH-AM 1320	Oaxaca
2	Sóstenes Bravo Rodríguez	XEXP-AM 1150	Oaxaca
3	Humberto Alejandro Lopezlena Robles	XEHL-AM 550	Oaxaca
4	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.	XEKZ-AM 610	Oaxaca
5	Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V.	XETLX-AM 830	Oaxaca
6	Radiodifusoras Unidad del Sureste, S.A.	XEAH-AM-1180	Oaxaca
7	Bertha Cruz Toledo	XETEK-AM 1030	Oaxaca
8	XEAX Radio Actualidades, S.A	XEAX-AM 1080	Oaxaca
9	Complejo Satelital, S.A. de C.V	XECE-AM 1240	Oaxaca
		XEPNX-AM 920	Oaxaca
		XHCE-FM 95.78	Oaxaca
10	Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V.	XEOA-AM 570	Oaxaca
11	Alberto Miguel Márquez Rodríguez	XEZB-AM 1120	Oaxaca
12	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDG-TV-CANAL 11	Oaxaca
		XHOXX-TV-CANAL 13	Oaxaca
13	Promotora de Radiodifusión del Sureste, S.A. de C.V.	XHKC-FM 100.9	Oaxaca
14	Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHBN-TV CANAL 7	Oaxaca
15	Radio Antequera, S.A. de C.V.	XHEDO-FM 94.1	Oaxaca
16	Promociones Radiofónicas Culturales S.A.	XHOQ-FM 100.1	Oaxaca

En la que conste su registro federal de contribuyentes, utilidad fiscal; determinación del ISR y estado de posición financiera, así como su domicilio fiscal y, de ser posible, acompañe copia de la respectiva cédula fiscal.-----

En esta tesitura, se reitera que una vez que obre en poder de esta autoridad la información de referencia, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma pudiera contener datos personales.-----

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda al sujeto denunciado.-----

***CUARTO.-** Notifíquese por oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, el contenido del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***QUINTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

XXVII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/9032/2012, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, mismo que fue debidamente notificado el día veintiséis de septiembre de dos mil doce.

XXVIII. En fecha cinco de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese al expediente en que se actúa la documentación de cuenta para los efectos legales a que haya lugar. SEGUNDO. Tomando en consideración el contenido del escrito de queja presentado por el C. José Fernando Palomares Mendoza, así como el resultado de las investigaciones efectuadas por esta autoridad, a través de los cuales se advierte la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 228, párrafo 5; 341, párrafos a), d), f) e i); 342, párrafo 1, incisos a) y n); 347, párrafo 1, incisos c), d) y f); 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que esta autoridad mediante proveído de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once, acordó reservar los emplazamientos de las partes, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a la Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la tesis XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", con el objeto de llevar a cabo las diligencias en el expediente en que se actúa, mismas que han sido concluidas; de conformidad con la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS, cuyo contenido es el siguiente: "De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un Procedimiento Especial Sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea”, se procede a ordenar el emplazamiento correspondiente y continuar con las siguientes etapas del actual Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en contra de los CC. Eviel Pérez Magaña, Sofía Castro Ríos, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, entonces Diputados Federales integrantes de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; de los CC. Marco Antonio Hernández Cuevas, Martín de Jesús Vázquez Villanueva y María Mercedes Rojas Saldaña, Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Partido Revolucionario Institucional; de la C. Claudia Silva Fernández, en su calidad de Coordinadora Ejecutiva de la Confederación Nacional de Organizaciones de Oaxaca de dicho instituto político en el estado de Oaxaca; así como de las concesionarias y/o permisionarias de estaciones de radio y canales de televisión que a continuación se precisan: 1) Teresa de Jesús de Bravo Sobron, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUH-AM 1320; 2) Sóstenes Bravo Rodríguez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEXP-AM 1150; 3) Humberto Alejandro Lopezlena Robles, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHELL-AM 550; 4) Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKZ-AM 610; 5) Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETLX-AM 830; 6) Radiodifusoras Unidad del Sureste, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAH-AM 1180; 7) Bertha Cruz Toledo, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETEKA-AM 1030; 8) XEAX Radio Actualidades, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAX-AM 1080; 9) Complejo Satelital, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECE-AM 1240, XEPNX-AM 920 y XHCE-FM 95.78; 10) Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570; 11) Alberto Miguel Márquez Rodríguez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEZB-AM 1120; 12) Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de los canales de televisión identificados con las siglas XHDG-TV Canal 11 y XHOXX-TV Canal 13; 13) Promotora de Radiodifusión del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKC-FM 100.9; 14) Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V. concesionaria del canal de televisión identificado con las siglas XHBN-TV Canal 7; 15) Radio Antequera, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEDO-FM 94.1, y 16) Promociones Radiofónicas Culturales S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOQ-FM 100.1, con motivo de que presuntamente: a) Los CC. Eviel Pérez Magaña, Sofía Castro Ríos, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, entonces Diputados Federales integrantes de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y los CC. Marco Antonio Hernández Cuevas, Martín de Jesús Vázquez Villanueva y María Mercedes Rojas Saldaña, Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, difundieron propaganda alusiva a sus respectivos informes de labores fuera de la temporalidad establecida en la normativa comicial federal y de la circunscripción territorial en la que ejercen su cargo; a través de las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el estado de Oaxaca; b) Que la C. Claudia Silva Fernández, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva de la Confederación Nacional de Organizaciones de Oaxaca del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca, presuntamente realizó actos anticipados de precampaña y campaña en su favor y del citado instituto político, a través de actos de proselitismo consistentes en la inserción de la nota periodística titulada “Cumple la CNOP”, en la versión impresa del periódico “El imparcial de Oaxaca” de fecha catorce de noviembre de dos mil doce; c) Que el C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, presuntamente realizó actos anticipados de precampaña y campaña en su favor y del citado instituto político, a través del contenido publicado en la página de Internet <http://www.hectorpablo.mx/2012>; d) Que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con su deber de cuidado respecto de las conductas descritas en los incisos a), b) y c) que anteceden y e) Que las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

concesionarias listadas en los incisos 1) al 16) que anteceden, difundieron los promocionales relativos a los informes de labores de los Diputados Federales y Locales citados en el inciso a) que precede, los cuales aparentemente poseían fines electorales a su favor y del instituto político Revolucionario Institucional, como se precisa en la siguiente tabla:

	Concesionario y/o permisionario	Emisora	Material	Versión	Impactos
1	Teresa de Jesus de Bravo Sobron	XEUH-AM 1320	RA01336-11	DIP PRI EVIEL	1
			RA01339-11	PEREZ	3
2	Sóstenes Bravo Rodríguez	XEXP-AM 1150	RA01336-11	DIP PRI EVIEL	10
			RA01339-11	PEREZ	9
3	Humberto Alejandro Lopezlena Robles	XHELL-AM 550	RA01336-11	DIP PRI EVIEL PEREZ	12
4	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.	XEKZ-AM 610	RA01336-11	DIP PRI EVIEL	2
			RA01339-11	PEREZ	16
			RA01338-11	DIP PRI HECTOR PAB	39
5	Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V.	XETLX-AM 830	RA01335-11	DIP PRI MARCO ANTO	50
			RA01336-11	DIP PRI EVIEL	1
			RA01339-11	PEREZ	2
			RA01349-11	DIP PRI MARGARITA	*
6	Radiodifusoras Unidad del Sureste, S.A.	XEAH-AM 1180	RA01336-11	DIP PRI EVIEL PEREZ	22
7	Bertha Cruz Toledo	XETEKA-AM 1030	RA01336-11	DIP PRI EVIEL PEREZ	5
8	XEAX Radio Actualidades, S.A.	XEAX-AM 1080	RA01338-11	DIP PRI HECTOR PAB	5
9	Complejo Satelital, S.A. de C.V.	XECE-AM 1240	RA01336-11	DIP PRI EVIEL	6
		XEPNX-AM 920		PEREZ	16
		XHCE-FM 95.78	DIP PRI MARGARITA	DIP PRI MARGARITA	*
10	Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V.	XEOA-AM 570	RA01336-11	DIP PRI EVIEL	6
			RA01339-11	PEREZ	7
			RA01337-11	DIP PRI MERCEDES R	54
			RA01338-11	DIP PRI HECTOR PAB	27
			RA01349-11	DIP PRI MARGARITA	53
11	Alberto Miguel Márquez Rodríguez	XEZB-AM 1120	RA01338-11	DIP PRI HECTOR PAB	5
			RA01336-11	DIP PRI EVIEL	2
			RA01339-11	PEREZ	19
12	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDG-TV Canal 11	RV01054-11	DIP PRI EVIEL PEREZ	7
			RV01055-11	DIP PRI HECTOR PAB	15
		XHOXX-TV Canal 13	RV01054-11	DIP PRI EVIEL PEREZ	19
			RV01055-11	DIP PRI HECTOR PAB	25
13	Promotora de Radiodifusión del Sureste, S.A. de C.V.	XHKC-FM 100.9	RA01338-11	DIP PRI HECTOR PAB	14
14	Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHBN-TV Canal 7	RV01054-11	DIP PRI EVIEL PEREZ	7

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

	Concesionario y/o permisionario	Emisora	Material	Versión	Impactos
15	Radio Antequera, S.A. de C.V.	XHEDO-FM 94.1	DIP PRI MARGARITA	DIP PRI MARGARITA	*
16	Promociones Radiofónicas Culturales S.A.	XHOQ-FM 100.1	DIP PRI MARGARITA	DIP PRI MARGARITA	*

En las fechas y horarios que fueron informados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, como consta en los oficios DEPPP/STCRT/0233/2012 y DEPPP/STCRT/2904/2012 y cuyo detalle se puede ver en los cuadros siguientes:

No.	ESTADO	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:24:21	20 seg
2	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:25:31	20 seg
3	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:35:10	20 seg
4	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:36:18	20 seg
5	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:49:32	20 seg
6	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:49:33	20 seg
7	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:50:42	20 seg
8	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:01:25	20 seg
9	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:02:29	20 seg
10	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:15:02	20 seg
11	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:16:24	20 seg
12	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:16:26	20 seg
13	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:35:03	20 seg
14	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:35:04	20 seg
15	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:35:49	20 seg
16	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:35:51	20 seg
17	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:01:20	20 seg
18	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:03:01	20 seg
19	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:19:31	20 seg
20	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:20:55	20 seg
21	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:20:56	20 seg
22	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:32:17	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	ESTADO	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
23	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:33:24	20 seg
24	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:36:04	20 seg
25	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:37:08	20 seg
26	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:49:46	20 seg
27	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:51:10	20 seg
28	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:51:42	20 seg
29	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:19:55	20 seg
30	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:21:01	20 seg
31	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:21:41	20 seg
32	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:34:26	20 seg
33	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:35:44	20 seg
34	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:35:46	20 seg
35	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:49:42	20 seg
36	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:00:33	20 seg
37	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:01:41	20 seg
38	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:14:23	20 seg
39	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:16:21	20 seg
40	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:24:09	20 seg
41	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:25:35	20 seg
42	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	24/10/2011	14:35:49	20 seg
43	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	25/10/2011	10:01:07	20 seg
44	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	25/10/2011	14:03:07	20 seg
45	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	25/10/2011	16:57:49	20 seg
46	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	25/10/2011	18:17:12	20 seg
47	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	25/10/2011	18:48:11	20 seg
48	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	25/10/2011	21:24:08	20 seg
49	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	25/10/2011	21:24:10	20 seg
50	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	26/10/2011	09:00:48	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	ESTADO	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
51	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	26/10/2011	10:30:59	20 seg
52	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	26/10/2011	12:30:40	20 seg
53	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	26/10/2011	14:00:19	20 seg
54	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	26/10/2011	18:16:31	20 seg
55	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	26/10/2011	21:21:20	20 seg
56	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	27/10/2011	08:49:23	20 seg
57	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	27/10/2011	10:27:31	20 seg
58	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	27/10/2011	11:59:43	20 seg
59	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	27/10/2011	17:28:15	20 seg
60	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	27/10/2011	18:16:28	20 seg
61	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	27/10/2011	18:47:28	20 seg
62	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	27/10/2011	21:24:31	20 seg
63	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHBN-TV-CANAL7	26/10/2011	23:18:24	20 seg
64	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHBN-TV-CANAL7	27/10/2011	13:13:57	20 seg
65	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHBN-TV-CANAL7	27/10/2011	13:32:48	20 seg
66	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHBN-TV-CANAL7	27/10/2011	14:05:16	20 seg
67	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHBN-TV-CANAL7	27/10/2011	14:20:58	20 seg
68	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHBN-TV-CANAL7	27/10/2011	22:18:19	20 seg
69	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHBN-TV-CANAL7	27/10/2011	23:22:32	20 seg
70	OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	28/10/2011	19:19:43	20 seg
71	OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	28/10/2011	19:21:06	20 seg
72	OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	28/10/2011	19:33:35	20 seg
73	OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	01/11/2011	19:20:17	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEUH-AM-1320	18/10/2011	08:41:30	20 seg
2	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEUH-AM-1320	18/10/2011	13:12:26	20 seg
3	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEUH-AM-1320	18/10/2011	13:46:20	20 seg
4	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEUH-AM-1320	18/10/2011	13:50:32	20 seg
5	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	18/10/2011	08:48:00	20 seg
6	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	18/10/2011	12:57:39	20 seg
7	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	18/10/2011	13:12:28	20 seg
8	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	18/10/2011	13:46:19	20 seg
9	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	18/10/2011	13:50:31	20 seg
10	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	19/10/2011	13:15:14	20 seg
11	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	19/10/2011	13:43:31	20 seg
12	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	19/10/2011	13:52:04	20 seg
13	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	20/10/2011	13:46:02	20 seg
14	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	20/10/2011	13:48:29	20 seg
15	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	20/10/2011	16:25:57	20 seg
16	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	20/10/2011	17:30:04	20 seg
17	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	21/10/2011	08:50:22	20 seg
18	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	21/10/2011	11:53:44	20 seg
19	87-SAN JUAN BAUTISTA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	21/10/2011	15:58:09	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
	TUXTEPEC								
20	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	21/10/2011	17:18:08	20 seg
21	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	21/10/2011	18:18:38	20 seg
22	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	22/10/2011	09:25:47	20 seg
23	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	22/10/2011	14:29:06	20 seg
24	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	17/10/2011	11:51:23	20 seg
25	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	17/10/2011	15:30:57	20 seg
26	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	17/10/2011	17:32:27	20 seg
27	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	18/10/2011	12:43:59	20 seg
28	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	19/10/2011	10:42:26	20 seg
29	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	19/10/2011	12:44:06	20 seg
30	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	19/10/2011	17:31:44	20 seg
31	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	19/10/2011	18:18:19	20 seg
32	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	21/10/2011	09:48:08	20 seg
33	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	21/10/2011	13:51:33	20 seg
34	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	21/10/2011	20:27:28	20 seg
35	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	22/10/2011	06:45:36	20 seg
36	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	16/10/2011	06:43:24	30 seg
37	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	16/10/2011	08:42:13	30 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
38	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	16/10/2011	11:15:41	30 seg
39	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	16/10/2011	12:49:24	30 seg
40	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	16/10/2011	14:15:09	30 seg
41	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	06:46:34	30 seg
42	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	07:29:04	30 seg
43	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	10:39:43	30 seg
44	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	13:30:56	30 seg
45	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	13:45:43	30 seg
46	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	16:43:37	30 seg
47	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	17:18:44	30 seg
48	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	17:43:42	30 seg
49	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	17:44:41	20 seg
50	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	18:40:30	30 seg
51	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	06:11:56	30 seg
52	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	06:35:05	30 seg
53	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	06:49:15	30 seg
54	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	07:27:15	20 seg
55	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	09:12:39	30 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
56	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	13:15:55	30 seg
57	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	15:16:52	30 seg
58	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	15:42:55	30 seg
59	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	16:27:46	30 seg
60	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	16:38:45	20 seg
61	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	16:49:25	30 seg
62	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	17:15:44	30 seg
63	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	09:08:27	30 seg
64	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	09:09:27	20 seg
65	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	10:27:49	20 seg
66	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	11:44:09	30 seg
67	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	13:37:54	30 seg
68	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	14:34:47	20 seg
69	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	15:39:23	30 seg
70	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	15:51:05	20 seg
71	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	16:21:21	20 seg
72	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	16:31:20	30 seg
73	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	16:46:39	30 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
74	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	17:13:04	30 seg
75	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	07:16:11	20 seg
76	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	09:21:50	30 seg
77	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	12:16:43	30 seg
78	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	12:32:11	20 seg
79	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	15:17:23	30 seg
80	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	15:18:29	20 seg
81	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	16:30:47	30 seg
82	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	17:29:27	20 seg
83	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	17:40:17	30 seg
84	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	18:39:28	30 seg
85	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	18:51:31	20 seg
86	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	19:18:50	30 seg
87	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	19:48:52	30 seg
88	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	22/10/2011	10:25:40	20 seg
89	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	22/10/2011	14:40:56	20 seg
90	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	22/10/2011	16:11:22	20 seg
91	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	22/10/2011	18:30:50	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
92	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	22/10/2011	19:26:25	20 seg
93	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	15:45:02	20 seg
94	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	15:57:57	20 seg
95	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	16:17:17	20 seg
96	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	16:29:40	20 seg
97	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	16:36:21	20 seg
98	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	16:59:09	20 seg
99	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	17:14:52	20 seg
100	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	17:16:43	20 seg
101	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	17:42:50	20 seg
102	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	18:12:33	20 seg
103	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	07:38:08	20 seg
104	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	07:51:36	20 seg
105	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	07:58:46	20 seg
106	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	08:09:11	20 seg
107	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	08:21:42	20 seg
108	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	08:31:07	20 seg
109	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	08:38:37	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
110	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	08:49:34	20 seg
111	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	09:00:06	20 seg
112	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	09:19:30	20 seg
113	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	09:26:37	20 seg
114	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	09:36:11	20 seg
115	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	09:44:20	20 seg
116	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	09:51:33	20 seg
117	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	09:54:01	20 seg
118	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	10:12:57	20 seg
119	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	10:21:13	20 seg
120	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	10:39:53	20 seg
121	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	10:50:23	20 seg
122	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	10:55:31	20 seg
123	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	10:57:09	20 seg
124	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	11:20:10	20 seg
125	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	11:33:49	20 seg
126	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	11:41:29	20 seg
127	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	11:53:02	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
128	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	12:02:15	20 seg
129	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	12:27:42	20 seg
130	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	12:42:34	20 seg
131	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	12:51:42	20 seg
132	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	12:57:35	20 seg
133	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	13:22:10	20 seg
134	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	13:36:29	20 seg
135	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	14:20:32	20 seg
136	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	14:29:03	20 seg
137	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	15:18:50	20 seg
138	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	15:24:45	20 seg
139	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	15:32:07	20 seg
140	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	15:33:12	20 seg
141	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	15:52:53	20 seg
142	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	15:53:56	20 seg
143	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	16:19:13	20 seg
144	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	16:20:29	20 seg
145	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	16:47:28	20 seg
146	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	17/10/2011	11:46:13	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
147	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	17/10/2011	20:35:27	20 seg
148	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	18/10/2011	09:16:57	20 seg
149	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	18/10/2011	12:29:30	20 seg
150	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	18/10/2011	13:28:33	20 seg
151	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	18/10/2011	19:24:12	20 seg
152	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	19/10/2011	10:16:35	20 seg
153	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	19/10/2011	11:43:45	20 seg
154	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	19/10/2011	12:27:53	20 seg
155	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	19/10/2011	13:30:26	20 seg
156	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	19/10/2011	14:37:46	20 seg
157	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	20/10/2011	10:14:31	20 seg
158	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	20/10/2011	11:42:21	20 seg
159	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	20/10/2011	13:28:53	20 seg
160	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	20/10/2011	14:41:34	20 seg
161	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	20/10/2011	16:12:13	20 seg
162	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	20/10/2011	19:36:30	20 seg
163	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	21/10/2011	11:43:53	20 seg
164	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	21/10/2011	13:29:16	20 seg
165	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	21/10/2011	17:28:23	20 seg
166	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	22/10/2011	09:26:13	20 seg
167	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	22/10/2011	14:45:16	20 seg
168	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETEK-AM-1030	19/10/2011	09:46:10	20 seg
169	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETEK-AM-1030	19/10/2011	11:25:53	20 seg
170	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETEK-AM-1030	20/10/2011	12:54:05	20 seg
171	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETEK-AM-1030	22/10/2011	10:50:52	20 seg
172	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETEK-AM-1030	22/10/2011	11:28:38	20 seg
173	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEAX-AM-1080	16/10/2011	07:57:08	30 seg
174	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEAX-AM-1080	19/10/2011	15:26:19	30 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
175	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEAX-AM-1080	19/10/2011	15:45:29	30 seg
176	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEAX-AM-1080	19/10/2011	16:59:46	30 seg
177	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEAX-AM-1080	19/10/2011	19:56:13	30 seg
178	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XECE-AM-1240	17/10/2011	15:32:13	20 seg
179	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XECE-AM-1240	17/10/2011	17:53:40	20 seg
180	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XECE-AM-1240	18/10/2011	08:50:19	20 seg
181	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XECE-AM-1240	18/10/2011	16:32:57	20 seg
182	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XECE-AM-1240	19/10/2011	09:34:03	20 seg
183	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XECE-AM-1240	19/10/2011	17:39:18	20 seg
184	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	07:48:49	20 seg
185	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	10:51:22	30 seg
186	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	11:19:22	20 seg
187	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	11:27:40	30 seg
188	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	12:08:54	30 seg
189	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	12:24:12	20 seg
190	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	12:52:20	20 seg
191	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	14:06:15	20 seg
192	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	15:12:27	20 seg
193	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	16:14:16	30 seg
194	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	16:44:21	20 seg
195	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	17:36:39	20 seg
196	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	18:04:02	30 seg
197	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	19:36:19	20 seg
198	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	19:54:31	20 seg
199	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	20:35:51	30 seg
200	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	21:15:24	20 seg
201	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	21:34:01	20 seg
202	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	06:05:35	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
203	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	06:27:04	20 seg
204	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	07:04:43	20 seg
205	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	07:16:45	30 seg
206	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	10:13:37	20 seg
207	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	10:15:59	20 seg
208	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	11:22:33	20 seg
209	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	11:51:11	20 seg
210	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	12:01:32	20 seg
211	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	12:49:55	20 seg
212	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	14:22:19	30 seg
213	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	14:35:40	20 seg
214	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	14:37:58	20 seg
215	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	15:50:44	20 seg
216	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	16:41:53	20 seg
217	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	17:06:01	30 seg
218	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	17:35:10	30 seg
219	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	17:47:08	20 seg
220	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	18:10:29	20 seg
221	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	20:13:06	30 seg
222	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	20:45:07	20 seg
223	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	20:54:28	20 seg
224	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	21:32:57	30 seg
225	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	21:55:37	20 seg
226	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	22:34:36	30 seg
227	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	22:46:04	20 seg
228	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	22:54:20	20 seg
229	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	06:03:27	20 seg
230	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	06:27:52	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
231	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	06:36:00	20 seg
232	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	07:06:25	30 seg
233	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	09:31:03	20 seg
234	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	10:35:26	20 seg
235	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	10:37:04	30 seg
236	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	10:56:20	20 seg
237	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	11:23:18	20 seg
238	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	13:58:34	30 seg
239	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	14:00:32	20 seg
240	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	14:52:08	20 seg
241	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	15:20:49	20 seg
242	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	15:35:15	20 seg
243	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	15:36:18	30 seg
244	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	15:49:39	20 seg
245	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	18:04:33	20 seg
246	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	18:05:57	30 seg
247	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	18:51:16	20 seg
248	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:20:42	20 seg
249	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:22:02	20 seg
250	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:34:37	20 seg
251	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:35:40	20 seg
252	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:48:59	20 seg
253	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:50:09	20 seg
254	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:51:13	20 seg
255	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	20:25:19	20 seg
256	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	20:54:53	30 seg
257	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	22:23:40	20 seg
258	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	22:33:07	30 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
259	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	22:44:11	20 seg
260	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	22:54:56	20 seg
261	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	06:07:24	20 seg
262	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	06:19:09	20 seg
263	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	06:25:14	20 seg
264	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	07:06:31	30 seg
265	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	11:01:43	20 seg
266	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	11:40:23	20 seg
267	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	11:54:29	30 seg
268	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	11:56:17	20 seg
269	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	14:22:41	20 seg
270	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	15:19:44	30 seg
271	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	15:22:48	20 seg
272	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	15:38:54	30 seg
273	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	15:49:32	20 seg
274	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	17:10:05	20 seg
275	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	17:24:57	20 seg
276	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	17:36:03	20 seg
277	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	18:07:27	20 seg
278	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	18:36:13	30 seg
279	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	19:20:52	20 seg
280	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	19:21:52	20 seg
281	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	19:35:43	20 seg
282	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	19:38:31	20 seg
283	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	19:51:33	20 seg
284	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	19:54:04	20 seg
285	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	20:26:23	20 seg
286	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	20:44:46	30 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
287	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	21:54:07	20 seg
288	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	22:14:13	30 seg
289	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	22:25:26	20 seg
290	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	16/10/2011	09:00:10	30 seg
291	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	16/10/2011	11:29:50	30 seg
292	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	18/10/2011	08:27:28	30 seg
293	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	18/10/2011	09:56:59	30 seg
294	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	18/10/2011	12:02:39	30 seg
295	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	17/10/2011	17:30:48	20 seg
296	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	17/10/2011	19:23:18	20 seg
297	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	17/10/2011	19:57:22	20 seg
298	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	17/10/2011	22:51:25	20 seg
299	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	07:10:49	20 seg
300	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	07:43:05	20 seg
301	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	13:09:16	20 seg
302	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	13:46:04	20 seg
303	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	14:01:46	20 seg
304	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	14:18:05	20 seg
305	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	19:20:15	20 seg
306	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	19:58:47	20 seg
307	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	22:52:43	20 seg
308	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	07:05:55	20 seg
309	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	07:47:05	20 seg
310	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	13:10:07	20 seg
311	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	14:35:26	20 seg
312	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	14:42:20	20 seg
313	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	18:36:29	20 seg
314	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	19:14:00	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
315	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	20:48:52	20 seg
316	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	22:52:22	20 seg
317	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	16/10/2011	10:29:16	30 seg
318	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	16/10/2011	11:30:53	30 seg
319	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	16/10/2011	13:56:54	30 seg
320	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	16/10/2011	15:33:05	30 seg
321	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	16/10/2011	17:29:55	30 seg
322	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	16/10/2011	18:33:52	30 seg
323	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	17/10/2011	09:13:49	30 seg
324	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	17/10/2011	12:42:33	30 seg
325	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	17/10/2011	16:29:23	30 seg
326	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	17/10/2011	19:41:05	30 seg
327	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	19/10/2011	12:44:17	30 seg
328	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	19/10/2011	15:18:41	30 seg
329	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	19/10/2011	16:55:07	30 seg
330	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	19/10/2011	18:19:03	30 seg
331	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	14:38:54	20 seg
332	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	14:52:08	20 seg
333	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	15:44:12	20 seg
334	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	16:01:43	20 seg
335	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	19:32:50	20 seg
336	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	20:18:53	20 seg
337	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	21:53:56	20 seg
338	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	22:27:11	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
339	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	23:08:58	20 seg
340	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	23:20:31	20 seg
341	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	23:24:08	20 seg
342	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	23:24:47	20 seg
343	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	06:47:37	20 seg
344	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	07:17:03	20 seg
345	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	14:23:23	20 seg
346	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	14:41:40	20 seg
347	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	14:53:31	20 seg
348	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	14:57:08	20 seg
349	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	15:28:12	20 seg
350	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	15:45:11	20 seg
351	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	19:58:52	20 seg
352	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	20:18:09	20 seg
353	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	20:48:51	20 seg
354	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	22:28:19	20 seg
355	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	23:08:31	20 seg
356	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	23:18:32	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
357	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	23:20:48	20 seg
358	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	23:21:48	20 seg
359	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	06:47:56	20 seg
360	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	07:18:24	20 seg
361	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	14:21:08	20 seg
362	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	14:37:37	20 seg
363	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	14:49:03	20 seg
364	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	14:57:27	20 seg
365	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	15:21:23	20 seg
366	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	15:39:11	20 seg
367	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	19:24:17	20 seg
368	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	19:43:06	20 seg
369	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	21:05:28	20 seg
370	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	22:25:41	20 seg
371	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	23:04:53	20 seg
372	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	23:17:13	20 seg
373	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	23:19:34	20 seg
374	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	23:20:14	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
375	97-SANTIAGO PINOTEPANACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	17/10/2011	12:17:34	20 seg
376	97-SANTIAGO PINOTEPANACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	18/10/2011	19:48:10	20 seg
377	97-SANTIAGO PINOTEPANACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	19/10/2011	13:34:34	20 seg
378	97-SANTIAGO PINOTEPANACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	19/10/2011	15:42:53	20 seg
379	97-SANTIAGO PINOTEPANACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	19/10/2011	16:58:32	20 seg
380	97-SANTIAGO PINOTEPANACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	19/10/2011	17:33:17	20 seg
381	97-SANTIAGO PINOTEPANACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	19/10/2011	18:03:59	20 seg
382	97-SANTIAGO PINOTEPANACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	19/10/2011	18:17:49	20 seg
383	97-SANTIAGO PINOTEPANACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	19/10/2011	19:50:40	20 seg
384	97-SANTIAGO PINOTEPANACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	20/10/2011	10:35:06	20 seg
385	97-SANTIAGO PINOTEPANACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	20/10/2011	11:16:40	20 seg
386	97-SANTIAGO PINOTEPANACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	20/10/2011	12:48:27	20 seg
387	97-SANTIAGO PINOTEPANACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	23/10/2011	16:19:57	20 seg
388	97-SANTIAGO PINOTEPANACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	23/10/2011	17:04:36	20 seg
389	97-SANTIAGO PINOTEPANACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	23/10/2011	18:20:00	20 seg
390	97-SANTIAGO PINOTEPANACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	23/10/2011	19:59:46	20 seg

TERCERO. Expuesto lo anterior, **emplácese** a los sujetos de derecho que a continuación se precisan, corréndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos: **a)** A los **CC. Eviel Pérez Magaña, Sofía Castro Ríos, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva**, entonces Diputados Federales integrantes de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y los **CC. Marco Antonio Hernández Cuevas, Martín de Jesús Vásquez Villanueva y María Mercedes Rojas**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

*Saldaña, Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la presunta violación a lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de los hechos referidos en el inciso a) del Punto de Acuerdo SEGUNDO que antecede; b) A la C. **Claudia Silva Fernández** en su calidad de Coordinadora Ejecutiva de la Confederación Nacional de Organizaciones de Oaxaca del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca, por la presunta violación a lo establecido en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, derivada de los hechos referidos en el inciso b) del Punto de Acuerdo SEGUNDO que antecede; c) Al C. **Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva**, Diputado Local en la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión del estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la presunta violación al artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los numerales 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, derivada de los hechos referidos en el inciso c) del Punto de Acuerdo SEGUNDO que antecede; d) A las concesionarias y/o permisionarias de estaciones de radio y canales de televisión que a continuación se precisan: 1) Teresa de Jesús de Bravo Sobron, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUH-AM 1320; 2) Sóstenes Bravo Rodríguez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEXP-AM 1150; 3) Humberto Alejandro Lopezlena Robles, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHELL-AM 550; 4) Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKZ-AM 610; 5) Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETLX-AM 830; 6) Radiodifusoras Unidad del Sureste, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAH-AM 1180; 7) Bertha Cruz Toledo, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETEK-AM 1030; 8) XEAX Radio Actualidades, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAX-AM 1080; 9) Complejo Satelital, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECE-AM 1240, XEPNX-AM 920 y XHCE-FM 95.78; 10) Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570; 11) Alberto Miguel Márquez Rodríguez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEZB-AM 1120; 12) Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de los canales de televisión identificados con las siglas XHDG-TV Canal 11 y XHOXX-TV Canal 13; 13) Promotora de Radiodifusión del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKC-FM 100.9; 14) Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V. concesionaria del canal de televisión identificado con las siglas XHBN-TV Canal 7; 15) Radio Antequera, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEDO-FM 94.1, y 16) Promociones Radiofónicas Culturales S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOQ-FM 100.1, por la presunta violación a lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo 1, inciso g), párrafos 2 y 3 y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 49, párrafo 4, 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de los hechos referidos en el inciso e) del Punto de Acuerdo SEGUNDO que antecede; e) Al Partido Revolucionario Institucional, por la presunta violación a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de los hechos referidos en el inciso d) del Punto de Acuerdo SEGUNDO que antecede.-----*

CUARTO. Se señalan las diez horas del día catorce de octubre de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Talpan número 100, edificio "C", planta baja, colonia Arenal Tepepan, delegación Talpan, C.P. 14610, en esta ciudad. Al efecto, tomando en consideración que el presente está vinculado con el Proceso Electoral Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

2011-2012 llevado a cabo por esta autoridad, y en atención al número de los sujetos denunciados dentro del presente procedimiento, particularmente los concesionarios y permisionarios que revisten dicho carácter, esta autoridad electoral, con el objeto de salvaguardar su derecho de audiencia y concederles el derecho a una oportuna defensa, señala el día y hora antes detallado para la celebración de la diligencia de marras, en el entendido de que, en caso de ser necesario, la misma podría continuar su desahogo de manera ininterrumpida, incluyendo días y horas inhábiles, los cuales son habilitadas para tal efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

QUINTO.- Cítese a los CC. Eviel Pérez Magaña, Sofía Castro Ríos, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, entonces Diputados Federales integrantes de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; a los CC. Marco Antonio Hernández Cuevas; Martín de Jesús Vázquez Villanueva y María Mercedes Rojas Saldaña, Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca; al Partido Revolucionario Institucional; a la C. Claudia Silva Fernández, en su calidad de Coordinadora Ejecutiva de la Confederación Nacional de Organizaciones de Oaxaca del citado instituto político en el estado de Oaxaca; así como a las concesionarias y/o permisionarias de estaciones de radio y canales de televisión que a continuación se precisan: **1)** Teresa de Jesús de Bravo Sobron, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUH-AM 1320; **2)** Sóstenes Bravo Rodríguez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEXP-AM 1150; **3)** Humberto Alejandro Lopezlena Robles, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHELL-AM 550; **4)** Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKZ-AM 610; **5)** Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETLX-AM 830; **6)** Radiodifusoras Unidad del Sureste, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAH-AM 1180; **7)** Bertha Cruz Toledo, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETEKA-AM 1030; **8)** XEAX Radio Actualidades, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAX-AM 1080; **9)** Complejo Satelital, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECE-AM 1240, XEPNX-AM 920 y XHCE-FM 95.78; **10)** Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570; **11)** Alberto Miguel Márquez Rodríguez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEZB-AM 1120; **12)** Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de los canales de televisión identificados con las siglas XHDG-TV Canal 11 y XHOXX-TV Canal 13; **13)** Promotora de Radiodifusión del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKC-FM 100.9; **14)** Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., concesionaria del canal de televisión identificado con las siglas XHBN-TV Canal 7; **15)** Radio Antequera, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEDO-FM 94.1, y **16)** Promociones Radiofónicas Culturales S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOQ-FM 100.1, y al C. José Palomares Mendoza, **para que por sí o a través de sus representantes legales**, comparezcan a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliána García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Israel Leonel Rodríguez Chavarría, Sergio Henessy López Saavedra, Leonel Israel Rodríguez Chavarría, Miguel Eduardo Gutiérrez Domínguez y Jorge García Ramírez, personal adscrito a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en el estado de Oaxaca, para que en términos de los artículos 58, numeral 3 y 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----

SEXTO. Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Ceferino Tejeda González, Esther Hernández Román y Arturo González Fernández, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito.-----

SÉPTIMO . Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO"**, en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; **se ordena requerir a las concesionarias y/o permisionarios de emisoras de radio y canales de televisión** referidas en el inciso d) del Punto de Acuerdo TERCERO que antecede, **para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto CUARTO del presente proveído, remitan toda la documentación idónea para acreditar su capacidad socioeconómica, en la cual conste por lo menos los siguientes conceptos: Utilidad Fiscal; Determinación del ISR y Estado de Posición Financiera, así como su domicilio fiscal y, de ser posible, acompañe copia de la respectiva cédula fiscal de dicha persona física o moral.** -----

OCTAVO. Toda vez que de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que mediante proveído de fecha veintisiete de agosto de dos mil dos doce, se ordenó requerir a la persona moral denominada **"Promociones radiofónicas culturales S.A."**, concesionario de la emisora identificada con las siglas **XHOQ-FM 100.1 en el Estado de Oaxaca**, para que en el término de veinticuatro horas proporcionara información diversa relacionada con los hechos que por esta vía se investigan con la finalidad de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente sumario, mismo que fue debidamente notificado en fecha cinco de septiembre de la presente anualidad, a través del oficio identificado con la clave SCG/8132/2012, sin que al día de la fecha se hubiere recibido contestación alguna al respecto, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional, **se ordena girar atento oficio recordatorio a la persona antes referida en el presente Punto de Acuerdo para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que a mas tardar al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto CUARTO del presente proveído, se sirva proporcionar la siguiente información: a) Si la difusión o transmisión de los promocionales alusivos a la presunta rendición de informes de actividades de la C. Margarita Liborio Arrazola, Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, durante el periodo comprendido del diecisiete de octubre al dos de noviembre de dos mil once, fue realizada por una contratación pagada con la emisora que representa; b) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

celebrado para formalizar la difusión del promocional referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de la persona o personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los promocionales mencionados; y 3) Origen y monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los promocionales a que hemos hecho referencia; c) De igual manera informe el número de repeticiones en que fueron transmitidos los promocionales de mérito, y d) Acompañe las constancias que estime pertinentes para acreditar la razón de su dicho y toda aquella información que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos que sustentan el actual procedimiento. Asimismo, es importante señalar que en caso de no atender la presente solicitud de información, podría incurrir en una infracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso e) del citado código federal electoral.-----

NOVENO. *Hágase del conocimiento de las partes que la información y constancias que integran el presente expediente, que posean el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado.-----*

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad.-----

Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 del mismo ordenamiento.-----

DÉCIMO. *Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

--- Notifíquese en términos de ley.-----

--- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso d); 115, párrafo 2; 120, inciso q); 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho."

XXIX. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/9093/2012, SCG/9094/2012, SCG/9095/2012, SCG/9096/2012, SCG/9097/2012, SCG/9098/2012, SCG/9099/2012, SCG/9100/2012, SCG/9101/2012, SCG/9102/2012, SCG/9103/2012, SCG/9104/2012, SCG/9105/2012, SCG/9106/2012, SCG/9107/2012, SCG/9108/2012, SCG/9109/2012, SCG/9110/2012, SCG/9111/2012, SCG/9112/2012, SCG/9113/2012, SCG/9114/2012, SCG/9115/2012, SCG/9116/2012, SCG/9117/2012 y SCG/9118/2012, dirigidos respectivamente, a los CC. Eviel Pérez Magaña, Sofía Castro Ríos, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Ramírez Puga Leyva, entonces Diputados Federales integrantes de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; a los CC. Marco Antonio Hernández Cuevas; Martín de Jesús Vásquez Villanueva y María Mercedes Rojas Saldaña, Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca; a la C. Claudia Silva Fernández, en su calidad de Coordinadora Ejecutiva de la Confederación Nacional de Organizaciones de Oaxaca del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca; al C. Fernando Jorge Castro Trenti, Representante Suplente de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como a las concesionarias y/o permisionarias de estaciones de radio y canales de televisión que a continuación se precisan: **1)** Teresa de Jesús de Bravo Sobron, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUH-AM 1320; **2)** Sóstenes Bravo Rodríguez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEXP-AM 1150; **3)** Humberto Alejandro Lopezlena Robles, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHELL-AM 550; **4)** Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKZ-AM 610; **5)** Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETLX-AM 830; **6)** Radiodifusoras Unidad del Sureste, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAH-AM 1180; **7)** Bertha Cruz Toledo, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETEK-AM 1030; **8)** XEAX Radio Actualidades, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAX-AM 1080; **9)** Complejo Satelital, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECE-AM 1240, XEPNX-AM 920 y XHCE-FM 95.78; **10)** Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570; **11)** Alberto Miguel Márquez Rodríguez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEZB-AM 1120; **12)** Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de los canales de televisión identificados con las siglas XHDG-TV Canal 11 y XHOXX-TV Canal 13; **13)** Promotora de Radiodifusión del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKC-FM 100.9; **14)** Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., concesionaria del canal de televisión identificado con las siglas XHBN-TV Canal 7 en el estado de Oaxaca; **15)** Radio Antequera, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEDO-FM 94.1, y **16)** Promociones Radiofónicas Culturales S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOQ-FM 100.1, y al C. José Palomares Mendoza, a efecto de emplazarlos y citarlos a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el proveído en cita, mismos que fueron debidamente notificados los días diez y once de octubre de dos mil doce.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

XXX. Asimismo, mediante oficio número SCG/9119/2012, de fecha cinco de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autorizó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Ceferino Tejeda González y Arturo González Fernández, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído en cita.

XXXI. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil doce, el día catorce del mes y año en mención, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA ADRIANA MORALES TORRES, ABOGADA INSTRUCTORA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 7130139, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/9119/2012, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO TERCERO, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----
SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: EL LICENCIADO EDGAR TERÁN REZA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3347779 EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-----

EL LICENCIADO ALONSO SILVA NAU SILVESTRE, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO NÚMERO 0000126060731, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE LOS OTORRA DIPUTADOS FEDERALES DE LA LXI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EVIEL PÉREZ MAGAÑA Y MARGARITA LIBORIA ARRAZOLA, EN TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EXHIBIDOS EN LA PRESENTE DILIGENCIA EXPEDIDOS A SU FAVOR POR LOS ENTONCES LEGISLADORES EN MENCIÓN.-----

EL LICENCIADO NICOLÁS MELO ÁNGEL CELESTINO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 0000084014422 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL DIPUTADO LOCAL EN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CUEVAS, EN TÉRMINOS DE LA CARTA PODER OTORGADA A SU FAVOR POR EL LEGISLADOR EN CITA.-----

EL LICENCIADO FERNANDO URBIETA MORENO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 0000086383274, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE LA DIPUTADA LOCAL EN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, MARIA MERCEDES ROJAS SALDAÑA, EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL EXHIBIDO ANTE ESTA AUTORIDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA.----

ASIMISMO, SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: 1) ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA A DAR CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, OFRECE PRUEBAS, FORMULADA ALEGATOS, Y AUTORIZA A LOS CIUDADANOS REFERIDOS EN DICHO ESCRITO PARA DESAHOJAR LA PRESENTE DILIGENCIA; 2) DOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. ERNESTO CONTRERAS LAMADRID, REPRESENTANTE LEGAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOSTENES BRAVO RODRÍGUEZ, CONCESIONARIO DE LAS EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEXP-AM; Y TERESA DE JESÚS BRAVO SOBRO, CONCESIONARIA DE LAS EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEUH-AM; POR MEDIO DE LOS CUALES DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTA A SUS REPRESENTADOS, OFRECE PRUEBAS Y FORMULA ALEGATOS; 3) CUATRO ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. SERGIO FAJARDO Y ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES HUMBERTO LÓPEZ LENA ROBLES, CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XEHL-AM Y XHLL-FM; COMPLEJO SATELITAL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XEPNX-AM, XECE-AM Y XHCE-FM; Y RADIODIFUSORAS UNIDAD DEL SURESTE, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XEAH-FM, POR MEDIO DE LOS CUALES DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTA A SUS REPRESENTADAS, OFRECE PRUEBAS Y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

FORMULA ALEGATOS; 4) ESCRITO SIGNADO POR EL C. RICARDO HERNÁN CERVANTES REYES REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RADIO ANTEQUERA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHEDO-FM, POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A SU REPRESENTADA, OFRECE PRUEBAS Y FORMULA ALEGATOS; 5) ESCRITO SIGNADO POR EL C. MARIO ROGELIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RADIODIFUSORA TLAXIAQUEÑA, CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN DE RADIO IDENTIFICAD CON LAS SIGLAS XETLX-AM, POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A SU REPRESENTADA, OFRECE PRUEBAS Y FORMULA ALEGATOS; 6) ESCRITO SIGNADO POR LA C. BERTHA CRUZ TOLEDO, CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN DE RADIO IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XETEK-AM, POR MEDIO DE LOS CUALES DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, OFRECE PRUEBAS Y FORMULA ALEGATOS; 7) ESCRITO SIGNADO POR LA C. CLAUDIA DEL CARMEN SILVA FERNÁNDEZ, POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, OFRECE PRUEBAS Y OFRECE ALEGATOS; 8) ESCRITO SIGNADO EL C. MARTÍN DE JESÚS VÁSQUEZ VILLANUEVA, DIPUTADO LOCAL DE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, OFRECE PRUEBAS Y OFRECE ALEGATOS; 9) DOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CUEVAS, DIPUTADO LOCAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, POR MEDIO DE LOS CUALES AUTORIZA AL C. ÁNGEL CELESTINO NICOLAS MELO PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DESAHOGUE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, OFRECE PRUEBAS Y FORMULA ALEGATOS; 10) ESCRITO SIGNADO POR EL C. ALBERTO MIGUEL MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, CONCESIONARIO DE LAS EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEZB-FM, POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, OFRECE PRUEBAS Y FORMULA ALEGATOS; 11) ESCRITO SIGNADO POR EL C. ALBERTO MIGUEL MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA XEAX RADIO ACTUALIDADES, S.A., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEAX-AM, POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A SU REPRESENTADA, OFRECE PRUEBAS Y FORMULA ALEGATOS; 12) DOS ESCRITOS SIGNADO POR EL C. FERNANDO URBIETA MORENO, APODERADO LEGAL DE LA C. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA, DIPUTADA LOCAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A SU REPRESENTADA, OFRECE PRUEBAS Y FORMULA ALEGATOS; 13) DOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. NAU SILVESTRE ALONSO SILVA, APODERADO LEGAL DEL ENTONCES DIPUTADO FEDERAL EVIEL PÉREZ MAGAÑA, POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A SU REPRESENTADO, OFRECE PRUEBAS Y FORMULA ALEGATOS; 14) DOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. NAU SILVESTRE ALONSO SILVA, APODERADO LEGAL DE LA C. MARGARITA LIBORIO ARRAZOLA ENTONCES DIPUTADA FEDERAL, POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A SU REPRESENTADA, OFRECE PRUEBAS Y FORMULA ALEGATOS; 15) ESCRITO SIGNADO POR EL C. ALVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA PROMOTORA DE RADIODIFUSIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE RADIO XHKC-FM DE OAXACA, POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A SU REPRESENTADA, OFRECE PRUEBAS Y FORMULA ALEGATOS, Y 16) ESCRITO SIGNADO POR EL C. TRIGIO JAVIER PÉREZ DE ANDA, EN SU CARÁCTERDE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "RADIODIFUSORA XEOA-AM, S.A. DE C.V." CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN RADIODIFUSORA XEOA-AM, POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A SU REPRESENTADA, OFRECE PRUEBAS Y FORMULA ALEGATOS.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUIENES EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LOS MISMOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE LOS COMPARECIENTES HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE SER REPRESENTANTES DE LAS PARTES EMPLAZADAS AL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS PROCESALES Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN LOS DENUNCIADOS EN SUS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN A LOS EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS POR ESTA AUTORIDAD. -----

EN CONSECUENCIA AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL DENUNCIANTE JOSÉ FERNANDO PALOMARES MENDOZA PARA RESUMIR EL HECHO QUE MOTIVÓ SU DENUNCIA Y REALIZAR UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN, ATENTO A ELLO SE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA REALIZARLO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO TERCERO INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE; SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZAN.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON UN MINUTO EL LICENCIADO EDGAR TERÁN REZA, EN USO DE LA VOZ, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO EXHIBO ESCRITO A EFECTO DE COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, EL CUAL SOLICITO SE TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE; REITERANDO QUE NEGAMOS CATEGÓRICAMENTE LA VINCULACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, LA RESPONSABILIDAD QUE SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS INDEBIDAMENTE SE LE PRETENDEN ADJUDICAR A MI REPRESENTADO. EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DEVIENE EN IMPROCEDENTE EN VIRTUD DE QUE LOS ELEMENTOS EN LOS QUE SE BASA LA DENUNCIA SON ENDEBLES, INSUFICIENTES Y CARENTES DE PERTINENCIA E IDONEIDAD PARA SUSTENTAR O DESPRENDER DE LOS MISMOS LA EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD IMPUTADA A MI REPRESENTADO. EN EFECTO, EN EL CASO DE LA IMPUTACIÓN DE QUE SE TRATA, NO SE PRECISAN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE ACTOS PROPIOS A PARTIR DE LOS CUALES SE PUEDA CONCLUIR ALGÚN TIPO DE AUTORÍA O PARTICIPACION EN LA COMISIÓN DE ALGUNA INFRACCIÓN A LA NORMA

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

ELECTORAL POR PARTE DE MI REPRESENTADO, POR TANTO, ES DABLE QUE EN EL ESTADO QUE GUARDAN LAS ACTUACIONES EN EL PRESENTE ASUNTO SE EXIMA A MI REPRESENTADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS DENUNCIADOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON SEIS MINUTOS, DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO NAU SILVESTRE ALONSO SILVA, EN REPRESENTACIÓN DE LOS CC. EVIEL PÉREZ MAGAÑA Y MARGARITA LIBORIO ARRAZOLA, ENTONCES DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO Y EN REPRESENTACIÓN DE MIS PODERDANTES, EVIEL PÉREZ MAGAÑA Y MARGARITA LIBORIO ARRAZOLA, PERSONALIDAD QUE PREVIO AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ACREDITÉ ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL ACTUANTE POR CONDUCTO DEL ESCRITO QUE PRESENTE, PIDO SE ME TENGA POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE DANDO POR CONTESTACIÓN A LA INFUNDADA QUEJA O DENUNCIA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, Y EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS LO PRESENTE POR ESCRITO Y LO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRITO EN EL CUAL NEGAMOS TODOS LOS HECHOS POR SER INCIERTOS E INFUNDADOS. POR LO TANTO, PIDO QUE AL RESOLVER ESTE HONORABLE CONSEJO EXIMA DE TODA RESPONSABILIDAD A MIS REPRESENTADOS EN VIRTUD A QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EL PROMOVENTE EN NINGÚN MOMENTO PROBÓ SUS FALSAS E INFUNDADAS AFIRMACIONES, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON ONCE MINUTOS, DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LOS CC. EVIEL PÉREZ MAGAÑA Y MARGARITA LIBORIO ARRAZOLA, ENTONCES DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO ÁNGEL CELESTINO NICOLÁS MELO, EN REPRESENTACIÓN DEL DIPUTADO LOCAL EN LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CUEVAS, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SOLICITO A NOMBRE DE MI REPRESENTADO SE ME TENGA COMO SU EXPOSICIÓN VERBAL EN ESTA DILIGENCIA, EL ESCRITO PRESENTADO CON ESTA MISMA FECHA, CATORCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, REPRODUCIENDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, EL CONTENIDO DEL MISMO Y EN DONDE SE DA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA O QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ FERNANDO PALOMARES MENDOZA, ASIMISMO SE ME TENGA OFRECIENDO LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE ANEXA AL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y QUE SE HACE CONSISTIR EN UNA ORDEN DE VENTA DE TIEMPO QUE MI REPRESENTADO CONTRATÓ CON LA RADIODIFUSORA TLAXAQUEÑA, S.A. DE C.V. XETLX-AM 830, LO ANTERIOR PARA QUE SEA TOMADO EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE RESOLVER LA PRESENTE DENUNCIA O QUEJA Y EN ESE ORDEN DE IDEAS SEA DESECHADA LA MISMA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 368 DEL CÓDIGO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS, DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL DIPUTADO LOCAL MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CUEVAS.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO FERNANDO URBIETA MORENO, EN REPRESENTACIÓN DE LA DIPUTADA LOCAL EN LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO, A NOMBRE DE MI PODERDANTE, EXHIBO DOS ESCRITOS, MISMOS QUE CONTIENEN LA CONTESTACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA, ASÍ COMO LOS ALEGATOS, LO CUAL SOLICITO SE REPRODUZCAN COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN A FIN DE QUE SEAN TOMADOS EN CUENTA AL MOMENTO DE RESOLVER LA PRESENTE QUEJA O DENUNCIA REALIZADA POR EL C. JOSÉ FERNANDO PALOMARES MENDOZA Y SE EXIMA A MI PODERDANTE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, EN VIRTUD DE QUE EL SPOT POR EL CUAL SE LE VINCULÓ FUE ÚNICAMENTE CON EFECTOS INFORMATIVOS DE SU INFORME ANUAL DE LABORES, JAMÁS MI PODERDANTE PROMOVÍO SU PERSONA O PRETENDIÓ POSICIONARSE ANTE EL ELECTORADO PARA OCUPAR CARGO ALGUNO EN LA ELECCIÓN QUE SE LLEVÓ A CABO EL PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, POR LO QUE NO CONTRAVINO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 228 NUMERAL CINCO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS, DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA DIPUTADA LOCAL MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LOS OTORRA DIPUTADOS FEDERALES SOFÍA CASTRO RÍOS Y HÉCTOR PABLO RAMÍREZ PUGA LEYVA, ASÍ COMO DE LOS CONCESIONARIOS DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SIGUIENTES: XEKZ-AM 610, XHDG-TV CANAL ONCE, XHOXX-TV CANAL TRECE, XHBN-TV CANAL SIETE Y XHOQ-FM 100.1; NI FUE RECIBIDO ESCRITO ANTE ESTA AUTORIDAD POR PARTE DE LOS MISMOS EN LA PRESENTE DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA RESPONDER A LA DENUNCIA QUE LES FUE FORMULADA EN SU CONTRA, ASÍ COMO PARA OFRECER LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACION QUE SE LES REALIZA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

POR OTRA PARTE, SE TIENEN POR REALIZADAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LOS DIVERSOS CONCESIONARIOS DE LAS ESTACIONES DE RADIO QUE FUERON REALIZADAS EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD Y DE LOS CUALES SE HA DADO CUENTA AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA MEDIANTE LOS QUE COMPARECIERON AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES TÉNGASELES POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

AHORA BIEN, TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIEREN EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE LES TIENEN POR OFRECIDAS LAS MISMAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y RESPECTO A LA PRUEBA TÉCNICA, CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO QUE SE ENCUENTRA INTEGRADO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, MISMO QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, SE TIENE POR REPRODUCIDO Y DESAHOGADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE, SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS CADA UNA, FORMULEN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DEL C. JOSÉ FERNANDO PALOMARES MENDOZA, POR LO QUE ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO D) DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA FORMULAR LOS ALEGATOS QUE A SU DERECHO CONVINIEREN, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO EDGAR TERÁN REZA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL SUMARIO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS, DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO NAU SILVESTRE ALONSO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

SILVA, EN REPRESENTACIÓN DE LOS CC. EVIEL PÉREZ MAGAÑA Y MARGARITA LIBORIO ARRAZOLA, ENTONCES DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO Y EN REPRESENTACIÓN FORMAL DE MIS PODERDANTES EVIEL PÉREZ MAGAÑA Y MARGARITA LIBORIO ARRAZOLA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO QUE PRESENTO, PIDO SE ME TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE MIS ALEGATOS Y EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS, PIDO QUE LOS MISMOS SEAN AGREGADOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y TOMADOS EN CUENTA POR ESTE HONORABLE CONSEJO ELECTORAL AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, EN EL CUAL, COMO PODRÁN APRECIAR, QUE EN AUTOS NO SE ACREDITÓ NI SIQUIERA A NIVEL DE INDICIO DE QUE MIS PODERDANTES HAYAN INCURRIDO EN VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL O COMICIAL O HAYAN EJECUTADO ACTOS QUE SEAN APROVECHABLES Y QUE AMERITEN SANCIÓN ALGUNA, DADO QUE LOS PROMOCIONALES RELATIVOS A LOS INFORMES DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS NO CONSTITUYEN PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL YA QUE CON ELLO MIS PODERDANTES EN NINGÚN MOMENTO OBTUVIERON POSICIONAMIENTO ALGUNO DENTRO DEL ELECTORADO Y MENOS AÚN QUE HAYAN POSICIONADO O PRETENDIDO POSICIONAR A PARTIDO POLÍTICO ALGUNO, RAZÓN SUFICIENTE PARA QUE ESTE HONORABLE CONSEJO EXIMA DE TODA RESPONSABILIDAD A MIS REPRESENTADOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS, DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LOS CC. EVIEL PÉREZ MAGAÑA Y MARGARITA LIBORIO ARRAZOLA, ENTONCES DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO ÁNGEL CELESTINO NICOLÁS MELO, EN REPRESENTACIÓN DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CUEVAS, DIPUTADO LOCAL EN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE ME TENGA POR REPRODUCIENDO COMO LA EXPOSICIÓN VERBAL DE MI REPRESENTADO, EN LA PRESENTE DILIGENCIA, EL ESCRITO DE ALEGATOS PRESENTADO CON ESTA MISMA FECHA, CATORCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SOLICITANDO QUE PREVIO ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE EXPEDIENTE, SOLICITO SE ABSUELVA DE RESPONSABILIDAD A MI REPRESENTADO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CUEVAS, DIPUTADO LOCAL EN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO FERNANDO URBIETA MORENO, EN REPRESENTACIÓN DE LA C. MARIA MERCEDES ROJAS SALDAÑA, DIPUTADA LOCAL DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SE ME TENGA POR REPRODUCIENDO COMO LA EXPOSICIÓN VERBAL DE MI PODERDANTE EN LA PRESENTE DILIGENCIA EL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD QUE CONTIENE ALEGATOS, MANIFESTANDO QUE NO LE ASISTE LA RAZÓN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

NI EL DERECHO AL DENUNCIANTE PARA QUE EL CONSEJO GENERAL DICTE UNA MEDIDA DE SANCIÓN A MI PODERDANTE EN VIRTUD DE QUE, COMO LO MANIFESTÉ EN MI CONTESTACIÓN DE DEMANDA, ASÍ COMO EN EL DESAHOGO DE PRUEBAS, MI PODERDANTE ÚNICAMENTE DIO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE JAMÁS CONTRAVINO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE SE TRATÓ DE UN INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS Y NO COMO PRETENDE HACER VER EL DENUNCIANTE A ESTA AUTORIDAD, QUE HUBIESE SIDO UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA, O VIOLACIÓN A LA NORMA ELECTORAL POR LO QUE PIDO SE ABSUELVA A MI PODERDANTE DE TODA RESPONSABILIDAD, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS, DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA, DIPUTADA LOCAL EN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LOS OTRORA DIPUTADOS FEDERALES SOFÍA CASTRO RÍOS, Y HÉCTOR PABLO RAMÍREZ PUGA LEYVA, ASÍ COMO DE LOS CONCESIONARIOS DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SIGUIENTES: XEKZ-AM 610, XHDG-TV CANAL ONCE, XHOXX-TV CANAL TRECE, XHBN-TV CANAL SIETE Y XHOQ-FM 100.1: NI FUE RECIBIDO ESCRITO ANTE ESTA AUTORIDAD POR PARTE DE LOS MISMOS EN LA PRESENTE DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO D) DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA FORMULAR LOS ALEGATOS QUE A SU DERECHO CONVINIEREN, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

POR OTRA PARTE, SE TIENEN POR REALIZADOS LOS ALEGATOS FORMULADOS POR LOS DIVERSOS CONCESIONARIOS DE LAS ESTACIONES DE RADIO QUE FUERON REALIZADOS EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD Y DE LOS CUALES SE HA DADO CUENTA AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA, MEDIANTE LOS CUALES COMPARECIERON AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

XXXII. En fechas doce y catorce de octubre de dos mil doce, fue recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la siguiente documentación:

- Escrito signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual comparece a la presente audiencia a dar contestación a los hechos que se le imputan, ofrece pruebas, formulada alegatos, y autoriza a los ciudadanos referidos en dicho escrito para desahogar la presente diligencia;
- Dos escritos signados por el C. Ernesto Contreras Lamadrid, representante legal de las personas físicas Sostenes Bravo Rodríguez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEXP-AM; y Teresa de Jesús Bravo Sobron, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUH-AM; por medio de los cuales da contestación a los hechos que se les imputa a sus representados, ofrece pruebas y formula alegatos;
- Cuatro escritos signados por el C. Sergio Fajardo y Ortiz, representante legal de las personas físicas y morales Humberto López Lena Robles, concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XEHLL-AM Y XHHLL-FM; Complejo Satelital, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEPNX-AM, XECE-AM y XHCE-FM; y radiodifusoras Unidad del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEAH-FM, por medio de los cuales da contestación a los hechos que se les imputa a sus representadas, ofrece pruebas y formula alegatos;
- Escrito signado por el C. Ricardo Hernán Cervantes Reyes, Representante Legal de la persona moral denominada Radio Antequera, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEDO-FM, por medio del cual da contestación a los hechos que se le imputan a su representada, ofrece pruebas y formula alegatos;
- Escrito signado por el C. Mario Rogelio Hernández Martínez, Apoderado Legal de la persona moral denominada Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V., concesionaria de la estación de radio identificada con las siglas XETLX-AM, por medio del cual da contestación a los hechos que se le imputan a su representada, ofrece pruebas y formula alegatos;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Escrito signado por la C. Bertha Cruz Toledo, concesionaria de la estación de radio identificada con las siglas XETEKÁ-AM, por medio de los cuales da contestación a los hechos que se le imputan, ofrece pruebas y formula alegatos;
- Escrito signado por la C. Claudia del Carmen Silva Fernández, por medio del cual da contestación a los hechos que se le imputan, ofrece pruebas y ofrece alegatos;
- Escrito signado el C. Martín De Jesús Vásquez Villanueva, Diputado Local del Congreso del estado de Oaxaca, por medio del cual da contestación a los hechos que se le imputan, ofrece pruebas y ofrece alegatos;
- Dos escritos signados por el C. Marco Antonio Hernández Cuevas, Diputado Local del Congreso del estado de Oaxaca, por medio de los cuales autoriza al C. Ángel Celestino Nicolás Melo para que a su nombre y representación desahogue la presente diligencia, y por medio del cual da contestación a los hechos que se le imputan, ofrece pruebas y formula alegatos;
- Escrito signado por el C. Alberto Miguel Márquez Rodríguez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEZB-FM, por medio del cual da contestación a los hechos que se le imputan, ofrece pruebas y formula alegatos;
- Escrito signado por el C. Alberto Miguel Márquez Rodríguez, Representante Legal de la persona moral denominada XEAX Radio Actualidades, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAX-AM, por medio del cual da contestación a los hechos que se le imputan a su representada, ofrece pruebas y formula alegatos;
- Dos escritos signados por el C. Fernando Urbietta Moreno, Apoderado Legal de la C. María Mercedes Rojas Saldaña, Diputada Local del Congreso del estado de Oaxaca, por medio del cual da contestación a los hechos que se le imputan a su representada, ofrece pruebas y formula alegatos;
- Dos escritos signados por el C. Nau Silvestre Alonso Silva, Apoderado Legal del entonces Diputado Federal Eviel Pérez Magaña, por medio del cual da contestación a los hechos que se le imputan a su representado, ofrece pruebas y formula alegatos;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Dos escritos signados por el C. Nau Silvestre Alonso Silva, Apoderado Legal de la C. Margarita Liborio Arrazola entonces Diputada Federal, por medio del cual da contestación a los hechos que se le imputan a su representada, ofrece pruebas y formula alegatos;
- Escrito signado por el C. Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, en representación de la empresa Promotora de Radiodifusión del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora de radio XHKC-FM de Oaxaca, por medio del cual da contestación a los hechos que se le imputan a su representada, ofrece pruebas y formula alegatos, y
- Escrito signado por el C. Trigio Javier Pérez de Anda, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada “Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V.” concesionaria de la estación radiodifusora XEOA-AM, por medio del cual da contestación a los hechos que se le imputan a su representada, ofrece pruebas y formula alegatos.

XXXIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso c); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha tres de noviembre de dos mil once.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

SEXTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Al respecto, es preciso referir que los representantes del Partido Revolucionario Institucional y del C. Marco Antonio Hernández Cuevas, Diputado Local en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, respectivamente, hicieron valer como causal de improcedencia, la prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al señalar que los hechos denunciados no constituyen una violación a la materia político electoral.

Al respecto, conviene reproducir la hipótesis reglamentaria antes referida, a saber:

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a dichos denunciados, en virtud de que, del análisis integral al escrito presentado por el quejoso, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos se desprende que los motivos de inconformidad que aduce el impetrante versan sobre la presunta comisión de actos de proselitismo a favor del Partido Revolucionario Institucional por parte de la **C. Claudia Silva Fernández** en su calidad de Coordinadora Ejecutiva de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares de Oaxaca y del **C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva**, Diputado Federal en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la nota periodística titulada “Cumple la CNOF” en la versión impresa del periódico “El imparcial de Oaxaca” de fecha el catorce de noviembre de dos mil doce; del contenido publicado en la página de Internet <http://www.hectorpablo.mx/2012>, así como la posible omisión a su deber de cuidado, respecto de la conducta que le es imputada a los otrora Diputados Federales y Locales emplazados al actual sumario; y la difusión de propaganda alusiva a sus respectivos informes de labores fuera de la temporalidad establecida en la normativa comicial federal y de la circunscripción territorial en la que ejercen su cargo; a través de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el estado de Oaxaca.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

En adición a lo anterior, debe decirse que el quejoso aportó diversas pruebas para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, cuya valoración permitirá, en su oportunidad, que esta autoridad pueda pronunciarse respecto a la veracidad o no de los hechos denunciados.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

Luego entonces, al señalarse una conducta que pudiera contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el C. José Fernando Palomares Mendoza, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que las conductas sometidas a escrutinio puedan o no implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que incluso constituye en sí, el fondo del asunto, lo cual evidentemente no puede acogerse como una hipótesis de improcedencia, ya que se incurriría en el sofisma de petición de principio.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por esta Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."

Por todo lo anterior, en el caso no se actualiza la causal de improcedencia alegada por el partido denunciado y por el representante del Diputado Local en cita.

SÉPTIMO. Que una vez analizadas las causales de improcedencia y al no advertir alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES, DEFENSAS Y CUESTIONES DE PREVIYO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

En esta tesitura, el C. José Fernando Palomares Mendoza, quejoso en el actual sumario, hizo valer lo siguiente:

- Que la publicidad que alude a los informes de labores de los otrora Diputados Federales Eviel Pérez Magaña, Margarita Liborio Arrazola, Sofía Castro Rojas y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se realizó fuera de la normatividad comicial federal.
- Que la C. Claudia Silva Fernández en su calidad de Coordinadora Ejecutiva de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares de Oaxaca del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca, ha realizado proselitismo en su favor y del Partido Revolucionario Institucional a través de la inserción de la nota periodística titulada “Cumple la CNOP” en la versión impresa del periódico “El imparcial” de Oaxaca de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.
- Que el C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Diputado Local en la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión del estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha realizado proselitismo en su favor y del Partido Revolucionario Institucional, a través del contenido publicado en la página de Internet <http://www.hectorpablo.mx/2012>.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Al respecto el C. Licenciado Fernando Zendejas Reyes, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, hizo valer lo siguiente:

- Que en primer término solicita el desechamiento de la queja, lo anterior en virtud de que los argumentos expuestos por el denunciante no constituyen de manera alguna violación en materia político electoral, al no ofrecer el denunciante medio probatorio alguno que demuestre que su representado haya incurrido en conductas contrarias a la normativa electoral.
- Que en lo que respecta en las apreciaciones contenidas en la denuncia, tal como se desprende del contenido de las mismas, si fuera el caso, se difundieron mensajes de servidores públicos a través de avisos y en estaciones de radio, no se advierte alguna irregularidad propagandística.
- Que la queja fue presentada con apreciaciones del quejoso subjetivas unilaterales, por lo que el presente procedimiento debe ser declarado como improcedente.
- Que la queja no reúne los elementos para incoar un procedimiento, por lo que debe ser declarada la improcedencia en el presente asunto, si bien se demostró la existencia de los informes y su difusión en diversos medios de comunicación social, del contenido intrínseco de ellos no se puede establecer ninguna infracción, de ahí lo infundado del presente procedimiento.
- Que resulta evidente que todos los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, pueden realizar informe de labores, del mismo modo pueden difundir mensajes en los medios de comunicación social, lo que no es considerado como propaganda.
- Que los mensajes de los que se duele el quejoso al haber sido limitados a ser difundidos una vez al año en estaciones de cobertura regional, claro es que, no están ante conductas que ameriten reproche alguno, ni se realizaron en periodo de campaña electoral, por lo que la queja debe ser desechada de plano.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que no se advierte que exista medio probatorio que contribuya para considerar que el Partido Revolucionario Institucional adquiera responsabilidad por *culpa in vigilando* en conductas permitidas.
- Que no se está adquiriendo de manera ilegal tiempos en medios electrónicos y tampoco se buscó un beneficio a favor de su representado como partido político en campañas electorales.
- Que en lo que refiere a la petición de la quejosa para que se sancione por una conducta se hace necesario hacer del conocimiento a su representado de los argumentos o pruebas específicas a partir de las cuales se le pretende fincar responsabilidad.
- Que en el caso no se precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización de actos propios a partir de los cuales se concluya alguna autoría o participación.
- Que tampoco se precisa el contenido de disposiciones jurídicas concretas, a partir de las cuales se pueda reputar responsabilidad a su representada por actos realizados con apego a la normatividad.
- Que atendiendo a las reglas de la valoración de las pruebas, lo más que podrían acreditar las referidas constancias sería que mensajes alusivos a informes de labores fueron difundidos por algún medio, más no que resultaren contrarios a la normativa electoral.
- Que opone como defensas las consistentes en que el que afirma está obligado a probar, lo que en el presente caso no ocurrió y la de "*Nullum crimen, nulla poena sine lege*", por lo que no es procedente imponer a su representada ninguna sanción.

Al respecto el C. Martín de Jesús Vásquez Villanueva, otrora Diputado Local de la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, hizo valer lo siguiente:

- Que comparece al efecto de solicitar el sobreseimiento del procedimiento por cuanto hace al suscrito.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que no se advierte de las constancias con las que fue emplazado, que el suscrito haya sido objeto de imputación alguna en la denuncia de origen y tampoco de la investigación ilegal realizada por el Consejo Local.
- Que lo más grave es que Secretaría admitió a trámite la copia certificada remitida por la autoridad electoral local sin que obrara prueba alguna, ordenó además prevenir al quejoso para que aclarara su escrito y aportara pruebas.
- Que derivado de la prevención que ésta autoridad ordenó, el quejoso tampoco imputó al suscrito infracción alguna.
- Que de la existencia de la huella acústica resulta materialmente imposible inferir que ésta se hubiera difundido fuera de la temporalidad establecida en la normativa comicial federal.
- Que la investigación ordenada contra el suscrito resulta ilegal, pues del expediente con el que se me corrió traslado no se advierte algún indicio de responsabilidad para el suscrito.
- Que al emplazarme al procedimiento que nos ocupa genera con ello un acto de molestia totalmente injustificado e ilegal. Lo anterior se corrobora de la simple lectura de los oficios signados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, de los cuales se advierte que no fue reportado ningún impacto radial o televisivo alusivo al suscrito.
- Que en ningún momento ha contado la Secretaría siquiera con indicios de que el suscrito hubiera difundido promocionales alusivos a su informe de labores fuera del ámbito temporal o territorial.
- Que en ningún momento se le debió emplazar y mucho menos en un día inhábil. Siendo que nos encontramos fuera de cualquier Proceso Electoral.

Al respecto el C. Sergio Fajardo y Ortiz, apoderado de la sociedad Complejo Satelital, S.A. de C.V. concesionaria de la estación de radio XECE-AM/XHCE-FM de Oaxaca, manifestó lo siguiente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que niega la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, dado que el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala los únicos casos en los que se debe y puede seguirse este procedimiento cuando se esté efectuando un Proceso Electoral y es por todos conocido que la supuesta falta de haber incurrido, solo podía haberse cometido fuera del mismo y, por lo tanto es indebido aplicar este procedimiento, cuando ya ha concluido la jornada comicial.
- Que aclara que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por medio del oficio CFT/D01/STP/6156/10 de fecha 3 de noviembre de 2010 autorizó el cambio de la frecuencia de 1240 KHz de la estación XECE-AM por la de 95.7 MHz modificando el indicativo de llamado por el de XHCE-FM y autorizando la operación de la estación con ambas frecuencias durante el término de un año, a partir de la fecha de conclusión de las modificaciones autorizadas, para dejar de utilizar posteriormente la frecuencia A.M., pero no creando dos radiodifusoras, ya que se trata de una sola emisora operando dos frecuencias en forma temporal.
- Que las transmisiones efectuadas por su representada, se apegaron a lo establecido por el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no siendo aplicable el artículo 350, párrafo 1, inciso c) de ese mismo ordenamiento legal.
- Que el informe del Diputado por el estado de Oaxaca, Eviel Pérez Magaña fue rendido el 23 de octubre de 2011 y las transmisiones de los promocionales se hicieron por la citada radiodifusora durante el periodo de corrió del día 17 de octubre al día 19 del mismo mes y año.
- Que niega haber transmitido por la mencionada radiodifusora mensajes relativos a los demás funcionarios públicos citados en el requerimiento.
- Que cualquier prohibición que se pudiera considerar incumplida sería contraria a las disposiciones señaladas en el artículo 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- Que en todo caso, la conducta de su representada también se encuentra apegada a la garantía del derecho de la libertad de expresión consignada en el artículo 6 de la Constitución, el que como derecho humano no puede restringirse y debe ser protegido por este Instituto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que deberá declararse oportunamente la improcedencia del citado Procedimiento Especial Sancionador que se inicia y, en su oportunidad dictar resolución, declarando la nulidad de todo lo actuado en este expediente, toda vez, que, además en su caso, debió seguirse el procedimiento sancionador ordinario de que tratan los artículos 361 a 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que en virtud de no haberse cometido ninguna infracción por parte de la empresa que representa solicita se dicte resolución en la que se le absuelva.

Al respecto el C. Fernando Urbieta Moreno, apoderado legal de la C. María Mercedes Rojas Saldaña, Diputada Local en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y soberano de Oaxaca, hizo valer lo siguiente:

- Que su poderdante rindió su informe anual de labores el día 15 de octubre de año dos mil once, fecha en la que no había iniciado el periodo electoral.
- Que su poderdante no realizó actos anticipados de campaña, ni pretendió promover su imagen para conseguir otro escaño político.
- Que su poderdante rindió su informe el quince de octubre del año dos mil once, obedeciendo la normatividad aplicable al caso concreto en virtud de que se transmitió un spot para informar la fecha del informe legislativo.
- Que es cierto que su poderdante contrato a la Radio difusora XEOA que se transmite por el 570 en la frecuencia de amplitud modulada, lo cual se hizo con recursos propios, es decir recursos derivados del pago de dietas que percibe como legisladora.
- Que no existe normatividad interna en la cual establezca fecha en las cuales se deba rendir los informes de gestiones y actividades legislativas.
- Que el spot transmitido fue únicamente dentro de los tiempos permitidos como lo establece el artículo antes citado es decir siete días antes del informe y cinco días después.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Al respecto el C. Alberto Miguel Márquez Rodríguez, representante legal de XEAX Radio Actualidades, SA., concesionaria de la estación de radio XEAX-AM de Oaxaca, hizo valer lo siguiente:

- Que resulta inaplicable que esta Autoridad Electoral pretenda fundar como violación lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior, en virtud de que su representada en ninguna forma ha violentado las disposiciones contenidas en el referido Código.
- Que los mensajes difundidos no violan de ninguna forma la legislación electoral, debido a que los mismos se transmitieron en términos de lo que dispone el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por consecuencia, no puede tener aplicación el artículo transcrito, mucho menos que esa concesionaria sea sujeta de algún tipo de responsabilidad.
- Que la transmisión de los 5 mensajes aludidos por este Instituto no transgrede de ninguna forma el artículo 350 párrafo 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que los mensajes materia del procedimiento en que se actúa no contiene ningún tipo de propaganda político electoral, simplemente se hace del conocimiento del público el informe anual de labores del C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva.
- Que se debe tomar en consideración que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 228 numeral 3 establece lo que se entiende por propaganda electoral, lo que no encuadra en el caso concreto, por lo cual, el contenido de los spots no puede ser considerado como propaganda electoral en ninguna forma.
- Que la autoridad deberá considerar los argumentos realizados por su representada y verificar que los artículos invocados como trasgredidos no tienen aplicación por no encuadrar en la conducta realizada por esta parte, debiendo declarar infundado el Procedimiento Especial Sancionador y absolver a esta concesionaria de cualquier sanción.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Al respecto el C. Marco Antonio Hernández Cuevas, en su carácter de Diputado Local en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, manifestó lo siguiente:

- Que efectivamente realizó un informe anual de labores con motivo de sus funciones como legislador.
- Que dicho informe se hace una vez al año, mismo que lo realizó el día veintiuno de octubre de dos mil once.
- Que el objeto del informe anual fue el de dar a conocer el trabajo realizado como legislador y como servidor público, fundando su actuar de rendir el multicitado informe en lo dispuesto en el artículo 37 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.
- Que para la difusión del informe anual de labores como legislador, se realizó un contrato de prestación de servicios con la radiodifusora La Poderosa de Tlaxiaco, XETLX AM 830.
- Que dicho contrato se realizó únicamente por el tiempo comprendido del veinte al veintiuno de octubre de dos mil once, sin exceder dicho término.
- Que dicho contrato de prestación de servicios fue cubierto con recursos que el suscrito percibe como legislador.
- Que el multicitado contrato debe entenderse como la solicitud mediante el acuerdo de voluntades para la prestación de un servicio, es decir que no requiere para su formalidad, de la elaboración material de un documento en el cual contenga cláusulas.
- Que firmó con la radiodifusora La Poderosa 830 AM, XETLX, una orden de venta de tiempo, lo cual justifica con el documento que anexó como prueba documental.
- Que el suscrito se apegó en todo momento a los Lineamientos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concretamente al artículo 228 párrafo quinto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- **Al respecto la C. Claudia del Carmen Silva Fernández, en su carácter de Secretaria Coordinadora Ejecutiva de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de Oaxaca (CNOP), manifestó lo siguiente:**
- Que efectivamente representa a la Secretaría Coordinadora Ejecutiva de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de Oaxaca (CNOP).
- Que desde el tiempo que lleva en el cargo, siempre han publicado a través de boletines de información que se envían a diferentes medios de comunicación por correo electrónico, las gestiones, los apoyos, recorridos, los servicios y los eventos que realiza la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.
- Que queda al arbitrio de cada medio de comunicación la trascendencia e impacto que le pudiera producir al publicar la información enviada por correo electrónico, así como queda también a su arbitrio el derecho que tiene de informar.
- Que de ninguna manera y bajo protesta de decir verdad, ha utilizado el medio de comunicación del periódico “El Imparcial, el mejor diario de Oaxaca”, para publicitarse a título personal o de su partido.

Al respecto el C. Sergio Fajardo Ortiz apoderado de la sociedad Radiodifusoras Unidas del Sureste, S.A., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XEAH-AM, manifestó lo siguiente:

- Que niega la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, dado que el capítulo cuarto del Título Primero denominado “Del Procedimiento Especial” del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala expresamente en su artículo 367, los únicos casos en los que ese procedimiento debe y puede seguirse y el mismo solo puede iniciarse y seguirse cuando se esté efectuando un Proceso Electoral.
- Que es de todos conocidos que la supuesta falta de haber ocurrido, solo podía haberse cometido fuera del Proceso Electoral, por lo tanto es indebido aplicar dicho procedimiento, cuando ya ha concluido la jornada comicial.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que los hechos que se consideran como violatorios de las disposiciones electorales, no son tales, toda vez que las transmisiones efectuadas, se apegaron a los términos señalados en el artículo 228 párrafo 5 del Código Electoral, no siendo consecuentemente aplicable el artículo 350 párrafo 1, inciso c) de dicho ordenamiento legal.
- Que el informe del Diputado por el estado de Oaxaca, Eviel Pérez Magaña fue rendido el veintitrés de octubre de dos mil once, y las transmisiones de los promocionales se hicieron durante el periodo comprendido del diecisiete al veintidós de octubre del mismo año.
- Que la transmisión de los promocionales fueron realizadas dentro del término legal autorizado para hacerlo.
- Que niega haber transmitido mensajes relativos a los demás funcionarios públicos citados en el requerimiento que se le formuló.
- Que la conducta de su representada se encuentra apegada a la garantía del derecho a la libertad de expresión consignada en el artículo 6 de la Constitución, la cual como derecho humano no puede restringirse y debe ser protegido por el Instituto.

Al respecto el Apoderado Legal del C. Eviel Pérez Magaña, otrora Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, hizo valer lo siguiente:

- Que la colocación de la propaganda que utilizó el C. Eviel Pérez Magaña, otrora Diputado Federal en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para dar a conocer su informe de labores en forma alguna es ilegal.
- Que de las constancias que obran en el expediente y a partir de los hechos narrados por el quejoso, no se advierte que no existe base jurídica para concluir la posible violación a la normativa electoral por parte del ciudadano antes referido, ya que no se expresan de forma alguna las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se actualizó alguna infracción.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que las acciones realizadas por el hoy denunciado en su calidad de Legislador federal y representante popular por el Distrito I del estado de Oaxaca, con cabecera en la ciudad de San Juna Bautista, Tuxtepec, Oaxaca, consistieron en que efectivamente el día veintitrés de octubre de dos mil once, rindió su informe de labores, en un evento privado en el jardín “Hacienda Mariposas” y los gastos para cubrir dicho evento fueron erogados por el propio legislador.
- Que la obligación de rendir cada año un informe de labores, deviene de lo establecido en el artículo 8, párrafo 1, fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Que del escrito de queja no se desprenden argumentos y pruebas para demostrar la responsabilidad del denunciado, por alguna infracción a la normativa electoral, por tanto el procedimiento administrativo sancionador debe declararse infundado.
- Que contrario a lo manifestado por el quejoso, los promocionales que dieron a conocer el informe de labores del C. Eviel Pérez Magaña, otrora Diputado Federal en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, si tuvieron fines informativos respecto a las actividades legislativas ante la ciudadanía y los mismo fueron difundidos en términos de la normativa electoral federal.

Al respecto el Apoderado Legal de la C. Margarita Liborio Arrazola, otrora Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, hizo valer lo siguiente:

- Que la colocación de la propaganda que utilizó la C. Margarita Liborio Arrazola, otrora Diputada Federal en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para dar a conocer su informe de labores en forma alguna es ilegal.
- Que de las constancias que obran en el expediente y a partir de los hechos narrados por el quejoso, no se advierte que no existe base jurídica para concluir la posible violación a la normativa electoral por parte de la ciudadana antes referida, ya que no se expresan de forma alguna las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se actualizó alguna infracción.

- Que las acciones realizadas por la hoy denunciada en su calidad de legisladora federal y representante popular, efectivamente el día veintitrés de octubre de dos mil once, rindió su informe de labores, en un evento privado en el jardín “Hacienda Mariposas” y los gastos para cubrir dicho evento fueron erogados por la propio legisladora. (sic)
- Que la obligación de rendir cada año un informe de labores, deviene de la establecido en el artículo 8, párrafo 1, fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Que del escrito de queja no se desprenden argumentos y pruebas para demostrar la responsabilidad de la denunciada, por alguna infracción a la normativa electoral, por tanto el procedimiento administrativo sancionador debe declararse infundado en su contra.
- Que contario a lo manifestado por el quejoso, los promocionales que dieron a conocer el informe de labores de la C. Margarita Liborio Arrazola, otrora Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, si tuvieron fines informativos respecto a la actividades legislativas ante la ciudadanía y los mismo fueron difundidos en términos de la normativa electoral federal.

El Apoderado Legal de la persona moral denominada Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM, hizo valer lo siguiente:

- Que la queja promovida por el C. José Fernando Palomares Mendoza debió desecharse, ya que su contestación al requerimiento que le fue formulado por la autoridad sustanciadora respecto de que precisara su pretensión ya que la misma resultaba imprecisa, fue extemporánea, lo anterior, en virtud de que el proveído con el cual se le solicitó lo ya referido, le fue notificado el día once de noviembre dos mil once, otorgándose tres días naturales a partir de es fecha para dar contestación, sin embargo tal requerimiento fue desahogado hasta el dieciséis de noviembre de dos mil once.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

- Que en adición de lo anterior, dicho requerimiento no fue entregado en el domicilio del Instituto Federal Electoral de la ciudad de México, por tanto se violenta el acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en fecha cinco de noviembre de dos mil doce.
- Que dichos vicios no atienden a la garantía del debido proceso, por ende se violentan los derechos humanos de la emisora en cuestión y por consecuencia sus garantías de legalidad y seguridad jurídica.
- Que los promocionales con los cuales dieron a conocer sus informes de labores los CC. Margarita Liborio Arrazola y Eviel Pérez Magaña, entonces Diputados Federales de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, en forma alguna tuvieron la finalidad de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya que solo tuvieron la única finalidad de dar a conocer la rendición de los mismos, y no así que con dichos promocionales buscaran una ventaja en el Proceso Electoral, máxime que no ostentaban alguna postulación a un cargo de elección popular.
- Que en tales circunstancias, se opone como defensa “sine actione agis”, que tiene como consecuencia que la prueba recaiga en el denunciante y no en la denunciada, asimismo las relativas a la falta de acción y de derecho al actor por la extemporaneidad en su escrito con el cual precisó su causa de pedir ante esta autoridad.
- Asimismo, interpone la excepción de contradicción, respecto a que se pretende imputar a los Diputados denunciados en funciones que tengan el carácter de precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular.

Al respecto el C. Mario Rogelio Hernández Martínez, representante legal de Radiodifusora Tlaxiaqueña, concesionaria de la estación de radio XETLX-AM hizo valer lo siguiente:

- Que la emisora que representa únicamente difundió 53 spots, los cuales fueron transmitidos para dar a conocer los informes anuales de labores de los CC. Marco Antonio Hernández Cuevas y Eviel Pérez Magaña.
- Que por lo que se refiere a los spots de la otrora Diputada Federal Margarita Liborio Arrazola, la concesionaria que representa no difundió

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

ningún spot en el que se informara sobre su informe anual de labores o temas en los que tuviera intervención.

- Que la transmisión de los mensajes aludidos no se transgrede de ninguna forma el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que del contenido de los mensajes materia del procedimiento no se desprende que estos tengan algún tipo de propaganda político electoral, porque se trata de dar a conocer los informes anuales de labores de los servidores públicos Marco Antonio Hernández Cuevas y Eviel Pérez Magaña.
- Que por todo lo anterior, se deberá declarar infundado el presente Procedimiento Especial Sancionador.

Al respecto la C. Bertha Cruz Toledo, concesionaria de la estación radiodifusora comercial XETEK-A-M de Juchitán, Oaxaca, hizo valer lo siguiente:

- Que las transmisiones efectuadas por su representada se apegaron a los términos señalados en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no siendo aplicable el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del citado ordenamiento legal.
- Que el informe de labores del otrora Diputado Federal Eviel Pérez Magaña fue rendido el veintitrés de octubre de dos mil once y las transmisiones de los promocionales se hicieron durante el periodo que corrió del día diecinueve, veinte y veintidós del citado mes de octubre del mismo año, o sea las mismas fueron realizadas dentro del término legal autorizado para hacerlo.
- Que niega haber transmitido mensajes relativos a los demás funcionarios públicos citados en el requerimiento.
- Que en el caso, la conducta de su representada también se encuentra apegada a la garantía de derecho de la libertad de expresión consignada en el artículo 6º de la Constitución General de la República.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que esta autoridad deberá tomar en cuenta la protección que da la Constitución a los Derechos Humanos mediante las garantías expresadas en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que en virtud de que su representada no ha cometido infracción alguna a la norma electoral, solicita se le absuelva de las imputaciones que se le hacen, ya que la imposición de cualquier sanción resultaría a todas luces injusta.

Al respecto el C. Sergio Fajardo y Ortiz, apoderado de la persona moral denominada Complejo Satelital S.A. de C.V., concesionario de la estación radiodifusora XEPNX-AM, manifestó lo siguiente:

- Que niega la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, dado que en términos del artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este solo puede iniciarse durante el Proceso Electoral, dado que, en caso de haberse cometido una falta esta debió haberse cometido fuera del mismo.
- Que no obstante lo anterior, las transmisiones efectuadas se apegaron a lo dispuesto en la normatividad electoral.
- Que el informe del Diputado por el estado de Oaxaca, Eviel Perez Magaña fue rendido el veintitrés de octubre de dos mil once y las transmisiones de los promocionales se realizaron durante el periodo del 17 al 22 de octubre del mismo año, sin que haya transmitido mensajes de los demás funcionarios citados en el requerimiento.
- Que las transmisiones realizadas están amparadas por la libertad de expresión consignada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Radio y Televisión.
- Que debe declararse la improcedencia del presente Procedimiento Especial Sancionador y declarar la nulidad de lo actuado, ya que el presente asunto debió haberse tramitado como procedimiento ordinario sancionador.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que remite la cédula de Registro Federal de Causantes, así como la declaración anual de ingresos de su representada correspondiente al año dos mil once.
- Que ofrece como prueba la documental privada consistente en el escrito de fecha seis de junio de dos mil doce, por medio del cual hace saber a esta autoridad la fecha de difusión del mensaje alusivo al Diputado Eviel Perez Magaña.

Al respecto el C. Ernesto Contreras Lamadrid en mi carácter de apoderado legal de Teresa de Jesús Bravo Sobrón, concesionaria de la estación de radio XEUH-AM, hizo valer lo siguiente:

- Que resulta inaplicable que la autoridad electoral funde como violación lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que su representada difundió cuatro spots para dar a conocer el informe anual de labores del C. Eviel Perez Magaña.
- Que el contenido de dichos promocionales no puede considerarse como propaganda político electoral dirigida a influir en la preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de los partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.
- Que su representada difundió los promocionales en los términos del artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que los mensajes que se le atribuyen a su representada que son materia del presente procedimiento no transgreden la normatividad electoral.

Por su parte, el C. Ernesto Contreras Lamadrid en su carácter de apoderado legal de Sostenes Bravo Rodríguez, concesionario de la estación de radio XEXP-AM, adujo lo siguiente:

- Que resulta inaplicable que la autoridad electoral funde como violación lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que su representada difundió diecinueve spots para dar a conocer el informe anual de labores del C. Eviel Perez Magaña.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que el contenido de dichos promocionales no puede considerarse como propaganda político electoral dirigida a influir en la referencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de los partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.
- Que su representada difundió los promocionales en los términos de lo previsto por el artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que los mensajes que se le atribuyen a su representada que son materia del presente procedimiento no transgreden la normatividad electoral.

Al respecto el C. Sergio Fajardo y Ortiz apoderado del C. Humberto López Lena Robles, concesionario de la estación radiodifusora XEHL-AM, en la parte que interesa manifestó lo siguiente:

- Que niega la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, dado que en términos del artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este solo puede iniciarse durante el Proceso Electoral, dado que en caso de haberse cometido una falta esta debió haberse cometido fuera del mismo.
- Que no obstante lo anterior, las transmisiones efectuadas se apegaron a lo dispuesto en la normatividad electoral.
- Que el informe del Diputado Federal por el estado de Oaxaca, Eviel Perez Magaña fue rendido el 23 de octubre de 2011 y las transmisiones de los promocionales se efectuaron durante el periodo del 17 al 19 de octubre de dos mil once, y los días 21 y 22 del citado de octubre del mismo año, es decir dentro del término legal autorizado para ello.
- Que se niega haber transmitido mensajes de los demás funcionarios citados en el requerimiento.
- Que las transmisiones realizadas están amparadas por la libertad de expresión consignada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Radio y Televisión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que debe declararse la improcedencia del presente Procedimiento Especial Sancionador y declarar la nulidad de lo actuado, ya que el presente asunto debió haberse tramitado como procedimiento ordinario sancionador.

Al respecto el C. Alberto Miguel Marquez Rodríguez, en su carácter de concesionario de la estación de radio XEZB-FM, manifestó lo siguiente:

- Que resulta inaplicable que la autoridad electoral funde como violación lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debido a que los spots de los CC. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva y Eviel Pérez Magaña fueron transmitidos para dar a conocer sus respectivos informes anuales de labores.
- Que difundió 5 spots del C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva y 21 del C. Eviel Pérez Magaña para dar a conocer sus informes anuales de labores.
- Que el contenido de dichos promocionales no puede considerarse como propaganda política o electoral, ya que solo tuvo como finalidad dar a conocer los informes anuales de labores de los CC. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva y Eviel Pérez Magaña.
- Que remite la cédula de Registro Federal de Causantes, así como la declaración anual de ingresos de su representada correspondiente al año dos mil once.

Al respecto el C. Ricardo Hernán Cervantes Reyes, en su carácter de apoderado de la persona moral denominada Radio Antequera S.A. de C.V., concesionaria de la estación de radio XHEDO-FM, hizo valer lo siguiente:

- Que resulta inaplicable que la autoridad electoral funde como violación lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que su representada no llevó a cabo ninguna difusión de algún promocional relativo a la rendición del informe de actividades de la C. Margarita Liborio Arrazola.
- Que su representada no difundió mensaje alguno de los servidores públicos señalados en el acuerdo de emplazamiento, por lo que dichas imputaciones deben ser desestimadas y se le deberá absolver de cualquier sanción.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que de lo rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no se observa fecha ni hora en el material de difusión que se imputa a su representada, con lo que se corrobora que su representada no difundió ningún spot denunciado
- Que exhibe la declaración de impuestos correspondiente al año dos mil once, así como la Cédula de identificación fiscal de su representada.

Al respecto el C. Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, en representación de la persona moral denominada Promotora Difusión del Sureste S.A. de C.V. concesionaria de la estación radiodifusora XHKC-FM, señaló lo siguiente:

- Que los promocionales que su representada transmitió fueron únicamente del informe de labores del C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, otrora Diputado Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión.
- Que los promocionales fueron contratados directamente por el C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva.
- Que la fecha de elaboración del contrato fue el 11 de octubre de dos mil once en el que consta el periodo de transmisión que fue del 10 al 20 de octubre de 2011, con un importe de \$3,719.70 (Tres mil setecientos diecinueve pesos 70/100 M.N.).
- Que durante el periodo del 10 al 20 de octubre de dos mil once fueron transmitidos 124 spots de 30 segundos cada uno.
- Que ofrece como prueba copia del contrato número 40559 de fecha once de octubre de dos mil once y de la factura CFDI: A178 emitida por su representada a favor del C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva.
- Que los promocionales difundidos por su representada no constituyen propaganda político electoral, pues solo se refieren a la difusión de un informe de anual de labores del otrora Diputado Federal en mención.

Al respecto cabe mencionar que a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en fecha catorce de octubre de dos mil doce, tal y como consta en el acta de la misma fecha, no compareció persona alguna ni de manera verbal, ni por escrito, en representación de los otrora Diputados Federales Sofía Castro Ríos y Héctor

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Pablo Ramírez Puga Leyva, así como de los concesionarios de las emisoras de radio y televisión siguientes: Radiodifusora XEKZ, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKZ-AM 610; Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de los canales de televisión identificados con las siglas XHDG-TV Canal 11 y XHOXX-TV Canal 13; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., concesionaria del canal de televisión identificado con las siglasXHBN-TV Canal 7 y Promociones Radiofonicas Culturales, S.A. concesionaria de la emisora de radio identificada con las siglas XHOQ-FM 100.1; no obstante haber sido debidamente notificadas y emplazadas al presente Procedimiento Especial Sancionador tal y como obra en autos del presente sumario.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

Ahora bien, es preciso referir que del escrito del representante legal de la persona moral denominada **Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM**, manifestó en primer lugar que la queja que dio origen al actual procedimiento, debía ser desechada, en virtud de que el escrito con el cual el quejoso precisó ante esta autoridad su causa de pedir, fue presentado forma extemporánea, es decir, fuera el plazo de tres días que se le otorgó para hacerlo; al respecto se debe referir que dicho argumento resulta inatendible en virtud de que del análisis integral al escrito de queja presentado por el C. José Fernando Palomares Mendoza, si bien resulta impreciso en la relatoría respecto de los hechos que le resultaban un agravio, lo cierto es que tales hechos versan sobre la presunta comisión de una infracción a la normativa constitucional y legal en materia electoral federal, derivada de la difusión en radio y televisión de promocionales relativos a los informes de labores que rendirían los Diputados Federales y Locales en el estado de Oaxaca, los cuales, según lo expresado en la denuncia de marras, pudieran haber constituido actos contraventores de la normativa constitucional y legal en materia comicial federal.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser desechada de plano.

Luego entonces, al señalarse una conducta que pudiera contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resultó procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir este Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que las conductas sometidas a escrutinio pueda o no implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que incluso constituye en sí, el fondo del asunto, lo cual evidentemente no puede acogerse como una hipótesis de improcedencia, ya que se incurriría en el sofisma de petición de principio.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por esta Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—*De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."*

Por todo lo anterior, en el caso no se considera que la queja deba ser desecheda por virtud de que el quejoso precisó sus agravios de forma extemporánea al plazo que le fue concedido.

Por otra parte, el representante de dicha concesionaria manifestó que, en virtud de la extemporaneidad en el desahogo por parte del quejoso para precisar sus agravios, así como de la falta de relación en las pruebas y los hechos denunciados, interpone como defensa la consistente en "sine actione agis".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Al respecto, se debe precisar que la “*Sine Actio Agis*” consiste en una negación de los hechos y del derecho invocado por el actor, misma que radica en invertir la carga de la prueba hacia el promovente, que es quien esta afirmando y consecuentemente obligado a probar.

En esta tesitura, debe decirse que no obstante haber opuesto la excepción de referencia el sujeto denunciado, la misma no resulta aplicable ni operante en el caso a estudio, por las siguientes consideraciones:

En principio, porque la misma se dirige simplemente a negar la acción incoada en su contra más no a destruirla, toda vez que en el actual Procedimiento Especial Sancionador, se encuentra acreditado que el quejoso posee legitimación para interponer la queja de mérito en términos del artículo 361, párrafo 1, 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que al ocurrir ante esta autoridad, en términos de lo establecido en el artículo 368, párrafo 3, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ofreció y exhibió las pruebas que a su juicio acreditan la conducta denunciada; las cuales permitieron a esta autoridad desplegar sus facultades de investigación de conformidad con lo señalado en la tesis de jurisprudencia número **XX/2011**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN**”, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, esta instancia considere pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos motivo de inconformidad.

Derivado de lo anterior, si bien, la autoridad de conocimiento puede allegarse de mayores elementos probatorios a los aportados por el incoante, cierto es que la legislación comicial federal, es clara y expresa al señalar que una vez admitida la denuncia se emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión, y que en el acuerdo respectivo se informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos; lo anterior a efecto de que durante la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

celebración de la misma, al dar uso de la voz al denunciado, durante un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación se le realiza. Y una vez hecho lo anterior la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido se procederá a su desahogo, para el efecto de que una vez concluido este, se conceda en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado o a sus representantes, con el objeto de que formulen sus respectivos alegatos en un tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

Como podemos observar, la normativa electoral federal dispone que es al denunciado al que le corresponde contradecir, refutar u objetar los hechos que se le imputan, dentro de la etapa procesal correspondiente, ofreciendo las pruebas que estime necesarias para llevar a cabo su debida defensa y en su caso generar en la autoridad de conocimiento ánimo de convicción respecto de lo que pretende acreditar con las mismas; hecho que en la especie se encuentra contemplado a los sujetos denunciados a efecto de garantizar una defensa adecuada, dado que el promovente de la acción al momento de interponer un recurso ante la autoridad competente debe cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en la legislación electoral para que la misma sea procedente, pues de lo contrario, operaría alguna de las causales de desechamiento previstas por la propia norma.

Razones por las cuales la carga de la prueba dentro del actual Procedimiento Especial Sancionador, no puede ser revertida al promovente, sino que en cada etapa procesal corresponde a cada una de las partes aportar las pruebas que respectivamente acrediten o bien desvirtúen las presuntas infracciones que se hacen del conocimiento de este órgano electoral federal autónomo, motivo por el cual deviene inoperante la excepción hecha valer por el C. Trigio Javier Pérez de Anda, en su carácter de Apoderado de la concesionaria XEOA-AM, S.A. de C.V., de la estación radiodifusora con distintivo XEOA-AM, parte denunciada en el actual sumario.

Ahora bien por lo que hace a la defensa consistente en la falta de acción a la parte actora en el presente sumario por haber desahogado el requerimiento que le fue formulado por esta autoridad para que precisara sus agravios fuera del plazo que le fue otorgado, es decir, la autoridad sustanciadora requirió al C. José Fernández Palomares Mendoza mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, a efecto de que precisara sus agravios, otorgándole tres días naturales a partir de la legal notificación del dicho proveído, (acto que ocurrió el día once de noviembre siguiente) teniendo como fecha perentoria el catorce de noviembre, y si

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

bien dicha contestación ocurrió hasta el dieciséis de ese mismo mes y año, tal situación no implica que le asista una falta de acción al recurrente, pues en todo caso esa extemporaneidad deberá ser valorada por esta autoridad de forma independiente a la luz de lo establecido en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, la defensa hecha valer por el apoderado legal de la persona moral denominada Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM, resulta inatendible en el presente Procedimiento Especial Sancionador.

Finalmente por lo que hace a la excepción de contradicción hecha valer por el apoderado legal de la emisora de mérito, con motivo de que a los Diputados Federales y Locales el actor los consideró con una doble calidad, es decir, como servidores públicos y como precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular es de referir que la misma no se actualiza en virtud de lo siguiente:

Dicho principio jurídico según la doctrina tiene como base la plena igualdad de las partes en orden a sus atribuciones procesales la cual exige no solo la existencia de una imputación del hecho delictivo cuya noticia origina el proceso y la oportunidad de refutarla, sino que requiere, además, reconocer al acusador, al imputado y a su defensor, la atribución de aportar pruebas de cargo y de descargo respectivamente.

Además, dicho principio de contradicción se ve plasmado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José de Costa Rica" (dcto.873, 1991, Ministerio de Relaciones Exteriores), en el artículo 8.2. letra f, que indica "f) Derecho de la defensa a interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos".

De igual manera en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por resolución n° 2.200, el 16 de diciembre de 1966 , (docto. 778, 1989, Ministerio de Relaciones Exteriores), en su artículo 14.3 letra e, contempla tal principio al mencionar, "e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Como se advierte del principio jurídico citado por el apoderado legal de la persona moral denominada Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM, resulta inoperante, lo anterior en virtud de que a las partes se les corrió traslado con las constancias que obraban en autos para que formularan una oportuna defensa respecto de los hechos que les fueron imputados, en relación con las calidades e infracciones que pudieron incurrir tanto como servidores públicos, como de presuntos aspirantes a un cargo de elección popular, pues esta última calidad no es ajena o resulta incompatible con el cargo que ostente un servidor público, pues dicha circunstancia y finalidad es la que esta autoridad abordara en el Considerando correspondiente, tomando en consideración todo el caudal probatorio que obre en autos así como las manifestaciones que hagan las partes en la audiencia.

En relación a lo manifestado en la causal de improcedencia hecha valer por los representantes legales de las personas físicas y morales concesionarias de las emisoras XETEK-AM, XEPNX-AM, XECE-AM/XHCE-FM, XEHL-AM y XEAH-AM, en el sentido de que es improcedente el presente Procedimiento Especial Sancionador, dado que en términos del artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este solo puede iniciarse durante el Proceso Electoral, y en el presente caso, de haberse cometido alguna falta esta fue realizada fuera del mismo.

Al respecto, es de señalar que la infracción denunciada consiste en determinar si las emisoras emplazadas conculcaron lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo 1, inciso g), párrafos 2 y 3 y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 49, párrafo 4, 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de diversos promocionales transmitidos en radio y televisión, relativos a los informes de labores de diversos Diputados Federales y Locales pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional, los cuales aparentemente poseían fines electorales a su favor y del instituto político Revolucionario Institucional.

En esta tesitura, resulta improcedente lo manifestado por los promoventes, en atención al contenido de lo establecido en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el numeral 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que señalan lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 367

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

Artículo 368.

1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

Artículo 61

De la materia

1. El Procedimiento Especial Sancionador procede dentro de los procesos electorales en los casos siguientes:

[...]

2. En todo tiempo cuando las conductas sean cometidas en radio y televisión.”

Por lo anterior, se estima que la causal invocada no se actualiza, dado que esta autoridad es competente para conocer por medio del Procedimiento Especial Sancionador, de la comisión de infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando versen sobre hechos de radio y televisión.

Robustece lo anterior, el contenido de la Jurisprudencia identificada con el número 10/2008, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.- Los artículos 41, Base III y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el imperativo de que la propaganda política o electoral difundida en los medios de comunicación social, esté exenta de expresiones que denigren a las instituciones y partidos políticos o que calumnien a las personas; asimismo, señalan que la vulneración a esta disposición, será sancionada mediante procedimientos expeditos, en los que se podrá ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, dada la necesidad de hacer cesar, a priori, cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral. Bajo esa premisa, es dable sostener que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 361 y 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que, el Procedimiento Especial Sancionador es la vía prevista por el legislador para

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión, por la brevedad del trámite y resolución que distingue a este procedimiento, y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible sobre la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas, las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia que tienen los medios masivos de comunicación en la formación de la opinión pública; ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un Proceso Electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial.

Cuarta Época

Recurso de apelación. [SUP-RAP-58/2008](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-64/2008](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-135/2008](#).—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 23 a 25.”

De lo anterior, resulta válido colegir que no les asiste la razón a los sujetos de derecho llamados al actual Procedimiento Especial Sancionador en cita, toda vez que, no es óbice para la instauración del sumario que por esta vía se resuelve, que los hechos motivo de inconformidad se hubieren realizado fuera de un Proceso Electoral Federal, pues el análisis de las conductas presuntamente contraventoras de la normativa comicial federal, actualizan las hipótesis de procedencia previstas en los numerales antes referidos, las cuales tratándose de radio y televisión pueden ser estudiadas en todo momento.

Asimismo, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional hace valer las siguientes defensas:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que en términos del artículo 15, numeral 2 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral el que afirma está obligado a probar, circunstancia que no aconteció, toda vez que no hay pruebas que acrediten de manera contundente la supuesta conducta irregular del Partido Revolucionario Institucional que representa.
- La aplicación del principio general del derecho "*Nullum crimen poena sine lege*", ya que al no existir una conducta violatoria por parte del Partido Revolucionario Institucional, por ende, no es procedente la imposición desanción alguna.

En relación con la defensa que hace valer, consistente en la que deriva del artículo 15, numeral 2 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que dice, en "el que afirma está obligado a probar", y que al no existir pruebas que acrediten la supuesta conducta irregular del Partido Revolucionario Institucional y los hechos denunciados, es de resaltar que es un hecho conocido que los denunciados emanaron del citado instituto político, por lo que en principio, tiene como obligación vigilar el actuar de sus militantes y simpatizantes cuando este se vea beneficiado; en términos de lo anterior, resulta improcedente la defensa hecha valer por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al encontrarse establecido el vínculo entre dicho instituto político y los Legisladores denunciados y la C. Claudia del Carmen Silva Fernández.

En cuanto a la segunda defensa hecha valer respecto a la aplicación del principio general del derecho "*Nullum crimen nulla poena sine lege*", la misma resulta improcedente ya que como podemos observar en el sumario en que se actúa, los hechos denunciados consisten en la presunta realización de proselitismo en favor del referido instituto político, a través de los informes de labores que rindieron los entonces Legisladores denunciados, así como a través de las conductas desplegadas por la Coordinadora Ejecutiva de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares de Oaxaca; circunstancia que de acreditarse infringiría lo previsto en el artículo artículos 41, Bases III y IV y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 228, párrafo 5; 344, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Electoral; 7, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Por otro lado, corresponde a esta autoridad determinar si los hechos antes referidos conculcan lo establecido en la normativa electoral federal ya precisada, por lo anterior el Partido Revolucionario Institucional, podría infringir en su caso, lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por faltar a su deber de cuidado respecto de los hechos denunciados.

Bajo ese supuesto resulta improcedente la excepción que hace valer el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en virtud de que los hechos antes citados, en el caso de ser acreditados por esta autoridad, deben ser sancionados en términos de la legislación electoral anteriormente citada.

Asimismo, en relación a lo manifestado por el C. Martín de Jesús Vásquez Villanueva, en su calidad de Diputado Local del H. Congreso del estado Libre y Soberano de, en el sentido de que no se le debió emplazar y mucho menos en un día inhábil, ya que nos encontramos fuera de cualquier Proceso Electoral, es de señalar lo siguiente.

No le asiste la razón al otrora Diputado Local en mención, toda vez que si bien es cierto, el quejoso no le realizó una imputación directa, cierto es que mediante proveído de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once, esta autoridad determinó lo que a continuación se refiere:

“Sin que pase desapercibido para esta autoridad, que si bien los CC. Marco Antonio Hernández Cuevas, Martín de Jesús Vásquez Villanueva y Mercedes Rojas, no fueron denunciados expresamente por el incoante, esta autoridad determina que al contar con la huella acústica de los presuntos promocionales alusivos a ellos, también serán considerados como sujetos de investigación en el actual sumario.”

En esta tesitura, toda vez que al haber sido recibido en la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral federal autónomo, el testigo de grabación que fue generado como resultado del monitoreo practicado por el CEVEM, en el estado de Oaxaca, con motivo de la solicitud que le fue realizada por parte del Vocal Ejecutivo de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la citada entidad federativa, a través del cual se generaron las huellas acústicas de los promocionales alusivos a los informes de gobierno de los Legisladores denunciados expresamente por el quejoso, así como del C. Martín de Jesús Vásquez Villanueva, es que esta autoridad, en términos en la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS**, cuyo contenido es el siguiente: *“De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un Procedimiento Especial Sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultanea.”*, al tener conocimiento de un promocional alusivo a dicho Diputado Local, que al parecer fue difundido durante el periodo denunciado.

Motivo por el cual, el emplazamiento que fue ordenado realizar respecto de dicho Diputado Local, se encuentra debidamente justificado, en los términos antes expuestos, de forma tal que sus manifestaciones en tal sentido, resultan inatendibles.

Ahora bien, por lo que hace a sus argumentos tendentes a señalar que fue citado a comparecer en un día inhábil, es inoperante, dado que como consta en los autos del expediente en que se actúa, de manera específica del contenido del citatorio y cédula de notificación dirigidos al C. Martín de Jesús Vásquez Villanueva, puede advertirse que la diligencia de emplazamiento se realizó en términos de lo establecido por el numeral 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en un día hábil, a efecto de salvaguardar su derecho a una debida defensa.

Y si bien, la fecha de celebración de la audiencia de pruebas y alegatos ordenada mediante proveído de fecha cinco de octubre de dos mil doce, fue señalada para el día domingo catorce del mes y año en cita, es de destacar que dicha circunstancia en forma alguna vulnera su garantía de audiencia, pues esta autoridad en todo momento salvaguardó el término establecido en el numeral 369

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el efecto de que las partes formularan sus respectivas manifestaciones respecto a los hechos que les fueron imputados; por lo que el motivo por el que se fijó la fecha en cita, lo constituyó el hecho de que las conductas generadoras de la posible comisión de una contravención a la normativa comicial federal, se encuentran vinculadas con el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como la circunstancia del cúmulo de sujetos denunciados dentro del presente procedimiento, particularmente de los concesionarios y permisionarios que revisten dicho carácter.

Motivo por el cual esta autoridad electoral federal, con el objeto de salvaguardar su derecho de audiencia y concederles el derecho a una oportuna defensa, señaló el día y hora antes detallado para la celebración de la diligencia de marras, en el entendido de que, en caso de ser necesario, la misma podría continuar su desahogo de manera ininterrumpida, incluyendo días y horas inhábiles, los cuales fueron habilitados para tal efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

En el presente apartado resulta relevante referir que, por lo que se refiere a la denunciada C. Sofía Castro Ríos, otrora Diputada Federal integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se deja subsistente el presente Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, respecto a la citada legisladora, en virtud de la imposibilidad para ser emplazada al presente Procedimiento Especial Sancionador.

En efecto, obra en autos el acta circunstanciada de fecha nueve de octubre de dos mil doce, realizada por los CC. Lic. César Gil de Ita, Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca y C. Héctor López Matus, Verificador de Campo-Notificador de la citada Junta Distrital, en la que consta que no fue posible emplazar a la denunciada Sofía Castro Ríos, por las razones que en la misma se precisan, acta que para mayor claridad se inserta a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011



05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
EN EL ESTADO DE OAXACA.
ACTA CIRCUNSTANCIADA

05-ACTA-CIRC-10-10-12

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA DEJAR CONSTANCIA DE QUE NO SE LOCALIZÓ EL DOMICILIO MARCADO EN EL CITATORIO RECIBIDO EN ESTA 05 JUNTA DISTRITAL DIRIGIDO A SOFÍA CASTRO RÍOS COMO PARTE DEL EXPEDIENTE SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011.

En la ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, Oax., siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día nueve de octubre de 2012, en las oficinas de la 05 Junta Distrital Ejecutiva, sita en la avenida Juana C. Romero número ochenta y tres, del Barrio Laborío de esta Ciudad se reunieron los C. Lic. César Gil de Ita, Vocal Ejecutivo, y C. Héctor López Matus, Verificador de Campo, con el objeto de dejar constancia de que al momento de practicar la diligencia solicitada por la Dirección Jurídica relativa al expediente número SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011 para entregar un citatorio a la C. Sofía Castro Ríos en el domicilio Callejón 5 de Mayo, sin número, Colonia Los Pinos en el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, para recibir en un plazo de 24 horas el ordenamiento en el auto de fecha cinco de octubre del año en curso, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario General del Instituto Federal Electoral, todo esto con fundamento en lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del propio Instituto, **no fue posible localizar el domicilio**; que una vez ubicado en campo, el C. Héctor López Matus, comisionado como notificador, no localizó el domicilio en cuestión, apoyándose en la cartografía electoral, preguntando con vecinos y recorriendo la colonia Los Pinos sin que se tuviera referencia alguna del domicilio o de la persona buscada, en tal razón se deja constancia de que no fue posible localizar ni el domicilio ni la persona o algún familiar para realizar la diligencia de notificación del citatorio para la entrega del expediente arriba citado.

Sin otro asunto que tratar, se cierra la presente acta siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día de su inicio, constando de una foja útil por su anverso y firmando en ellas todos los que intervinieron.

C. Lic. César Gil de Ita
Vocal Ejecutivo
de la 05 Junta Distrital Ejecutiva.

C. Hector López Matus
Verificador de Campo-Notificador
de la 05 Junta Distrital Ejecutiva.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Como puede observarse, en el acta en cuestión, los funcionarios públicos adscritos a la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca, hacen constar la imposibilidad material de poder emplazar a la C. Sofía Castro Ríos, en el domicilio que para tales efectos fue señalado en autos, toda vez que la dirección: Callejón 5 de Mayo, sin número, Colonia Los Pinos en el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, no existe en la cartografía de la citada entidad federativa, ya que se trata de un campo ubicado en la colonia Los Pinos, lugar en el que al preguntar con vecinos de la colonia, ninguno dio referencia alguna del domicilio o de la persona buscada, esto es, de la C. Sofía Castro Ríos.

En relación con lo anterior, es necesario precisar que la garantía de defensa o de audiencia, se encuentra establecida en los artículos 14 y 16 Constitucionales, los cuales se transcriben a continuación:

"Artículo 14.

(...)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16.

...

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Los dispositivos citados con anterioridad prevén como requisito procesal para todo procedimiento, que todo acto de autoridad deberá respetar la garantía de audiencia de los gobernados a quienes se les inicie un juicio, el cual consiste en dar oportunidad de defenderse de los hechos que se les imputan, en el caso del Procedimiento Especial Sancionador, los emplazados serán los denunciados, en el caso del juicio de amparo, los terceros perjudicados, en el caso de un juicio civil, los demandados.

La oportunidad de defensa, es con el fin de que los gobernados a quienes se les inicie un juicio en una audiencia, puedan presentar las pruebas que a su juicio consideren pertinentes, dar razones para desvirtuar los hechos en su contra, o presentar alegatos si así lo estiman necesario, y esto solamente podrán hacerlo cuando tengan el conocimiento de que se les acusa, es por ello que en los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

emplazamiento deberá corrérseles traslado con las copias simples del expediente en que se actúa con todos sus anexos, además de hacerles saber sobre las infracciones de que se les acusan.

En materia electoral y específicamente en un Procedimiento Especial Sancionador, se inicia por una queja o denuncia, presentada, ya sea por una persona física o moral o por parte de las propias autoridades electorales, cuando se considere que se está infringiendo alguna norma electoral.

De acuerdo con los elementos que obren en la queja o denuncia, la autoridad electoral, deberá realizar un estudio de investigación, allegándose de los mayores elementos para resolver el fondo del asunto, el cual una vez que se tiene integrado el expediente, y de acuerdo con el artículo 368, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deberá emplazar a los denunciados para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, emplazamiento en el que se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, tal como lo establece el precepto legal en cita, el cual para mayor claridad se transcribe a continuación:

Artículo 368.

1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.

...

7. Cuando admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

(...)"

El anterior ordenamiento establece, que se emplazará al denunciado para que comparezca a la audiencia en el plazo previsto por el propio precepto legal, audiencia en la cual, el denunciado tendrá la oportunidad de alegar lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que estime pertinentes para en su caso, desvirtuar los hechos que se le imputan, razón por la cual la falta de emplazamiento hace imposible seguir con las etapas subsecuentes del procedimiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Por las anteriores razones, como en el caso no fue posible emplazar a la C. Sofía Castro Ríos, se debe dejar subsistente en presente procedimiento en relación a la citada legisladora hasta que sea emplazada con todas las formalidades de ley.

Hecho que en la especie no resulta aplicable a los concesionarios de las emisoras de radio y televisión siguientes: Radiodifusora XEKZ, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKZ-AM 610; Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de los canales de televisión identificados con las siglas XHDG-TV Canal 11 y XHOXX-TV Canal 13; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., concesionaria del canal de televisión identificado con las siglas XHBN-TV Canal 7 y Promociones Radiofonicas Culturales, S.A. concesionaria de la emisora de radio identificada con las siglas XHOQ-FM 100.1; pues como fue precisado en párrafos anteriores, si bien los mismos no comparecieron al actual sumario para desvirtuar las posibles infracciones que fueron debidamente especificadas en el proveído de fecha cinco de octubre de dos mil doce, y por medio del cual fueron emplazados al presente Procedimiento Especial Sancionador; lo cierto es que de las constancias que obran en autos, se advierte que dichas personas morales fueron debidamente notificadas de la diligencia de emplazamiento ordenada por esta autoridad, respetando en todo momento las formalidades del mismo; razón por la cual, en términos de lo establecido en el acta de audiencia de fecha catorce del mes y año en cita, se tuvo por precuido su derecho para realizarlo, en términos de lo establecido en el párrafo 3, del artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por ende no resulta aplicable para ellos lo señalado respecto a la C. Sofía Castro Ríos.

Sin que pase desapercibido para esta autoridad, que Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de los canales de televisión identificados con las siglas XHDG-TV Canal 11 y XHOXX-TV, y Canal 13; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., concesionaria del canal de televisión identificado con las siglas XHBN-TV Canal 7, interpusieron recurso de apelación en contra del acuerdo en cita y manifestaron diversos agravios que les ocasionaba la emisión del mismo; sin embargo dicha circunstancia, en forma alguna afecta la continuación de las etapas del presente procedimiento, pues en términos de lo establecido en el párrafo 2, del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en ningún caso, la interposición de los medios de impugnación previstos en dicha ley, producirán efectos suspensivos sobre el acto o la Resolución impugnada.

LITIS

OCTAVO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar lo siguiente:

**DIFUSIÓN DE INFORME DE LABORES Y
PROMOCIÓN PERSONALIZADA**

A) Si los **CC. Eviel Pérez Magaña, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva**, entonces Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y los **CC. Marco Antonio Hernández Cuevas, María Mercedes Rojas Saldaña y Martín de Jesús Vásquez Villanueva**, en su carácter de Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, conculcaron lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de propaganda alusiva a sus respectivos informes de labores fuera de la temporalidad establecida en la normativa comicial federal y de la circunscripción territorial en la que ejercen su cargo; a través de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el estado de Oaxaca.

IMPARCIALIDAD EN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

B) Si los **CC. Eviel Pérez Magaña, Sofía Castro Ríos, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva**, entonces Diputados Federales integrantes de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y los **CC. Marco Antonio Hernández Cuevas, Martín de Jesús Vásquez Villanueva y María Mercedes Rojas Saldaña**, en su carácter de Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, conculcaron lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por

difusión de propaganda para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA

C) Si la **C. Claudia Silva Fernández** en su calidad de Coordinadora Ejecutiva de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares de Oaxaca del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca, y el **Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, conculcaron lo establecido en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con motivo de que:

1. La Coordinadora Ejecutiva antes referida, realizó proselitismo en su favor y del Partido Revolucionario Institucional, a través de la inserción de la nota periodística titulada “Cumple la CNOP” en la versión impresa del periódico “El imparcial” de Oaxaca, de fecha catorce de noviembre de dos mil once, y
2. El legislador federal antes referido, realizó proselitismo en su favor y del Partido Revolucionario Institucional, a través del contenido publicado en la página de Internet <http://www.hectorpablo.mx/2012>.

DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES DE INFORME DE LABORES

D) Si las concesionarias y/o permisionaria de estaciones de radio y canales de televisión que a continuación se precisan: **1)** Teresa de Jesús de Bravo Sobron concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUH-AM 1320; **2)** Sóstenes Bravo Rodríguez concesionario de la emisora identificada con las siglas XEXP-AM 1150; **3)** Humberto Alejandro Lopezlena Robles, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHELL-AM 550; **4)** Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKZ-AM 610; **5)** Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETLX-AM 830;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

6) Radiodifusoras Unidad del Sureste, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAH-AM 1180; **7)** Bertha Cruz Toledo, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETEK-AM 1030; **8)** XEAX Radio Actualidades, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAX-AM 1080; **9)** Complejo Satelital, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECE-AM 1240, XEPNX-AM 920 y XHCE-FM 95.78; **10)** Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570; **11)** Alberto Miguel Márquez Rodríguez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEZB-AM 1120; **12)** Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de los canales de televisión identificados con las siglas XHDG-TV Canal 11 y XHOXX-TV Canal 13, **13)** Promotora de Radiodifusión del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKC-FM 100.9; **14)** Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V. concesionaria del canal de televisión identificado con las siglas XHBN-TV Canal 7; **15)** Radio Antequera, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEDO-FM 94.1; y **16)** Promociones Radiofónicas Culturales S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOQ-FM 100.1, conculcaron lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo 1, inciso g), párrafos 2 y 3 y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 49, párrafo 4, 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de los promocionales relativos a los informes de labores de los CC. Eviel Pérez Magaña, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, entonces Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y de los CC. Marco Antonio Hernández Cuevas y María Mercedes Rojas Saldaña, en su calidad de Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca; los cuales aparentemente poseían fines electorales a su favor y del instituto político Revolucionario Institucional.

CULPA IN VIGILANDO

E) Si el **Partido Revolucionario Institucional**, conculcó lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y

n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por los hechos que les son imputados a los sujetos de derecho referidos en los incisos **A) y B)** del presente apartado.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

NOVENO. Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos, consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

Al respecto, es pertinente destacar la forma en que se valoran las pruebas en los términos que describe el artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

1. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia simple de la página 8A, sección Local, correspondiente al periódico “El Imparcial”, de fecha catorce de noviembre de dos mil once, que contiene la nota periodística titulada “Cumple la CNOP” (foja 48), cuya imagen y transcripción se muestra a continuación:



"Cumple la CNOP"

La Confederación Nacional de Organizaciones de Oaxaca (CNOP), a través de la secretaria Coordinadora Ejecutiva Claudia Silva Fernández, sigue cumpliendo con los compromisos contraídos con los habitantes de la ciudad capital, y de igual forma ofreciendo los servicios que existen en este organismo priista."

La copia simple de la nota periodística antes referida, constituye una documental privada, cuyo valor probatorio es de carácter indiciario; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 358, numeral 3, inciso b) y 359, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1 y 44, párrafos 1, 3 y 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la probanza antes referida, se desprenden los siguientes indicios:

- Que en fecha catorce de noviembre de dos mil once, en la versión impresa del periódico "El Imparcial", se publicó la nota periodística titulada "Cumple la CNOP".
- Que en dicha nota se reseña que la Confederación Nacional de Organizaciones Populares de Oaxaca a través de la Coordinadora Ejecutiva la C. Claudia Silva Fernández, sigue cumpliendo con los compromisos adquiridos con los habitantes de la ciudad de Oaxaca, asimismo, sigue ofreciendo los servicios que existen en ese organismo priista.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que dicha nota contiene una fotografía en donde se pueden observar a dos personas, con dos botes presuntamente de pintura y detrás de ellos se puede observar un logotipo con las siguientes siglas “CNOP”.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

2. PRUEBA TÉCNICA

Consistente en un disco compacto en formato CD, (foja 7), que contiene un archivo de audio, que se describe a continuación:

RA01335-11

*“VOZ: Mujer: Marco Antonio Hernández Cuevas, tu Diputado
Marco Antonio Hernández: Tú me elegiste para dar resultados, yo hago leyes que mejoran tu vida, mi compromiso es escucharte exigir recursos para tu municipio, yo cumplo soy tu voz en el Congreso
Mujer: Marco Antonio Hernández Cuevas, informe de resultados 21 de Octubre Legisladores PRI Oaxaca
Marco Antonio Hernández::Tú eres la fuerza que nos une
COMERCIALES*

RA01336-11

*VOZ HOMBRE: Bienestar para todos, gobierno del estado
Voz hombre: Diputado Federal Eviel Pérez Magaña
Eviel: Mi pasión por Oaxaca es la fuerza que me mueve y el bienestar de su gente es mi compromiso, logramos un presupuesto histórico este año que se debe traducir en salud infraestructura y calidad de vida
Voz hombre: Eviel Pérez Magaña segundo informe de actividades legislativas
Eviel: compromiso por Oaxaca*

RA01337-11

*Voz mujer: ciencia, arte y libertad
Voz mujer: Mercedes Rojas, tu Diputada,
Mercedes Rojas: Tú eres la fuerza que nos une junto a ti seguiremos dando pasos para salir adelante
Voz mujer: Mercedes Rojas, informe de resultados
Mercedes Rojas: Seguiremos trabajando para acercarte solución,
Voz mujer: Mercedes Rojas 15 de Octubre
Mercedes Rojas: No lo olvides tú eres la fuerza que nos une informe de resultados, legisladores PRI Oaxaca*

RA01338-11

*Voz hombre: Héctor Pablo si responde.
Héctor Pablo: En Oaxaca no hay cambio, eso reclama la gente,
Voz hombre: Héctor Pablo, Diputado Federal.
Héctor Pablo: Como Diputado Federal del PRI, logre un presupuesto histórico pero el gobierno no lo ejerce, si al gobierno le incomoda la verdad, haya ellos a mi me importas tú.
Voz hombre: Héctor Pablo coordinador de Diputados Federales Oaxaqueños del PRI 2º. Informe Legislativo
Héctor Pablo: Yo si respondo.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

RA01339-11

Voz hombre: Diputado Federal Eviel Pérez Magaña

Eviel Pérez Magaña. Estoy muy orgulloso de mis raíces nuestra gente es el cimiento, nuestros niños son la energía y juntos edificamos un mejor futuro con becas para niños y bachillerato obligatorio.

Voz hombre: Eviel Pérez Magaña 2º. Informe de actividades legislativas.

Eviel Pérez Magaña: Compromiso por Oaxaca

En este sentido, el contenido del disco compacto antes referido, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 36 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido, en principio, sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

- Con la probanza antes señalada se acredita la transmisión de diversos promocionales de radio por medio de los cuales anuncian su segundo informe de actividades los diputados Marco Antonio Hernández, Eviel Pérez Magaña, Mercedes Rojas y Héctor Pablo, mismos que fueron identificados con las huellas acústicas RA01335-11, RA01336-11, RA01337-11, RA01338-11 y RA01339-11, respectivamente.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once signado por el Diputado Martín de Jesús Vásquez Villanueva (foja 18), el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por medio del presente recurso, en tiempo y forma legales, vengo a dar aviso a esta autoridad electoral que el próximo domingo seis de noviembre del presente año dos mil once, procederé a rendir informe anual de actividades legislativas; dicho informe tendrá verificativo en la Ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, cabecera distrital local número seis, a las nueve de la mañana: cabe precisar que dicho acto informativo se realizará en mi carácter de Presidente de la Junta de Coordinación política de la LXI legislatura local, Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y Diputado del distrito VI local electoral a la citada soberanía; lo anterior para dar cumplimiento a la normatividad electoral y para los efectos legales a que haya lugar."

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un funcionario público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de lo que en él se consigna.

De dicho documento se desprende lo siguiente

- Que el C. Martín de Jesús Vásquez Villanueva, Diputado Local en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, rindió su informe anual de actividades legislativas el día seis de noviembre de dos mil once, en la ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca.
- Que dicho acto informativo se realizará en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI legislatura local, Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y Diputado del distrito VI local electoral.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acta Circunstanciada que se instrumentó el día veintisiete de diciembre de dos mil once (foja 56 a 58), con motivo de hacer constar el contenido de la página de Internet: <http://www.hectorpablo.mx/2012>, misma que es del tenor siguiente:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DEL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE PÁGINA DE INTERNET <http://www.hectorpablo.mx/2012>, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil once, siendo las diecisiete horas, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan los Licenciados Nadia Janet Choreño Rodríguez y Adriana Morales Torres, Subdirectoras de Proyectos de la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, que se practica con el objeto de verificar el contenido de las páginas citadas en el rubro de la presente acta.-----

Acto seguido, el suscrito ingresó a la página de Google <http://www.google.com.mx/>, y tecleo la siguiente dirección electrónica <http://www.hectorpablo.mx/2012>, en la que se aprecia de una liga de búsqueda dentro del sitio, así como un submenú de los resultados relacionados con dicha dirección electrónica, y una vez que se trató de ingresar a la dirección mencionada, el portal no mostró dicha dirección en concreto, sino una serie de páginas relacionadas con la misma, sin que fuese posible ingresar a dicha dirección electrónica, imprimiendo al instante la página de referencia en un total de una foja útil, la cual se agrega a la presente actuación como Anexo número 1.-----

Finalmente, una vez que el suscrito realizó el análisis del contenido de la página de Internet antes referida, la cual guarda relación con el asunto que nos ocupa, se concluye la presente diligencia, siendo las diecisiete horas con quince minutos del día en que se actúa, integrándose a la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con el anexo descrito, consta de tres fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales procedentes.-----

(...)"



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia del portal Web que en él se especifica.

Sin embargo, sólo generan indicios respecto del contenido de la página de Internet consultada, toda vez que la misma, dada su naturaleza, es susceptible de ser modificada en cualquier momento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Así, del contenido del acta circunstanciada de referencia, es de advertirse lo siguiente:

- Que no se corroboró la existencia y contenido de la página de Internet <http://www.hectorpablo.mx/2012>, por lo que esta autoridad no pudo acreditar los hechos que se relacionan con la misma, máxime que el impetrante, si bien la refiere en su escrito primigenio de queja, lo cierto es que no describe o anexa el contenido del mismo.

5. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en diversos oficios signados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mismos que se señalan a continuación:

- a) Oficio de fecha tres de enero de dos mil doce, identificado con la clave DEPPP/STCRT/0233/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral (foja 70 a 74), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

autoridad a través del diverso SCG/3886/2011, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"Por este medio, me permito dar respuesta del oficio SCG/3886/2011, dictado dentro del expediente al rubro indicado, con motivo del escrito de denuncia presentado por el C. José Fernando Palomares Mendoza por la presunta violación a la normatividad electoral en materia de radio y televisión, por lo que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, en el cual ordenó al suscrito lo siguiente:

"(...)

QUINTO (...) *B) Asimismo, se ordena requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación:*

a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se detectó durante la semana del dieciséis al veintitrés de octubre de dos mil once, promocionales de radio alusivos a los informes de actividades legislativas de los CC. Eviel Pérez Magaña, Diputado Federal por el municipio de Tuxtepec, Oaxaca; Sofía Castro, Diputada Federal por el municipio de Tehuantepec, Oaxaca; Margarita Liborio, Diputada Federal Plurinominal; Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Coordinador de Diputados Federal del Partido Revolucionario Institucional; Marco Antonio Hernández Cuevas, Martín de Jesús Vázquez Villanueva y Mercedes Rojas en emisoras con cobertura en el estado de Oaxaca, particularmente en las que se detallan a continuación:

<i>Frecuencia KHZ</i>	<i>Estación</i>	<i>Nombre</i>	<i>Grupo Radiofónico /Dependencia</i>
<i>570</i>	<i>XEOA-AM</i>	<i>La Mexicana</i>	
<i>680</i>	<i>XEOAX-AM</i>	<i>Aro AM, La radio que une a Oaxaca</i>	<i>Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión</i>
<i>710</i>	<i>XEPRO-AM</i>	<i>La Ley</i>	<i>Grupo Radio Publicidad de Oaxaca</i>
<i>820</i>	<i>XEYN-AM</i>	<i>Los 40 principales 102.9 FM</i>	<i>Grupo Radiorama / Televisa Radio</i>
<i>990</i>	<i>XEIU-AM</i>	<i>Amor+105.7FM</i>	<i>Grupo ACIR</i>
<i>1080</i>	<i>XEAX-AM</i>	<i>Radio Fórmula +93.7 FM</i>	<i>Organización Radiofónica Oaxaqueña / Grupo Fórmula</i>
<i>1120</i>	<i>XEZ-AM</i>	<i>Radio Oro la Tremenda</i>	<i>Organización Radiofónica Oaxaqueña</i>
<i>1240</i>	<i>XECE-AM</i>	<i>Ke Buena + 97.7 FM</i>	<i>Promosat de México Televisa Radio</i>
<i>1460</i>	<i>XEKC-AM</i>	<i>Stereo Éxitos + 100.9 FM</i>	<i>Grupo Radio Publicidad de Oaxaca</i>
<i>89.7</i>	<i>ZXHOCA-FM</i>	<i>La Comadre</i>	<i>Grupo ACIR</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

<i>Frecuencia KHZ</i>	<i>Estación</i>	<i>Nombre</i>	<i>Grupo Radiofónico /Dependencia</i>
93.7	XHAX-FM	Radio Fórmula + 1080 AM	Organización Radiofónica Oaxaqueña I
			Grupo fórmula
96.9	XHOA-FM	96.9 , La Música del Mundo	Corporación Oaxaqueña de Radio y
			Televisión
97.7	XHCE-FM	Ke Buena + 1240 AM	Promosat de México / Televisa Radio
98.5	XHNR-FM	Exa FM	Organización Radiofónica Oaxaqueña I
			MVS Radio
100.1	XHOQ-FM	La Poderosa	Grupo Radiorama
100.9	XHKC-FM	Stero Exitos + 1460 AM	Grupo Radio Publicidad de Oaxaca
101.7	XHZB-FM	La Mejor FM	MVS Radio
102.9	XHYN-FM	Los 40 Principales + 820 AM	Grupo Radiorama / Televisa Radio
105.7	XHIU-FM	Amor+990AM	Grupo Acir

Para mayores efectos, se adjunta disco compacto que contiene las huellas acústicas de aquéllos correspondientes al C. Eviel Pérez Magaña, Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva y Marco Antonio Hernández Cuevas, así como de la C. Mercedes Rojas, que en atención a la solicitud de monitoreo realizada por el Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca a la Supervisora Estatal de los CEVEM'S de dicha entidad le fueron detectados, (sin precisar en qué emisoras). Sin que pase desapercibido para esta autoridad, que si bien los CC. Marco Antonio Hernández Cuevas, Martín de Jesús Vázquez Villanueva y Mercedes Rojas, no fueron denunciados expresamente por el incoante, esta autoridad determina que al contar con la huella acústica de los presuntos promocionales alusivos a ellos, también serán considerados como sujetos de investigación en el actual sumario.

b) De igual forma, sírvase informar si con posterioridad a la fecha indicada en el inciso a) y hasta el día en que tenga conocimiento del presente proveído, se ha detectado la difusión de los materiales denunciados a que se ha hecho referencia.

De ser afirmativa su respuesta, rinda un informe, detallando los días y horas en que fueron transmitidos, así como el medio de difusión, sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho;

c) Asimismo, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de aquellas emisoras de radio y/o televisión en las cuales se haya detectado la transmisión del material denunciado; y, en su caso, el nombre del representante legal correspondiente; y

d) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de su dicho. (...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Para dar respuesta a lo solicitado en el inciso a), se precisa que los promocionales requeridos en el oficio que por esta vía se contesta, se trata de materiales no pautados por el Instituto, por lo que una vez que se detectó su difusión, con fecha 24 de octubre de 2011, se les generó la huella acústica respectiva y se ingestaron en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) para estar en posibilidad de obtener detecciones automáticas.

De esta forma, para realizar la búsqueda de detecciones durante el periodo comprendido del 16 al 23 de octubre del 2011, será necesario ejecutar un proceso de backlog. No obstante, actualmente el personal de los Centros de Verificación y Monitoreo está dedicado en su totalidad al Proceso Electoral Federal. Por ello y para evitar poner en riesgo la operación de las actividades ordinarias durante el Proceso Electoral en el que nos encontramos, el área técnica de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, considera oportuno que la revisión de las grabaciones durante el periodo señalado, se realice al finalizar el periodo de precampaña federal después de los procesos de backlog que aún están pendientes de atención en expedientes diversos, en razón de lo cual, dicha información se remitirá en un alcance al presente.

*Ahora bien, en respuesta a los incisos b) y d), me permito hacer de su conocimiento que atendiendo al hecho anterior de que la detección automática de los promocionales aludidos fue posible a partir del 24 de octubre pasado, adjunto al presente un disco compacto que contiene el reporte de monitoreo generado por el SIVeM, por el periodo comprendido del 24 de octubre al día en que notificó el oficio que por esta vía se atiende, esto es el 28 de diciembre de 2011 (**anexo 1**), en el cual se detalla la entidad, emisora, material, fecha y hora en que se detectó la transmisión de cada uno de los siguientes materiales:*

<i>FOLIO ASIGNADO</i>	<i>VERSIÓN ASIGNADA</i>
<i>RA01335-11</i>	<i>TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTONIO HDEZ</i>
<i>RA01336-11</i>	<i>TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PEREZ</i>
<i>RA01337-11</i>	<i>TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES ROJAS</i>
<i>RA01338-11</i>	<i>TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PABLO</i>
<i>RA01339-11</i>	<i>TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PEREZ EDUCACION</i>
<i>RV01054-11</i>	<i>TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PEREZ</i>
<i>RV01055-11</i>	<i>TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PABLO</i>
<i>RV01056-11</i>	<i>TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA LIBORIO</i>
<i>RA01349-11</i>	<i>TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA LIBORIO</i>

Asimismo, en respuesta al inciso c) se relacionan a continuación las emisoras en las cuales se identificó la difusión de los materiales en cita, con el nombre de sus respectivos concesionarios, los representantes legales y domicilios para ser notificados:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

<i>EMISORA</i>	<i>CONCESIONARIO O PERMISIONARIO</i>	<i>REPRESENTANTE LEGAL</i>	<i>DOMICILIO</i>
<i>XHBN-TV-CANAL 7</i>	<i>Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.</i>	<i>Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga</i>	<i>AV. CHAPULTEPEC NO. 28, PISO 7 COL. DOCTORES C.P. 06724, COL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F.</i>
<i>XEKZ-AM-610</i>	<i>Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.</i>	<i>Representante Legal</i>	<i>CARRETERA TRANSÍSTMICA KM. 22, BARRIO VIXHANA, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA</i>
<i>XEOA-AM-570</i>	<i>Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V.</i>	<i>Representante Legal</i>	<i>MACEDONIO ALCALÁ NO. 915, CENTRO OAXACA.</i>
<i>XEZB-AM-1120</i>	<i>Alberto Miguel Márquez Rodríguez</i>	<i>Representante Legal</i>	<i>GOMEZ FARIAS No. 113, COL. CENTRO, OAX.</i>

Habiendo desahogado el requerimiento realizado, y sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."

Al oficio antes referido, se adjuntó el resultado del monitoreo efectuado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo a los promocionales identificados con los folios RA01335-11, RA01336-11, RA01337-11, RA01338-11, RA01339-11, RV1054-11, RV01055-11, RV01056-11 y RV01349-11, el cual se realizó del veinticuatro de octubre al veintiocho de diciembre de dos mil once, en emisoras que difunden sus señales en el estado de Oaxaca, mismo que se muestra a continuación:

No.	ESTADO	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:24:21	20 seg
2	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:25:31	20 seg
3	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:35:10	20 seg
4	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:36:18	20 seg
5	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:49:32	20 seg
6	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:49:33	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	ESTADO	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
7	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:50:42	20 seg
8	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:01:25	20 seg
9	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:02:29	20 seg
10	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:15:02	20 seg
11	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:16:24	20 seg
12	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:16:26	20 seg
13	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:35:03	20 seg
14	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:35:04	20 seg
15	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:35:49	20 seg
16	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:35:51	20 seg
17	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:01:20	20 seg
18	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:03:01	20 seg
19	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:19:31	20 seg
20	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:20:55	20 seg
21	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:20:56	20 seg
22	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:32:17	20 seg
23	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:33:24	20 seg
24	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:36:04	20 seg
25	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:37:08	20 seg
26	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:49:46	20 seg
27	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:51:10	20 seg
28	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:51:42	20 seg
29	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:19:55	20 seg
30	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:21:01	20 seg
31	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:21:41	20 seg
32	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:34:26	20 seg
33	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:35:44	20 seg
34	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:35:46	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	ESTADO	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
35	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:49:42	20 seg
36	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:00:33	20 seg
37	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:01:41	20 seg
38	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:14:23	20 seg
39	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:16:21	20 seg
40	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:24:09	20 seg
41	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:25:35	20 seg
42	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	24/10/2011	14:35:49	20 seg
43	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	25/10/2011	10:01:07	20 seg
44	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	25/10/2011	14:03:07	20 seg
45	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	25/10/2011	16:57:49	20 seg
46	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	25/10/2011	18:17:12	20 seg
47	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	25/10/2011	18:48:11	20 seg
48	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	25/10/2011	21:24:08	20 seg
49	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	25/10/2011	21:24:10	20 seg
50	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	26/10/2011	09:00:48	20 seg
51	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	26/10/2011	10:30:59	20 seg
52	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	26/10/2011	12:30:40	20 seg
53	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	26/10/2011	14:00:19	20 seg
54	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	26/10/2011	18:16:31	20 seg
55	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	26/10/2011	21:21:20	20 seg
56	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	27/10/2011	08:49:23	20 seg
57	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	27/10/2011	10:27:31	20 seg
58	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	27/10/2011	11:59:43	20 seg
59	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	27/10/2011	17:28:15	20 seg
60	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	27/10/2011	18:16:28	20 seg
61	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	27/10/2011	18:47:28	20 seg
62	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	27/10/2011	21:24:31	20 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

No.	ESTADO	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
63	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHBN-TV-CANAL7	26/10/2011	23:18:24	20 seg
64	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHBN-TV-CANAL7	27/10/2011	13:13:57	20 seg
65	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHBN-TV-CANAL7	27/10/2011	13:32:48	20 seg
66	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHBN-TV-CANAL7	27/10/2011	14:05:16	20 seg
67	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHBN-TV-CANAL7	27/10/2011	14:20:58	20 seg
68	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHBN-TV-CANAL7	27/10/2011	22:18:19	20 seg
69	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHBN-TV-CANAL7	27/10/2011	23:22:32	20 seg
70	OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	28/10/2011	19:19:43	20 seg
71	OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	28/10/2011	19:21:06	20 seg
72	OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	28/10/2011	19:33:35	20 seg
73	OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	01/11/2011	19:20:17	20 seg

Al respecto, debe decirse que el resultado de verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, fue obtenido atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 24/2010, cuyo rubro es el siguiente: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

De los elementos probatorios antes referidos, de la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que los promocionales denunciados son materiales no pautados por el Instituto Federal Electoral y para realizar las detecciones de los mismos en el periodo del dieciséis al veintitrés de octubre de dos mil once, es necesario ejecutar un proceso de backlog, el cual se realizará al término de las precampañas del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que los materiales audiovisuales denunciados fueron identificados con los siguientes folios y versiones:

Folio asignado	Versión asignada
RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTONIO HDEZ
RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PEREZ
RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES ROJAS
RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PABLO
RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PEREZ EDUCACION
RV1054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PEREZ
RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PABLO
RV01056-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA LIBORIO
RV01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA LIBORIO

- Que del monitoreo efectuado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, durante el periodo comprendido del veinticuatro de octubre al veintiocho de diciembre de dos mil once, se detectaron 73 impactos únicamente de los promocionales identificados con los folios RV01349-11, RV1054-11, RA01336-11 y RA01339-11, en las concesionarias que a continuación se detallan:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- ✓ Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBN-TV Canal 7;
- ✓ Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKZ-AM 610;
- ✓ Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570; y
- ✓ Alberto Miguel Márquez Rodríguez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEZB-AM 1120.

b) Oficio de fecha cinco de febrero de dos mil doce identificado con la clave DEPPP/STCRT/2904/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral (Foja 100 a 101), en alcance al diverso SCG/3886/2011, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Por este medio, y en alcance al oficio DEPPP/STCRT/0233/2012 del 3 de enero pasado, me permito remitir el resultado del proceso de backlog realizado en relación con el escrito de denuncia presentado por el C. José Fernando Palomares Mendoza en torno al los promocionales relativos a informes de actividades legislativas de los CC. Eviel Pérez Magaña, Diputado Federal por el municipio de Tuxtepec, Oaxaca, Sofía Castro, Diputada Federal por el municipio de Tehuantepec, Oaxaca; Margarita Liborio, Diputada Federal Plurinominal; Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Coordinador de Diputados Federal del Partido Revolucionario Institucional; Marco Antonio Hernández Cuevas, Martín de Jesús Vázquez Villanueva y Mercedes Rojas en emisoras con cobertura en el estado de Oaxaca.

Por lo anterior, se informa que durante el periodo comprendido del 16 al 23 de octubre de 2011, el cuadro que se presenta a continuación muestra los resultados que arrojó el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo”

VERSIÓN	MATERIAL	16/10/	17/10/	18/10/	19/10/	20/10/	21/10/	22/10/	23/10/	Total general
		11	11	11	11	11	11	11	11	
TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	RA01336-11		10	12	23	12	12	8	4	81
	RA01339-11		4	11	9	7	2	4		37
	RV01054-11		6	10	10					26
TESTIGO OAX DIP	RA01338-11	20	20	20	22	8				90

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

VERSIÓN	MATERIAL	16/10/	17/10/	18/10/	19/10/	20/10/	21/10/	22/10/	23/10/	Total general
PRI HECTOR PAB	RV01055-11		10	15	15					40
TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	RA01335-11					10	40			50
TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	RA01349-11			6	6					12
TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	RA01337-11	12	15	15	12					54
Total general		32	65	89	97	37	54	12	4	390

Resulta importante señalar, que no se detectaron transmisiones de los promocionales de Sofía Castro y Martín de Jesús Vázquez Villanueva. Asimismo, se agrega como anexo el informe de monitoreo en el que se señalan los días y horas en que fueron transmitidos, versión, medio de difusión y emisora.

Habiendo desahogado el requerimiento realizado y sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo”.

Dicho oficio reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, y por ende tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

Al oficio antes referido, se adjuntó:

- El resultado del monitoreo efectuado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo a los promocionales identificados con los folios RA01335-11, RA01336-11, RA01337-11, RA01338-11, RA01339-11, RV1054-11, RV01055-11, RV01056-11 y RV01349-11, el cual se realizó del dieciséis al veintitrés de octubre de dos mil once, de las emisoras que difunden sus señales en el estado de Oaxaca, mismo que se muestra a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEUH-AM-1320	18/10/2011	08:41:30	20 seg
2	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEUH-AM-1320	18/10/2011	13:12:26	20 seg
3	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEUH-AM-1320	18/10/2011	13:46:20	20 seg
4	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEUH-AM-1320	18/10/2011	13:50:32	20 seg
5	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	18/10/2011	08:48:00	20 seg
6	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	18/10/2011	12:57:39	20 seg
7	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	18/10/2011	13:12:28	20 seg
8	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	18/10/2011	13:46:19	20 seg
9	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	18/10/2011	13:50:31	20 seg
10	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	19/10/2011	13:15:14	20 seg
11	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	19/10/2011	13:43:31	20 seg
12	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	19/10/2011	13:52:04	20 seg
13	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	20/10/2011	13:46:02	20 seg
14	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	20/10/2011	13:48:29	20 seg
15	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	20/10/2011	16:25:57	20 seg
16	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	20/10/2011	17:30:04	20 seg
17	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	21/10/2011	08:50:22	20 seg
18	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	21/10/2011	11:53:44	20 seg
19	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	21/10/2011	15:58:09	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
20	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336- 11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM- 1150	21/10/2011	17:18:08	20 seg
21	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336- 11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM- 1150	21/10/2011	18:18:38	20 seg
22	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336- 11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM- 1150	22/10/2011	09:25:47	20 seg
23	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336- 11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM- 1150	22/10/2011	14:29:06	20 seg
24	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336- 11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL- AM-550	17/10/2011	11:51:23	20 seg
25	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336- 11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL- AM-550	17/10/2011	15:30:57	20 seg
26	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336- 11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL- AM-550	17/10/2011	17:32:27	20 seg
27	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336- 11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL- AM-550	18/10/2011	12:43:59	20 seg
28	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336- 11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL- AM-550	19/10/2011	10:42:26	20 seg
29	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336- 11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL- AM-550	19/10/2011	12:44:06	20 seg
30	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336- 11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL- AM-550	19/10/2011	17:31:44	20 seg
31	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336- 11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL- AM-550	19/10/2011	18:18:19	20 seg
32	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336- 11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL- AM-550	21/10/2011	09:48:08	20 seg
33	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336- 11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL- AM-550	21/10/2011	13:51:33	20 seg
34	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336- 11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL- AM-550	21/10/2011	20:27:28	20 seg
35	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336- 11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL- AM-550	22/10/2011	06:45:36	20 seg
36	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338- 11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM- 610	16/10/2011	06:43:24	30 seg
37	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338- 11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM- 610	16/10/2011	08:42:13	30 seg
38	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338- 11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM- 610	16/10/2011	11:15:41	30 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
39	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	16/10/2011	12:49:24	30 seg
40	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	16/10/2011	14:15:09	30 seg
41	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	06:46:34	30 seg
42	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	07:29:04	30 seg
43	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	10:39:43	30 seg
44	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	13:30:56	30 seg
45	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	13:45:43	30 seg
46	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	16:43:37	30 seg
47	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	17:18:44	30 seg
48	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	17:43:42	30 seg
49	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	17:44:41	20 seg
50	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	18:40:30	30 seg
51	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	06:11:56	30 seg
52	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	06:35:05	30 seg
53	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	06:49:15	30 seg
54	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	07:27:15	20 seg
55	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	09:12:39	30 seg
56	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	13:15:55	30 seg
57	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	15:16:52	30 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
58	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	15:42:55	30 seg
59	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	16:27:46	30 seg
60	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	16:38:45	20 seg
61	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	16:49:25	30 seg
62	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	17:15:44	30 seg
63	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	09:08:27	30 seg
64	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	09:09:27	20 seg
65	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	10:27:49	20 seg
66	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	11:44:09	30 seg
67	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	13:37:54	30 seg
68	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	14:34:47	20 seg
69	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	15:39:23	30 seg
70	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	15:51:05	20 seg
71	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	16:21:21	20 seg
72	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	16:31:20	30 seg
73	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	16:46:39	30 seg
74	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	17:13:04	30 seg
75	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	07:16:11	20 seg
76	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	09:21:50	30 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
77	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	12:16:43	30 seg
78	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	12:32:11	20 seg
79	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	15:17:23	30 seg
80	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	15:18:29	20 seg
81	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	16:30:47	30 seg
82	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	17:29:27	20 seg
83	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	17:40:17	30 seg
84	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	18:39:28	30 seg
85	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	18:51:31	20 seg
86	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	19:18:50	30 seg
87	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	19:48:52	30 seg
88	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	22/10/2011	10:25:40	20 seg
89	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	22/10/2011	14:40:56	20 seg
90	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	22/10/2011	16:11:22	20 seg
91	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	22/10/2011	18:30:50	20 seg
92	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	22/10/2011	19:26:25	20 seg
93	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	15:45:02	20 seg
94	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	15:57:57	20 seg
95	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	16:17:17	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
96	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	16:29:40	20 seg
97	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	16:36:21	20 seg
98	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	16:59:09	20 seg
99	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	17:14:52	20 seg
100	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	17:16:43	20 seg
101	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	17:42:50	20 seg
102	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	18:12:33	20 seg
103	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	07:38:08	20 seg
104	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	07:51:36	20 seg
105	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	07:58:46	20 seg
106	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	08:09:11	20 seg
107	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	08:21:42	20 seg
108	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	08:31:07	20 seg
109	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	08:38:37	20 seg
110	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	08:49:34	20 seg
111	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	09:00:06	20 seg
112	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	09:19:30	20 seg
113	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	09:26:37	20 seg
114	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	09:36:11	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
115	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	09:44:20	20 seg
116	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	09:51:33	20 seg
117	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	09:54:01	20 seg
118	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	10:12:57	20 seg
119	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	10:21:13	20 seg
120	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	10:39:53	20 seg
121	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	10:50:23	20 seg
122	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	10:55:31	20 seg
123	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	10:57:09	20 seg
124	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	11:20:10	20 seg
125	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	11:33:49	20 seg
126	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	11:41:29	20 seg
127	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	11:53:02	20 seg
128	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	12:02:15	20 seg
129	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	12:27:42	20 seg
130	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	12:42:34	20 seg
131	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	12:51:42	20 seg
132	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	12:57:35	20 seg
133	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	13:22:10	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
134	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	13:36:29	20 seg
135	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	14:20:32	20 seg
136	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	14:29:03	20 seg
137	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	15:18:50	20 seg
138	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	15:24:45	20 seg
139	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	15:32:07	20 seg
140	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	15:33:12	20 seg
141	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	15:52:53	20 seg
142	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	15:53:56	20 seg
143	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	16:19:13	20 seg
144	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	16:20:29	20 seg
145	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	16:47:28	20 seg
146	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	17/10/2011	11:46:13	20 seg
147	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	17/10/2011	20:35:27	20 seg
148	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	18/10/2011	09:16:57	20 seg
149	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	18/10/2011	12:29:30	20 seg
150	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	18/10/2011	13:28:33	20 seg
151	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	18/10/2011	19:24:12	20 seg
152	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	19/10/2011	10:16:35	20 seg
153	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	19/10/2011	11:43:45	20 seg
154	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	19/10/2011	12:27:53	20 seg
155	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	19/10/2011	13:30:26	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
156	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	19/10/2011	14:37:46	20 seg
157	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	20/10/2011	10:14:31	20 seg
158	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	20/10/2011	11:42:21	20 seg
159	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	20/10/2011	13:28:53	20 seg
160	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	20/10/2011	14:41:34	20 seg
161	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	20/10/2011	16:12:13	20 seg
162	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	20/10/2011	19:36:30	20 seg
163	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	21/10/2011	11:43:53	20 seg
164	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	21/10/2011	13:29:16	20 seg
165	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	21/10/2011	17:28:23	20 seg
166	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	22/10/2011	09:26:13	20 seg
167	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	22/10/2011	14:45:16	20 seg
168	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETEK-AM-1030	19/10/2011	09:46:10	20 seg
169	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETEK-AM-1030	19/10/2011	11:25:53	20 seg
170	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETEK-AM-1030	20/10/2011	12:54:05	20 seg
171	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETEK-AM-1030	22/10/2011	10:50:52	20 seg
172	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETEK-AM-1030	22/10/2011	11:28:38	20 seg
173	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEAX-AM-1080	16/10/2011	07:57:08	30 seg
174	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEAX-AM-1080	19/10/2011	15:26:19	30 seg
175	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEAX-AM-1080	19/10/2011	15:45:29	30 seg
176	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEAX-AM-1080	19/10/2011	16:59:46	30 seg
177	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEAX-AM-1080	19/10/2011	19:56:13	30 seg
178	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XECE-AM-1240	17/10/2011	15:32:13	20 seg
179	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XECE-AM-1240	17/10/2011	17:53:40	20 seg
180	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XECE-AM-1240	18/10/2011	08:50:19	20 seg
181	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XECE-AM-1240	18/10/2011	16:32:57	20 seg
182	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XECE-AM-1240	19/10/2011	09:34:03	20 seg
183	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XECE-AM-1240	19/10/2011	17:39:18	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
184	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	07:48:49	20 seg
185	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	10:51:22	30 seg
186	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	11:19:22	20 seg
187	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	11:27:40	30 seg
188	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	12:08:54	30 seg
189	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	12:24:12	20 seg
190	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	12:52:20	20 seg
191	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	14:06:15	20 seg
192	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	15:12:27	20 seg
193	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	16:14:16	30 seg
194	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	16:44:21	20 seg
195	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	17:36:39	20 seg
196	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	18:04:02	30 seg
197	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	19:36:19	20 seg
198	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	19:54:31	20 seg
199	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	20:35:51	30 seg
200	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	21:15:24	20 seg
201	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	21:34:01	20 seg
202	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	06:05:35	20 seg
203	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	06:27:04	20 seg
204	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	07:04:43	20 seg
205	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	07:16:45	30 seg
206	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	10:13:37	20 seg
207	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	10:15:59	20 seg
208	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	11:22:33	20 seg
209	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	11:51:11	20 seg
210	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	12:01:32	20 seg
211	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	12:49:55	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
212	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	14:22:19	30 seg
213	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	14:35:40	20 seg
214	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	14:37:58	20 seg
215	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	15:50:44	20 seg
216	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	16:41:53	20 seg
217	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	17:06:01	30 seg
218	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	17:35:10	30 seg
219	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	17:47:08	20 seg
220	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	18:10:29	20 seg
221	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	20:13:06	30 seg
222	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	20:45:07	20 seg
223	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	20:54:28	20 seg
224	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	21:32:57	30 seg
225	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	21:55:37	20 seg
226	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	22:34:36	30 seg
227	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	22:46:04	20 seg
228	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	22:54:20	20 seg
229	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	06:03:27	20 seg
230	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	06:27:52	20 seg
231	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	06:36:00	20 seg
232	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	07:06:25	30 seg
233	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	09:31:03	20 seg
234	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	10:35:26	20 seg
235	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	10:37:04	30 seg
236	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	10:56:20	20 seg
237	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	11:23:18	20 seg
238	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	13:58:34	30 seg
239	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	14:00:32	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
240	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	14:52:08	20 seg
241	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	15:20:49	20 seg
242	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	15:35:15	20 seg
243	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	15:36:18	30 seg
244	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	15:49:39	20 seg
245	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	18:04:33	20 seg
246	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	18:05:57	30 seg
247	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	18:51:16	20 seg
248	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:20:42	20 seg
249	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:22:02	20 seg
250	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:34:37	20 seg
251	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:35:40	20 seg
252	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:48:59	20 seg
253	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:50:09	20 seg
254	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:51:13	20 seg
255	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	20:25:19	20 seg
256	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	20:54:53	30 seg
257	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	22:23:40	20 seg
258	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	22:33:07	30 seg
259	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	22:44:11	20 seg
260	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	22:54:56	20 seg
261	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	06:07:24	20 seg
262	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	06:19:09	20 seg
263	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	06:25:14	20 seg
264	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	07:06:31	30 seg
265	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	11:01:43	20 seg
266	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	11:40:23	20 seg
267	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	11:54:29	30 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
268	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	11:56:17	20 seg
269	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	14:22:41	20 seg
270	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	15:19:44	30 seg
271	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	15:22:48	20 seg
272	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	15:38:54	30 seg
273	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	15:49:32	20 seg
274	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	17:10:05	20 seg
275	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	17:24:57	20 seg
276	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	17:36:03	20 seg
277	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	18:07:27	20 seg
278	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	18:36:13	30 seg
279	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	19:20:52	20 seg
280	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	19:21:52	20 seg
281	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	19:35:43	20 seg
282	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	19:38:31	20 seg
283	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	19:51:33	20 seg
284	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	19:54:04	20 seg
285	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	20:26:23	20 seg
286	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	20:44:46	30 seg
287	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	21:54:07	20 seg
288	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	22:14:13	30 seg
289	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	22:25:26	20 seg
290	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	16/10/2011	09:00:10	30 seg
291	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	16/10/2011	11:29:50	30 seg
292	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	18/10/2011	08:27:28	30 seg
293	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	18/10/2011	09:56:59	30 seg
294	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	18/10/2011	12:02:39	30 seg
295	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	17/10/2011	17:30:48	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
296	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	17/10/2011	19:23:18	20 seg
297	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	17/10/2011	19:57:22	20 seg
298	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	17/10/2011	22:51:25	20 seg
299	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	07:10:49	20 seg
300	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	07:43:05	20 seg
301	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	13:09:16	20 seg
302	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	13:46:04	20 seg
303	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	14:01:46	20 seg
304	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	14:18:05	20 seg
305	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	19:20:15	20 seg
306	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	19:58:47	20 seg
307	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	22:52:43	20 seg
308	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	07:05:55	20 seg
309	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	07:47:05	20 seg
310	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	13:10:07	20 seg
311	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	14:35:26	20 seg
312	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	14:42:20	20 seg
313	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	18:36:29	20 seg
314	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	19:14:00	20 seg
315	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	20:48:52	20 seg
316	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	22:52:22	20 seg
317	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	16/10/2011	10:29:16	30 seg
318	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	16/10/2011	11:30:53	30 seg
319	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	16/10/2011	13:56:54	30 seg
320	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	16/10/2011	15:33:05	30 seg
321	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	16/10/2011	17:29:55	30 seg
322	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	16/10/2011	18:33:52	30 seg
323	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	17/10/2011	09:13:49	30 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
324	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	17/10/2011	12:42:33	30 seg
325	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	17/10/2011	16:29:23	30 seg
326	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	17/10/2011	19:41:05	30 seg
327	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	19/10/2011	12:44:17	30 seg
328	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	19/10/2011	15:18:41	30 seg
329	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	19/10/2011	16:55:07	30 seg
330	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	19/10/2011	18:19:03	30 seg
331	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	14:38:54	20 seg
332	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	14:52:08	20 seg
333	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	15:44:12	20 seg
334	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	16:01:43	20 seg
335	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	19:32:50	20 seg
336	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	20:18:53	20 seg
337	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	21:53:56	20 seg
338	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	22:27:11	20 seg
339	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	23:08:58	20 seg
340	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	23:20:31	20 seg
341	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	23:24:08	20 seg
342	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	23:24:47	20 seg
343	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	06:47:37	20 seg
344	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	07:17:03	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
345	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	14:23:23	20 seg
346	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	14:41:40	20 seg
347	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	14:53:31	20 seg
348	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	14:57:08	20 seg
349	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	15:28:12	20 seg
350	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	15:45:11	20 seg
351	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	19:58:52	20 seg
352	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	20:18:09	20 seg
353	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	20:48:51	20 seg
354	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	22:28:19	20 seg
355	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	23:08:31	20 seg
356	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	23:18:32	20 seg
357	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	23:20:48	20 seg
358	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	23:21:48	20 seg
359	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	06:47:56	20 seg
360	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	07:18:24	20 seg
361	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	14:21:08	20 seg
362	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	14:37:37	20 seg
363	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	14:49:03	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
364	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	14:57:27	20 seg
365	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	15:21:23	20 seg
366	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	15:39:11	20 seg
367	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	19:24:17	20 seg
368	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	19:43:06	20 seg
369	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	21:05:28	20 seg
370	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	22:25:41	20 seg
371	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	23:04:53	20 seg
372	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	23:17:13	20 seg
373	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	23:19:34	20 seg
374	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	23:20:14	20 seg
375	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	17/10/2011	12:17:34	20 seg
376	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	18/10/2011	19:48:10	20 seg
377	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	19/10/2011	13:34:34	20 seg
378	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	19/10/2011	15:42:53	20 seg
379	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	19/10/2011	16:58:32	20 seg
380	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	19/10/2011	17:33:17	20 seg
381	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	19/10/2011	18:03:59	20 seg
382	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	19/10/2011	18:17:49	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
383	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	19/10/2011	19:50:40	20 seg
384	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	20/10/2011	10:35:06	20 seg
385	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	20/10/2011	11:16:40	20 seg
386	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	20/10/2011	12:48:27	20 seg
387	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	23/10/2011	16:19:57	20 seg
388	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	23/10/2011	17:04:36	20 seg
389	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	23/10/2011	18:20:00	20 seg
390	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	23/10/2011	19:59:46	20 seg

Al respecto, debe decirse que el resultado de verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, fue obtenido atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 24/2010, cuyo rubro es el siguiente: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

De los elementos probatorios antes referidos, de la parte que interesa se desprende lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que del monitoreo efectuado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, durante el periodo comprendido del dieciséis al veintitrés de octubre de dos mil once, se detectaron 390 impactos únicamente de los promocionales identificados con los folios RA01335-11, RA01336-11, RA01337-11, RA01338-11, RA01339-11, RV1054-11, RV01055-11, y RV01349-11, en las emisoras que a continuación se detallan:
 - ✓ Teresa de Jesús Bravo Sobron, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUH-AM 1320;
 - ✓ Sóstenes Bravo Rodríguez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEXP-AM 1150;
 - ✓ Humberto Alejandro Lopezlena Robles, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEHL-AM 550;
 - ✓ Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKZ-AM 610;
 - ✓ Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETLX-AM 830;
 - ✓ Radiodifusoras Unidas del Sureste, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAH-AM 1180;
 - ✓ Bertha Cruz Toledo, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETEK-AM 1030;
 - ✓ XEAX Radio Actualidades, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAX-AM 1080;
 - ✓ Complejo Satelital, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECE-AM 1240 y XEPNX-AM 920;
 - ✓ Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- ✓ Alberto Miguel Márquez Rodríguez, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZB-AM 1120;
 - ✓ Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionaria de los canales de televisión identificados con las siglas XHDG-TV CANAL 11 y XHOXX-TV CANAL 13; y
 - ✓ Promotora de Radiodifusión del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKC-FM 100.9.
- Que en dicho periodo no fue detectada la transmisión de los promocionales correspondientes a los CC. Sofía Castro Ríos y Martín de Jesús Vásquez Villanueva.

c) Oficio recibido con fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, identificado con la clave DEPPP/6496/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto (Fojas 514 a 515), por medio del cual remite la información relacionada con los promocionales denunciados cuyo contenido es del tenor siguiente:

"En atención a su oficio SCG/8135/2012, dictado dentro del expediente SCG/PE/JFPM/JUOAX/098/PEF/14/2011 a través del cual solicitó a esta Dirección Ejecutiva proporcionara los mapas de cobertura de las siguientes emisoras:

<i>NO.</i>	<i>EMISORA</i>	<i>ENTIDAD</i>
<i>1</i>	<i>XEUH-AM 1320</i>	<i>Oaxaca</i>
<i>2</i>	<i>XEXP-AM 1150</i>	<i>Oaxaca</i>
<i>3</i>	<i>XEHL-AM 550</i>	<i>Oaxaca</i>
<i>4</i>	<i>XEKZ-AM 610</i>	<i>Oaxaca</i>
<i>5</i>	<i>XETLX-AM 830</i>	<i>Oaxaca</i>
<i>6</i>	<i>XEAH-AM 1180</i>	<i>Oaxaca</i>
<i>7</i>	<i>XETEK-AM 1030</i>	<i>Oaxaca</i>
<i>8</i>	<i>XECE-AM 1240</i>	<i>Oaxaca</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

<i>NO.</i>	<i>EMISORA</i>	<i>ENTIDAD</i>
9	XEOA-AM 570	Oaxaca
10	XHDG-TV CANAL 11	Oaxaca
11	XHOXX-TV CANAL 13	Oaxaca
12	XEPNX-AM 920	Oaxaca
13	XEZB-AM 1120	Oaxaca
14	XHBN-TV CANAL 7	Oaxaca
15	XEAX-AM 1080	Oaxaca
16	XHKC-FM 100.9	Oaxaca
17	XEKZ-AM 610	Oaxaca
18	XETLX-AM 830	Oaxaca
19	XHCE-FM 95.7	Oaxaca
20	XHEDO-FM 94.1	Oaxaca
21	XHOQ-FM 100.1	Oaxaca

Al respecto se informa que los mapas de cobertura de las emisoras en comento pueden ser localizados en la página electrónica del Instituto, mediante el vínculo [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa de coberturas de Radio Television/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa%20de%20coberturas%20de%20Radio%20Television/).

Al respecto es de referirse que los oficios de referencia, revisten el carácter de documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales tienen valor probatorio pleno para acreditar lo que en ellos se consigna, toda vez que fueron emitidos por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Del elemento de prueba antes referido se obtiene lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

- Que los mapas de cobertura correspondientes a las estaciones XEUH-AM 1320, XEXP-AM 1150, XEHL-AM 550, XEKZ-AM 610, XETLX-AM 830, XEAH-AM 1180, XETEK-AM 1030, XECE-AM 1240, XEOA-AM 570, XHDG-TV CANAL 11, XHOXX-TV CANAL 13, XEPNX-AM 920, XEZB-AM 1120, XHBN-TV CANAL 7, XEAX-AM 1080, XHKC-FM 100.9, XEKZ-AM 610, XETLX-AM 830, XHCE-FM 95.7, XHEDO-FM 94.1 y XHOQ-FM 100.1, pueden ser localizados en la página electrónica del Instituto, mediante el vínculo [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa de coberturas de Radio Television/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa%20de%20coberturas%20de%20Radio%20Television/).

6. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de fecha tres de enero de dos mil doce, signado por la Representante Legal del periódico “El Imparcial”, de Oaxaca (foja 97), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/3887/2011, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

[...]

En atención a su requerimiento, me permito dar cumplimiento a la notificación de fecha 2 de enero del año que transcurre, respecto al expediente SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011, donde entre otras cosas refiere en el apartado del CAPITULO SEXTO de dicho acuerdo el requerimiento que se hace a esta empresa editorial, al tenor de las siguientes consideraciones:

A).-El nombre es del Lic. Ángel Esteban Méndez Trujillo, auxiliar de prensa y propaganda de la C. Claudia Silva Fernández.

B).-No existe contrato o acto jurídico celebrado entre Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V. y la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), ni con la C. Claudia Silva Fernández.

C).-Toda vez que no existe documento alguno del contrato ni acto jurídico, por no existir y en virtud que los boletines informativos son enviados por vía Internet y desechados una vez que ya fueron publicados NO hay documentos que se le puedan remitir.

Cabe mencionar, que todo tipo de información que llega a este medio de comunicación es valorada por su trascendencia e impacto informativo, cubriendo el estricto derecho de informar.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para renovarle las seguridades de mi atención más atenta y distinguida”

Al respecto, debe decirse que la prueba de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del elemento probatorio antes referido, de la parte que interesa se desprende de forma indiciaria lo siguiente:

- Que el C. Ángel Esteban Méndez Trujillo, auxiliar de prensa y propaganda de la C. Claudia Silva Fernández, fue quien ordenó y contrató la inserción de la nota periodística titulada “Cumple la CNOF”, publicada en la versión impresa del periódico “El Imparcial” de Oaxaca, de fecha catorce de noviembre de dos mil once.
- Que para la publicación de la nota antes referida, no existió algún contrato o acto jurídico entre Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V. y la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, ni con la C. Claudia Silva Fernández.

7. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de fecha primero de junio de dos mil doce, signado por el C. Félix Vidal Mena Tamayo, Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V. (Foja 244-245), mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

“Que por medio del oficio número SCG/4612/2012 de fecha veintiuno de mayo de 2012 notificado a mi reopresentada el día 31 de mayo de 2012, derivado del expediente SCG/PE/PRD/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011, por la cual requiere a mi representada para que informe dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del oficio, para que informe sobre la difusión o transmisión de promocionales alusivos a la presunta renidición de informes de actividades de los CC. Eviel Pérez Magaña, Héctor Pablo Ramírez Puga y Margarita Liborio Arrazola, por el periodo comprendido del dieciséis de octubre al veintiocho de diciembre de dos mil once.

Al respecto, solicito de usted atentamente se otorgue a mi representada una prórroga a fin de poder contestar el oficio en comento, en virtud de que se está buscando la información atinente”

Al respecto, debe decirse que la prueba de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Del elemento probatorio antes referido, de la parte que interesa se desprende de forma indiciaria lo siguiente:

- Que se solicita prórroga por parte del representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., para dar contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

8. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito recibido con fecha primero de junio de dos mil doce, signado por el Representante Legal de Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., (Fojas 247-249), concesionaria del canal de televisión identificado con las siglas XHBN-TV Canal 7, por el cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/4614/2011, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

[...]

Me refiero al oficio SCG/4614/2012 de fecha 21 de mayo de 2012, mediante el cual esa H. Autoridad requiere a mi representada para que proporcionen diversa información, en relación con la difusión de los promocionales alusivos a la presunta rendición de informes de actividades de los C.C. Eviel Pérez Magaña, Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva y Margarita Liborio Arrazola, Diputados Federales de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, así como de los CC. Mercedes Rojas Saldaña y Marco Antonio Hernández Cuevas, Diputados de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, durante el periodo comprendido del 16 de octubre al 28 de diciembre de 2011: al respecto mi representada hace del conocimiento de ese H. Instituto lo siguiente:

1. Respecto al planteamiento que señala: "a) Si la difusión o transmisión de los promocionales alusivos a la presunta rendición de informes de actividades de los CC. Eviel Pérez Magaña, Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva y Margarita Liborio Arrazola, Diputados Federales de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, así como de los C.C. Mercedes Rojas Saldaña y Marco Antonio Hernández Cuevas. Diputados de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyas detenciones fueron realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y que se acompañan al presente, durante el periodo comprendido del dieciséis de octubre al veintiocho de diciembre de dos mil once, fue realizada por una contratación pagada con la emisora que representa"

Le informo que mi representada únicamente transmitió el promocional referente al informe de Actividades del Diputado Eviel Pérez Magaña, cabe mencionar que el informe de Actividades de dicho Diputado, se llevó a cabo el día 22 de octubre de 2011, la transmisión del promocional referido fue solicitada por ALAZRAKI KP Central Media, S.A. de C.V., por medio del Lic. Julio César Cano; a través de la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios con la empresa Televisión de Puebla, S.A. de C.V.

2. En relación con el planteamiento que señala: "b) De ser el caso precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente. 1) Datos de información (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 11) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del mensaje mencionado; 111) Origen y monto de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia."

En relación con lo anterior, se le informa que el día 19 de octubre de 2011, la empresa ALAZRAKI KP Central Media, S.A. de C.V., a través del Lic. Julio César Cano y del Lic. Julio César Cano y del Lic. Jorge Suárez Pérez, con domicilio ubicado en [...]; celebró un Contrato de Presentación de Servicios Publicitarios GTLE20110219, con la Empresa denominada Televisión de Puebla, S.A. de C.V., con domicilio en [...].

Asimismo, se le informa que la vigencia del contrato del promocional alusivo al informe de Actividades del Diputado Eviel Pérez Magaña, se estableció a partir del día 19 de octubre de 2011 al 31 de octubre de 2011; señalando como monto de la contraprestación la cantidad de \$ 44,685.52 pesos, (Cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesos 52/100 M.N), y se acordó la trasmisión de 16 spots con duración de 20 segundos cada uno en la plaza de Oaxaca. Se adjunta al presente copia del Contrato GTLE20110219, COMO ANEXO 1.

3. *Respecto al planteamiento que señala: "c) De igual manera informe el número de repeticiones en que fue transmitido el promocional de mérito".*

Hago del conocimiento que mi representada transmitió 16 spots con duración de 20 segundos cada uno. Los promocionales en comento se transmitieron del periodo comprendido entre el 21 de octubre de 2011 al 27 de octubre de 2011, tal y como se observa en el Reporte que se adjunta como Anexo 2."

Asimismo, a dicho escrito, se anexó copia del contrato de prestación de servicios número GTLE20110219 y copia del reporte de monitoreo de los promocionales alusivos al informe de labores del entonces Diputado Federal Eviel Pérez Magaña (Fojas 250-251), mismo que se muestra a continuación:

REPORTE DE TRANSMISIÓN
CLIENTE: DIP. EVIEL PEREZ MAGAÑA
CAMPAÑA: INFORME
PERIODO: 20 AL 27 DE OCTUBRE DEL 2011
PLAZA: OAXACA

CANAL	CLIENTE	FECHA	HORA	MASTER CONTRACT	TIPO	CONTRATO	LÍNEA	FOLIO	TIPO SPOT	PRODUCTO	VERSION	DURACION	DIA	ESTATUS
000072	TELEVISION DE PUEBLA, S.A. DE C.V. (REG)	21/10/2011	11:59:47	GTLE20110219	PLAN ANUAL	101063	2	1	SPOTEO	DIP. EVIEL PEREZ MAGAÑA	INFORME	00:00:20	VIÉ	TRANSMITIDO
000072	TELEVISION DE PUEBLA, S.A. DE C.V. (REG)	24/10/2011	13:33:44	GTLE20110219	PLAN ANUAL	101063	1	6	SPOTEO	DIP. EVIEL PEREZ MAGAÑA	INFORME	00:00:20	LUÑ	TRANSMITIDO
000072	TELEVISION DE PUEBLA, S.A. DE C.V. (REG)	24/10/2011	14:05:37	GTLE20110219	PLAN ANUAL	101063	1	5	SPOTEO	DIP. EVIEL PEREZ MAGAÑA	INFORME	00:00:20	LUÑ	TRANSMITIDO
000072	TELEVISION DE PUEBLA, S.A. DE C.V. (REG)	24/10/2011	23:20:09	GTLE20110219	PLAN ANUAL	101063	3	2	SPOTEO	DIP. EVIEL PEREZ MAGAÑA	INFORME	00:00:20	LUÑ	TRANSMITIDO
000072	TELEVISION DE PUEBLA, S.A. DE C.V. (REG)	25/10/2011	13:40:00	GTLE20110219	PLAN ANUAL	101063	1	8	SPOTEO	DIP. EVIEL PEREZ MAGAÑA	INFORME	00:00:20	MAÑ	TRANSMITIDO
000072	TELEVISION DE PUEBLA, S.A. DE C.V. (REG)	25/10/2011	14:40:00	GTLE20110219	PLAN ANUAL	101063	1	7	SPOTEO	DIP. EVIEL PEREZ MAGAÑA	INFORME	00:00:20	MAÑ	TRANSMITIDO
000072	TELEVISION DE PUEBLA, S.A. DE C.V. (REG)	25/10/2011	22:12:30	GTLE20110219	PLAN ANUAL	101063	2	3	SPOTEO	DIP. EVIEL PEREZ MAGAÑA	INFORME	00:00:20	MAÑ	TRANSMITIDO
000072	TELEVISION DE PUEBLA, S.A. DE C.V. (REG)	26/10/2011	13:35:10	GTLE20110219	PLAN ANUAL	101063	1	10	SPOTEO	DIP. EVIEL PEREZ MAGAÑA	INFORME	00:00:20	MIÉ	TRANSMITIDO
000072	TELEVISION DE PUEBLA, S.A. DE C.V. (REG)	26/10/2011	14:23:25	GTLE20110219	PLAN ANUAL	101063	1	9	SPOTEO	DIP. EVIEL PEREZ MAGAÑA	INFORME	00:00:20	MIÉ	TRANSMITIDO
000072	TELEVISION DE PUEBLA, S.A. DE C.V. (REG)	26/10/2011	23:19:24	GTLE20110219	PLAN ANUAL	101063	3	3	SPOTEO	DIP. EVIEL PEREZ MAGAÑA	INFORME	00:00:20	MIÉ	TRANSMITIDO
000072	TELEVISION DE PUEBLA, S.A. DE C.V. (REG)	27/10/2011	13:04:10	GTLE20110219	PLAN ANUAL	101063	1	2	SPOTEO	DIP. EVIEL PEREZ MAGAÑA	INFORME	00:00:20	JUE	TRANSMITIDO
000072	TELEVISION DE PUEBLA, S.A. DE C.V. (REG)	27/10/2011	13:09:00	GTLE20110219	PLAN ANUAL	101063	1	3	SPOTEO	DIP. EVIEL PEREZ MAGAÑA	INFORME	00:00:20	JUE	TRANSMITIDO
000072	TELEVISION DE PUEBLA, S.A. DE C.V. (REG)	27/10/2011	14:05:30	GTLE20110219	PLAN ANUAL	101063	1	4	SPOTEO	DIP. EVIEL PEREZ MAGAÑA	INFORME	00:00:20	JUE	TRANSMITIDO
000072	TELEVISION DE PUEBLA, S.A. DE C.V. (REG)	27/10/2011	14:26:10	GTLE20110219	PLAN ANUAL	101063	1	1	SPOTEO	DIP. EVIEL PEREZ MAGAÑA	INFORME	00:00:20	JUE	TRANSMITIDO
000072	TELEVISION DE PUEBLA, S.A. DE C.V. (REG)	27/10/2011	23:19:20	GTLE20110219	PLAN ANUAL	101063	1	2	SPOTEO	DIP. EVIEL PEREZ MAGAÑA	INFORME	00:00:20	JUE	TRANSMITIDO
000072	TELEVISION DE PUEBLA, S.A. DE C.V. (REG)	27/10/2011	23:22:37	GTLE20110219	PLAN ANUAL	101063	1	1	SPOTEO	DIP. EVIEL PEREZ MAGAÑA	INFORME	00:00:20	JUE	TRANSMITIDO

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Al respecto, debe decirse que las pruebas de referencia tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisan, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del elemento probatorio antes referido, de la parte que interesa se desprende de forma indiciaria lo siguiente:

- Que Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., concesionaria del canal de televisión identificado con las siglas XHBN-TV Canal 7, únicamente transmitió los promocionales referentes a las actividades del entonces Diputado Federal Eviel Pérez Magaña.
- Que la transmisión de dichos promocionales fue solicitada a través de ALAZRAKI KP Central Media, S.A. de C.V., mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios con la persona moral denominada Televisión de Puebla, S.A. de C.V.
- Que la vigencia del contrato de los promocionales alusivos al informe de labores del referido legislador, fue del diecinueve al treinta y uno de octubre de dos mil once, para transmitir dieciséis spots de veinte segundos, por una cantidad de \$44,685.52 pesos.
- Que los promocionales en comento se transmitieron del periodo comprendido entre el 21 al 27 de octubre de 2011.

9. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito recibido con fecha dos de junio de dos mil doce, signado por el C. Juan José Meixueiro Orozco, apoderado Legal del C. Eviel Pérez Magaña (Fojas 253 a 256), entonces Diputado Federal de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/4616/2011, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Por medio del presente escrito, vengo a dar contestación a su respetable requerimiento que le hizo a mi representado en el punto cuarto del proveído dictado por usted el pasado veintiuno de mayo del presente año, mismo que le fue notificado a mi mandante a las doce horas del día treinta y uno de mayo último, mediante oficio número SCG/4616/2012; en donde se solicita la siguiente información:

a) Refiera si como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como legislador rindió algún informe de labores, con la precisión de las actividades que dieron origen a la emisión del mismo durante el año dos mil once;

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la fecha o fechas en que fueron realizados;

c) De ser el caso, el objeto y motivo de la rendición del informe respectivo, debiendo especificar la normativa en que fundó su emisión;

d) Especifique los medios de comunicación contratados para dar publicidad a tal informe o informes, con la especificación para tal efecto, del origen de los recursos que fueron erogados para ello, así como los periodos de contratación.

e) Refiera su para la rendición de cualquier informe de labores existe en la normativa interna de la fracción parlamentaria a la que pertenece alguna disposición, que regule los periodos o lapsos que los mismos sean difundidos, de no ser así proporcione la legislación atinente que rija al respecto

En este sentido, procedo dar contestación en los siguientes términos:

En relación al inciso a), me permito manifestar a esta autoridad electoral que mi mandante en su calidad de legislador federal y representante popular por el distrito electoral federal número uno del Estado de Oaxaca, con cabecera en la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; efectivamente en el año dos mil once, como parte de sus actividades referidas, rindió un informe anual de labores, ante los ciudadanos del distrito electoral federal antes citado, siendo como única actividad y origen del mismo, el propio acto de informe de actividades legislativas y de gestión institucional.

Por lo que respecta al inciso b) me permito manifestar únicamente se realizó un informe, mismo que se llevó a cabo el día 23 de octubre de dos mil once; dicho evento se desarrollo en un jardín privado denominado "Hacienda las Mariposas", que se ubica en la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, cabecera distrital electoral federal número uno, de donde es representante popular mi poderdante, la citada finca es propiedad del señor Bernardo Ahuja Llarena, cabe mencionar que dicho evento se desarrollo de las 12:00 horas del mismo día.

Por lo que respecta al inciso c), me permito manifestar que el rendimiento del informe de actividades legislativas que cada uno de los diputados federales integrantes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Su obligatoriedad se encuentra prevista por el Reglamento de la Cámara de Diputadas del H. Congreso de la Unión en su Sección Tercera, artículo 8, numeral 1 fracción XVI, establece:

Artículo 8 ...

1 Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

1...

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

XVI. Presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en Gaceta.

No omito manifestar que si bien es cierto que el Reglamento de la Cámara de Diputados indica la obligatoriedad de los diputados integrantes, de presentar un informe de labores o actividades legislativas, también cierto es que la normatividad no señala un término o periodo para la entrega del mismo.

Ahora bien, respecto al inciso d), me permito manifestar que para la difusión del citado informe anual de actividades legislativas, rendido por mi mandante, se contrataron los siguientes medios de comunicación:

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, se contrataron los siguientes medios de comunicación: Radiodifusoras XEZB-AM 1120; XECE-AM 1240; XEOA-AM 570; XEPNX-AM 920; televisoras XHBN-TV CANAL 7; XHDG-TV CANAL 11; XHOXX-TV CANAL 13

En la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca se contrataron los siguientes medios: Radiodifusoras XEUH-AM 1320; XEXP-AM 1150;

En la ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca se contrataron los siguientes medios: Radiodifusoras XEHL-AM 550; XETLX-AM 830;

En la ciudad de Juchitan de Zaragoza, Oaxaca se contrataron los siguientes medios: Radiodifusoras XEAH-AM 1180; XETEKA-AM 1030; y

En la ciudad de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca se contrataron los siguientes medios: Radiodifusora XEPNX-AM 920

Cabe mencionar que el periodo publicitario, para el que fue contratado la difusión del informe, en todos los casos, comprendió de los días 16 al 28 de octubre de 2011, es decir siete días antes del informe y cinco días posteriores al mismo, atento a lo establecido por el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El costo de la publicidad contratada, fue cubierto con recursos propios de mi mandante.

Por lo que respecta al inciso e) y como ya lo manifesté anteriormente, en la fracción parlamentaria a la que pertenece mi representado, no existe normativa interna que regule los periodos o lapsos para la difusión del informe de actividades legislativas, la obligatoriedad del citado informe anual se encuentra regulada por el cuerpo normativo señalado en párrafos anteriores; así mismo no omito manifestar que el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el periodo o lapso en que puede ser difundido el citado informe, mismo que me permito transcribir a continuación:

Artículo 228 ...

5 [...]”

Al respecto, debe decirse que la prueba de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Del elemento probatorio antes referido, de la parte que interesa se desprende de forma indiciaria lo siguiente:

- Que el C. Eviel Pérez Magaña, entonces Diputado Federal de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, como parte de sus actividades y obligaciones como legislador en fecha veintitrés de octubre de dos mil once, rindió su informe anual de labores.
- Que dicho evento tuvo verificativo en el jardín privado “Hacienda las Mariposas”, que se ubica en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.
- Que la obligación que tiene un legislador federal de rendir cada año su respectivo informe de labores, se encuentra previsto en el artículo 8, numeral 1, fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Que para la difusión del citado informe de labores se contrataron a los siguientes medios de comunicación:
 - En la ciudad de Oaxaca de Juárez, las radiodifusoras XEZB-AM 1120; XECE-AM 1240; XEOA-AM 570; XEPNX-AM 920; y las televisoras XHBN-TV Canal 7; XHDG-TV Canal 11 y XHOXX-TV Canal 13;
 - En la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca las radiodifusoras XEUH-AM 1320 y XEXP-AM 1150;
 - En la ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, las radiodifusoras HEHLL-AM 550 y XETLX-AM 830;
 - En la ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, las radiodifusoras XEAH-AM 1180 y XETEKKA-AM 1030; y
 - En la ciudad de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, la radiodifusora XEPNX-AM 920.
- Que las contrataciones para la difusión del informe de labores de referencia en todos los casos fue del dieciséis al veintiocho de octubre de dos mil once, en términos de lo establecido por el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el escrito recibido con fecha dos de junio de dos mil doce, signado por la C. Margarita Liborio Arrazola, entonces Diputada Federal de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (Fojas 261 a 264), por el cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/4618/2011, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente escrito, vengo a dar contestación a su respetable requerimiento que me hizo en el punto cuarto del proveído dictado el pasado veintiuno de mayo del presente año, mismo que me fue notificado a las doce horas del día treinta y uno de mayo último, mediante oficio número SCG/4618/2012, en donde se me solicita la siguiente información:

- a) Refiera si como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como legislador rindió algún informe de labores, con la precisión de las actividades que dieron origen a la emisión del mismo durante el año dos mil once;*
- b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la fecha o fechas en que fueron realizados;*
- c) De ser el caso, el objeto y motivo de la rendición del informe respectivo, debiendo especificar la normativa en que fundó su emisión.*
- d) Especifique los medios de comunicación contratados para dar publicidad a tal informe o informes, con la especificación para tal efecto, del origen de los recursos que fueron erogados para ello, así como los periodos de contratación;*
- e) Refiera si para la rendición de cualquier informe de labores existe en la normativa interna de la fracción parlamentaria a la que pertenece alguna disposición, que regule los periodos o lapsos para que los mismos sean difundidos, de no ser así, proporcione la legislación atinente que rija al respecto.*

En este sentido, procedo dar contestación en los siguientes términos:

En relación al inciso a), me permito manifestar a esta autoridad electoral que en mi calidad de legisladora federal y representante popular por la tercera circunscripción plurinominal que comprende los estados de Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Campeche, efectivamente en el año dos mil once, como parte de mis actividades referidas, rendí un informe anual de labores, ante los ciudadanos de la circunscripción plurinominal que represento y que cite en líneas anteriores, siendo como única actividad y origen del mismo, el propio acto de informe de actividades legislativas y de gestión institucional.

Por lo que respecta al inciso b) me permito manifestar que se realizaron dos informes, uno se llevo a cabo en el Salón Oaxaca del Hotel Misión de los Ángeles que se ubica en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y un segundo evento que se llevo a cabo en la explanada del parque municipal de la población de Río Grande, Tututepec, Oaxaca mismo que se llevó a cabo el día 28 de Octubre de dos mil once.

Por lo que respecta al inciso c), me permito manifestar que el rendimiento del informe de actividades legislativas que cada uno de los diputados federales integrantes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, su obligatoriedad se encuentra prevista por el Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su Sección Tercera, artículo 8, numeral 1, fracción XVI, establece:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputado y diputadas:

XVI. Presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en Gaceta.

No omito manifestar que si bien es cierto que el Reglamento de la Cámara de Diputados indica la obligatoriedad de los diputados integrantes, de presentar un informe de labores o actividades legislativas, también cierto es que la normatividad no señala un término o periodo para la entrega del mismo.

Ahora bien, respecto al inciso d), me permito manifestar que la difusión del citado informe anual de actividades legislativas, rendido por la suscrita, se contrataron los siguientes medios de comunicación:

En la ciudad de Oaxaca se contrato un paquete publicitario con la empresa denominada "XHCE Que buena 95.7 FM" trasmitiéndose en la ciudad de Oaxaca, también en el 1240 de AM en la población de Río Grande Tututepec, Oaxaca se contrato la empresa radio difusora denominada Radio Esmeralda 94.1 de amplitud modulada con oficinas en la ciudad de Puerto Escondido, Oaxaca; cabe mencionar que para el informe en la ciudad de Oaxaca se contrato un periodo publicitario comprendido del 17 al 28 de octubre de 2011, y para el informe rendido en la población de Río Grande Tututepec, Oaxaca, se contrato un periodo publicitario comprendido del 22 de octubre de 2011 al 2 de noviembre del mismo año; es decir en ambos casos se respeto el periodo de difusión de siete días antes del informe y cinco días posteriores al mismo, previsto por el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El costo económico del informe de referencia, fue erogado con recursos propios de la suscrita.

Por lo que respecta al inciso e) y como lo manifesté anteriormente, en la fracción parlamentaria a la que pertenezco, no existe normativa interna que regule los periodos de lapsos para la difusión del informe de actividades legislativas, la obligatoriedad del citado informe anual se encuentra regulada por el cuerpo normativo señalado en párrafos anteriores; así mismo no omito manifestar que el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el periodo o lapso en que pueda ser difundido el citado informe, mismo que me permito transcribir a continuación:

Artículos 228.

5 [...]”

En términos de lo anterior, cabe referir que el escrito antes referido constituye una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue elaborada por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Del elemento probatorio antes referido, de la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que la C. Margarita Liborio Arrazola, otrora legisladora federal y representante popular por la tercera circunscripción plurinominal que comprende los estados de Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Campeche, rindió un informe anual de labores, ante los ciudadanos de la circunscripción plurinominal que representa.
- Que como parte de sus actividades y obligaciones como legisladora en fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, rindió su informe anual de labores.
- Que dicho evento tuvo verificativo en el Salón Oaxaca del Hotel Misión los Ángeles, en la ciudad de Oaxaca de Juárez.
- Que la obligación que tiene un legislador federal de rendir cada año su respectivo informe de labores, se encuentra previsto en el artículo 8, numeral 1, fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Que para la difusión del citado informe de labores se contrataron a los siguientes medios de comunicación: XHCE “Que buena” 95.7 FM, para su transmisión en la ciudad de Oaxaca y en el 1240 AM; para Río Grande Tututepec, Oaxaca, se contrató con la empresa radiodifusora Radio Esmeralda 94.1.
- Que para el informe en la ciudad de Oaxaca se contrató un periodo publicitario comprendido del 17 al 28 de octubre de 2011, y para el informe rendido en la población de Río Grande Tututepec, Oaxaca, se contrató un periodo publicitario comprendido del 22 de octubre de 2011 al 2 de noviembre del mismo año; cumpliendo los plazos previstos por el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que el costo económico del informe de referencia, fue erogado con recursos propios de la citada otrora legisladora.

11. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el escrito recibido con fecha dos de junio de dos mil doce, signado por la C. Francisco Rojas, entonces Diputado Federal de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Unión y Coordinador de la Fracción Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (fojas 266-267), por el cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/4619/2011, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

[...]

Por este conducto y con fundamento en lo que dispone el artículo 376 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a su oficio SCG/4619/2012, notificado el 25 de febrero del año en curso, con relación al Expediente SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011, relativo a los Diputados Federales Eviel Pérez Magaña; Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva y Margarita Liborio Arrazola, por el cual se solicita información que a la lera dice:

- a) Indique si los Diputados Federales Eviel Pérez Magaña, Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva y Margarita Liborio Arrazola, durante el año dos mil once, como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como servidores públicos, rindieron algún informe legislativo de labores.*
- b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las fechas en las que se llevo a cabo y el contenido del mismo.*
- c) Mencione si usted efectuó la contratación con algún medio de comunicación para la publicidad del mismo, de ser el caso, señale el origen de los recursos con los cuales realizó dicha contratación.*
- d) Especifique si dentro de su normativa, existe un periodo específico para que los diputados federales de su bancada rindan sus informes de labores y los diversos motivos, por los cuales se encuentra obligados a realizarlos.*
- e) En todos los casos, remítase las constancias que acrediten la razón de su dicho.*

En este sentido, procedo dar contestación en los siguientes términos:

En referencia al inciso a) le informo que los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del PRI en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión., NO se encuentran obligados para con ésta Coordinación a dar a conocer actividades concernientes a su informe anual de labores.

Los Diputados en mención, no hicieron llegar ningún informe de actividades a esta coordinación, por lo que me es imposible afirmar o negar si existió tal hecho.

Por lo que respecta a los incisos b) y c), la respuesta se encuentra condicionada a una afirmativa del inciso a), por lo que me permito omitir comentarios.

El Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su Sección Tercera, artículo 8, numeral 1, fracción XVI, establece:

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

XVI. Presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en Gaceta.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Por lo antes señalado me permito comentarle que, si bien es cierto que el Reglamento de la Cámara de Diputados indica la obligación de presentar un informe de labores, también lo es que la normatividad no señala un término o periodo para la entrega del mismo.

Anexo un ejemplar del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Visto lo anterior solicito se considere desahogada la vista en el presente asunto.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que dicho el escrito constituye una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue elaborada por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Del elemento probatorio antes referido, de la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, no se encuentran obligados para con dicha Coordinación a dar a conocer sus actividades con motivo de la rendición de sus respectivos informes de labores.
- Que los Diputados Federales denunciados no hicieron llegar a dicha Coordinación información alguna respecto de la rendición de sus respectivos informes de labores.
- Que la obligación que tiene un legislador federal de rendir cada año su respectivo informe de labores, se encuentra previsto en el artículo 8, numeral 1, fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Así mismo, a dicho escrito anexó un ejemplar del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (Foja 268):

De donde se desprende en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Artículo 8, numeral 1, fracción XVI, establece:

2. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

XVI. Presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en Gaceta.

Del artículo 8, numeral 1, fracción XVI, antes transcrito se desprende lo siguiente:

- Que los diputados y diputadas tienen la obligación de rendir cada año un informe anual de labores ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción.

12. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el escrito recibido con fecha cuatro de junio de dos mil doce, signado por la C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, entonces Diputado Federal de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (Fojas 276 a 278), por el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/4617/2011, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Que por medio del presente y con fundamento en lo que dispone el artículo 376 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a su oficio SG/4617/2012, notificado el 31 de mayo del año en curso, con relación al Expediente SCG/OPE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011, relativo al suscrito y otros Diputados Federales, por el cual se solicita informe los siguientes puntos:

a) Refiera si como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como legislador, rindió algún informe de labores, con la precisión de las actividades que dieron origen a la emisión del mismo durante el año dos mil once.

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la fecha o fechas en que fueron realizados,

c) De ser el caso, el objeto y motivo de la rendición del informe respectivo, debiendo de especificar la normativa en que fundo su emisión.

d) Especifique los medios de comunicación contratados para dar publicidad a tal informe o informes con la especificación para tal efecto, del origen de los recursos que fueron erogados para ello, a si como los periodos de contratación

e) Refiera si para la rendición de cualquier informe de labores existe en la normativa interna de la fracción parlamentaria a la que pertenece alguna disposición que regule los periodos o lapsos, para que los mismos sean difundidos, de no ser así proporcione la legislación atinente que rija al respecto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

En este sentido, procedo dar contestación en los siguientes términos:

En relación al inciso a) informo que, efectivamente realice un informe anual de labores, con motivo de mis funciones como legislador, del Honorable Congreso de la Unión, llevándose a cabo una sola vez al año y por supuesto dentro de los siete días anteriores y cinco posteriores a dicho informe y sobre todo antes de cualquier inciso o periodos de campañas electorales, por lo que el objeto de dicho informe lo fue el de dar a conocer el trabajo realizado por el suscrito como legislador y servidor público.

Cabe mencionar que el multicitado informe, fue realizado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, numeral 1, fracción XVI, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mismo que a la letra dice:

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

XVI. Presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los candidatos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en Gaceta.

De igual forma con fundamento en el artículo 228 párrafo quinto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra dice:

5. [...]

En relación al inciso b), manifiesto que este ya se encuentra contestado dentro de la respuesta del anterior inciso.

En relación al inciso c), manifiesto que este ya se encuentra contestado dentro de la respuesta dada al inciso a).

En relación al inciso d), manifiesto que para la difusión de el informe de labores como legislador, se realizo un contrato de presentación de servicios, con la televisora, TV AZTECA, únicamente por el tiempo comprendido del 8 de octubre al 20 de octubre del año dos mil once, sin exceder dicho término, así mismo dicho contrato, fue cubierto, con recursos que el suscrito percibe como legislador y con ingresos relacionados a actividades empresariales del mismo.

En relación al inciso e), manifiesto que no existe una normativa interna, de la Fracción Parlamentaria a la que pertenezco, que regule los periodos o lapsos para la difusión de informes de trabajo, por lo que en todo caso se debe de observar lo establecido por el artículo 228 párrafo quinto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente mencionado solicito a su autoridad se me tenga dando contestación en tiempo y forma, con el informe solicitado, en los términos planteados en el cuerpo del presente".

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidas por los legisladores del Congreso de la Unión, por la Cámara Nacional de Comercio y por un fedatario público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta en cuanto a la existencia y colocación de su contenido.

Del elemento probatorio antes referido, de la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que el C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, entonces Diputado Federal de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, como parte de sus actividades y obligaciones como legislador en fecha quince de octubre de dos mil once, rindió su informe anual de labores.
- Que la obligación que tiene un legislador federal de rendir cada año su respectivo informe de labores, se encuentra previsto en el artículo 8, numeral 1, fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Que para la difusión del citado informe de labores se contrató a la televisora TV Azteca, únicamente por el periodo del ocho al veinte de octubre de dos mil once.
- Que el pago de dichas transmisiones fue realizado con dinero propio derivado de los recursos que recibe como legislador y con ingresos relacionados con su actividad empresarial, asimismo que no hay normativa interna por parte de la fracción parlamentaria que representa que regule los periodos para la difusión de los informes de trabajo.

13. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito recibido con fecha seis de junio de dos mil doce, signado por el Apoderado Legal de la persona moral denominada "Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570 (fojas 280 a 283), por el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/4610/2011, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

[...]

En tiempo y forma, concuro a nombre de mi poderdante, a informar lo que se solicita en los incisos a), b), sub incisos 1), 2) y 3); c) y d), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo Séptimo de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Constitución General de la República y párrafo 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, el párrafo Séptimo del artículo constitucional, determina "la propaganda, cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces, o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público".

En ese contexto, el párrafo 5 del artículo 228 del COFIPE, determina "para los efectos de lo dispuesto por el párrafo Séptimo del artículo 134 de la constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer, se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional, correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, y no exceda de los 7 días anteriores, y cinco posteriores a la fecha que se rinda el informe, en ningún caso la difusión de tales informes, podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral".

Luego entonces, debe decirse que la finalidad de la información solicitada en los incisos a), b), sub incisos 1), 2) y 3); c) y d), del oficio que al rubro se indica, se aleja de los extremos de los spots monitoreados, por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho instituto, en vía de investigación por el Instituto Federal Electoral, pues los transmitidos por la radiodifusora cuestionada, EN NINGÚN CASO CONTIENEN DIFUSIÓN CON FINES ELECTORALES, PORQUE NO SE REALIZARON DENTRO DE NINGÚN PERIODO DE CAMPAÑA ELECTORAL, sino que resultan promocionales de informes legislativos de los senadores y diputados del estado, que el párrafo Séptimo del artículo 134 constitucional, determina como legal, porque estos forman parte de un poder público, y tienen derecho a difundir sus actividades a título informativo, o sea que se trata de un informe de gestión, y por lo tanto no están considerados como propaganda, y pueden hacerlo anualmente, mientras el término de su gestión subsista, pues la difusión se delimita a la cobertura regional, y como el apartado 5 del artículo 228 del COFIPE, para estos miembros del Poder Legislativo, no establece día anual para la difusión de su informe de gestión, no puede producirse ilegalidad de causa efecto en lo anterior, porque no se puede determinar, cuándo se cuantifican siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha de la difusión de ese informe de gestión.

Así pues, el informe de monitoreo resulta inoperante, porque de la escucha del mismo, no se refiere a ningún acto de propaganda electoral, amén de que la garantía de debido proceso se vulnera, porque el Instituto Federal Electoral, si conoce el fondo de la queja, y no relaciona ésta, con la información solicitada, por lo que se deja en esta de indefensión a mi concesionaria poderdante.

Por lo tanto, fueron transmitidos promocionales de los diputados y senadores del estado de Oaxaca, dentro del ámbito regional en que difunden las actividades de los mismos, pero a título informativo, no a título de propaganda electoral, y pudiese ser que estos fueron transmitidos en el periodo en que se menciona, porque desde luego así debió confesarlo en su denuncia la persona física, José Fernando Palomares Mendoza, periodo que abarca a los spots correspondientes a senadores y diputados; se destaca que no había en el estado de Oaxaca, en esas fechas ninguna actividad electoral de precampaña, intercampaña y campaña.

En cuanto al acto jurídico, debe decirse que no se celebra ningún contrato de prestación de servicios escrito, porque se maneja a través de órdenes y notas de remisión, por lo que dada la premura de las 48 horas, y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

dado que la documentación contable original se encuentra en lugar distinto a la ciudad de Oaxaca, se localizan únicamente copia de las ordenes y notas de remisión, mismas que se acompañan en copias simples, para todos los efectos legales conducentes, y que cumplen con los fines materia de la investigación que se persigue.

En esas documentales aparecen los nombres de las personas que intervinieron ese acto jurídico, la fecha de su concertación y formalización de la difusión de los spots aludidos, como el origen y monto de la contraprestación establecida, como pago del servicio publicitario, ahí igualmente consta el número de spots, por lo que se acompañan las constancias pertinentes mencionadas, para acreditar la razón del dicho, pero que éste no se considere así en un Procedimiento Especial Sancionador, dado que no se nos corren traslado con la denuncia, y sin que conste que se corre traslado con la misma, por lo que se viola por dicha circunstancia la garantía de audiencia.

Solicita mi poderdante concesionario, que se le notifique el acuerdo que le recaiga a este escrito, para que en su caso impugnarlo si a su interés conviene, y todo ello forme parte de la respuesta a la denuncia en un Procedimiento Especial Sancionador, que en su caso se llegare a implementarse."

De lo anteriormente transcrito se desprende lo siguiente:

- Que en términos de la disposición legal y constitucional el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer, se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, cuando se ajusten a los plazos establecidos en dicha normatividad.
- Que los spots monitoreados, por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en ningún caso contienen difusión con fines electorales, porque no se realizaron dentro de ningún periodo de campaña electoral.
- Que los promocionales de los diputados y senadores del estado de Oaxaca, se transmitieron dentro del ámbito regional en que difunden las actividades de los mismos, pero a título informativo, no a título de propaganda electoral.
- Que en el de transmisión de los spots se destaca que no había en el estado de Oaxaca, en esas fechas ninguna actividad electoral de precampaña, intercampaña y campaña.
- Que no se celebra ningún contrato de prestación de servicios escrito, porque se maneja a través de órdenes y notas de remisión, por lo que dada

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

la premura de las 48 horas, y dado que la documentación contable original se encuentra en lugar distinto a la ciudad de Oaxaca.

Asimismo a dicho escrito, se anexo copia simple de las siguientes notas de remisión, (fojas 284 a 291), las cuales se describen a continuación:

1. Nota de Remisión número 5141 con su respectiva factura, a favor de Jaime Velasquez, por la transmisión de spots de 20, "**Diputada Mercedes Rojas**" del 11 al 20 de octubre de 2011, en XEOA por la cantidad de \$ 7.800 (Siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
2. Nota de Remisión número 5155, con su respectiva factura, a favor de Leticia Guzmán Ovence, por la transmisión de spots de 20, "**Spot's informe Dip Eviel P.M.**", del 17 al 22 de octubre de 2011, siendo desglosado de la siguiente forma: XHOQ \$ 3.300 (Tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), XEOA \$ 1, 650 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y XEKZ \$ 3.300.00 (Tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), dando un total de 8,250 (Ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
3. Nota de Remisión número 5173 con su respectiva factura, a favor de Sofía Valdivia, por la transmisión de spots de 20, "**Diputada Margarita Liborio en Noticiero de 7 a 8 PM**", del 18 de octubre al 02 de noviembre de 2011, en XEOA por la cantidad de \$ 3,600 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que fueron transmitidos spots a favor de la Diputada Local Mercedes Rojas del 11 al 20 de octubre de 2011, en XEOA por la cantidad de \$ 7.800 (Siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- Que fueron transmitidos spots del Diputado Federal Eviel Perez Magaña en el periodo del 17 al 22 de octubre de 2011, XHOQ, XEOA y XEKZ por la cantidad de 8,250 (Ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- Que fueron transmitidos spots a favor de la Diputada Federal Margarita Liborio en Noticiero de 7 a 8 PM, del 18 de octubre al 02 de noviembre de 2011, en XEOA por la cantidad de \$ 3.600 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Al respecto, debe decirse que la prueba de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del elemento probatorio antes referido, de la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que los promocionales difundidos por su representada un ningún caso tienen fines electorales, ya que no se realizaron dentro del periodo de campañas electorales, sino que son promocionales correspondientes a informes de labores de Diputados Federales y Locales.
- Que no celebró acto jurídico alguno de contrato de prestación de servicios escrito, porque se maneja a través de órdenes y notas de remisión, las cuales adjunta en copia simple.

14. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en los oficios signados por los funcionarios públicos que se describen a continuación:

a) Oficio sin número, recibido con fecha siete de junio de dos mil doce, signado por el C. Francisco Javier García López, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésimo Primera Legislatura del H. Congreso de la Unión del estado de Oaxaca (Fojas 292 a 294), mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

[...]

En cumplimiento al requerimiento que se me hace por acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, a través del oficio número SCG/4622/2012, para que rinda informe relacionado con los spots que con motivo de los informes de actividades que rindieron el Diputado MARCO ANTONIO HERNANDEZ CUEVAS y la Diputada MARIA MERCEDES ROJAS SALDAÑA, ambos de la fracción parlamentaria a la que represento, por lo que rindo informe en los siguientes términos:

Al acuerdo QUINTO, fracción II, inciso a), informo a esta Autoridad que me requiere, que los Diputados MARCO ANTONIO HERNANDEZ CUEVAS y MARIA MERCEDES ROJAS SALDAÑA, sí rindieron un informe Legislativo de labores, en apego a lo que establece el artículo 37 fracción V de la Ley Orgánica del Poder

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Legislativo del Estado de Oaxaca, que prevé- la obligación de cada Diputado de informar a sus representados de las actividades legislativas y de gestión realizadas en el Congreso Local al término de cada periodo ordinario.

En cuanto al inciso b), informo a esa autoridad, que efectivamente con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Diputado MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CUEVAS y la Diputada MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA, rindieron informe de actividades en sus respectivos distritos en las siguientes fechas, el primero de los mencionados el día 21 de octubre de 2011, y la segunda el día 15 de octubre de 2011.

Respecto al inciso c), informo a usted, que el suscrito asumió el cargo de Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, el día dieciséis de noviembre del año dos mil once, pero no es óbice señalar que la Fracción Parlamentaria de la bancada que represento, no a realizado contrato alguno con radiodifusoras para promover o difundir el informe de algún Diputado, en virtud de que por ejercer el cargo de diputados cada uno percibe su propia dieta, por lo que cada Diputado es libre de contratar con la empresa o empresas que mejor convengan a su interés para difundir y hacer del conocimiento de los ciudadanos las actividades legislativas y de gestión, realizadas en el Congreso Local, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. En ese sentido le manifiesto que esta Coordinación no celebros contrato alguno, así como tampoco erogo gastos por conceptos de spots u otros medios de difusión.

Al inciso d), por el que me solicita especifique si dentro de la normatividad interna de este Congreso existe un periodo específico para que los Diputados Federales rindan sus informes de labores, manifiesto que dentro de la normatividad interna del Congreso del Estado de Oaxaca no existe disposición al respecto toda vez que estos se rigen por la normatividad federal, además aclaro que no me compete coordinar a la bancada de Diputados Federales. Sin embargo no omito hacer de su conocimiento que por lo que respecta a los Diputados Locales si existe disposición expresa en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, la cual establece la obligación que tiene los Diputados para informar acerca de las actividades Legislativas y de gestión realizadas en el Congreso Local al termino de cada periodo, tal disposición se encuentra en el artículo 37 fracción V de la citada Ley Orgánica.

Con lo anteriormente expuesto solicito a Usted, se me tenga rindiendo informe en tiempo y forma a su acuerdo de fecha 21 de mayo de 2012.

Del oficio anterior se desprende lo siguiente:

- Que los Diputados Marco Antonio Hernández Cuevas y María Mercedes Rojas Saldaña, sí rindieron un informe legislativo de labores, en apego a lo que establece el artículo 37, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca en las siguientes fechas, el primero de los mencionados el día veintiuno de octubre de dos mil once y la segunda el día quince de octubre de dos mil once.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que él asumió el cargo de Coordinador de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional el día dieciséis de noviembre de dos mil once.
- Que la fracción parlamentaria que representa, no ha realizado contrato alguno con radiodifusoras para promover o difundir el informe de algún Diputado, en virtud de que por ejercer el cargo de diputados, cada uno percibe su propia dieta, por lo que cada Diputado es libre de contratar a la empresa o empresas que mejor convengan a su interés para difundir y hacer del conocimiento de los ciudadanos las actividades legislativas y de gestión realizadas en el Congreso Local.
- Que dentro de la normatividad interna del Congreso del estado de Oaxaca, no existe disposición referente al periodo específico para que los Diputados Federales rindan sus informes de labores, toda vez que éstos se rigen por la normatividad federal.
- Que por lo que respecta a los Diputados locales sí existe disposición expresa en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca.

b) Oficio sin número, recibido con fecha siete de junio de dos mil doce, signado por la C. María Mercedes Rojas Saldaña, Diputada Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso del estado (Fojas 295 a 296), mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

[...]

En cumplimiento al acuerdo dictado con fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, y que me fue notificado mediante oficio número SCG/4621/2012, por el que se me requiere un informe sobre los puntos señalados en el citado acuerdo, al respecto rindo informe en los siguientes términos:

Respecto del punto QUINTO del acuerdo, fracción I, inciso a), informo a esa Autoridad, que como parte de mis actividades y en ejercicio de mis funciones como legisladora, estoy obligada a informar a mis representados sobre las actividades legislativas y de gestión realizadas en el Congreso Local al término de cada periodo ordinario; en dicho informe se precisaron las actividades legislativas y de gestión realizadas en mi función de legisladora del Congreso Local.

En cuanto al inciso b) informo a esa autoridad, que la fecha en que realice dicho informe fue el día 15 de octubre del año 2011.

Respecto al inciso c), informo que el objeto y motivo de la rendición de dicho informe fue en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

En cuando al inciso d), le informo que con el propósito de cumplir plenamente con lo señalado en la Ley Orgánica, el medio de comunicación que se contrató para difundir el spot que contenía el multicitado informe, fue el siguiente: Radio difusora XEOA que se transmite por el 570 en la frecuencia de Amplitud Modulada, con razón social SAGA DEL CUPATITZIO S.A. de C.V., R.F.C. SCU 040223 KA2, con domicilio en Macedonio Alcalá # 915, Centro, Oaxaca; en cuanto al origen de los recursos que fueron erogados para ello, se le hace de su conocimiento que tales medios fueron pagados con recursos propios; respecto de los periodos de contratación, estos se contrataron del día 11 de octubre al día 20 del mismo mes y año.

Relativo al inciso e), informo que no existe normatividad interna de la fracción parlamentaria a la que pertenezco, que regule los periodos o lapsos para que sea difundido algún informe, sin embargo la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 37 fracción V, establece la obligación de los Diputados de informar a sus representados de las actividades legislativas y de gestión, realizadas en el Congreso Local al término de cada periodo ordinario, cuidando en todo momento no violar lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 228 párrafo quinto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con lo anteriormente expuesto solicito a Usted, se me tenga rindiendo informe en tiempo y forma a su acuerdo de fecha 21 de mayo de 2012 y que me fue notificado el cinco de junio del presente año."

Del escrito de la C. María Mercedes Rojas Saldaña, se desprende lo siguiente:

- Que como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como legisladora, está obligada a informar a sus representados sobre las actividades legislativas y de gestión realizadas en el Congreso local el término de cada periodo ordinario.
- Que en dicho informe se precisaron las actividades legislativas y de gestión realizadas en su función como legisladora del Congreso Local del estado de Oaxaca.
- Que el motivo de la rendición de dicho informe se encuentra establecido en el artículo 37, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca.
- Que el medio de comunicación que se contrató para difundir el spot que contenía el multicitado informe, fue el de Radiodifusora XEOA, que se transmite por el 570 en la frecuencia de AM, con razón social SAGA DEL CUPATITZIO, S.A. de C.V.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que los spots fueron pagados con recursos propios, y respecto de los periodos de contratación, comprendieron del día once de octubre al día veinte del mismo mes y año.

c) Oficio sin número, recibido con fecha siete de junio de dos mil doce, signado por el C. Marco Antonio Hernández Cuevas, Diputado Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso de la Unión del estado de Oaxaca (Fojas 297 a 300), mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

[...]

Que por medio del presente y con fundamento en lo que dispone el artículo 376 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a su oficio SCG/4620/2012, notificado el 5 de Junio del ario en curso, con relación al Expediente SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011, por el cual se solicita informe los siguientes puntos:

a).- Refiera si como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como legislador, rindió algún informe de labores, con la precisión de las actividades que dieron origen a la emisión del mismo durante el año dos mil once.

b).- De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la fecha o fechas en que fueron realizados.

c).- De ser el caso, el objeto y motivo o de la rendición del informe respectivo, debiendo de especificar la normativa en que fundo su emisión.

d).- Especifique los medios de comunicación contratados para dar publicidad a tal informe o informes con la especificación para tal efecto, del origen de los recursos que fueron erogados para ello, a si como los periodos de contratación.

e).- Refiera si para la rendición de cualquier informe de labores existe en la normativa interna de la fracción parlamentaria a la que pertenece alguna disposición, que regule los periodos o lapsos, para que los mismos sean difundidos, de no ser así proporcione la legislación atinente que rija al respecto.

En este sentido, procedo dar contestación en los siguientes términos:

En relación al inciso a) informo que, efectivamente realice un informe de actividades legislativas al término del periodo constitucional de la presente legislatura, en virtud que es parte de mi obligación como legislador.

En relación al inciso b) informo que dicho informe actividades legislativas, se debe llevar a cabo por cada uno de los legisladores al termino de cada periodo constitucional, razón por la cual el suscrito realizo su informe de actividades el día veintiuno de octubre del ario dos mil once.

En relación al inciso c) informo que el motivo y objeto fue el de dar a conocer el trabajo realizado al interior del H. Congreso del Estado, y de las gestiones que he llevado a cabo como legislador y representante popular.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Fundándome para rendir el multicitado informe, en lo dispuesto por el artículo 37 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

Art. 37.- Son obligaciones y atribuciones de los Diputados:

V.- Informar a sus representados de las actividades legislativas y de gestión realizadas en el Congreso Local al término de cada periodo ordinario.

De igual forma he sido cuidadoso de no violentar el artículo 228 párrafo quinto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra dice:

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

En relación al inciso d), manifiesto que para la difusión del informe de labores como legislador, se realizó un contrato de prestación de servicios, con la radiodifusora denominado LA PODEROSA DE TLAXIACO XETLX AM 830, únicamente por el tiempo comprendido del 20 al 21 de octubre del año dos mil once, sin exceder dicho término, así mismo dicho contrato, fue cubierto, con recursos propios derivado de la dieta que percibo como legislador.

En relación al inciso e), manifiesto que no existe una normativa interna, de la Fracción Parlamentaria a la que pertenezco, que regule los periodos o lapsos para la difusión de informes de actividades, ya que el citado artículo 37 fracción V dispone expresamente que debe ser al término de cada periodo Constitucional, aunado a lo anterior observe también en todo momento lo establecido por el artículo 228 párrafo quinto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para no cometer falta alguna.

Por lo anteriormente mencionado solicito a esta autoridad se me tenga dando contestación en tiempo y forma, con el informe solicitado, en los términos planteados en el cuerpo del presente.

Del oficio antes referido se obtiene lo siguiente:

- Que efectivamente realizó un informe de actividades legislativas al término del periodo constitucional de la presente legislatura en virtud de que es parte de su obligación como legislador.
- Que dicho informe de actividades legislativas se debe llevar a cabo por cada uno de los legisladores al término de cada periodo constitucional, que por ello dio a conocer su informe de actividades el día veintiuno de octubre de dos mil once.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que el informe de actividades que realizó se encuentra previsto en el artículo 37, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca.
- Que para la difusión del informe de labores como legisladores se realizó un contrato de prestación de servicios con la radiodifusora denominada La Poderosa de Tlaxiaco XETLX, AM 830, únicamente por el tiempo comprendido del veinte al veintiuno de octubre de dos mil once.
- Que en todo momento observó lo dispuesto por el artículo 228, párrafo quinto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidas por los legisladores del Congreso de la Unión, por la Cámara Nacional de Comercio y por un fedatario público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad en cuanto a la existencia y colocación de su contenido.

15. LAS DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en los escritos que a continuación se precisan, mediante los cuales los signantes dieron contestación a los requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad respecto de los hechos denunciados, mismos que son del tener siguiente:

a) Escrito de fecha siete de junio de dos mil doce, signado por la Licenciada Sofía Garza Vargas, Gerente General de ORP Comunicaciones y de Radio con distintivo de llamada XEXP-AM que opera en San Juan Bautista, Tuxtepec, estado de Oaxaca (Fojas 336 a 337), cuyo contenido en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"En contestación a su oficio Exp. No.SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011 de fecha 05 de Junio de 2012, por medio del cual requiere a este concesionario para que se notifique sobre información que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos que sustentan el actual procedimiento, lo cual hago en los siguientes términos:

a) La difusión de promocionales alusivos a la rendición de Informe de Actividades Legislativas del C. Eviel Perez Magaña, detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Electoral, durante el periodo comprendido del 16 al 22 de Octubre de 2011 fueron realizadas por la venta en mostrador de un paquete publicitario.

b) No se realizó un contrato por la compra de este paquete, por ser pago de contado esta empresa emite únicamente un recibo de pago por el valor total del paquete publicitario.

1. Los datos de identificación fueron como ventas a público en general, no aplicando el llenado de esta información.

2. La compra de este paquete publicitario se efectuó el 15 de Octubre de 2011.

3. El costo acordado para este paquete publicitario fue de \$3,000.00 pago de contado, esta empresa desconoce el origen del pago efectuado por este paquete publicitario.

c) Se informa que el número de repeticiones ofrecidas en este paquete publicitario fue de 04 spots por esta estación radiofónica.

d) Se anexa a este documento la copia del recibo de pago por la compra de este paquete publicitario debidamente certificado.

Cabe precisar que esta emisora, siempre se ha preocupado por dar estricto cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Título de Refrendo de Concesión y demás disposiciones legales aplicables a la materia."

Del escrito anterior se desprende lo siguiente:

- Que la difusión de promocionales detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, durante el periodo comprendido del 16 al 22 de Octubre de 2011 en la estación XEXP-AM, alusivos a la rendición de Informe de Actividades Legislativas del C. Eviel Perez Magaña fue realizada por la venta en mostrador de un paquete publicitario.
- Que no hay un contrato por la compra de este paquete, por ser pago de contado sino sólo un recibo de pago por el valor total del paquete publicitario, así mismo, no hay datos de identificación al ser venta al público en general.
- Que la compra de este paquete publicitario se efectuó el 15 de octubre de 2011, con un costo de \$3,000.00, pago de contado, desconociendo el origen del pago efectuado por este paquete publicitario.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que el número de repeticiones ofrecidas fue de 4 spots por esta estación radiofónica.

b) Escrito de fecha siete de junio de dos mil doce, signado por la Licenciada Sofía Garza Vargas, Gerente General de ORP Comunicaciones con distintivo de llamada XEUH-AM, que opera en San Juan Bautista, Tuxtepec, estado de Oaxaca (Fojas 373 a 374), cuyo contenido en la parte que interesa refiere lo siguiente:

[...]

En contestación a su oficio Exp. No.SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011 de fecha 05 de Junio de 2012, por medio del cual requiere a este concesionario para que se notifique sobre información que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos que sustentan el actual procedimiento, lo cual hago en los siguientes términos:

a) La difusión de promocionales alusivos a la rendición de Informe de Actividades Legislativas del C. Eviel Perez Magaña, detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, durante el periodo comprendido del 16 al 22 de Octubre de 2011 fueron realizadas por la venta en mostrador de un paquete publicitario.

b) No se realizó un contrato por la compra de este paquete, por ser pago de contado esta empresa emite únicamente un recibo de pago por el valor total del paquete publicitario.

1. Los datos de identificación fueron como ventas a público en general, no aplicando el llenado de esta información.

2. La compra de este paquete publicitario se efectuó el 15 de Octubre de 2011.

3. El costo acordado para este paquete publicitario fue de \$3,000.00 pago de contado, esta empresa desconoce el origen del pago efectuado por este paquete publicitario.

c) Se informa que el número de repeticiones ofrecidas en este paquete publicitario fue de 04 spots por esta estación radiofónica.

d) Se anexa a este documento la copia del recibo de pago por la compra de este paquete publicitario debidamente certificado.

Cabe precisar que esta emisora, siempre se ha preocupado por dar estricto cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Título de Refrendo de Concesión y demás disposiciones legales aplicables a la materia."

Del escrito anterior se desprende lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que la difusión de promocionales detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, durante el periodo comprendido del 16 al 22 de octubre de 2011 en la estación XEUH-AM, alusivos a la rendición de Informe de Actividades Legislativas del C. Eviel Perez Magaña fue realizada por la venta en mostrador de un paquete publicitario.
- Que no hay un contrato por la compra de este paquete, por ser pago de contado sino sólo un recibo de pago por el valor total del paquete publicitario, así mismo, no hay datos de identificación al ser venta al público en general.
- Que la compra de este paquete publicitario se efectuó el 15 de octubre de 2011, con un costo de \$3,000.00, pago de contado, desconociendo el origen del pago efectuado por este paquete publicitario.
- Que el número de repeticiones ofrecidas fue de 4 spots por esta estación radiofónica.

c) Escrito de fecha siete de junio de dos mil doce, signado por el C. Fernando Matus Blas, apoderado de Radiodifusoras Unidas del Sureste, S.A., concesionaria de la radiodifusora comercial XEAH-AM 1180 en Juchitán, Oaxaca (Fojas 379 a 380), mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

[...]

Cumpliendo con lo exigido en el requerimiento hecho a mi representada mediante oficio SCG/4606/2012 del 21 de mayo del año que corre, notificado el día 6 de junio siguiente a las 18.10 hrs., dentro del término de cuarenta y ocho horas fijado al efecto, por medio del presente escrito vengo a proporcionar la información que, a mi parte, corresponde, lo que hago en los siguientes términos

A) Se transmitió por la estación XEAH-AM 1180 información alusiva a la rendición del Informe de Actividades de Eviel Pérez Magaña, como Diputado Federal durante los días del 17 al 22 de octubre de 2011. Las menciones respecto a ese evento fueron incluidas en el contenido de los noticieros transmitidos en esa emisora.

Dicha transmisión se realizó en consideración a la importancia que tuvo ese evento para la ciudadanía, como todos los demás acontecimientos que se incluyen cotidianamente dentro de los programas informativos, por considerarlos de trascendencia para el auditorio de la región, en estricto cumplimiento de la función social asignada a la radio y televisión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Por tal motivo, debe entenderse que, la transmisión de las menciones relativas a dicho informe, no fue originada por la celebración de convenio de ninguna especie y, consecuentemente, tampoco motivo del pago o ingreso de alguna remuneración en beneficio de la concesionaria.

B) No procede la contestación a los cuestionamientos siguientes marcados con los incisos b), c) y d) por virtud de lo manifestado en el inciso anterior, dado que, para la difusión de las cápsulas informativas no se celebró contrato de ninguna especie y, menos aún, se recibió el pago de cantidad alguna."

Del escrito antes citado se obtiene la siguiente información:

- Que se transmitió por la estación XEAH-AM 1180 durante los días del 17 al 22 de octubre de 2011, información sobre el Informe de Actividades de Eviel Pérez Magaña, otrora Diputado Federal.
- Que dichas menciones fueron incluidas en el contenido de los noticieros transmitidos en esa emisora.
- Que dicha transmisión se realizó en consideración a la importancia que tuvo ese evento para la ciudadanía, en estricto cumplimiento de la función social asignada a la radio y televisión.
- Que la transmisión de las menciones relativas a dicho informe, no tiene origen en convenio de ninguna especie y tampoco se obtuvo un pago en beneficio de la concesionaria.

d) Escrito de fecha siete de junio de dos mil doce, signado por el C. Fernando Matus Blas, apoderado de la señora Bertha Cruz Toledo, concesionaria de la estación radiodifusora comercial XETEK- AM 1030 en Juchitán, Oaxaca (Fojas 386 a 387), mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"Cumpliendo con lo exigido en el requerimiento hecho a mi representada mediante oficio SCG/4607/2012 del 21 de mayo del ario que corre, notificado el día 6 de junio siguiente a las 18.10 hrs., dentro del término de cuarenta y ocho horas fijado al efecto, por medio del presente escrito vengo a proporcionar la información que, a mi parte, corresponde, lo que hago en los siguientes términos:

A) Se transmitió por la estación XETEK-AM información alusiva a la rendición del Informe de Actividades de Eviel Pérez Magaña, como Diputado Federal durante los días del 17 al 22 de octubre de 2011. Las menciones respecto a ese evento fueron incluidas en el contenido de los noticieros transmitidos en esa emisora.

Dicha transmisión se realizó en consideración a la importancia que tuvo ese evento para la ciudadanía, como todos los demás acontecimientos que se incluyen cotidianamente dentro de los programas informativos, por

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

considerarlos de trascendencia para el auditorio de la región, en estricto cumplimiento de la función social asignada a la radio y televisión.

Por tal motivo, debe entenderse que, la transmisión de las menciones relativas a dicho informe, no fue originada por la celebración de convenio de ninguna especie y, consecuentemente, tampoco motivo del pago o ingreso de alguna renumeración en beneficio de la concesionaria.

B) No procede la contestación a los cuestionamientos siguientes marcados con los incisos b), c) y d) por virtud de lo manifestado en el inciso anterior, dado que, para la difusión de las cápsulas informativas no se celebró contrato de ninguna especie y, menos aún, se recibió el pago de cantidad alguna."

Del escrito antes citado se obtiene la siguiente información:

- Que se transmitió por la estación XETEK-A-AM 1030 durante los días del 17 al 22 de octubre de 2011, información sobre el Informe de Actividades de Eviel Pérez Magaña, otrora Diputado Federal.
- Que dichas menciones fueron incluidas en el contenido de los noticieros transmitidos en esa emisora.
- Que dicha transmisión se realizó en consideración a la importancia que tuvo ese evento para la ciudadanía, en estricto cumplimiento de la función social asignada a la radio y televisión.
- Que la transmisión de las menciones relativas a dicho informe, no tiene origen en convenio de ninguna especie y tampoco se obtuvo un pago en beneficio de la concesionaria.

e) Escrito recibido con fecha siete de junio de dos mil doce, signado por el C. Alberto Miguel Márquez Rodríguez, en su carácter de representante legal de XEAX Radio Actualidades, S.A., concesionaria de la estación de radio con distintivo de llamada XEAX-AM que opera en Oaxaca, Oaxaca (Fojas 398 a 399), mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

[...]

"Me permito dar contestación al oficio No. SCG/4608/2012 de fecha 21 de Mayo de 2012, por medio del cual se requiere a mi representada diversa información sobre la transmisión de promocionales alusivos a la rendición de informes de actividades de los C.C. Eviel Pérez Magaña, Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva y Margarita Liborio Arrazola, Diputados Federales de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, así como de los CC. Mercedes Rojas Saldaña y Marco Antonio Hernández Cuevas, Diputados de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Oaxaca, lo cual hago en los siguientes términos:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Visto que el requerimiento contiene diversos incisos, me permito hacerlos de la siguiente forma:

a) Informo a ese H. Instituto que esta emisora realizó una contratación para la transmisión de mensajes únicamente con el C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva para dar a conocer su informe anual de labores, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Hago del conocimiento de ese Instituto Federal Electoral que por la contratación de la difusión de los mensajes no se realizó ningún contrato o acto jurídico, debido a que la adquisición de los mensajes se llevó a cabo directamente en las instalaciones de esta emisora.

Adicionalmente, y visto el requerimiento, manifiesto lo siguiente:

1.- Fue el C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva quien solicitó la difusión de los mensajes para dar a conocer su informe anual de labores

2. Como se mencionó en el inciso b) de este escrito, no hubo contrato ni algún otro acto jurídico por la difusión de los mensajes para dar a conocer su informe anual de labores, debido a que fueron solicitados directamente en la emisora.

3. Esta concesionaria desconoce el origen de los recursos con los que el C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva debió cubrir el pago por la difusión de los mensajes de referencia.

La adquisición de los mensajes incluía la difusión de 124 spot por el pago de una cantidad de \$8,680.00, mensajes que no fueron difundidos por no haber cubierto la cantidad señalada.

c) El número de mensajes difundidos fue de 5, debido a que por falta de pago fue cancelada la orden de transmisión.

d) Al no haber realizado ningún contrato o acto jurídico, no existe constancia por la contratación de los mensajes, únicamente la pauta de transmisión de los mensajes señalados.

Consecuentemente con lo anterior, solicito a ese H. Instituto Federal Electoral tenga por desahogado el requerimiento realizado a mi representada en los términos requeridos, dejando sin efectos el apercibimiento realizado.

Del escrito antes transcrito se obtiene la siguiente información:

- Que la concesionaria de la estación de radio con distintivo de llamada XEAX-AM realizó una contratación para dar a conocer el informe de labores del C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva.
- Que no existe contrato o acto jurídico para la transmisión, ya que la adquisición de los mensajes se llevó a cabo directamente en las instalaciones de esta emisora.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que fue el C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva quien solicitó la difusión de los mensajes para dar a conocer su informe anual de labores y que desconoce el origen de los recursos con los que se debió cubrir el pago por la difusión.
- Que la adquisición de los mensajes incluía la difusión de 124 spots por el pago de una cantidad de \$8,680.00, mensajes de los cuales sólo se difundieron 5 por no haberse pagado el costo, cancelándose la orden de transmisión.

f) Escrito de fecha seis de junio de dos mil doce, signado por el C. David Jiménez López, apoderado de la sociedad Complejo Satelital, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora Comercial XECE-AM de Oaxaca, Oaxaca (Fojas 405 a 406), mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

[...]

Cumpliendo con lo exigido en el requerimiento hecho a mi representada mediante oficio SCG/460912012 del 21 de mayo del año que corre, notificado el día 4 de junio siguiente a las 12:00 hrs., dentro del término de cuarenta y ocho horas fijado al efecto, por medio del presente escrito vengo a proporcionar la información que, a mi parte, corresponde, lo que hago en los siguientes términos:

A) Se transmitió por la estación XECE-AM información alusiva a la rendición del Informe de Actividades de Eviel Pérez Magaña, como Diputado Federal durante los días del 17 al 22 de octubre de 2011. Las menciones respecto a ese evento fueron incluidas en el contenido de los noticieros transmitidos en esa emisora.

Dicha transmisión se realizó en consideración a la importancia que tuvo ese evento para la ciudadanía, como todos los demás acontecimientos que se incluyen cotidianamente dentro de los programas informativos, por considerarlos de trascendencia para el auditorio de la región, en estricto cumplimiento de la función social asignada a la radio y televisión.

Por tal motivo, debe entenderse que, la transmisión de las menciones relativas a dicho informe, no fue originada por la celebración de convenio de ninguna especie y, consecuentemente, tampoco motivo del pago o ingreso de alguna renumeración en beneficio de la concesionaria.

B) No procede la contestación a los cuestionamientos siguientes marcados con los incisos b), c) y d) por virtud de lo manifestado en el inciso anterior, dado que, para la difusión de las cápsulas informativas no se celebró contrato de ninguna especie y, menos aún, se recibió el pago de cantidad alguna.

Del escrito antes transcrito se obtiene la siguiente información

- Que en la concesionaria de la estación radiodifusora Comercial XECE-AM y XEPNX-AM de Oaxaca, Oaxaca, se transmitió en el contenido de los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

noticieros información alusiva a la rendición del Informe de Actividades de Eviel Pérez Magaña, como Diputado Federal durante los días del 17 al 22 de octubre de 2011.

- Que dicha transmisión se realizó en consideración a la importancia que tuvo ese evento para la ciudadanía, en estricto cumplimiento de la función social asignada a la radio y televisión.
- En tales términos no se recibió pago alguno por dichas trasmisiones.

g) Escrito de fecha seis de junio de dos mil doce, signado por el C. David Jiménez López, apoderado de la sociedad Complejo Satelital, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora Comercial XEPNX-AM de Oaxaca, Oaxaca (Fojas 417 a 418), mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"Cumpliendo con lo exigido en el requerimiento hecho a mi representada mediante oficio SCG/4609/2012 del 21 de mayo del año que corre, notificado el día 4 de junio siguiente a las 12:00 hrs., dentro del término de cuarenta y ocho horas fijado al efecto, por medio del presente escrito vengo a proporcionar la información que, a mi parte, corresponde, lo que hago en los siguientes términos:

A) Se transmitió por la estación XEPNX-AM información alusiva a la rendición del Informe de Actividades de Eviel Pérez Magaña, como Diputado Federal durante los días del 17 al 22 de octubre de 2011. Las menciones respecto a ese evento fueron incluidas en el contenido de los noticieros transmitidos en esa emisora

Dicha transmisión se realizó en consideración a la importancia que tuvo ese evento para la ciudadanía, como todos los demás acontecimientos que se incluyen cotidianamente dentro de los programas informativos, por considerarlos de trascendencia para el auditorio de la región, en estricto cumplimiento de la función social asignada a la radio y televisión.

Por tal motivo, debe entenderse que, la transmisión de las menciones relativas a dicho informe, no fue originada por la celebración de convenio de ninguna especie y, consecuentemente, tampoco motivo del pago o ingreso de alguna renumeración en beneficio de la concesionaria.

B) No procede la contestación a los cuestionamientos siguientes marcados con los incisos b), c) y d) por virtud de lo manifestado en el inciso anterior, dado que, para la difusión de las cápsulas informativas no se celebró contrato de ninguna especie y, menos aún, se recibió el pago de cantidad alguna."

Del escrito antes transcrito se obtiene la siguiente información:

- Que en la concesionaria de la estación radiodifusora Comercial XEPNX-AM de Oaxaca, Oaxaca, se transmitió en el contenido de los noticieros información alusiva a la rendición del Informe de Actividades de Eviel Pérez

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Magaña, como Diputado Federal durante los días del 17 al 22 de octubre de 2011.

- Que dicha transmisión se realizó en consideración a la importancia que tuvo ese evento para la ciudadanía, en estricto cumplimiento de la función social asignada a la radio y televisión.
- En tales términos no se recibió pago alguno por dichas transmisiones.

h) Escrito recibido con fecha siete de junio de dos mil doce, signado por el C. Alberto Miguel Márquez Rodríguez, concesionario de la estación de radio con distintivo de llamada XEZB-AM, que opera en Oaxaca, Oaxaca (Fojas 444 a 446), mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"Me permito dar contestación al oficio No. SCG/4611/2012 de fecha 21 de Mayo de 2012, por medio del cual se requiere a mi representada diversa información sobre la transmisión de promocionales alusivos a la rendición de informes de actividades de los C.C. Eviel Pérez Magaña, Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva y Margarita Liborio Arrazola, Diputados Federales de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, así como de los CC. Mercedes Rojas Saldaña y Marco Antonio Hernández Cuevas, Diputados de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Oaxaca, lo cual hago en los siguientes términos:

Visto que el requerimiento contiene diversos incisos, me permito hacerlos de la siguiente forma:

a) Informo a ese H. Instituto que esta emisora realizó una contratación para la transmisión de mensajes con los C.C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva y Eviel Pérez Magaña para dar a conocer sus informes anuales de labores, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Hago del conocimiento de ese Instituto Federal Electoral que por la contratación de la difusión de los mensajes no se realizó ningún contrato o acto jurídico, debido a que la adquisición de los mensajes con ambos ciudadanos se llevó a cabo directamente en las instalaciones de esta emisora. Adicionalmente, y visto el requerimiento, manifiesto lo siguiente:

1. Fueron los C.C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva y Eviel Pérez Magaña quienes de forma personal solicitaron la difusión de los mensajes para dar a conocer sus respectivos informes anuales de labores.

2. Como se mencionó en el inciso b) de este escrito, no hubo contrato ni algún otro acto jurídico con ninguno de los ciudadanos por la difusión de los mensajes para dar a conocer su informe anual de labores, debido a que fueron solicitados directamente en las instalaciones de la emisora.

3. Esta concesionaria desconoce el origen de los recursos con los que el C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva debió cubrir el pago por la difusión de los mensajes de referencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

De igual forma, se desconoce el origen de los recursos con los cuales el C. Eviel Pérez Magaña pagó la difusión de los mensajes contratados.

Por lo que se refiere a la adquisición de mensajes por parte del C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, la contratación consistía en la difusión de 124 spots por el pago de una cantidad de \$8,680.00, mensajes que no fueron difundidos por no haber cubierto la cantidad señalada.

La adquisición de mensajes por parte del C. Eviel Pérez Magaña consistió en la transmisión de 21 spots por el pago de una cantidad de \$3,000.00.

c) El número de mensajes difundidos del C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva fue de 5, debido a que por falta de pago fue cancelada la orden de transmisión.

El número de mensajes difundidos del C. Eviel Pérez Magaña fue de 21 mensajes.

d) Al no haber realizado ningún contrato o acto jurídico, no existe constancia por la contratación de los mensajes, únicamente las pautas de transmisión de los mensajes señalados.

Consecuentemente con lo anterior, solicito a ese H. Instituto Federal Electoral tenga por desahogado el requerimiento realizado a mi representada en los términos requeridos, dejando sin efectos el apercibimiento realizado."

Del citado escrito se obtiene la siguiente información:

- Que el concesionario de la estación de radio con distintivo de llamada XEZB-AM, realizó una contratación para la transmisión de mensajes con los C.C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva y Eviel Pérez Magaña, para dar a conocer sus informes anuales de labores.
- Que no se realizó ningún contrato o acto jurídico, debido a que la adquisición de los mensajes se llevó a cabo directamente en las instalaciones de dicha emisora.
- Que desconoce el origen de los recursos con los que el C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva debió cubrir el pago por la difusión de los mensajes de referencia, así como con los que el C. Eviel Pérez Magaña pagó la difusión de los mensajes.
- Que respecto a la adquisición de mensajes por parte del C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, la contratación consistía en la difusión de 124 spots por el pago de una cantidad de \$8,680.00, mensajes que no fueron difundidos por no haber cubierto la cantidad señalada, transmitiéndose sólo 5.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que la adquisición de mensajes por parte del C. Eviel Pérez Magaña consistió en la transmisión de 21 spots por el pago de una cantidad de \$3,000.00.

i) Escrito de fecha treinta de agosto de dos mil doce, signado por el Representante Legal de Promotora de Radiodifusión del Sureste S.A. de C.V. (Fojas 549 a 550), el cual en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"En respuesta al oficio No. SCG/4613/2012 de fecha 21 de mayo del 2012 y recibido con fecha 5 de Junio del 2012 a las 11:15 am, me permito contestar lo siguiente:

En la estación con siglas XHKC-FM 100.9 únicamente se transmitieron promocionales del C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva Diputado Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, respecto a su informe de actividades como legislador Federal.

Esta contratación fue realizada directamente por el Legislador Federal. La fecha de contratación fue el 10 de octubre del 2011.

Se transmitieron 124 spots de 30 seg. c/u con un costo total neto de \$ 3,719.70, que a esta fecha no a sido cubierto por esta persona."

Del escrito antes señalado podemos advertir lo siguiente:

- Que en la estación con siglas XHKC-FM 100.9 se transmitieron promocionales del C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Diputado Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, respecto a su informe de actividades como legislador Federal, mismo que lo contrató el 10 de octubre del 2011.
- Que se transmitieron 124 spots de 30 segundos cada uno con un costo total neto de \$ 3,719.70, el cual no ha sido cubierto.

j) Escrito recibido con fecha treinta de agosto de dos mil doce, signado por el C. J. Bernabé Vázquez Galván, apoderado de la concesionaria Promociones Radiofónicas Culturales, S.A., de la estación radiodifusora XHOQ-FM (Fojas 549 a 550), mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"En tiempo y forma, concuro a nombre de mi mandante a dar respuesta a lo solicitado en el acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, consistente en que se informa lo solicitado en sus incisos a), b) sub incisos 1), 2) y 3), c) y d), en relación a la difusión o trasmisión de los promocionales alusivos a la presunta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

rendición de actividades de la C. Margarita Liborio Arrazola, Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, durante el periodo comprendido del 17 de Octubre al 2 de noviembre de 2011.

En respuesta al informe solicitado a nombre de mi mandante, destaco que en la radiodifusora XHOQ-FM, no fueron transmitidos los promocionales alusivos a la presunta rendición de actividades de la C. Margarita Liborio Arrazola, Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, lo que hace de su conocimiento”

Escrito que señala en la parte que interesa lo siguiente:

- Que la estación radiodifusora XHOQ FM, no difundió durante el periodo comprendido del 17 de octubre al 2 de noviembre de 2011 los promocionales alusivos a la presunta rendición de actividades de la C. Margarita Liborio Arrazola.

k) Escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, signado por el C. Félix Vidal Mena Tamayo, representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V. (Fojas 585 a 589), mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

“El treinta de agosto del presente año, a las catorce horas, se notificó a mi representada el oficio SCG/5261/2012, mediante el cual otorga un plazo de veinticuatro horas para desahogar el requerimiento de información contenido en el diverso SCG/4612/2012, relativo a la supuesta difusión de promocionales alusivos a la rendición de informes de labores de diversos legisladores.

Dicho requerimiento es del tenor literal siguiente

“a) Si la difusión o transmisión de los promocionales alusivos a la presunta rendición de informes de actividades de los CC. Eviel Pérez Magaña, Héctor Pablo Ramírez Puga Ieyva y Margarita Liborio Arrazola, Diputados Federales de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, así como de los CC. Mercedes Rojas Saldaña y Marco Antonio Hernández Cuevas, Diputados de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyas detecciones fueron realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y que se acompañan al presente, durante el periodo comprendido del dieciséis de octubre al veintiocho de diciembre de dos mil doce, fue realizada por una contratación pagada con la emisora que representa.

b) De ser el caso precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente:

1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de la persona o personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión.

2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del spot o promocional mencionado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

3) Origen y monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia.

c) De igual manera informe el número de repeticiones en que fue transmitido el promocional de mérito.

d) Acompañe las constancias que estime pertinentes para acreditar la razón de su dicho y toda aquella información que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos que sustentan el actual procedimiento."

Al efecto, y dentro del plazo concedido a mi representada, me permito informar a usted lo siguiente:

De los reportes de monitoreo que se acompañaron al requerimiento que nos ocupa, se advierten diversas detecciones de promocionales alusivos a los informes de labores legislativas de los CC. **Eviel Pérez Magaña y Héctor Pablo Ramírez Puga leyva**, difundidos en emisoras de mi representada.

Al respecto, y para dar contestación al **inciso a)** del requerimiento que se desahoga, le informo que mi representada efectivamente acordó con los ciudadanos identificados en el párrafo que antecede, la difusión de promocionales alusivos a sus informes legislativos.

Por lo que hace al **inciso b)** del requerimiento que nos ocupa, le informo que si bien existió tal acuerdo de voluntades, no fue posible localizar en los archivos de mi representada contratos por escrito para ser remitidos a esa autoridad; sin embargo, y para dar contestación a los **incisos c) y d)** de su solicitud de información, remito a usted los reportes de transmisión de los promocionales alusivos a los informes legislativos de los CC. **Eviel Pérez Magaña y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva**, en los cuales se detallan las emisoras, fechas y horarios de transmisión, así como los montos establecidos como contraprestación económica por su difusión.

Sobre el particular, cabe resaltar que con independencia de las inconsistencias o errores advertidos por mi representada en los reportes de monitoreo elaborados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo verdaderamente relevante para el caso que nos ocupa, es que del análisis a reportes, así como a aquellos que en este acto aporta mi representada, es posible colegir que la difusión de los referidos promocionales cumple estrictamente con los requisitos establecidos por el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, especialmente con los ámbitos temporal y espacial previstos en ese dispositivo legal, toda vez que su transmisión se llevó a cabo dentro del plazo de siete días previos y cinco posteriores a la rendición de los informes legislativos en cuestión, y se trataba de diputados federales, cuyo ámbito geográfico de responsabilidad es nacional."

Escrito que señala en la parte que interesa lo siguiente:



- Que Televisión Azteca, S.A. de C.V., acordó con los CC. **Eviel Pérez Magaña y Héctor Pablo Ramírez Puga leyva**, la difusión de promocionales alusivos a sus informes legislativos.
- Que no se localizaron contratos por escrito por parte de los ciudadanos referidos en el párrafo anterior, en los cuales se detallan las emisoras,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

fechas y horarios de transmisión, así como los montos establecidos como contraprestación económica por su difusión.

- Que la difusión de los referidos promocionales cumple estrictamente con los requisitos establecidos por la ley en la materia cumpliendo con sus plazos, y en virtud de que se trataba de diputados federales, cuyo ámbito geográfico de responsabilidad es nacional.

Asimismo a dicho documento anexó el monitoreo de los CC. Eviel Perez Magaña y de Héctor Pablo (Fojas 589 a 592), mismo que se muestra en los siguientes cuadros:

		Transmisión por cliente							
Tipo: LOCAL									
EVEL PEREZ MAGAÑA									
# SPOT	Fecha	Hora Spot	Canal	Programa	Version	Cobertura	Duracion	Monto Spot	Barra
1	17/10/2011	2:53:23 pm	OAX13	HECHOS TARDE	EVEL INFORME	LOCAL	20	900.00	AA
2	17/10/2011	3:44:08 pm	OAX13	VENTANEANDO CON	EVEL INFORME	NACIONAL	20	900.00	AA
3	17/10/2011	7:32:40 pm	OAX13	COSAS DE LA VIDA	EVEL INFORME	NACIONAL	20	1,454.00	AAA
4	17/10/2011	7:57:19 pm	OAX7	SIMPSON 2. LOS	EVEL INFORME	NACIONAL	20	1,454.00	AAA
5	17/10/2011	11:08:54 pm	OAX13	NOTICIERO HECHOS	EVEL INFORME	NACIONAL	20	1,454.00	AAA
6	17/10/2011	11:26:01 pm	OAX13	HECHOS CON HECHOS	EVEL INFORME	LOCAL	20	1,454.00	AAA
7	18/10/2011	6:47:33 am	OAX13	HECHOS AM	EVEL INFORME	NACIONAL	20	644.00	B
8	18/10/2011	7:12:14 am	OAX7	INFO 7 AM	EVEL INFORME	LOCAL	20	644.00	A
9	18/10/2011	1:45:01 pm	OAX7	FILM 7	EVEL INFORME	NACIONAL	20	644.00	A
10	18/10/2011	2:42:54 pm	OAX13	HECHOS TARDE	EVEL INFORME	LOCAL	20	900.00	AA
11	18/10/2011	2:58:23 pm	OAX13	HECHOS TARDE	EVEL INFORME	LOCAL	20	900.00	AA
12	18/10/2011	3:45:08 pm	OAX13	VENTANEANDO CON	EVEL INFORME	NACIONAL	20	900.00	AA
13	18/10/2011	7:58:44 pm	OAX7	SIMPSON 2. LOS	EVEL INFORME	NACIONAL	20	1,454.00	AAA
14	18/10/2011	8:16:05 pm	OAX13	COSAS DE LA VIDA	EVEL INFORME	NACIONAL	20	1,454.00	AAA
15	18/10/2011	11:18:29 pm	OAX13	NOTICIERO HECHOS	EVEL INFORME	NACIONAL	20	1,454.00	AAA
16	18/10/2011	11:22:02 pm	OAX13	HECHOS CON HECHOS	EVEL INFORME	LOCAL	20	1,454.00	AAA
17	19/10/2011	2:35:22 pm	OAX7	CHAMPIONS LEAGUE	EVEL 2	NACIONAL	20	644.00	AA
18	19/10/2011	3:39:08 pm	OAX13	VENTANEANDO CON	EVEL 2	NACIONAL	20	900.00	AA
19	19/10/2011	7:13:57 pm	OAX7	SIMPSON 2. LOS	EVEL 2	NACIONAL	20	1,454.00	AAA
20	19/10/2011	7:43:03 pm	OAX13	COSAS DE LA VIDA	EVEL 2	NACIONAL	20	1,454.00	AAA
21	19/10/2011	11:04:49 pm	OAX13	NOTICIERO HECHOS	EVEL 2	NACIONAL	20	1,454.00	AAA
22	19/10/2011	11:20:48 pm	OAX13	NOTICIERO HECHOS	EVEL 2	NACIONAL	20	1,454.00	AAA
23	18/10/2011	6:47:33 am	OAX13	HECHOS AM	EVEL INFORME	NACIONAL	20	644.00	B
24	19/10/2011	7:07:26 am	OAX7	INFO 7 AM	EVEL INFORME	LOCAL	20	644.00	A
25	18/10/2011	2:50:19 pm	OAX13	HECHOS TARDE	EVEL 2	LOCAL	20	900.00	AA
26	19/10/2011	2:58:43 pm	OAX13	HECHOS TARDE	EVEL 2	LOCAL	20	900.00	AA

IMPORTE 28,560.00
IVA 4,569.60
TOTAL 33,129.60

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**



Transmisión por cliente
Tipo: LOCAL
Cliente: 860183 - HECTOR PABLO



SPOT	Fecha	Hora Spot	Canal	Programa	Version	Cobertura	Duración	Marcas	Monto Spot	Barra	
1	17/09/2011	6:31:26 pm	OAX13	VENTANEANDO CON PATY	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	634.00	AA	
2	17/09/2011	6:30:43 pm	OAX7	JUEGOS PANAMERICANOS	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	634.00	AA	
3	17/09/2011	7:23:14 pm	OAX7	SIMPSON LOS	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	1,018.00	AAA	
4	17/09/2011	8:18:49 pm	OAX13	COSAS DE LA VIDA	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	1,018.00	AAA	
5	17/09/2011	8:13:52 pm	OAX13	CIELO ROJO	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	1,018.00	AAA	
6	17/09/2011	10:27:06 pm	OAX13	CIELO ROJO	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	1,018.00	AAA	
7	17/09/2011	10:51:22 pm	OAX7	MENTES CRIMINALES	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	1,018.00	AAA	
8	17/09/2011	11:29:25 pm	OAX13	NOTICIERO HECHOS	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	1,018.00	AAA	
9	17/09/2011	7:18:02 am	OAX13	HECHOS AM	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	451.00	A	
10	17/09/2011	7:31:21 am	OAX7	INFO 7 AM	MENSAJE 1 HP	LOCAL	30	DESPER	451.00	A	
11	17/09/2011	1:08:49 pm	OAX7	A QUIEN CORRESPONDA	MENSAJE 2 HP	NACIONAL	30	DESPER	451.00	A	
12	17/09/2011	9:29:19 pm	OAX13	HECHOS MERIDIANO	MENSAJE 2 HP	NACIONAL	30	DESPER	634.00	AA	
13	17/09/2011	8:33:24 pm	OAX7	HECHOS MERIDIANO	MENSAJE 1 HP	NACIONAL	30	DESPER	634.00	AA	
14	17/09/2011	2:40:18 pm	OAX13	HECHOS TARDE OAXACA	HECTOR INFORME	LOCAL	30	DESPER	634.00	AA	
15	17/09/2011	11:35:20 pm	OAX13	HECHOS CON HECHOS	HECTOR INFORME	LOCAL	30	DESPER	1,018.00	AAA	
16	18/09/2011	7:20:13 pm	OAX7	SIMPSON LOS	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	1,018.00	AAA	
17	18/09/2011	10:52:42 pm	OAX7	MENTES CRIMINALES	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	1,018.00	AAA	
18	18/09/2011	7:16:59 am	OAX13	HECHOS AM	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	451.00	A	
19	18/09/2011	7:44:29 am	OAX7	INFO 7 AM	HECTOR INFORME	LOCAL	30	DESPER	451.00	A	
20	18/09/2011	1:08:13 pm	OAX7	A QUIEN CORRESPONDA	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	451.00	A	
21	18/09/2011	2:51:43 pm	OAX7	HECHOS TARDE OAXACA	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	634.00	AA	
22	18/09/2011	2:18:02 pm	OAX7	HECHOS TARDE OAXACA	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	634.00	AA	
23	18/09/2011	2:23:29 pm	OAX13	HECHOS MERIDIANO	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	634.00	AA	
24	18/09/2011	2:54:45 pm	OAX13	HECHOS TARDE OAXACA	HECTOR INFORME	LOCAL	30	DESPER	634.00	AA	
25	18/09/2011	3:28:08 pm	OAX13	VENTANEANDO CON PATY	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	634.00	AA	
26	18/09/2011	7:58:48 pm	OAX13	COSAS DE LA VIDA	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	1,018.00	AAA	
27	18/09/2011	8:48:48 pm	OAX13	EMPERATRIZ	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	1,018.00	AAA	
28	18/09/2011	10:28:15 pm	OAX13	CIELO ROJO	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	1,018.00	AAA	
29	18/09/2011	11:08:27 pm	OAX13	NOTICIERO HECHOS	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	1,018.00	AAA	
30	18/09/2011	11:23:02 pm	OAX13	HECHOS CON HECHOS	HECTOR INFORME	LOCAL	30	DESPER	1,018.00	AAA	
31	18/09/2011	7:18:19 am	OAX13	HECHOS AM	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	451.00	A	
32	18/09/2011	7:49:38 am	OAX7	INFO 7 AM	HECTOR INFORME	LOCAL	30	DESPER	451.00	A	
33	18/09/2011	1:10:04 pm	OAX7	A QUIEN CORRESPONDA	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	451.00	A	
34	18/09/2011	2:21:05 pm	OAX13	HECHOS MERIDIANO	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	634.00	AA	
35	18/09/2011	2:38:52 pm	OAX13	HECHOS TARDE OAXACA	HECTOR INFORME	LOCAL	30	DESPER	634.00	AA	
36	18/09/2011	2:42:17 pm	OAX7	CHAMPIONS LEAGUE	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	634.00	AA	
37	18/09/2011	3:21:19 pm	OAX13	VENTANEANDO CON PATY	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	634.00	AA	
38	18/09/2011	6:35:25 pm	OAX7	JUEGOS PANAMERICANOS	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	634.00	AAA	
39	18/09/2011	7:24:13 pm	OAX13	COSAS DE LA VIDA	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	1,018.00	AAA	
40	18/09/2011	8:48:48 pm	OAX7	JUEGOS PANAMERICANOS	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	1,018.00	AAA	
41	18/09/2011	9:05:25 pm	OAX13	EMPERATRIZ	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	1,018.00	AAA	
42	18/09/2011	10:28:38 pm	OAX13	CIELO ROJO	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	1,018.00	AAA	
43	18/09/2011	10:52:18 pm	OAX7	MENTES CRIMINALES	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	1,018.00	AAA	
44	18/09/2011	11:17:10 pm	OAX13	NOTICIERO HECHOS	HECTOR INFORME	NACIONAL	30	DESPER	1,018.00	AAA	
45	18/09/2011	11:21:29 pm	OAX13	HECHOS CON HECHOS	HECTOR INFORME	LOCAL	30	DESPER	1,018.00	AAA	
									IMPORTE	34 647.00	
									IVA	5 291.52	
									TOTAL	40 938.52	

I) Escrito de fecha seis de septiembre de dos mil doce, signado por el C. David Jiménez López, Representante Legal de Complejo Satelital, S.A. de C.V., concesionaria de la estación televisora comercial XHCE-FM de Oaxaca (Fojas 616 a 617), mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"En respuesta al oficio notificado el día 5 del mismo mes y año, dentro del término de veinticuatro horas fijado al efecto, por medio del presente escrito vengo a proporcionar la información que se me requiere y al efecto lo señalo:

a) Si la difusión o transmisión de los promocionales alusivos a la presunta rendición de informes de actividades de la C. Margarita Liborio Arrazola. Diputada Federal de la LX1 Legislatura del Congreso de la Unión, durante

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

el periodo comprendido del diecisiete de octubre al dos de noviembre de dos mil once, fue realizada por una contratación pagada con la emisora que represento:

Respuesta: No se realizaron transmisiones de los promocionales alusivos a la rendición de informe de la aludida diputada.

b) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de la persona o personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los promocionales mencionados; y 3) Origen y monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los promocionales a que hemos hecho referencia:

Respuesta: Por las razones expuestas en la contestación anterior, no corresponde dar respuesta a esta solicitud y lo que imposibilita proporcionar la documentación requerida.

c) De igual manera informe el número de repeticiones en que fueron transmitidos los promocionales de mérito:

Respuesta: Como se dijo anteriormente, no se contrató la difusión de promocionales, y, consecuentemente, no pudieron establecerse tiempos para transmitidos

d) Acompañe las constancias que estime pertinentes para acreditar la razón de su dicho y toda aquella información que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos que sustentan el actual procedimiento:

No es posible presentar constancias para comprobar actos que no fueron realizados por la concesionaria.

Escrito de donde se desprende en la parte que interesa lo siguiente:

- Que la televisora comercial XHCE-FM de Oaxaca, no realizó transmisiones de los promocionales alusivas a la rendición del informe de labores de la C. Margarita Liborio Arrazola, otrora Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión.
- Que tampoco hay documentación donde conste la difusión de promocionales, y, consecuentemente, no pudieron establecerse tiempos para transmitidos.

m) Escrito de fecha siete de septiembre de dos mil doce, signado por el C. Ricardo Hernán Cervantes Reyes, representante legal de Radio Antequera, S.A. de C.V., concesionaria de la estación de radio con distintivo de la llamada XHEDO-FM, que opera en Puerto Escondido, Oaxaca (Fojas 623 y 624), mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

"Encontrándome dentro del término otorgado, me permito dar contestación al oficio SCG15263/2012 de fecha 27 de agosto de 2012, dictado por la Secretaría del Consejo General de ese H. Instituto en el expediente SCG/PE/JFPM/JL7OAX/098/PEF/14/2011 por medio del cual requiere a mi representada para que informe lo relativo a la difusión de promocionales alusivos a la rendición de informe de actividades de la C. Margarita Liborio Arrazola, Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión durante el periodo del 17 de octubre al 2 de noviembre de 2011, lo cual hago en los siguientes términos:

a) Me permito informar a ese instituto Federal Electoral que en esta emisora XHEDO-FM durante el periodo del 17 de octubre al 02 de noviembre de 2011 no se llevó a cabo la difusión de ningún promocional relativo a la rendición de informe de actividades de la C. Margarita Liborio Arrazola, Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión.

b) Al no haber difundido ningún mensaje, spot o promocional referente al informe de actividades de la C. Margarita Liborio Arrazola, Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, informo a ese H. Instituto que no existió celebración de ningún contrato o acto jurídico de esta emisora con ninguna persona, por lo cual, no es posible señalar con quien fue celebrado, fecha y monto del mismo.

c) Por lo que se refiere al número de repeticiones de los mensajes requeridos, me permito reiterar a esa Autoridad Electoral que no hubo difusión de los mensajes requeridos.

d) Al no existir ninguna difusión de mensajes alusivos al informe de actividades de la C. Margarita Liborio Arrazola, Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, esta emisora no posee información referente al requerimiento realizado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se tenga a mi representada dando contestación al requerimiento realizado y se deje sin efectos el mismo por las razones expuestas.

Finalmente, es importante precisar que esta emisora, siempre se ha preocupado por dar estricto cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Título de Refrendo de Concesión y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Escrito de donde se desprende lo siguiente:

- Que la emisora XHEDO-FM durante el periodo del 17 de octubre al 02 de noviembre de 2011 no llevó a cabo la difusión de ningún promocional relativo a la rendición de informe de actividades de la C. Margarita Liborio Arrazola, otrora Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión.
- Que no existió celebración de ningún contrato o acto jurídico de esta emisora con ninguna persona, por lo cual no es posible señalar con quién fue celebrado, fecha y monto del mismo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que la citada emisora no posee información referente al requerimiento realizado.

n) Escrito de fecha once de septiembre de dos mil doce, signado por la C. Estela López Ojeda, representante legal de Humberto López Robles, concesionario de la estación radiodifusora comercial XEHL-AM/XHLL-FM de Salina Cruz, Oaxaca (Fojas 646 y 647), mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"En respuesta al oficio SCG/8480/2012 de fecha 27 de agosto del año que corre, notificado el día 10 siguiente, dentro del término de veinticuatro horas fijado al efecto, por medio del presente escrito vengo a proporcionar la información que se me requiere y al efecto lo señalo:

a) Si la difusión o transmisión de los promocionales alusivos a la presunta rendición de informes de actividades de la C. Margarita Liborio Arrazola, Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, durante el periodo comprendido del diecisiete de octubre al dos de noviembre de dos mil once, fue realizada por una contratación pagada con la emisora que represento:

Respuesta: No se realizaron transmisiones de los promocionales alusivos a la rendición de informe de la aludida diputada.

b) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de la persona o personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los promocionales mencionados; y 3) Origen y monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los promocionales a que hemos hecho referencia:

Respuesta: Por las razones expuestas en la contestación anterior, no corresponde dar respuesta a esta solicitud y lo que imposibilita proporcionar la documentación requerida.

c) De igual manera informe el número de repeticiones en que fueron transmitidos los promocionales de mérito:

Respuesta: Como se dijo anteriormente, no se contrató la difusión de promocionales, y, consecuentemente, no pudieron establecerse tiempos para transmitirlos.

d) Acompañe las constancias que estime pertinentes para acreditar la razón de su dicho y toda aquella información que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos que sustentan el actual procedimiento:

No es posible presentar constancias para comprobar actos que no fueron realizados por la concesionaria."

Del escrito antes señalado se obtiene la siguiente información.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que la radiodifusora comercial XEHL-AM/XHHLL-FM de Salina Cruz, Oaxaca, no realizó transmisiones alusivas a la rendición de informe de labores de la C. Margarita Liborio Arrazola, otrora Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión.

- Que en términos de lo anterior no cuenta con la documentación requerida.

o) Escrito de fecha once de septiembre de dos mil doce, signado por el C. Fernando Matus Blas, representante legal de la sociedad Radiodifusoras Unidas del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la estación televisora comercial XELL-FM de Oaxaca, Oaxaca (Fojas 648 y 649), mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"En respuesta al oficio notificado el día 10 del mismo mes y ario, dentro del término de veinticuatro horas fijado al efecto, por medio del presente escrito vengo a proporcionar la información que se me requiere y al efecto lo señalo:

a) Si la difusión o transmisión de los promocionales alusivos a la presunta rendición de informes de actividades de la C. Margarita Liborio Arrazola, Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, durante el periodo comprendido del diecisiete de octubre al dos de noviembre de dos mil once, fue realizada por una contratación pagada con la emisora que represento:

Respuesta: No se realizaron transmisiones de los promocionales alusivos a la rendición de informe de la aludida diputada.

b) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de la persona o personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los promocionales mencionados; y 3) Origen y monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los promocionales a que hemos hecho referencia.

Respuesta: Por las razones expuestas en la contestación anterior, no corresponde dar respuesta a esta solicitud y lo que imposibilita proporcionar la documentación requerida.

*c) De igual manera informe el número de repeticiones en que fueron transmitidos los promocionales de mérito:
Respuesta: Como se dijo anteriormente, no se contrató la difusión de promocionales, y, consecuentemente, no pudieron establecerse tiempos para transmitirlos.*

d) Acompañe las constancias que estime pertinentes para acreditar la razón de su dicho y toda aquella información que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos que sustentan el actual procedimiento:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No es posible presentar constancias para comprobar actos que no fueron realizados por la concesionaria”.

Del escrito antes señalado se obtiene la siguiente información:

- Que la concesionaria de la estación televisora comercial XELL-FM de Oaxaca, Oaxaca no realizó transmisiones alusivas a la rendición del informe de labores de la C. Margarita Liborio Arrazola, otrora Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión.
- Que en términos de lo anterior no cuenta con la documentación requerida.

p) Escrito de fecha siete de agosto de dos mil doce, signado por la C. Berenice Flores Muñoz, representante legal de la Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V., XETLX la Poderosa, que opera en Tlaxiaco, Oaxaca (Foja 657), mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

“En relación al señalamiento y requerimiento al rubro indicado en el expediente SCG/PEDFTMDL/OAX/098/PF/14/2011 me permito expresar que en el acuerdo número 4to. que dice que en virtud al análisis a las constancias que integran el expediente en que se actua se desprende que los representantes legales de las concesionarias de las emisoras identificadas con las siglas XEHL-AM 550 y XETLX-AM 830 han omitido dar respuesta al requerimiento de información solicitada, me permito comunicarle que esta representación no recibió notificación alguna, como debe constar en los archivos de la 06 junta distrital ejecutiva con sede en Tlaxiaco y cuyo titular es el C. Lic. Daniel Martínez Muñoz, quien es el responsable inmediato de hacernos llegar las notificaciones.

En cuanto al requerimiento que expresa en el inciso A: el cual señala que la C. Margarita Liborio Arrasola, Diputada Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión durante el periodo comprendido del 17 de octubre al 2 de noviembre del 2011 fue realizada una contratación pagada con la emisora que represento y que se relaciona con el inciso B, me permito informarle que esta emisora no transmitió, ni difundió promocional alguno alusivo a la presunta rendición de informe de actividades de la Diputada en mención, por lo tanto es inexistente dicho contrato, de igual manera no existe la información y los datos que solicitan en los numerales 1, 2 y 3, tampoco lo que requieren en los incisos C y D.”

Del escrito antes transcrito se obtiene lo siguiente

- Que la Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V., XETLX la Poderosa, que opera en Tlaxiaco, Oaxaca, no transmitió, ni difundió promocional alguno alusivo a la presunta rendición de informe de actividades de la Diputada Federal Margarita Liborio Arrasola, por lo que no cuenta con ningún tipo de documentación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Al respecto, debe decirse que de los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen y respecto de lo que en ella se consigna, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once.

Así, del contenido de los escritos antes citados, es de advertirse lo siguiente:

16. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el escrito de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, signado por la otrora Diputada Federal, Margarita Liborio Arrazola (Fojas 660 a 662), mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"Por medio del presente escrito, vengo a dar contestación a su respetable requerimiento que me hizo en el punto tercero del proveído dictado el pasado cinco de septiembre del presente año, por lo que manifiesto a usted lo siguiente:

a) La suscrita, siendo diputada federal en funciones por la tercera circunscripción plurinominal e integrante de la LXI legislatura federal; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8, numeral 1, fracción XVI, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; rendí un solo informe de actividades legislativas, siendo que dicho informe y a consideración de la suscrita, lo rendí en dos fechas, lo anterior en virtud de que el propio trabajo legislativo desarrollado, así lo obligaba, ya que como legisladora y gestora de las necesidades del electorado presenté diversas iniciativas de ley y reformas a las mismas, así como gestione ante distintas instituciones públicas y privadas en donde se beneficiaron a los ciudadanos de la región de la costa oaxaqueña, razón por la que determine informar a los ciudadanos de la citada región del Estado de Oaxaca, así mismo, y como diputada federal plurinominal por la tercera circunscripción, que comprende distintos estados de la república, y como oaxaqueña, se considero importante informar el resto de las actividades desempeñadas como legisladora local a los ciudadanos del Estado quienes se concentraron en la ciudad capital, es decir en la ciudad de Oaxaca de Juárez.

Cabe mencionar que como es de todos conocido, el Estado de Oaxaca se divide en ocho regiones con una diversidad que la identifica en cuanto a su orografía, razón por la que se considera importante abarcar a la mayor parte de los ciudadanos de la circunscripción que represente en la H. Cámara de Diputados Federal; razón por la que considere importante que el único informe de actividades legislativas se desarrollara en la capital, del Estado y en una región del mismo, sobre todo la beneficiada con las propias actividades que como Diputada Federal desempeñe.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

b) Adjunto al presente exhibo la versión estenográfica de los dos eventos realizados con motivo de mi único informe de actividades legislativas a que se hace referencia.

c) Cabe mencionar que los contratos se hicieron verbales, es la razón por lo cual las empresas se niegan a dar un comprobante, por cuestiones de carácter fiscal es por que me veo imposibilitada para cumplir con el requerimiento hecho por esta autoridad, abundando mas le recuerdo que las cuestiones fiscales se prohíbe dar un recibo con fecha posterior a lo contratado.

d) Como ya lo manifesté anteriormente, tanto en el cuerpo del presente escrito, como en el diverso presentado con fecha primero de junio del presente dos mil doce, en mi calidad de legisladora federal y representante popular por la tercera circunscripción plurinominal que comprende los Estados de Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Campeche, efectivamente en el año dos mil once, como parte de mis actividades referidas, rendí un informe anual de labores, ante los ciudadanos de la circunscripción plurinominal que represento y que cite en líneas anteriores, siendo como única actividad y origen del mismo, el propio acto de informe de actividades legislativas y de gestión institucional

Así las cosas, y derivado a lo anteriormente manifestado, el único informe rendido lo realice en dos eventos, uno se llevo a cabo el 24 de octubre del dos mil once en el Salón Oaxaca del Hotel Misión de los Angeles que se ubica en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; y un segundo evento que se llevo a cabo en la explanada del parque municipal de la población de Rio Grande, Tututepec, Oaxaca mismo que se desarrollo el día 28 de octubre de dos mil once; lo anterior, atenta a la obligatoriedad que se encuentra prevista por el Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su Sección Tercera, artículo 8, numeral 1, fracción XVI, y que literalmente establece:

Artículo 8...

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

XVI. Presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en Gaceta.

Por lo que en apoyo al numeral antes invocado, y en cumplimiento al mismo, presente el informe de actividades legislativas en la forma y términos ya detallados.

Anexando, documentación a la cual le hago respuesta y la información de mis informes. Por lo anteriormente expuesto, muy atentamente solicito

Así mismo, a dicho documento anexó el “II informe de labores” (Fojas 663 a 679), mismo que refiere lo siguiente:

“SALUDO CON ESPECIAL AFECTO A MIS AMIGOS QUE HAN VENIDO AQUÍ PARA ACOMPAÑARME EN ESTE ENCUENTRO CON MIS PAISANOS DE LA COSTA.

REALMENTE ME SIENTO EMOCIONADA POR LA PRESENCIA SOLIDARIA DEL PROFESOR ARTURO OSORNIO, DELEGADO DEL CEN DEL PRI.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

DE MI AMIGO EL DIPUTADO EVIEL PEREZ MAGAÑA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI y POR SUPUESTO TAMBIEN DE MI AMIGO EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUTUTEPEC JOSE FELIPE QUINTANA SANCHEZ

ASÍ TAMBIÉN DE LOS SEÑORES PRESIDENTES MUNICIPALES QUE NOS ACOMPAÑAN EN ESTA TARDE.

AMIGOS COSTEÑOS: EL PASADO DÍA 24 DE OCTUBRE RENDÍ UN INFORME ANTE LA SOCIEDAD OAXAQUEÑA, ME HICIERON FAVOR DE ASISTIR DE TODAS LAS REGIONES DEL ESTADO AEL EVENTO QUE EFECTUAMOS EN LA CIUDAD DE OAXACA, INCLUSO, ALGUNOS DE LOS HOY PRESENTES AQUÍ, VIAJARON HASTA LA CAPITAL DEL ESTADO PARA ACOMPAÑARME, ESFUERZO QUE POR SUPUESTO LES AGRADEZCO MUCHO.

PERO HE QUERIDO VENIR AQUÍ AL PUEBLO DONDE HE PASADO LA MAYOR PARTE DE MI VIDA A COMPARTIR CON USTEDES NO SOLO EL HONOR DE SER REPRESENTANTE POPULAR, SINO TAMBIÉN A RENDIRLES CUENTAS, PORQUE SON USTEDES QUIENES A LO LARGO DE MI PARTICIPACIÓN POLÍTICA ME HAN APOYADO, ME HAN ESTIMULADO PARA SEGUIR ADELANTE, Y PORQUE SON USTEDES UNA DE LAS FUERZAS MAS REPRESENTATIVAS DE NUESTRO PARTIDO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ES PRECISAMENTE LA FUERZA PRIISTA DE LA COSTA QUIENES SOLIDARIAMENTE HAN ACOMPAÑADO, PRIMERO A LOS EVENTOS POLÍTICOS ELECTORALES, QUE TRAEN COMO CONSECUENCIA LA REPRESENTACIÓN POPULAR ANTE LAS DIFERENTES INSTANCIAS, Y LUEGO ACOMPAÑAR EN EL QUEHACER PERMANENTE DE QUIENES TENEMOS LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTARLOS.

POR ESO, EL VENIR ANTE USTEDES PARA INFORMARLES DE LAS TAREAS REALIZADAS, ES UN ACTO DE RESPONSABILIDAD, DE COMPROMISO POLÍTICO, PERO TAMBIÉN SIGNIFICA UN ENCUENTRO CON MIS HERMANOS, CON MIS CORRELIGIONARIOS, CON QUIENES DESEO SEGUIR CONSTRUYENDO LO QUE A VECES PARECIERA UN SUEÑO DE LOS QUE VIVIMOS EN ESTA IMPORTANTÍSIMA REGIÓN DE NUESTRO ESTADO: UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA TODOS. DEBO INFORMARLES, PUES ESTIMADOS AMIGOS QUE DE LAS TAREAS LEGISLATIVAS REALIZADAS DE LA CUALES DESTACO LAS SIGUIENTES:

UN PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTÉ ANTE EL PLENO A FIN DE MODIFICAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES; ESTO, CON LA FINALIDAD DE ALCANZAR BENEFICIOS PARA LAS POBLACIONES MENORES O IGUAL A DOS MIL QUINIENTOS HABITANTES Y CONSIDERADAS DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN. EN ESTE PUNTO DE ACUERDO QUE FUE APROBADO EL 26 DE ABRIL DE ESTE AÑO, SE HACE UN LLAMADO AL GOBIERNO FEDERAL PARA MODIFICAR LA APORTACIÓN ECONÓMICA QUE LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO Y QUE SE ACEPTE COMO APORTACIÓN DEL MISMO LA MANO DE OBRA Y/ O MATERIALES DE LA REGIÓN.

A FIN DE QUE EL PROGRAMA DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA LLEVE MAS BENEFICIOS PARA MAS MUJERES, APOYÉ PARA QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2011, INCREMENTARA LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y PARA EL PRESUPUESTO DEL 2012, PUGNARÉ EN EL MISMO SENTIDO, YA QUE ESTOY CONVENCIDA DE MI COMPROMISO CON LA SALUD DE LAS MUJERES.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

ASÍ MISMO PARTICIPÉ EN LA APROBACIÓN DE DIFERENTES DICTÁMENES DE REFORMAS A DIFERENTES ORDENAMIENTOS, ENTRE ELLOS, LA REFORMA A LA LEY DE PLANEACIÓN, PARA QUE CONSIDERE CON MAS ÉNFASIS A LA MUJER EN EL ACCESO EQUITATIVO A LOS BIENES, RECURSOS Y BENEFICIOS DEL DESARROLLO EN CUALQUIERA DE SUS PROYECTOS

EN EL MISMO SENTIDO, HICIMOS VALER NUESTRA OPINIÓN EN EL PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

UN TEMA FUNDAMENTAL PARA NUESTRA REGIÓN ES EL TURISMO, POR LO CUAL ESTUVE ATENTA EN LA DISCUSIÓN DE LAS REFORMAS A LA LEY GENERAL EN LA MATERIA, PROCURANDO LLAMAR LA ATENCIÓN PARA QUE LA SECRETARIA DEL RAMO IMPULSE, FOMENTE Y PROMUEVA NUESTRA BASTA RIQUEZA NATURAL EN LAS DIFERENTES CAMPAÑAS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL.

QUIERO SUBRAYAR CON ESPECIAL ÉNFASIS, MI PARTICIPACIÓN EN EL RENGLÓN SOCIAL, DESTACANDO:

LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, QUE ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DEL ESTADO, GARANTIZAR EL ACCESO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA SUFICIENTE Y DE CALIDAD.

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, RESPONSABILIZANDO A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO, ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

INCORPORAR A LOS CÓDIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERAL, LA VISIÓN DE GENERO Y DE DERECHOS HUMANOS, AJUSTANDO EL MARCO NORMATIVO EN ARAS DE ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

GARANTIZAR DE MANERA PLENA LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ESTABLECIENDO LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE VELAR Y CUMPLIR CON ESTE PRINCIPIO.

LEY DE MIGRACIÓN PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS MIGRANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS, RECONOCIÉNDOLOS COMO SUJETOS DE DERECHOS.

UN TEMA QUE ES DE INTERÉS PARA NUESTRO ESTADO, YA QUE TIENE QUE VER CON LA VIDA DE 151 MUNICIPIOS Y ESPECIALMENTE CON ESTA REGIÓN, POR EL CUAL HEMOS ALZADO LA VOZ EN LA MAS ALTA TRIBUNA DEL PAÍS, ES EL PROBLEMA DE LOS CAFETICULTORES YA QUE EN EL ESTADO DE OAXACA, EXISTE UN REGISTRO DE 101 MIL 390 PRODUCTORES, QUE REPRESENTAN EL 20.5 PORCIENTO DEL PADRÓN NACIONAL Y POR LO MENOS 30 MIL 500 PRODUCTORES QUE TODAVÍA NO ESTÁN EMPADRONADOS.

POR ELLOS, DESDE LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL CAFÉ, EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, HE APOYADO LA CREACIÓN DE UN "PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A CAFETALES", QUE CONTEMPLA TANTO LA RENOVACIÓN, COMO LA REHABILITACIÓN DE LAS

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

PLANTACIONES, EL CUAL DEBE SER DEL INTERÉS TANTO ESTATAL COMO FEDERAL Y POR LO TANTO, DEBE CONTAR CON RECURSOS PROGRAMADOS PARA TAL FIN POR AMBAS INSTANCIAS.

HE IMPULSADO TAMBIÉN UN PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE OBLIGUE A LOS PRODUCTORES DE MEDICAMENTOS A QUE INCORPOREN MARCAS EN RELIEVE DONDE INCLUYA EL NOMBRE Y LA SUSTANCIA ACTIVA EN LENGUAJE BRAYLLE, CON LA INTENCIÓN DE QUE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL CUENTE CON MAYORES ELEMENTOS QUE LE PERMITAN UNA FÁCIL IDENTIFICACIÓN DEL MEDICAMENTO.

UNA GESTIÓN QUE ME ENORGULLECE, ES LA DE HABER LOGRADO DESDE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECURSOS ECONÓMICOS POR 13 MILLONES DE PESOS PARA IMPULSAR EL TRANSPORTE ESPECIAL PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

UN PUNTO QUE QUIERO SUBRAYAR AQUÍ CON USTEDES Y EN ESPECIAL CON LAS JEFAS DEL HOGAR, ES MI TOTAL SOLIDARIDAD Y APOYO NO SOLO PATENTE EN ESTE DISCURSO, SINO EN UN INSTRUMENTO PARLAMENTARIO, QUE ES EL PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA EL IMPULSO A FAVOR DEL DESARROLLO PLENO DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA.

¿QUE BUSCAMOS IMPULSAR?

LA CREACIÓN DE UN ORDENAMIENTO JURIDICO CON EL OBJETO DE PROMOVER, IMPULSAR, COORDINAR E IMPLANTAR ACCIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO PLENO DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA Y DE SUS DEPENDIENTES EN LÍNEA DIRECTA; ASIMISMO PROMOVER QUE SE DOTE DE MAYORES RECURSOS Y SE CUENTE CON PROGRAMAS INTEGRALES QUE INCLUYA APOYO PSICOLÓGICO, DE MEJORA DEL AUTOESTIMA Y ACCIONES ENCAMINADAS A APROVECHAR LA CAPACIDAD Y TALENTO DE LA MUJER Y QUE LA FORTALEZCAN EN LO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL PARA QUE MEJORE SU ENTORNO FAMILIAR.

NO TENGO NINGUNA DUDA, SIN APOYO A LA MADRE SOLTERA, A LA MUJER QUE SOSTIENE UN HOGAR, LA SOCIEDAD MEXICANA SEGUIRÁ INCOMPLETA Y SIEMPRE EN DEUDA.

PERMÍTANME RECONOCER QUE NUESTRO PARTIDO EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE SUS LEGISLADORES LE HA DADO PUNTUAL SEGUIMIENTO A ESTE TEMA Y QUE HA IMPULSADO MEDIDAS EN LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS PARA QUE INCREMENTEN LAS SANCIONES A LOS QUE VIOLENTEN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL DE LOS MENORES DE EDAD, COMO POR EJEMPLO, PROPONER QUE QUIEN LESIONE LA INTEGRIDAD DE CUALQUIER NIÑO Y QUE SEA SU FAMILIAR TENDRÁ DOBLE PENA.

LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA Y LA NIÑEZ, NO SOLO SON AHORA MI RAZÓN DE SER EN LA TAREA PARLAMENTARIA, SINO HAN SIDO MI COMPROMISO DE SIEMPRE, PORQUE NO HE TENIDO QUE INVENTAR, NI FINGIR, ES PARTE DE MI PROPIA VIDA.

POR ESO QUERIDOS PAISANOS, HE VENIDO POR CONVICCIÓN Y CON ALEGRÍA A ENCONTRARME NUEVAMENTE CON USTEDES Y EN ESTE NUESTRO PUEBLO Y NUESTRA REGIÓN, EN DONDE HEMOS ABREVADO DE LA SABIDURÍA DE NUESTROS VIEJOS; EN DONDE HEMOS SUFRIDO Y HEMOS GOZADO; DONDE HEMOS VIVIDO Y DONDE HEMOS SOÑADO.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

HEMOS RECORRIDO, AFORTUNADAMENTE MUCHAS VECES JUNTOS, NUESTROS CAMINOS; HEMOS CAMINADO DESCALZOS NUESTRAS CALLES CON EL CALOR DEL SOL Y LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO; PERO EN ESTAS CALLES. TAMBIÉN HEMOS ENCONTRADO EL CALOR HUMANO, LA SOLIDARIDAD Y EL IMPULSO PARA LA LUCHA QUE ES GRANDE, QUE HA SIDO GRANDE Y QUE RECLAMA MUCHO MAS ESFUERZO Y EMPEÑO Y ESO ES A LO QUE YO ME HE COMPROMETIDO CON USTEDES, Y ESO ES A LO QUE VENGO A COMPROMETERME NUEVAMENTE.

TENGAN LA SEGURIDAD DE QUE CUALQUIER NUEVA OPORTUNIDAD, QUE CUALQUIER POSIBILIDAD ALCANZADA, SIEMPRE ESTARÁ SIMENTADA EN MI COMPROMISO Y EMOCIÓN SOCIAL A FAVOR DE QUIENES MENOS TIENEN.

QUIERO QUE ME PERMITAN AGRADECER PÚBLICAMENTE A DOÑA INÉS ARRAZOLA SERRANO, MI MADRE, DE QUIEN ME SIENTO PROFUNDAMENTE ORGULLOSA, PORQUE CON TODA LA ADVERSIDAD INIMAGINABLE, ME DIO LA VIDA Y LA FORMACIÓN PORQUE ME SIGUE DANDO SU CARIÑO Y AMOR QUE ESTIMULAN MI TAREA.

A PEPE Y MARY, MIS HIJOS, POR QUIENES LUCHO Y ENTIENDO EL SIGNIFICADO DE LA EXISTENCIA Y EL COMPROMISO. GRACIAS POR SU COMPRENSIÓN Y APOYO GRACIAS HIJOS POR PERMITIRME DEJARLOS TANTO TIEMPO SOLOS, Y ENTENDER Y HACER DE MI LUCHA, SU LUCHA; DE HACER SUYOS LOS COMPROMISOS Y EMOCIÓN SOCIAL QUE YO HE ACEPTADO.

A TODOS USTEDES, HERMANOS DE LA COSTA, A TODOS QUIENES NOS ENORGULLECE POBLAR ESTA PARTE DE LA GEOGRAFÍA DE OAXACA, A LOS QUE ALGUNAS VECES QUIEREN LLAMARNOS DESPECTIVAMENTE NEGROS.

PERO QUE NOSOTROS DECIMOS SOMOS ORGULLOSAMENTE NEGROS, SOMOS AFRODESCENDIENTES Y NO DESCONOCEMOS EL ORIGEN DE NUESTROS ABUELOS, SABEMOS QUE SOMOS DESCENDIENTES DE LOS QUE LLEGARON LUCHANDO POR SU LIBERTAD Y QUE LLEGARON A ESTAS TIERRAS CON SU ALEGRÍA Y CON SUS NECESIDADES, CON SU CORAZÓN ABIERTO A UNA NUEVA TIERRA, PARA DARLE UNA IDENTIDAD MAS A ESTE GRAN MOZAICO DE NACIONES QUE LE DA VIDA A MEXICO Y QUE SE LLAMA OAXACA, NUESTRO OAXACA,

EL OAXACA DE TODOS

MUCHAS GRACIAS"

Del oficio antes referido se obtiene lo siguiente:

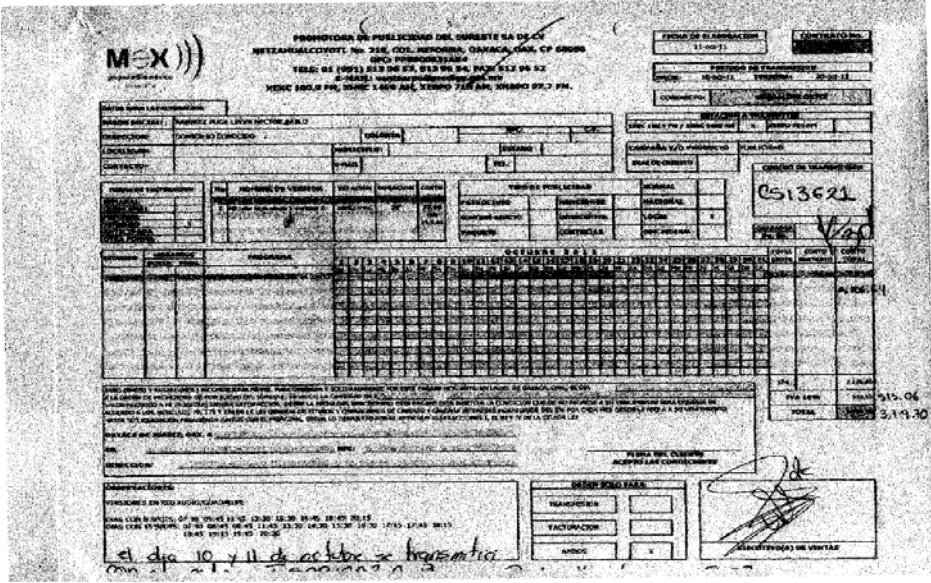
- Que la C. Margarita Liborio Arrazola rindió un informe de actividades legislativas en dos fechas, ya que por sus actividades determino informar a los ciudadanos de la región del estado de Oaxaca, así mismo y como diputada federal plurinominal por la tercera circunscripción, que comprende distintos estados de la República.
- Que los contratos que celebró se hicieron verbales, es la razón por lo cual las empresas se niegan a dar un comprobante.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

- Que el único informe rendido lo realizo en dos eventos, uno se llevo a cabo el 24 de octubre del dos mil once en el Salón Oaxaca del Hotel Misión de los Angeles que se ubica en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; y el segundo en la explanada del parque municipal de la población de Rio Grande, Tututepec, Oaxaca el día 28 de octubre de dos mil once.

Al respecto es de referirse que el escrito de referencia, reviste el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual tiene valor probatorio pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue emitido por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

17. DOCUMENTAL PRIVADA Consistente en la copia del contrato número 40559 de fecha once de octubre de dos mil once y de la factura CFDI: A178, exhibida por el C. Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, representante de la persona moral denominada Promotora Difusión del Sureste S.A. de C.V. concesionaria de la estación radiodifusora XHKC-FM, emitida por su representada a favor del C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva.



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que le emisora Promotora Difusión del Sureste S.A. de C.V. concesionaria de la estación radiodifusora XHKC-FM, celebró con fecha once de octubre de dos mil once un contrato para la difusión del informe de labores del C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, otrora Diputado Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión.
- Que el periodo de transmisión contratado fue del diez al veinte de octubre de 2011.
- Que el importe total de dicha contratación es por la cantidad de 3.719.70 (Tres mil setecientos diecinueve pesos 70/100 M.N.).

CONCLUSIONES

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c); 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

- Que del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se desprende que los promocionales denunciados mencionados no fueron pautados por el Instituto Federal Electoral, por lo que les fueron asignados los folios siguientes:

<i>FOLIO ASIGNADO</i>	<i>VERSIÓN ASIGNADA</i>
<i>RA01335-11</i>	<i>TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTONIO HDEZ</i>
<i>RA01336-11</i>	<i>TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PEREZ</i>
<i>RA01337-11</i>	<i>TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES ROJAS</i>
<i>RA01338-11</i>	<i>TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PABLO</i>
<i>RA01339-11</i>	<i>TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PEREZ EDUCACION</i>
<i>RV01054-11</i>	<i>TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PEREZ</i>
<i>RV01055-11</i>	<i>TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PABLO</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

FOLIO ASIGNADO	VERSIÓN ASIGNADA
RV01056-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA LIBORIO
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA LIBORIO

- Asimismo, de dicho monitoreo se desprende que los promocionales denunciados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos durante el periodo del dieciséis al veintiocho de diciembre de dos mil once, fueron detectados un total de cuatrocientos sesenta y tres impactos en las emisoras que se muestran en el cuadro siguiente:

Concesionario y/o permisionario	Emisora	Material	Versión	Impactos	Periodo de transmisión
Teresa de Jesús de Bravo Sobron	XEUH-AM 1320	RA01336-11	DIP PRI EVIEL PERE	1	18/10/2011
		RA01339-11		3	
Sóstenes Bravo Rodríguez	XEXP-AM 1150	RA01336-11	DIP PRI EVIEL PERE	10	18/10/2011 al 22/10/2011
		RA01339-11		9	
Humberto Alejandro Lopezlena Robles	XHELL-AM 550	RA01336-11	DIP PRI EVIEL PERE	12	17/10/2011 al 22/10/2011
Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.	XEKZ-AM 610	RA01336-11	DIP PRI EVIEL PERE	2	18/10/2011 al 22/10/2011
		RA01339-11		16	
		RA01338-11	DIP PRI HECTOR PAB	39	16/10/2011 al 20/10/2011
		RA01349-11	DIP PRI MARGARITA	4	28/10/2011 y 01/11/2011
Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V.	XETLX-AM 830	RA01335-11	DIP PRI MARCO ANTO	50	20/10/2011 al 21/10/2011
		RA01336-11	DIP PRI EVIEL PERE	1	21/10/2011
		RA01339-11		2	
Radiodifusoras Unidad del Sureste, S.A.	XEAH-AM 1180	RA01336-11	DIP PRI EVIEL PERE	22	17/10/2011 al 22/10/2011
Bertha Cruz Toledo	XETEK-AM 1030	RA01336-11	DIP PRI EVIEL PERE	5	19/10/2011, 20/10/2011 y 22/10/2011
XEAX Radio Actualidades, S.A.	XEAX-AM 1080	RA01338-11	DIP PRI HECTOR PAB	5	16/10/2011 y 19/10/2011
Complejo Satelital, S.A. de C.V.	XECE-AM 1240	RA01336-11	DIP PRI EVIEL PERE	6	17/10/2011 al 29/10/2011
	XEPNX-AM 920			16	17/10/2011 al 20/10/2011 y 23/10/2011
Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V.	XEOA-AM 570	RA01336-11	DIP PRI EVIEL PERE	6	17/10/2011 al 19/10/2011
		RA01339-11		7	
		RA01337-11	DIP PIR MERCEDES R	54	16/10/2011 al 19/10/2011
		RA01338-11	DIP PRI HECTOR PAB	27	16/10/2011 al 19/10/2011
		RA01349-11	DIP PRI MARGARITA	53	18/10/2011 al 19/10/2011, 26/10/2011 al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Concesionario y/o permisionario	Emisora	Material	Versión	Impactos	Periodo de transmisión
					28/10/2011, 31/10/2011 al 02/11/2011
Alberto Miguel Márquez Rodríguez	XEZB-AM 1120	RA01338-11	DIP PRI HECTOR PAB	5	16/10/2011 y 18/10/2011
		RA01336-11	DIP PRI EVIEL PERE	2	24/10/2011 al 27/10/2011
		RA01339-11		19	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDG-TV Canal 11	RV01054-11	DIP PRI EVIEL PERE	7	17/10/2011 al 19/10/2011
		RV01055-11	DIP PRI HECTOR PAB	15	17/10/2011 al 19/10/2011
	XHOXX-TV Canal 13	RV01054-11	DIP PRI EVIEL PERE	19	17/10/2011 al 19/10/2011
		RV01055-11	DIP PRI HECTOR PAB	25	17/10/2011 al 19/10/2011
Promotora de Radiodifusión del Sureste, S.A. de C.V.	XHKC-FM 100.9	RA01338-11	DIP PRI HECTOR PAB	14	16/10/2011 al 17/10/2011 y 19/10/2011
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHBN-TV Canal 7	RV01054-11	DIP PRI EVIEL PERE	7	26/10/2011 al 27/10/2011

- Que en dicho periodo no fueron detectados la transmisión de los promocionales correspondientes a los CC. Sofía Castro Ríos y Martín de Jesús Vázquez Villanueva.

DIPUTADOS FEDERALES

- Los Diputados Federales CC. Eviel Pérez Magaña, Sofía Castro Ríos, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva integrantes de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, **rindieron sus informes de labores** en las siguientes fechas:
 1. Diputado Eviel Pérez Magaña: **el veintitrés de octubre de dos mil once.**
 2. Diputada Margarita Liborio Arrazola: **el veinticuatro y el veintiocho de octubre de dos mil once.**
 3. Diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva: **el quince de octubre de dos mil once.**
- **Los spots fueron difundidos en los siguientes periodos:**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

1. Diputado Eviel Pérez Magaña: **del diecisiete al veintisiete de octubre de dos mil once.**
 2. Diputada Margarita Liborio Arrazola: **del dieciocho de octubre al dos de noviembre de dos mil once.**
 3. Diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva: **del dieciséis al veinte de octubre de dos mil once.**
- **Los spots fueron difundidos en las siguientes emisoras:**
 1. Diputado Eviel Pérez Magaña: **en las emisoras: XEUH-AM 1320, XEXP-AM 1150, XHELL-AM 550, XEKZ-AM 610, XETLX-AM 830, XEAH-AM 1180, XETEKKA-AM 1030, XEAX-AM 1080, XECE-AM 1240, XEPNX-AM 920, XHCE-FM 95.78, XEOA-AM 570, XEZB-AM 1120, XHDG-TV Canal 11, XHOXX-TV Canal 13 y XHBN-TV Canal 7.**
 2. Diputada Margarita Liborio Arrazola: **en las emisoras XETLX-AM 830, XHCE-FM 95.78, XEOA-AM 570, XHEDO-FM 94.1 Y XHOQ-FM 100.1.**
 3. Diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva: **en las emisoras XEKZ-AM 610, XEAX-AM 1080, XEOA-AM 570, XEZB-AM 1120, XHDG-TV Canal 11 y XHOXX-TV Canal 13.**

DIPUTADOS LOCALES

- Los Diputados Locales CC. Marco Antonio Hernández Cuevas, y María Mercedes Rojas Saldaña, Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, **rindieron sus informes de labores en las siguientes fechas:**
 1. C. Marco Antonio Hernández Cuevas: **el veintiuno de octubre de dos mil once.**
 2. María Mercedes Rojas Saldaña: **el quince de octubre de dos mil once.**
- **Los spots fueron difundidos en los siguientes periodos:**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

1. Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas: **en el periodo del veinte al veintiuno de octubre de dos mil once.**

2. Diputada María Mercedes Rojas Saldaña: **en el periodo del dieciséis al diecinueve de octubre de dos mil once.**

• **Los spots fueron difundidos en las siguientes emisoras:**

1. Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas: **en las emisoras XETLX-AM 830.**

2. Diputada María Mercedes Rojas Saldaña: **en la emisora XEOA-AM 570.**

- Quedó acreditado que del citado universo de cuatrocientos sesenta y tres impactos; sesenta y seis fueron difundidos en televisión y trescientos noventa y siete en radio.
- Se evidenció que para cubrir la correspondiente contraprestación económica por la difusión televisiva de la propaganda ya mencionada no se erogaron recursos públicos, toda vez que la orden de difusión de los mismos se llevaron a cabo con pecunio perteneciente a los propios Legisladores denunciados.
- Que en fecha catorce de noviembre de dos mil once, en el periódico “El Imparcial, de Oaxaca” publicó la nota titulada “Cumple la CNOP”, donde se hace referencia que la Coordinadora Ejecutiva de la Confederación Nacional de Organizaciones de Oaxaca Claudia Silva Fernández, cumple con Oaxaca y sigue ofreciendo los servicios de dicho organismo.
- Que el C. Ángel Esteban Méndez Trujillo, auxiliar de prensa y propaganda de la C. Claudia Silva Fernández, fue quien ordenó y contrató la inserción de la citada nota.
- Que de las pruebas aportadas por el quejoso así como del acta circunstanciada instrumentada por esta autoridad no se corroboró el contenido y existencia de la página de Internet <http://www.hectorpablo.mx/2012>, por medio de la cual presuntamente el C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, en su carácter de Coordinador de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Diputados Federales del Partido Revolucionario Institucional realizo actos de proselitismo a su favor y de dicho instituto político.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí."

DIFUSION DE INFORME DE LABORES Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA

DÉCIMO. Que en el presente apartado corresponde entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada, con el objeto de determinar si los **CC. Eviel Pérez Magaña, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva**, entonces Diputados Federales integrantes de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y los **CC. Marco Antonio Hernández Cuevas, Martín de Jesús Vásquez Villanueva y María Mercedes Rojas Saldaña**, en su calidad de Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, conculcaron lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de propaganda alusiva a sus respectivos informes de labores fuera de la temporalidad establecida en la normativa comicial federal y de la circunscripción

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

territorial en la que ejercen su cargo; a través de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el estado de Oaxaca.

Precisado lo anterior y previo al pronunciamiento de fondo del motivo de inconformidad materia del presente apartado, se considera conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema que nos ocupa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 134.

[...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. [...]”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 228.

[...]

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo (sic) párrafo del artículo 134 de la Constitución;

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

f) el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”

En ese sentido, el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución General, establece el deber al que quedan sujetos los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno –Federal, Estatal y Municipal- para que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social; además de que, **en ningún caso**, esos mensajes deberán contener nombres, la imagen, voces o símbolos de los que se pueda entender una promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por otra parte, cabe precisar que la ley electoral federal establece una **excepción** a la prohibición marcada por el artículo 134 Constitucional, para permitir que los servidores públicos rindan su informe de labores una vez al año, pues de esa manera, los responsables de las instituciones y poderes públicos de México pueden legítimamente aparecer en los medios de comunicación social, dentro de la propaganda estatal y gubernamental, para informar y rendir cuentas a los ciudadanos.

En efecto, el artículo 228, párrafo 5 del código federal electoral constituye una excepción al artículo 134 constitucional, mismo que, entre múltiples hipótesis, consigna la relativa a que las infracciones que se presenten en el ámbito de su aplicación, requieren de manera indispensable, que las conductas desplegadas por los sujetos a los que se encuentran dirigidas las prohibiciones, se ajusten a los requisitos establecidos en el numeral de referencia.

En este sentido, la disposición legal contenida en el artículo 228, párrafo 5 del código comicial federal debe ser entendida como una **excluyente** de la obligación contenida en la precitada norma constitucional –artículo 134-, que se refiere a la prohibición para que los órganos públicos, dependencias, entidades e instituciones de la administración pública difundan determinada propaganda en medios de comunicación social, que pudiera ser entendida como mensajes ajenos a la propaganda institucional a que tienen derecho.

En esta tesitura, el artículo 228 del código federal electoral establece que el informe anualizado de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes a través de los cuales se den a conocer en los medios de comunicación masiva no serán considerados propaganda, cuando cumplan los siguientes requisitos, a saber:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

1. Que esté limitada a una vez al año;
2. Que ocurra en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;
3. Que no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;
4. Que la difusión de tales informes carezca de fines electorales, y
5. Que ocurra fuera del periodo de campaña electoral.

Como ya fue expuesto con antelación en el apartado de conclusiones del presente fallo, del informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, quedó evidenciado en autos del presente sumario que durante el periodo comprendido del dieciséis de octubre al dos de noviembre de dos mil once, se detectaron los siguientes promocionales alusivos a los informes anuales de labores de los Legisladores que se precisan a continuación:

Diputado Federales Eviel Pérez Magaña Margarita Liborio Arrazola Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva	Material transmitido RA01336-11, RA01339-11 y RV01054-11 RA01349-11 RA01338-11 y RV01055-11
--	---

Diputados Locales Marco Antonio Hernández Cuevas María Mercedes Rojas Saldaña	Material transmitido RA01335-11 RA01337-11
--	---

Materiales que fueron transmitidos en las fechas, emisoras y número de impactos que se muestran en la siguiente tabla:

Concesionario y/o permisionario	Emisora	Material	Versión	Impactos	Periodo de transmisión
Teresa de Jesús de Bravo Sobron	XEUH-AM 1320	RA01336-11	DIP PRI EVIEL PERE	1	18/10/2011
		RA01339-11		3	
Sostenes Bravo Rodríguez	XEXP-AM 1150	RA01336-11	DIP PRI EVIEL PERE	10	18/10/2011 al 22/10/2011
		RA01339-11		9	
Humberto Alejandro Lopezlena Robles	XHELL-AM 550	RA01336-11	DIP PRI EVIEL PERE	12	17/10/2011 al 22/10/2011
Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.	XEKZ-AM 610	RA01336-11	DIP PRI EVIEL PERE	2	18/10/2011 al 22/10/2011
		RA01339-11		16	
		RA01338-11	DIP PRI HECTOR	39	16/10/2011 al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Concesionario y/o permisionario	Emisora	Material	Versión	Impactos	Periodo de transmisión
			PAB		20/10/2011
		RA01349-11	DIP PRI MARGARITA	4	28/10/2011 y 01/11/2011
Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V.	XETLX-AM 830	RA01335-11	DIP PRI MARCO ANTO	50	20/10/2011 al 21/10/2011
		RA01336-11	DIP PRI EVIEL PERE	1	21/10/2011
		RA01339-11		2	
Radiodifusoras Unidad del Sureste, S.A.	XEAH-AM 1180	RA01336-11	DIP PRI EVIEL PERE	22	17/10/2011 al 22/10/2011
Bertha Cruz Toledo	XETEK-AM 1030	RA01336-11	DIP PRI EVIEL PERE	5	19/10/2011, 20/10/2011 y 22/10/2011
XEAX Radio Actualidades, S.A.	XEAX-AM 1080	RA01338-11	DIP PRI HECTOR PAB	5	16/10/2011 y 19/10/2011
Complejo Satelital, S.A. de C.V.	XECE-AM 1240	RA01336-11	DIP PRI EVIEL PERE	6	17/10/2011 al 29/10/2011
	XEPNX-AM 920			16	17/10/2011 al 20/10/2011 y 23/10/2011
Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V.	XEOA-AM 570	RA01336-11	DIP PRI EVIEL PERE	6	17/10/2011 al 19/10/2011
		RA01339-11		7	
		RA01337-11	DIP PRI MERCEDES R	54	16/10/2011 al 19/10/2011
		RA01338-11	DIP PRI HECTOR PAB	27	16/10/2011 al 19/10/2011
		RA01349-11	DIP PRI MARGARITA	53	18/10/2011 al 19/10/2011, 26/10/2011 al 28/10/2011, 31/10/2011 al 02/11/2011
Alberto Miguel Márquez Rodríguez	XEZB-AM 1120	RA01338-11	DIP PRI HECTOR PAB	5	16/10/2011 y 18/10/2011
		RA01336-11	DIP PRI EVIEL PERE	2	24/10/2011 al 27/10/2011
		RA01339-11		19	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDC-TV Canal 11	RV01054-11	DIP PRI EVIEL PERE	7	17/10/2011 al 19/10/2011
		RV01055-11	DIP PRI HECTOR PAB	15	17/10/2011 al 19/10/2011
	XHOXX-TV Canal 13	RV01054-11	DIP PRI EVIEL PERE	19	17/10/2011 al 19/10/2011
		RV01055-11	DIP PRI HECTOR PAB	25	17/10/2011 al 19/10/2011
Promotora de Radiodifusión del Sureste, S.A. de C.V.	XHKC-FM 100.9	RA01338-11	DIP PRI HECTOR PAB	14	16/10/2011 al 17/10/2011 y 19/10/2011
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHBN-TV Canal 7	RV01054-11	DIP PRI EVIEL PERE	7	26/10/2011 al 27/10/2011
				463 impactos	

En esta tesitura y visto el contenido de la tabla que antecede, en la que se precisan los nombres de los concesionarios de las emisoras de radio y canales de televisión que difundieron los promocionales de los informes de labores de los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Legisladores en mención, así como el número de impactos y periodos de transmisión de los mismos, en atención a la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como a la proporcionada por los propios legisladores y concesionarios aludidos, este órgano colegiado se abocará a estudiar si la difusión de dichos promocionales se llevó a cabo dentro de los supuestos normativos que establece el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para lo cual y por cuestión de método, en primer término se analizará la difusión de los promocionales alusivos a los entonces Diputados Federales Eviel Pérez Magaña, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y posteriormente los correspondientes a los CC. Marco Antonio Hernández Cuevas y María Mercedes Rojas Saldaña, Diputados Locales pertenecientes a la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca.

I. TEMPORALIDAD

DIPUTADOS FEDERALES

A) Diputados que difundieron sus informes de labores dentro del periodo establecido por la ley.

En el caso de acuerdo al informe de monitoreo rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en el que se establecen las fechas, días y horarios en que fueron difundidos los promocionales alusivos a los informes de labores de los Diputados denunciados, en el año dos mil once, puede advertirse que los que a continuación se detallan, realizaron la difusión de los mismos en radio y televisión dentro del periodo establecido por la ley.

1) Diputado Eviel Pérez Magaña.

Para ello, se considera pertinente establecer que el informe de labores del **C. Eviel Pérez Magaña, otrora Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, fue rendido el **veintitrés de octubre de dos mil once**, por lo cual, el periodo correspondiente a la temporalidad a la cual se refiere el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (los siete días previos y cinco

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

posteriores a la rendición del informe de labores) corrió del día **dieciséis al veintiocho de octubre de esa anualidad.**

Al respecto, se debe puntualizar que de la información que obra en autos se desprende que los spots identificados con los números de folio RA01336-11, RA01339-11 y RV01054-11, fueron difundidos en las emisoras XEUH-AM 1320, XEXP-AM 1150, XHELL-AM 550, XEKZ-AM 610, XETLX-AM 830, XEAH-AM 1180, XETEKKA-AM 1030, XEAX-AM 1080, XECE-AM 1240, XEPNX-AM 920, XHCE-FM 95.78, XEOA-AM 570, XEZB-AM 1120, XHDG-TV Canal 11, XHOXX-TV Canal 13 y XHBN-TV Canal 7, **cuya cobertura abarca el estado de Oaxaca, durante el periodo comprendido del diecisiete al veintisiete de octubre de dos mil once.**

OCTUBRE												
Siete días anteriores							Fecha de rendición del informe de labores	Cinco días posteriores				
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28

Periodo de difusión del informe

En ese sentido, debe decirse que, el periodo en el que se dio publicidad a la rendición del informe de labores del Diputado en cuestión, se llevó a cabo dentro del lapso previsto en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto se considera que la difusión de sus promocionales en mención, no puede ser calificada por esta autoridad como ilegal.


2) Diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva.

Por lo que respecta al informe de labores del **C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, otrora Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, fue rendido el **quince de octubre de dos mil once**, por lo cual, el periodo correspondiente a la temporalidad a la cual se refiere el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (los siete días previos y cinco posteriores a la rendición del informe de labores) corrió del día **ocho al veinte de octubre de esa anualidad.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Al respecto, se debe puntualizar que de la información que obra en autos se desprende que los spots identificados con los números de folio RA01338-11 y RV01055-11, fueron difundidos en las emisoras **XEKZ-AM 610, XEAX-AM 1080, XEOA-AM 570, XEZB-AM 1120, XHDG-TV Canal 11 y XHOXX-TV Canal 13, cuya cobertura abarca el estado de Oaxaca, durante el periodo comprendido del dieciséis al veinte de octubre de dos mil once.**

OCTUBRE												
Siete días anteriores						Fecha de rendición del informe de labores	Cinco días posteriores					
8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

 Periodo de difusión del informe

En ese sentido, debe decirse que, el periodo en el que se dio publicidad a la rendición del informe de labores del Diputado en cuestión, se llevó a cabo dentro del lapso previsto en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto se considera que la difusión de sus promocionales en mención, no puede ser calificada por esta autoridad como ilegal.

DIPUTADOS LOCALES

3) Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas.

Asimismo, el informe de labores del **C. Marco Antonio Hernández Cuevas, Diputado Local integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, fue rendido **el veintiuno de octubre de dos mil once**, por lo cual, el periodo correspondiente a la temporalidad a la cual se refiere el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (los siete días previos y cinco posteriores a la rendición del informe de labores) corrió del día **catorce al veintiséis de octubre de esa anualidad.**

Al respecto, se debe puntualizar que de la información que obra en autos se desprende que el spots identificado con el número de folio RA01335-11, fue difundido en la emisora **XETLX-AM 830, en el periodo del veinte al veintiuno de octubre de dos mil once.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

OCTUBRE												
Siete días anteriores							Fecha de rendición del informe de labores	Cinco días posteriores				
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26

Periodo de difusión del informe

En ese sentido, debe decirse que, el periodo en el que se dio publicidad a la rendición del informe de labores del Diputado en cuestión, se llevó a cabo dentro del lapso previsto en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto se considera que la difusión del promocional en mención, no puede ser calificada por esta autoridad como ilegal.

4) Diputada María Mercedes Rojas Saldaña.

Finalmente, se considera pertinente establecer que el informe de labores de la **C. María Mercedes Rojas Saldaña**, Diputada Local integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue rendido el **quince de octubre de dos mil once**, por lo cual, el periodo correspondiente a la temporalidad a la cual se refiere el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (los siete días previos y cinco posteriores a la rendición del informe de labores) corrió del día **ocho al veinte de octubre de esa anualidad**.

Al respecto de la información que obra en autos se desprende que el spot identificado con el número de folio RA01337-11, fue difundido en la emisora **XEOA-AM 570, en el periodo del dieciséis al diecinueve de octubre de dos mil once**.

OCTUBRE												
Siete días anteriores							Fecha de rendición del informe de labores	Cinco días posteriores				
8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Periodo de difusión del informe

En ese sentido, debe decirse que, el periodo en el que se dio publicidad a la rendición del informe de labores del Diputado en cuestión, se llevó a cabo dentro del lapso previsto en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

y Procedimientos Electorales, por tanto se considera que la difusión del promocional en mención, no puede ser calificada por esta autoridad como ilegal.

Por todo lo anterior, del análisis realizado a las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que se carece de algún elemento para establecer un juicio de reproche en contra de los **otrora Diputados Federales Eviel Pérez Magaña y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como tampoco en contra de los Diputados Locales Marco Antonio Hernández Cuevas y María Mercedes Rojas Saldaña, integrantes de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, mismos que difundieron sus informes, acorde a la temporalidad establecida en el artículo 228, párrafo 5 del código comicial federal.

B) Diputada que difundió su informe de labores fuera del periodo establecido por la ley.

Ahora bien, tal y como ya se precisó en las consideraciones normativas del presente apartado, el artículo 228, párrafo 5 del código comicial federal, establece que, respecto a la temporalidad para difundir promocionales que den a conocer un informe de labores se debe observar lo siguiente: **a) No puede llevarse a cabo dentro del periodo de campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral; b) Que dicha difusión se limite a los siete días previos y cinco posteriores a la rendición del mismo, y c) Que sea a una vez al año.**

Sentado lo anterior, en autos del presente sumario y de conformidad con lo manifestado por la C. Margarita Liborio Arrazola, otrora Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se tiene por acreditado que la difusión de su informe anual de labores se llevó a cabo durante el periodo comprendido del diecisiete de octubre al dos de noviembre de dos mil once; al referir de manera expresa en su escrito de fecha dos de junio de dos mil doce (fojas 261-264), lo siguiente:

"[...] Se realizaron dos informes, uno se llevo a cabo en el Salón Oaxaca del Hotel Misión de los Ángeles que se ubica en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y un segundo evento que se llevo a cabo en la explanada del parque municipal de la población de Río Grande, Tututepec, Oaxaca mismo que se llevó a cabo el día 28 de Octubre de dos mil once.

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

En la ciudad de Oaxaca se contrató un paquete publicitario con la empresa denominada "XHCE Que Buena 95.7 FM", trasmitiéndose en la ciudad de Oaxaca, también en el 1240 de AM en la población de Río Grande Tututepec, Oaxaca se contrató la empresa radiodifusora denominada Radio Esmeralda 94.1 de amplitud modulada con oficinas en la ciudad de Puerto Escondido, Oaxaca; cabe mencionar que para el informe en la ciudad de Oaxaca se contrato un periodo publicitario comprendido del 17 al 28 de octubre de 2011, y para el informe rendido en la población de Río Grande Tututepec, Oaxaca, se contrato un periodo publicitario comprendido del 22 de octubre de 2011 al 2 de noviembre del mismo año; es decir en ambos casos se respeto el periodo de difusión de siete días antes del informe y cinco días posteriores al mismo, previsto por el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El costo económico del informe de referencia, fue erogado con recursos propios de la suscrita."

Asimismo, en su contestación de fecha veinte de septiembre de dos mil doce (fojas 660-662), refirió lo siguiente:

"[...] La suscrita, siendo Diputada Federal en funciones por la tercera circunscripción plurinominal e integrante de la LXI legislatura federal; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8, numeral 1, fracción XVI, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; rendí un solo informe de actividades legislativas, siendo que dicho informe y a consideración de la suscrita, lo rendí en dos fechas, lo anterior en virtud de que el propio trabajo legislativo desarrollado, así lo obligaba, ya que como legisladora y gestora de las necesidades del electorado presenté diversas iniciativas de ley y reformas a las mismas, así como gestione ante distintas instituciones públicas y privadas en donde se beneficiaron a los ciudadanos de la región de la costa oaxaqueña, razón por la que determine informar a los ciudadanos de la citada región del Estado de Oaxaca, así mismo, y como diputada federal plurinominal por la tercera circunscripción, que comprende distintos estados de la república, y como oaxaqueña, se considero importante informar el resto de las actividades desempeñadas como legisladora local a los ciudadanos del Estado quienes se concentraron en la ciudad capital, es decir en la ciudad de Oaxaca de Juárez.

[...]

Cabe mencionar que los contratos se hicieron verbales, es la razón por lo cual las empresas se niegan a dar un comprobante, por cuestiones de carácter fiscal es por que me veo imposibilitada para cumplir con el requerimiento hecho por esta autoridad, abundando mas le recuerdo que las cuestiones fiscales se prohíbe dar un recibo con fecha posterior a lo contratado.

[...]

Así las cosas, y derivado a lo anteriormente manifestado, el único informe rendido lo realice en dos eventos, uno se llevo a cabo el 24 de octubre del dos mil once en el Salón Oaxaca del Hotel Misión de los Angeles que se ubica en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; y un segundo evento que se llevo a cabo en la explanada del parque municipal de la población de Río Grande, Tututepec, Oaxaca mismo que se desarrollo el día 28 de octubre de dos mil once; lo anterior, atenta a la obligatoriedad que se encuentra prevista por el Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su Sección Tercera, artículo 8, numeral 1, fracción XVI [...]"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Circunstancia que se corrobora con la prueba documental pública consistente en el monitoreo realizado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM) de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en el que se constató que el promocional relativo al informe de labores de la citada otrora Legisladora, el cual fue identificado con el folio RA01349-11, se difundió en las emisoras de radio **XEKZ-AM 610** y **XEOA-AM 570**, durante el periodo comprendido del diecisiete de octubre al dos de noviembre del año próximo pasado, como se muestra a continuación:

Emisora XEOA-AM 570

MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	18/10/2011	19:20:42
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	18/10/2011	19:22:02
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	18/10/2011	19:34:37
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	18/10/2011	19:35:40
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	18/10/2011	19:48:59

RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	18/10/2011	19:51:13
------------	-------------------------------------	-------	----	-----------------	------------	----------

RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	19/10/2011	19:20:52
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	19/10/2011	19:21:52
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	19/10/2011	19:35:43
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	19/10/2011	19:38:31
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	19/10/2011	19:51:33
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	19/10/2011	19:54:04

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:24:21
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:25:31
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:35:10
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:36:18
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:49:32
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:49:33
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:50:42
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:01:25
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:02:29
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:15:02
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:16:24
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:16:26
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:35:03
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:35:04
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:35:49
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:35:51
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:01:20
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:03:01
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:19:31
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:20:55
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:20:56
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:32:17
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:33:24
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:36:04
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:37:08
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:49:46
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:51:10
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:51:42

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:19:55
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:21:01
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:21:41
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:34:26
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:35:44
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:35:46
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:49:42
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:00:33
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:01:41
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:14:23
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:16:21
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:24:09
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:25:35

Emisora XEKZ-AM 610

MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	28/10/2011	19:19:43
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	28/10/2011	19:21:06
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	28/10/2011	19:33:35
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	01/11/2011	19:20:17

En tal virtud, ha lugar a sostener que la C. Margarita Liborio Arrazola, otrora Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, infringió lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a la temporalidad, por haber contratado promocionales radiofónicos para difundir la rendición de su informe anual de labores en dos ocasiones durante el año dos mil once.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

En ese sentido, como ya quedó precisado con anterioridad, la transmisión del informe de la otrora Diputada Federal rebasa la temporalidad prevista por la ley, pues si bien refiere que la difusión de los promocionales en cita, obedeció a que la rendición de su informe anual de labores la llevó a cabo en dos fechas, esto es, los días veinticuatro y veintiocho de octubre de dos mil once, tomando en consideración que al ser Diputada Federal en funciones por la Tercera Circunscripción Plurinominal e integrante de la LXI Legislatura Federal multialudida; determinó informar de manera particular a los ciudadanos de la Costa Oaxaqueña al haber presentado diversas iniciativas de ley que los beneficiaban, mediante la realización del evento celebrado el día veintiocho de octubre de dos mil once, en la explanada del parque municipal de la población de Río Grande, Tututepec, Oaxaca; así como a los ciudadanos en general del estado de Oaxaca, a través del acto realizado en el salón Oaxaca del Hotel “Misión de los Ángeles”, ubicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, el día veinticuatro del mes y año en mención; sin embargo, tal circunstancia en modo alguno, justifica la contratación de dos periodos de difusión de promocionales en radio para dar publicidad a su informe anual de actividades, el cual como lo refiere ella misma, se trata de uno solo rendido en dos momentos.

Se afirma lo anterior en virtud de que, la norma comicial federal establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, **no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.**

Esto es, si bien el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no establece Lineamientos específicos sobre la forma en que deban rendirse tales informes, como en el caso acontece respecto a que la entonces Legisladora denunciada determinó llevar a cabo dicha rendición de actividades en dos eventos; si prevé expresamente que la difusión que de ellos se realice en radio o televisión, no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se efectúe el mismo; por lo que, tomando en consideración que nos encontramos en presencia de la rendición de un solo informe de labores por parte de la C. Margarita Liborio Arrazola, la fecha que debió tomar como parámetro para computar los plazos permitidos de acuerdo a la normativa comicial federal en cita, para el efecto de difundir la realización del mismo, es la correspondiente al día veinticuatro de octubre de dos mil once, con

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

independencia de que posterior a ello llevara a cabo la celebración de un segundo evento para los mismos efectos.

Motivo por el cual, para esta autoridad es inconcuso que el actuar de la entonces Legisladora denunciada, se encuentra al margen de los establecido por la ley, y por ende su conducta implica una violación a los previsto en los numerales 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que se incumplió con la proscripción relacionada con el elemento temporal de la infracción prevista en el primero de esos preceptos, como se muestra a continuación

Periodo permitido											EXCESO					
OCTUBRE											OCTUBRE	NOVIEMBRE				
Siete días anteriores							Fecha de rendición del informe de labores 1er. Evento	Cinco días posteriores								
										2º. Evento						
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02

 Periodo de difusión del informe

De ahí que, en consideración de esta autoridad, la infracción administrativa se considere colmada, y por ello, pueda establecerse el consecuente juicio de reproche en contra de la C. Margarita Liborio Arrazola, otrora Diputada Federal integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, por lo cual, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en su contra, por la violación a los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe declararse **fundado**.

II. TERRITORIALIDAD

DIPUTADOS FEDERALES

Al respecto, es de referir que con relación a la territorialidad, contrario a lo que señala el quejoso, no constituye infracción alguna a la ley la circunstancia de que los entonces Diputados Federales denunciados hubieren difundido la rendición de sus respectivos informes de labores, fuera del territorio del estado de Oaxaca, en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

virtud de que se trata de servidores de la Nación, cuyo ámbito de responsabilidad abarca la totalidad del territorio que conforma la República Mexicana.

Pues si bien, el impetrante aduce que tales legisladores debieron haber realizado la difusión de los mismos únicamente en aquellos Distritos por los cuales fueron electos para acceder a dichos cargos de elección popular, se debe precisar que como servidores públicos federales integrantes del H. Congreso de la Unión, cuyo órgano es el depositario del Poder Legislativo a nivel federal, su ámbito de responsabilidad no sólo se circunscribe a los Distritos o entidades federativas por las cuales fueron electos.

En ese sentido, si bien la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, establece como obligación de los Legisladores integrantes de dicho Poder Federal, rendir sus informes anuales sobre el desempeño de sus labores ante los ciudadanos de su Distrito o circunscripción, lo cierto es, que dicha disposición únicamente se refiere al acto como tal, y no así al ámbito geográfico en que se deba llevar a cabo la difusión de la publicidad que dé a conocer esos informes de labores, al respecto el dispositivo reglamentario antes precisado refiere lo siguiente:

"Artículo 8.

1 Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

[...]

XVI. Presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en Gaceta.

(...)"

Toda vez que dicho parámetro se encuentra establecido en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al señalar que su difusión se limite a una vez al año, en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, bajo es premisa, la transmisión de los promocionales relativos a los informes de labores de los entonces legisladores, se ajustan a la normativa electoral federal, en el sentido de que al ser integrantes de unos de los Poderes de la Unión, su responsabilidad se extiende no sólo al distrito, circunscripción o estado que representan sino a todo el territorio nacional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

DIPUTADOS LOCALES

En esta tesitura, y derivado de la información que obra en autos, consistente en el oficio identificado con la clave DEPPP/6496/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, puede advertirse que la cobertura que poseen las distintas emisoras en las que fueron transmitidos los promocionales motivo de inconformidad, abarca únicamente el estado de Oaxaca, elemento probatorio que al tratarse de una documental pública, al haber sido expedida por un funcionario electoral en ejercicio de su cargo, tiene pleno valor probatorio.

Información que se detalla en la siguiente tabla:

<i>No.</i>	<i>EMISORA</i>	<i>ENTIDAD</i>
1	<i>XEUH-AM 1320</i>	<i>Oaxaca</i>
2	<i>XEXP-AM 1150</i>	<i>Oaxaca</i>
3	<i>XEHL-AM 550</i>	<i>Oaxaca</i>
4	<i>XEKZ-AM 610</i>	<i>Oaxaca</i>
5	<i>XETLX-AM 830</i>	<i>Oaxaca</i>
6	<i>XEAH-AM 1180</i>	<i>Oaxaca</i>
7	<i>XETEK-AM 1030</i>	<i>Oaxaca</i>
8	<i>XECE-AM 1240</i>	<i>Oaxaca</i>
9	<i>XEOA-AM 570</i>	<i>Oaxaca</i>
10	<i>XHDG-TV CANAL 11</i>	<i>Oaxaca</i>
11	<i>XHOXX-TV CANAL 13</i>	<i>Oaxaca</i>
12	<i>XEPNX-AM 920</i>	<i>Oaxaca</i>
13	<i>XEZB-AM 1120</i>	<i>Oaxaca</i>
14	<i>XHBN-TV CANAL 7</i>	<i>Oaxaca</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	EMISORA	ENTIDAD
15	XEAX-AM 1080	Oaxaca
16	XHKC-FM 100.9	Oaxaca
17	XEKZ-AM 610	Oaxaca
18	XETLX-AM 830	Oaxaca
19	XHCE-FM 95.7	Oaxaca
20	XHEDO-FM 94.1	Oaxaca
21	XHOQ-FM 100.1	Oaxaca

Atento a ello, y toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece que:

Artículo 33.- El Congreso del Estado estará integrado por 25 diputados electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal y se sujetará a lo que en lo particular disponga la ley y a las bases siguientes:

I.- Para obtener el registro de su lista estatal, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doce distritos uninominales;

II.- Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que alcance por lo menos el uno y medio por ciento de la votación total emitida;

III.- El Partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional, el número de diputados de su lista estatal que corresponda al porcentaje de votos obtenidos, de acuerdo con su votación estatal emitida;

IV.- La Ley determinará la fórmula electoral y los procedimientos que se observarán en dicha asignación, en la que se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente;

V.- Los partidos políticos tendrán derecho a que les sean reconocidos hasta veinticinco Diputadas o Diputados, sumando a las electas y a los electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. El número máximo de Diputados por ambos principios que puede alcanzar cualquier partido político, deberá corresponder a su porcentaje de votación respecto de la votación estatal emitida, más el dieciséis por ciento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos, obtenga un porcentaje de curules superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el dieciséis por ciento.

VI.- Los Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, como representantes del pueblo tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones."

Esto es, el H. Congreso del estado de Oaxaca, al igual que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se conforma por Diputados electos por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que representan a la población de dicha entidad federativa, con independencia del principio por el cual hayan sido elegidos, pues la naturaleza de los mismos, es personalizar la voluntad de la ciudadanía por la cual fueron electos, ya sea por un Distrito o por el porcentaje de votación obtenida del partido político por el que fueron postulados a través de las facultades que les son conferidas en términos de la propia Constitución Local y las Leyes reglamentarias aplicables.

De este modo, si bien los Diputados Locales María Mercedes Rojas Saldaña, Diputada Local electa por el principio de Mayoría Relativa del Distrito VII, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca y Marco Antonio Hernández Cuevas, Diputado Local electo por el principio de Representación Proporcional, contrataron la transmisión de los promocionales RA01337-11 y RA01335-11, a efecto de difundir la rendición de su informe anual de labores o de gestión, cierto es que dicha circunstancia se llevó a cabo con las emisoras **XETLX-AM 830, en el periodo del veinte al veintiuno de octubre de dos mil once y XEOA-AM 570, en el periodo del dieciséis al diecinueve de octubre de dos mil once;** cuya cobertura abarca únicamente el territorio de la entidad federativa en cita; ámbito geográfico que corresponde al ejercicio de las responsabilidades de los mismos, como lo establece el párrafo 5, del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al ser integrantes del Poder Legislativo de Oaxaca.

Siendo que dicho ámbito de funciones, no puede circunscribirse, en el caso de la C. María Mercedes Rojas Saldaña al Distrito VII ya referido, o bien, en el caso del C. Marco Antonio Hernández Cuevas a determinado territorio del estado de Oaxaca, pues se reitera, ambos Legisladores son representantes de la totalidad de la ciudadanía que comprende la entidad federativa en mención.

En ese orden de ideas, resulta válido colegir que los promocionales correspondientes a los **Diputados Locales Marco Antonio Hernández Cuevas,** transmitidos en el periodo comprendido **del veinte al veintiuno de octubre de dos mil once, en la emisora XETLX-AM 830, y María Mercedes Rojas Saldaña,** en el periodo comprendido del **dieciséis al diecinueve de octubre de dos mil**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

once, en la emisora XEOA-AM 570, no fueron difundidos de manera extraterritorial correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de los mismos, puesto que ambas radiodifusoras, en los términos expuestos poseen una cobertura regional que se ciñe al estado de Oaxaca.

En ese sentido, para esta autoridad es inconcuso que la difusión del informe de labores de los legisladores en mención cumplen con la proscripción relacionada con el elemento territorial establecido en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que los materiales denunciados fueron transmitidos en señales visibles en las entidades federativas que correspondían al ámbito de responsabilidad de los mismos.

De allí que, en consideración de esta autoridad, en el caso no se encuentra infringida la normatividad electoral ni legal prevista en los artículos 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto debe declararse **infundado** el presente procedimiento sancionador.

Por tanto, a juicio de esta autoridad en términos de los razonado en el apartado **I. Temporalidad, inciso a) numerales 1, 2, 3, y 4, y II. Territorialidad**, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que los **CC. Eviel Pérez Magaña y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva**, entonces Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y los **CC. Marco Antonio Hernández Cuevas y María Mercedes Rojas Saldaña**, Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, no conculcaron lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto debe **declararse infundado el presente procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra.**

Asimismo por la consideraciones vertidas por esta autoridad en el apartado **I. Temporalidad, inciso b)** del presente Considerando, al quedar demostrado que la **C. Margarita Liborio Arrazola**, entonces **Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, incumplió con lo previsto en lo establecido en el artículo 228, párrafo 5 del Código

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al difundir la rendición de su informe anual de labores en dos ocasiones durante el año de dos mil once, y de esta forma, rebasar la temporalidad permitida por dicho precepto legal consistente en que tal difusión se realice una vez al año, en estaciones y canales con cobertura regional, siempre y cuando no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha de rendición del mismo, se **declara fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador incoado en contra de la C. Margarita Liborio Arrazola, entonces Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por la violación a los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, es preciso referir, que no pasa inadvertido para esta autoridad que si bien el actual Procedimiento Especial Sancionador fue incoado de igual forma en contra de la C. Sofía Castro Ríos, Diputada Federal del Grupo Parlamentario y Legislatura ya referida, por lo que hace a la conducta que le es atribuida, se estará a lo ordenado en el apartado denominado “CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO”, contenido en el Considerando SEXTO del cuerpo de la presente Resolución.

Asimismo, por lo que hace al C. Martín de Jesús Vásquez Villanueva, otrora Diputado Local en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, al no haber sido detectada por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, transmisión alguna de promocionales alusivos a la rendición de su informe de labores, como consta en los reportes de monitoreo proporcionados por el órgano electoral en cita, realizados durante el periodo comprendido del dieciséis de octubre al veintiocho de diciembre de dos mil once, el cual, en términos del escrito presentado por el Legislador en mención, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, que obra a foja 18 de autos y que ha sido debidamente valorada en el apartado del presente fallo denominado “Existencia de los Hechos”, se llevaría a cabo el día domingo seis de noviembre de dicha anualidad, no obstante haber sido denunciado expresamente por el quejoso; debe puntualizarse que el hecho que le pretendió atribuir el C. José Fernando Palomares Mendoza al otrora Diputado Local en mención, no se tiene por acreditado y dicho promovente no aportó elemento de prueba alguno que corroborara sus afirmaciones, pues únicamente se limitó a realizar la mención del mismo en su recurso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Motivo por el cual, al no actualizarse alguna conducta contraventora de la normativa comicial federal, con motivo de la rendición de su informe de labores, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado contra del C. Martín de Jesús Vásquez Villanueva, otrora Diputado Local en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la posible trasgresión a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VISTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud de que este órgano resolutor acreditó que la **C. Margarita Liborio Arrazola**, otrora Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, incumplió con lo previsto en los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los numerales 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con motivo de la difusión del promocional identificado con el número de folio RA01349-11, durante el periodo comprendido del diecisiete de octubre al dos de noviembre del año próximo pasado, al haber rebasado la temporalidad permitida para la difusión de la rendición de su informe anual de labores, lo procedente es dar vista a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Lo anterior, en atención a que en términos de lo establecido en los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución General de la República, en donde se advierte que los Diputados Federales, en tanto representantes de elección popular, son servidores del Estado susceptibles de incurrir en responsabilidad administrativa por lo actos u omisiones que afecten la legalidad, y asimismo que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad en el desempeño de sus funciones, así como las sanciones aplicables por esa clase de responsabilidad.

De esta forma, la ley reglamentaria en materia de responsabilidades de servidores públicos, esto es, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos, en su artículo 2, estableció que son sujetos de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

responsabilidad administrativa los servidores públicos federales establecidos en el artículo 108 constitucional donde están incluidos los Diputados Federales.

Por su parte, el artículo 3 de la misma ley, dispone que sean autoridades facultadas para aplicar la ley en comento, entre otras, la **Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión.

De igual forma, conforme al artículo 8, fracción XXIV, de ese ordenamiento legal, los servidores públicos tendrán, entre otras obligaciones, la relativa a “*abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público*”.

De modo que por la infracción a cualquier ley, como es el caso del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tales servidores públicos incurrirán en responsabilidad administrativa por infringir el referido artículo 8.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos, la Cámara de Diputados establecerá conforme a su competencia los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 citado, así como para imponer las sanciones previstas en la ley respectiva, **de ahí que sea el Congreso de la Unión el órgano competente para determinar si procede imponer la sanción**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 del citado ordenamiento legal, dispositivos que establecen lo siguiente:

(...)

ARTICULO 3.- En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- I.- Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión;*
- II.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal;*
- III.- La Secretaría de la Función Pública;*
- IV.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;*
- V.- Los tribunales de trabajo y agrarios;*
- VI.- El Instituto Federal Electoral;*
- VII.- La Auditoría Superior de la Federación;*
- VIII.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;*
- IX.- El Banco de México, y*
- X.- Los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes.*

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

ARTICULO 11.- Las autoridades a que se refieren las fracciones I, II y IV a X del artículo 3, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia, establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8, así como para imponer las sanciones previstas en el presente Capítulo."

(...)"

Lo anterior en virtud de que nos encontramos en presencia de una conducta realizada por la otrora Diputada Federal Margarita Liborio Arrazola, quien es sujeto de responsabilidad en términos de lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En el caso concreto, si bien la infracción que fue cometida por la entonces servidora pública es atiente a lo establecido por el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, en relación con lo dispuesto por los numerales 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo cierto es que atento a lo establecido por la norma contenida en el artículo 11 de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todos los servidores públicos que incumplan con sus obligaciones, son susceptibles de la aplicación de dicha norma.

Lo anterior, atento a lo señalado en el artículo 108 Constitucional, que en la parte conducente establece:

"(...)

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...)"

En esta tesitura, lo procedente es dar vista a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho proceda.

IMPARCIALIDAD EN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

DÉCIMO SEGUNDO. Si los **CC. Eviel Pérez Magaña, Sofía Castro Ríos, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva**, entonces Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y los **CC. Marco Antonio Hernández Cuevas, Martín de Jesús Vásquez Villanueva y María Mercedes Rojas Saldaña**, en su calidad de Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, conculcaron lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de sus informes anuales de labores.

Bajo esta premisa, la autoridad de conocimiento considera necesario establecer algunas **consideraciones de orden general** respecto del tema que nos ocupa, así como las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables.

Precisado lo anterior, en primer término, conviene señalar que derivado de la implementación de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se estableció, entre otras cosas, la obligación por parte de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En este sentido, conviene señalar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que a la letra establece:

"Artículo 41

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)”

Como se observa, el artículo constitucional en cuestión establece como principio rector en materia electoral, la equidad entre los partidos y candidatos contendientes.

En este contexto, cabe decir que el principio de imparcialidad, además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

“Artículo 134

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...”

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda, tenga el carácter de institucional, se propende a que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Al respecto, el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

...”

A mayor abundamiento, es de referir que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011.”, identificado con la clave CG247/2011, aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de agosto de dos mil once, emitió las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en la parte que interesa señala textualmente lo siguiente:

“ACUERDO

Primero.- Se integra la modificación a la norma segunda, fracción I, del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el expediente SUP-RAP-147/2011, para quedar como sigue:

PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:

a) La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del Proceso Electoral o a la abstención;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;

c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o

d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.

II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.

III. Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

V. Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.

VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:

a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;

b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o

c) La promoción de la abstención.

VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.

VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.

IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

abstención.

X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.

XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.

XIII. Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

*I. Asisten **durante sus respectivas jornadas laborales** a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*

II. Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.

III. Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la Jornada Electoral, inclusive.

IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.

TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, inclusive.

CUARTA.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.

QUINTA.- En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos de difusión del contenido del presente Acuerdo a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para dicha difusión.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Lo no previsto por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante los Acuerdos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 118, numeral 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo.- Se instruye al Secretario del Consejo para que, acorde a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, instrumente lo conducente para que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Las modificaciones al presente Reglamento obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo.

Quinto.- El Secretario Ejecutivo dispondrá, a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

Del anterior acuerdo se desprende fundamentalmente que:

- El referido acuerdo regula conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, que afectan la equidad en la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

contienda electoral realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación.

- Que dicho acuerdo de forma general sanciona cualquier conducta cometida a través de la utilización de recursos públicos que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

En el caso, debemos recordar que el motivo de inconformidad hecho valer por el quejoso respecto al tema que nos ocupa, se hizo consistir en la difusión de promocionales en canales de televisión y estaciones de radio alusivos a los informes de labores de los otrora **Diputados Federales Eviel Pérez Magaña, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, integrantes de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión así como de los diputados locales CC. Marco Antonio Hernández Cuevas, Martín de Jesús Vásquez Villanueva y María Mercedes Rojas Saldaña, Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca** en contravención a la normativa comicial federal.

No obstante lo anterior, contrario a lo sostenido por el impetrante, no se encuentra acreditado en autos que se actualizara la utilización de recursos públicos para la difusión de los informes de labores de los Diputados Federales y Locales en cita, siendo que por lo que hace al entonces Diputado Local Martín de Jesús Vásquez Villanueva, no fue detectada la transmisión de alguno que publicitara su informe de gestión; y con ello se vulnerara el principio de imparcialidad que deben respetar los servidores públicos, de forma tal que no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal alguna transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos que pudiera influir o infringir el principio de equidad por parte de los **CC. Eviel Pérez Magaña, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, entonces Diputados Federales integrantes de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y de los CC. Marco Antonio Hernández Cuevas, Martín de Jesús Vásquez Villanueva y María Mercedes Rojas Saldaña, en su carácter de Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Lo anterior es así, toda vez que del análisis al caudal probatorio que obra en los autos del Procedimiento Especial Sancionador que por esta vía se resuelve, no se advirtió algún elemento que pudiera generar a esta autoridad la presunción de una posible utilización de recursos públicos en la ejecución de los hechos denunciados.

Pues contrario a ello, obran en autos las manifestaciones de los denunciados, quienes afirmaron que para la difusión de sus informes de labores, erogaron recursos de su propio pecunio, como se desprende de los escritos de contestación a los requerimientos que les fueron formulados por esta autoridad, sin que en autos se encuentra medio probatorio alguno que se oponga a lo manifestado por los citados denunciados, como se muestra a continuación:

El licenciado Juan José Meixueiro Orozco, en su carácter de representante legal del Diputado Federal Eviel Pérez Magaña señaló: *“Cabe mencionar que el periodo publicitario, para el que fue contratado la difusión del informe, en todos los casos, comprendió de los días 16 al 28 de octubre de 2011, es decir siete días antes del informe y cinco días posteriores al mismo, atento a lo establecido por el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El costo de la publicidad contratada, fue cubierto con recursos propios de mi mandante”.*

Asimismo, la C. Margarita Liborio Arrazola manifestó: *“...En la ciudad de Oaxaca se contrato un paquete publicitario con la empresa denominada “XHCE Que buena 95.7 FM” trasmitiéndose en la ciudad de Oaxaca, también en el 1240 de AM en la población de Río Grande Tututepec, Oaxaca se contrato la empresa radio difusora denominada Radio Esmeralda 94.1 de amplitud modulada con oficinas en la ciudad de Puerto Escondido, Oaxaca; cabe mencionar que para el informe en la ciudad de Oaxaca se contrato un periodo publicitario comprendido del 17 al 28 de octubre de 2011, y para el informe rendido en la población de Río Grande Tututepec, Oaxaca, se contrato un periodo publicitario comprendido del 22 de octubre de 2011 al 2 de noviembre del mismo año; es decir en ambos casos se respeto el periodo de difusión de siete días antes del informe y cinco días posteriores al mismo, previsto por el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El costo económico del informe de referencia, fue erogado con recursos propios de la suscrita...”.*

Igualmente, el Diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, en su escrito de contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad manifestó: *“...En relación al inciso d), manifiesto que para la difusión de el informe de labores como legislador, se realizo un contrato de presentación de servicios, con la televisora, TV AZTECA, únicamente por el tiempo comprendido del 8 de octubre al 29 de octubre del año dos mil once, sin exceder dicho término, así mismo dicho contrato, fue cubierto, con recursos que el suscrito percibe como legislador y con ingresos relacionados a actividades empresariales del mismo...”.*

En los mismos términos, el Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, en su escrito de contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad manifestó: *“...En relación al inciso d), manifiesto que para la difusión del informe de labores como legislador, se realizo un contrato de prestación de servicios, con la radiodifusora denominado LA PODEROSA DE TLAXIACO*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

XETLX AM 830, únicamente por el tiempo comprendido del 20 al 21 de octubre del año dos mil once, sin exceder dicho término, así mismo dicho contrato, fue cubierto, con recursos propios derivado de la dieta que percibo como legislador...”

De igual forma, la Diputada María Mercedes Rojas Saldaña, en su escrito de contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad **manifestó:** “...En cuando al inciso d), le informo que con el propósito de cumplir plenamente con lo señalado en la Ley Orgánica, el medio de comunicación que se contrató para difundir el spot que contenía el multicitado informe, fue el siguiente: Radio difusora XEOA que se transmite por el 570 en la frecuencia de Amplitud Modulada, con razón social SAGA DEL CUPATITZIO S.A. de C.V., R.F.C. SCU 040223 KA2, con domicilio en Macedonio Alcalá # 915, Centro, Oaxaca; en cuanto al origen de los recursos que fueron erogados para ello, se le hace de su conocimiento que tales medios fueron pagados con recursos propios; respecto de los periodos de contratación, estos se contrataron del día 11 de octubre al día 20 del mismo mes y año...”

De las anteriores probanzas se advierte que los Legisladores Federales y Locales denunciados, son contestes al referir que pagaron con recursos propios la difusión de sus respectivos informes de labores en las emisoras que han quedado precisadas con anterioridad.

Todos estos elementos aunados a que como fue determinado en el Considerando DÉCIMO del cuerpo de la presente Resolución, los mismos no fueron calificados por esta autoridad como contraventores de la normativa comicial federal, llevan a considerar que en el caso, no se advierte vulnerabilidad al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos por parte de los **CC. Eviel Pérez Magaña, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, entonces Diputados Federales integrantes de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y de los CC. Marco Antonio Hernández Cuevas y María Mercedes Rojas Saldaña, Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

De esta forma, es preciso señalar, que como se ha evidenciado, este órgano resolutor estima que la difusión de los informes de los citados funcionarios públicos, de acuerdo al dicho de dichos funcionarios, así como de la información que esta autoridad se allegó en uso de sus facultades de investigación, no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal alguna transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos que pudiera influir o infringir el principio de equidad en la competencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Por todo lo anterior, este órgano resolutor advierte que los hechos objeto de análisis, no transgreden el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal Electoral, y el acuerdo CG247/2011, emitido por el Consejo General, por la presunta utilización de recursos públicos, derivado de los hechos referidos por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente queja, respecto de las imputaciones realizadas a los **CC. Eviel Pérez Magaña, y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, entonces Diputados Federales integrantes de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; de los CC. Marco Antonio Hernández Cuevas, Martín de Jesús Vásquez Villanueva y María Mercedes Rojas Saldaña, en su calidad de Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca**; sin que obste a lo anterior, el hecho de que fue declarado fundado el presente procedimiento en contra de la C. Margarita Liborio Arrazola, por la difusión de su correspondiente informe de labores, pues nos encontramos ante la actualización de hipótesis de infracción distintas.

Atento a los razonamientos expuestos, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado contra de los CC: **Eviel Pérez Magaña, Sofía Castro Ríos, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva**, entonces Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y de los **CC. Marco Antonio Hernández Cuevas, Martín de Jesús Vásquez Villanueva y María Mercedes Rojas Saldaña, en su calidad de Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca**, por la posible trasgresión a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA
CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

DÉCIMOTERCERO.- Que en el presente apartado, esta autoridad se constreñirá a determinar si la **C. Claudia Silva Fernández** en su calidad de otrora Coordinadora Ejecutiva de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares de Oaxaca del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca y el **C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva**, otrora Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Diputados del H. Congreso de la Unión, conculcaron lo establecido en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con motivo de que:

3. La otrora Coordinadora Ejecutiva antes referida realizó proselitismo en su favor y del Partido Revolucionario Institucional, a través de la inserción de la nota periodística titulada “Cumple la CNOP”, en la versión impresa del periódico “El imparcial de Oaxaca”, de fecha catorce de noviembre de dos mil once, y
4. El entonces legislador federal antes referido realizó proselitismo en su favor y del Partido Revolucionario Institucional, a través del contenido publicado en la página de Internet <http://www.hectorpablo.mx/2012>.

Al efecto y de forma previa al análisis del fondo de la Litis planteada en el actual Considerando, se hace necesario tener presente el contenido del marco normativo que regula los **actos anticipados de precampaña y campaña**, esto es, lo establecido en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211, párrafos 1, 3, 4 y 5; 212, párrafos 1, 2, 3 y 4; 217, párrafos 1 y 2; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, inciso e) y 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el numeral 7, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

[...]"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 211

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

Artículo 212

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 217

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás Reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.

Artículo 228

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

[...]

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 7 De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña.

1. Se entenderá por **actividades de proselitismo**: Las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, difusión de cualquier tipo de propaganda y en general, aquellos actos cuyo objetivo sea incrementar el número de adeptos o partidarios.

2. Se entenderá por **actos anticipados de campaña**: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

3. Se entenderá por **actos anticipados de precampaña**: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos. [...]"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- d) Que no obstante lo anterior, el mencionado ordenamiento legal prevé como infracciones de los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- e) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 7, párrafos 1, 2 y 3 establece las definiciones de actividades de proselitismo, actos anticipados de precampaña y campaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. Elemento personal. Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
2. Elemento subjetivo. Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

191/2010 y SUP-RAP-63/2011, mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

SUP-JRC-274/2010

"(...)

los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus Estatutos o Reglamentos y acorde con los Lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.

El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.

Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.

Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.

Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

(...)"

SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009

"(...)

Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

(...)"

SUP-RAP-191/2010

"(...)

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante la compra o adquisición de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. **El personal.** Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
2. **El subjetivo.** Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. **El temporal.** Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009 ...”

(...)

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Al respecto, debe puntualizarse que de los tres elementos en comento, merece particular atención el relacionado con el elemento temporal, en virtud de que en los hechos, la delimitación de este elemento (es decir, a partir de qué momento la concurrencia del elemento personal y el subjetivo, puede ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña) ha resultado poco clara, respecto de casos concretos en los que la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubica fuera del Proceso Electoral.

En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña. No obstante, resulta conveniente realizar algunas consideraciones respecto de aquellos casos en los que, como se dijo en el párrafo anterior, la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubican fuera del Proceso Electoral.

Así, en primer término, conviene dilucidar en torno de dos cuestiones: la primera, relacionada con la competencia con que cuenta la autoridad electoral federal para conocer y, en su caso, sancionar hechos relacionados con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña fuera de los procesos electorales; y la segunda, en torno a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal.

En este orden, respecto de la primera de las cuestiones a dilucidar, debe establecerse que el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones constitucionales y legales explícitas e implícitas que le permiten procurar el orden en la materia, particularmente, respecto del normal desarrollo de los procesos electorales federales.

(...)

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local y el medio comisivo sea distinto al radio y/o la televisión) instruido por el Instituto Federal Electoral.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con las salvedades anotadas) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia "primaria" general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Por otra parte, respecto de la segunda de las cuestiones a dilucidar, relativa a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal, debe decirse lo siguiente:

En primer término, el análisis a la normatividad electoral federal, así como a los criterios de las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales federales, en materia de actos anticipados de campaña, permite obtener, como ya se dijo, que la racionalidad de la hipótesis normativa que prohíbe la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atiende a la preservación del principio de equidad en la contienda electoral, es decir, dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, se estima que la normatividad en cita, cuando hace referencia a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, vinculada con las posibles sanciones a imponer en caso de haberse demostrado su realización, da por sentado que se encuentra en curso un Proceso Electoral Federal. Es decir, si bien hechos que se pueden calificar como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña pueden ocurrir previo a un Proceso Electoral Federal, sólo pueden ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego del inicio del mismo.

Lo anterior puede considerarse así, en atención a lo siguiente:

Primero, porque los elementos personal y subjetivo comentados con anterioridad, respecto de personas físicas (no partidos políticos) necesarios para estimar que existen actos anticipados de precampaña o campaña sólo pueden colmarse dentro de un Proceso Electoral Federal.

En efecto, la calidad de aspirante, precandidato o candidato ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, sólo tiene razón de ser dentro del Proceso Electoral.

De igual forma, respecto del cumplimiento del elemento subjetivo exigible para la configuración de actos anticipados de campaña, relacionado con la emisión de manifestaciones que tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, debe decirse que ello sólo podría analizarse dentro del desarrollo del Proceso Electoral, ya que, por ejemplo, la existencia del documento en el que consta la plataforma electoral se encuentra supeditada al cumplimiento que den los partidos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Segundo, porque del análisis a la forma en que fue organizada la legislación electoral federal dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa que las disposiciones que dan forma a la disposición constitucional contenida en el artículo 41, Base IV, ya mencionada, dentro de las que se contienen las normas relativas a las precampañas y campañas, se encuentran consignadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro Libro Quinto denominado Del Proceso Electoral, Título Segundo, denominado De los actos preparatorios de la elección, Capítulo Primero, intitulado De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, y Capítulo Tercero denominado De las campañas electorales, lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 del código en cita, permite colegir que las normas atinentes a la preservación del principio de equidad, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, se encuentran circunscritas en la lógica del inicio del Proceso Electoral Federal.

(...)

En este contexto, se estima que la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa electoral federal, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, solo puede realizarse durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal y nunca fuera de éste.

La afirmación anterior, debe entenderse en el sentido de que fuera de Proceso Electoral, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el Proceso Electoral.

Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de máxima autoridad administrativa en materia electoral federal, cuando el despliegue de sus facultades más que en cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia, ellos es, dentro del desarrollo del Proceso Electoral.

Al respecto, debe decirse que las consideraciones anteriores no implican que el Instituto Federal Electoral cancele atribución alguna respecto del control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral, porque ante el ejercicio indebido del derecho de la libre

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

expresión por parte de personas físicas o morales, este Instituto cuenta con las facultades necesarias para hacer cesar, por ejemplo, promocionales contratados en radio y televisión en los que se incluyan los factores que pudieran constituir una alteración o perjuicio a la materia electoral o a los derechos de los actores políticos, actos que podrían o no encontrarse vinculados con la presunta realización de actos anticipados de campaña.

Las mismas tampoco implican que hechos ocurridos previo al inicio del Proceso Electoral Federal que posteriormente pudieran calificarse como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña no puedan ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego de colmados los requisitos expuestos con anterioridad, lo que únicamente puede ocurrir una vez iniciado el Proceso Electoral Federal.

En adición a lo anterior, no se omite decir que de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del Proceso Electoral Federal no es propia ni exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.

(...)

Los "actos anticipados de precampaña" son en primera instancia, competencia de los órganos partidarios permanentes para la resolución de sus conflictos internos, en razón de que los procesos de selección interna deben brindar oportunidades a los afiliados y simpatizantes de los partidos políticos, por ello la normatividad exige que sean métodos democráticos.

En este último sentido es importante traer a colación que por lo que hace a las normas partidarias, la reforma electoral de los años 2007-2008, tuvo entre sus propósitos fortalecer la impartición de justicia intrapartidaria, la cual se verifica en forma previa a la intervención de la autoridades electorales.

Así las cosas, la existencia de impedimentos de carácter temporal, objetivos o procedimentales, no significa que en su caso, una conducta que se cometió incluso antes de la celebración del Proceso Electoral respectivo quede impune. Pues como sea venido sosteniendo, existen instancias, procedimientos y mecanismos para sancionar la conducta llegado el momento temporal oportuno.

Finalmente, debe decirse que considerar que la calificación de los actos anticipados de precampaña o campaña puede ser realizada por la autoridad electoral federal en todo tiempo (es decir, lo contrario a lo que se ha venido argumentando en la presente exposición), podría implicar la cancelación del debate público en detrimento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión fuera de los procesos electorales federales.

SUP-RAP-63/2011

(...)

B) Por otra parte, esta Sala Superior estima que el motivo de disenso identificado en el inciso 2), de la síntesis de agravios, consistente en que a decir del partido político recurrente, de la resolución combatida se desprende la falta de exhaustividad y la indebida fundamentación y motivación, toda vez que la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

autoridad responsable al abordar el estudio de fondo arribó a conclusiones falsas, erróneas e insuficientes, resulta en un aspecto inoperante y en otro infundado.

Al efecto, el Partido Acción Nacional en la hoja dieciséis de su escrito recursal, relaciona en los incisos a) al g), las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, a saber:

a) Que los promocionales y programas denunciados muestran imágenes y voces alusivas al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo.

b) Los promocionales y programas denunciados presentan, en algunos casos, propuestas que no se encuentran vinculadas a alguna plataforma electoral.

c) Que algunos de los promocionales transmiten mensajes de los que se desprenden invitaciones a la ciudadanía a participar en actividades tales como asistir a un mitin o simplemente a participar.

d) Que dichas invitaciones refieren expresamente el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, lo que permite desprender que se encuentran dirigidas expresamente a los simpatizantes de alguno de ambos.

e) Que algunos de los promocionales y programas denunciados refieren la expresión de que un "movimiento social" participará en las próximas elecciones de dos mil doce.

f) Que ni los promocionales ni los programas denunciados contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.

g) Que si bien, las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional dan cuenta de algunas noticias relacionadas con expresiones en las que presuntamente el C. Andrés Manuel López Obrador mencionó su intención por participar como candidato presidencial en el Proceso Electoral Federal del año 2012, lo cierto es que dichas notas no producen convicción en esta autoridad respecto de que esas manifestaciones hayan sido vertidas por el ciudadano denunciado.

Ahora bien, del agravio bajo estudio se advierte que el partido político recurrente afirma que las conclusiones a que arribó la autoridad responsable al emitir la determinación combatida, resultan falsas, erróneas e insuficientes.

Al respecto, esta Sala Superior estima que, en este aspecto, dicho motivo de disenso deviene inoperante y, lo anterior es así, toda vez que el partido político recurrente es omiso en exponer argumentos tendentes a evidenciar cuáles fueron los razonamientos que esgrimió la autoridad responsable y a qué conclusiones arribó, las cuales en su concepto, resultaron falsos, erróneos o insuficientes.

En efecto, del estudio del escrito recursal que dio origen al medio impugnativo que se resuelve, no se advierte que el partido político recurrente combata de manera frontal y mediante argumentos jurídicos las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, pues únicamente se limita a señalar, de manera subjetiva, que éstas resultaron falsas, erróneas e insuficientes sin exponer razonamientos para combatir eficazmente las conclusiones controvertidas, de ahí la inoperancia apuntada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Asimismo, lo infundado del motivo de disenso en comento radica en que, si bien es cierto que la autoridad responsable a foja ciento setenta de la Resolución impugnada arribó a las conclusiones referidas anteriormente, lo cierto es que dicha circunstancia derivó del estudio de fondo realizado por la autoridad administrativa electoral respecto de los hechos denunciados, a la luz de los medios convictivos aportados.

Así, la autoridad responsable a foja ciento cincuenta y uno de la Resolución impugnada y, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-191/2010, estableció como premisa: "que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, ser sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los períodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita".

Precisado lo anterior, la autoridad responsable realizó el análisis de los hechos denunciados atendiendo a los siguientes elementos:

*1. El **Personal**. Los actos son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*

*2. **Subjetivo**. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*

*3. **Temporal**. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

*En este orden de ideas, la autoridad administrativa electoral respecto del elemento **personal**, estimó que tanto Andrés Manuel López Obrador como el Partido del Trabajo resultaban susceptibles de infringir la normativa electoral.*

Lo anterior, porque en el caso del referido ciudadano, estimó que al ser militante de un partido político tenía la posibilidad de obtener al interior del partido, una candidatura para un cargo de elección popular, quien con su actuar y a fin de verse beneficiado con esa designación, podría trastocar las condiciones de equidad de la contienda electoral. (foja 152.)

Asimismo, por cuanto hace al Partido del Trabajo, consideró que atendiendo a su naturaleza de ente de interés público y a los fines conferidos por la Norma Fundamental Federal para este tipo de organizaciones ciudadanas, resultaba susceptible que pudieran infringir las disposiciones legales relativas a la prohibición de cometer actos anticipados de precampaña y campaña. (foja 152).

*Ahora bien, por cuanto hace al elemento **temporal** descrito en párrafos precedentes, la autoridad administrativa electoral consideró que, en el caso concreto, se encontraba colmado, toda vez, que los hechos denunciados se habían verificado en fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos o candidatos y antes del registro interno ante los partidos políticos, esto es, conforme a lo establecido por esta Sala Superior al resolver el diverso SUP-RAP-191/2010, el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, puede realizarse en cualquier tiempo. (fojas 170 y 171)"*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que el Instituto Federal Electoral debe mantener el control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral.
- Que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como objeto garantizar el principio de equidad para los contendientes electorales.
- Que en la precampaña se busca el apoyo de los militantes y simpatizantes, para obtener la candidatura al interior del partido.
- Que en las campañas electorales se difunde principalmente la plataforma electoral a efecto de obtener el voto de la ciudadanía a un cargo de elección popular.
- Que la temporalidad en la que pueden configurarse actos anticipados de campaña comprende del periodo de selección interna del candidato y su registro ante la autoridad electoral competente por el partido político que lo postule, antes o durante el desarrollo del mencionado procedimiento, sin que se haya dado inicio legal y formal al periodo de campañas electorales, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante, precandidato, o incluso, de un partido político.
- Que por lo que hace al elemento temporal, debe precisarse que en virtud de que en el presente apartado de consideraciones generales nos referimos tanto a actos anticipados de precampaña como a actos anticipados de campaña electorales, es dable hacer la siguiente precisión: tratándose de actos anticipados de precampaña la temporalidad a la que habrá de circunscribirse la probable infracción se da de manera previa a aquellos actos de selección interna que habrán de desplegarse por candidatos, militantes y/o simpatizantes, a fin de conseguir la candidatura oficial interna para contender en el Proceso Electoral respectivo.
- Que ahora bien, tratándose de actos anticipados de campaña electoral, la temporalidad a partir de la cual se podrían configurar es a partir de que determinado candidato ha logrado la postulación oficial como aspirante del partido político al que habrá de representar en el Proceso Electoral

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

respectivo pero sin que haya obtenido el registro oficial ante la autoridad electoral competente y sin que se haya oficializado el inicio de las campañas electorales.

- Que las denuncias por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, con sus excepciones, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que eso implique que está fundado.

Como se observa, la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal**, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local) instruido por el Instituto Federal Electoral.

Al seguir esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con la salvedad anotada) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia “primaria” general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y, en su caso, sancionar la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, aun cuando no haya iniciado el Proceso Electoral Federal, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 7 de octubre de 2011 dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de precampaña o campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, posea la calidad de militante, aspirante o precandidato de algún partido político.
- Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

De lo antes expuesto, se puede deducir que para efectos del Procedimiento Especial Sancionador indicado al rubro, válidamente se pueden considerar actos anticipados de campaña aquellos efectuados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, a fin de obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Y por actos anticipados de precampaña, a aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

Aunado a lo anterior, las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña o precampaña deben contar con los elementos personal, subjetivo y temporal, ya que dicha concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

ESTUDIO DE FONDO

Ahora bien, en el caso particular que nos ocupa, conviene señalar que el quejoso sustenta su queja, fundamentalmente en el hecho de que tanto la C. Claudia Silva Fernández, entonces Coordinadora Ejecutiva de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares de Oaxaca del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca, a través de la inserción de la nota periodística titulada “Cumple la CNOP”, en la versión impresa del periódico “El imparcial” de Oaxaca, de fecha catorce de noviembre de dos mil once, y el C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, otrora Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través del contenido publicado en la página de Internet <http://www.hectorpablo.mx/2012>; efectuaron respectivamente presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, mediante la realización de actividades de proselitismo, tendentes a posicionarse entre el electorado de manera previa a la etapa correspondiente dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como al Partido Revolucionario Institucional.

Sentado lo anterior, y por razón de método esta autoridad se abocará a estudiar los motivos de inconformidad que hace valer el impetrante, así como las posibles transgresiones que se desprenden de los hechos denunciados, sin tomar necesariamente en cuenta el orden en el que aparecen en el escrito de denuncia,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

ya que ello no causa afectación jurídica al quejoso, pues no resulta trascendental la forma como se analizan los agravios por parte de la autoridad, sino que todos sean estudiados por ésta.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 04/2000 visible en la página 23 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, cuyo texto es el siguiente:

"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

En ese sentido, en primer lugar esta autoridad se constreñirá a analizar el hecho relativo a la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, a través de presuntas actividades de proselitismo consistentes en la inserción de la nota periodística titulada "Cumple la CNOP", en la versión impresa del periódico "El imparcial" de Oaxaca, de fecha catorce de noviembre de dos mil once, por parte de la C. Claudia Silva Fernández, y posteriormente se analizará lo relativo al contenido de la página de Internet <http://www.hectorpablo.mx/2012>, al parecer correspondiente al C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, otrora Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Una vez descrita la metodología con la que se analizarán los hechos materia del presente procedimiento, es de referir que para que una conducta pueda ser considerada una violación respecto a los actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral se deben tener en consideración los siguientes elementos:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

- **Elemento personal**

En principio debemos partir del hecho de que la C. Claudia Silva Fernández, al momento en que ocurrieron los hechos denunciados, tenía la calidad de Coordinadora Ejecutiva de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares de Oaxaca, tal y como se advierte del contenido de la nota periodística denunciada, así como de lo manifestado por el C. Ángel Esteban Méndez Trujillo, quien refirió ser auxiliar de prensa y propaganda de dicha ciudadana en el cargo que ocupaba dentro del instituto político en mención; motivo por el cual la hoy denunciada satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña y/o campaña mediante la realización de actos de proselitismo, al existir un vínculo directo de dicha Confederación con el Partido Revolucionario Institucional; motivo por el cual es sujeto susceptible de infringir la normativa comicial federal de la que se duele el quejoso; no obstante ello, tal situación no es suficiente para vulnerar el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de campaña, el requisito "*sine qua non*" es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

Sin embargo, aun cuando se haya comprobado que la hoy denunciada puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de campaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

- **Elemento subjetivo**

En este punto, es preciso apuntar que los hechos materia del presente apartado no cumplen con el segundo de los elementos necesarios para constituir una infracción a la normatividad electoral relacionada con actos anticipados de precampaña y/o campaña, denominado elemento subjetivo, en virtud de lo siguiente:

En primer término es de señalarse que, como se evidenció en el apartado de “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, tal y como lo refiere el quejoso en su escrito, así como lo manifestado por el Representante Legal de la persona moral denominada “Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.”, editora del periódico “El Imparcial”, de Oaxaca se tiene por acreditado que en fecha catorce de noviembre de dos mil once, en la versión impresa de dicho diario, se publicó la nota periodística titulada “Cumple la CNOP”, en la que se reseña que la Confederación Nacional de Organizaciones Populares de Oaxaca a través de la Coordinadora Ejecutiva, la C. Claudia Silva Fernández, sigue cumpliendo con los compromisos adquiridos con los habitantes de la ciudad de Oaxaca, y sigue ofreciendo los servicios que existen en ese organismo priista; en la que se puede apreciar una fotografía con dos personas y lo que al parecer son dos botes de pintura y detrás de ellos un logotipo con las siguientes siglas “CNOP”; la cual fue contratada por el C. Ángel Esteban Méndez Trujillo, auxiliar de prensa y propaganda de la C. Claudia Silva Fernández, como parte de sus actividades.

En este sentido debe considerarse que la nota denunciada, contiene el siguiente texto:

“Cumple la CNOP

La Confederación Nacional de Organizaciones de Oaxaca (CNOP), a través de la secretaria (sic) Coordinadora Ejecutiva Claudia Silva Fernández, sigue cumpliendo con los compromisos contraídos con los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

habitantes de la ciudad capital, y de igual forma ofreciendo los servicios que existen en este organismo priista.”

Del contenido de la nota periodística se deriva lo siguiente:

- Se da cuenta de que la C. Claudia Silva Fernández, representa a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares de Oaxaca del Partido Revolucionario Institucional, como Coordinadora Ejecutiva.
- Que dicha Confederación ha dado cumplimiento a las responsabilidades adquiridas con los habitantes de la ciudad de Oaxaca.
- Que continúa con la prestación de los servicios que dicho organismo proporciona.
- Que la imagen muestra a dos personas, siendo que la del sexo femenino se presume es la denunciada, así como dos botes de pintura y el emblema de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.
- Que en ningún momento se aprecia la alusión a partido político alguno.

Como se puede observar, en el asunto que nos ocupa, contrario a lo que expresó el quejoso, no es posible advertir que a través del contenido de la nota periodística denunciada, la C. Claudia Silva Fernández promoviera alguna aspiración política a su favor o del Partido Revolucionario Institucional, así como la solicitud del voto o menos aún alguna plataforma electoral ante la ciudadanía, para el Proceso Electoral Federal que se desarrollaba en el momento en que acontecieron los hechos, en virtud de que la misma tuvo como objetivo fundamental informar diversas actividades realizadas por la Confederación Nacional de Organizaciones Populares de Oaxaca (CNOP), la cual se encarga de ciudadanizar a los partidos y a las organizaciones sociales, para promover la democracia social, prestándoles apoyo y manteniendo una permanente política de vinculación con otras fuerzas políticas y sociales que coinciden con sus principios y objetivos; en particular con el Partido Revolucionario Institucional; tal circunstancia en modo alguno permite a esta autoridad arribar a la conclusión de que se trata de un acto anticipado de precampaña o campaña a mediante la realización de actividades de proselitismo; no obstante que de las investigaciones realizadas por esta autoridad se desprende que dicha nota fue contratada por el C. Ángel Esteban Méndez Trujillo, auxiliar de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

prensa y propaganda de la C. Claudia Silva Fernández; pues del texto de la misma y de la imagen que se observa en ella, se deriva únicamente la publicidad que de manera aislada se proporcionó por parte del ente social en mención, no así de un hecho concreto realizado o atribuible a la propia C. Claudia Silva Fernández, quien en su calidad de Coordinadora Ejecutiva, representó al mismo o bien que se aludiera al Partido Revolucionario Institucional.

Máxime que, si bien, la publicación de la misma obedeció a una contratación que realizó el auxiliar de prensa de la ahora denunciada; de acuerdo a lo manifestado por el representante legal de la persona moral editora del periódico “El Imparcial” de Oaxaca, su inserción en dicho diario fue además valorada por su trascendencia e impacto informativo, cubriendo el estricto derecho de informar del medio de comunicación en cita.

Aunado a lo anterior, no obra elemento probatorio alguno en autos, que permita colegir que la C. Claudia Silva Fernández, al momento de la publicación de la nota en estudio, participara en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, para contender por algún cargo de elección popular; que del texto e imagen de la misma se promocionara al Partido Revolucionario Institucional; que tuviera el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular; que hubiera tenido una actuación reiterada, sistemática, intencional, consciente, con el propósito de posicionar su imagen o la del Partido Revolucionario Institucional frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los posibles participantes en el referido proceso comicial federal.

En este orden de ideas, resulta inconcuso que el presunto posicionamiento anticipado atribuible a la C. Claudia Silva Fernández, en su calidad de Coordinadora Ejecutiva de la Confederación Nacional de Organizaciones de Oaxaca a su favor o del Partido Revolucionario Institucional, a través de la realización de actividades de proselitismo, no se actualiza, dado que el contenido de la nota denunciada, no contiene referencias, manifestaciones, o datos que tengan el propósito fundamental de promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular o bien a un instituto político, y menos aún, presentar una plataforma electoral.

En tales condiciones, en autos no obra algún elemento de prueba del que se pueda inferir que a través de la nota periodística multicitada se pueda derivar alguna infracción a la normativa electoral, en particular, en lo tocante a la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

actualización de actos anticipados de precampaña y/o campaña mediante la realización de actos de proselitismo, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Por lo anterior, los hechos antes referidos no colman el elemento subjetivo para determinar la posible actualización de los actos anticipados de precampaña y/o campaña atribuibles a la C. Claudia Silva Fernández, máxime, que no se encuentra acreditado en autos que hubiere sido precandidata o candidata a un cargo de elección popular.

- **Elemento temporal**

Bajo este contexto, resulta innecesario el estudio en particular del elemento temporal, ya que si bien, aun cuando se cumple el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña y/o campaña, lo cierto es que no se cumple con el elemento subjetivo y su estudio no podría llevarnos a una conclusión distinta.

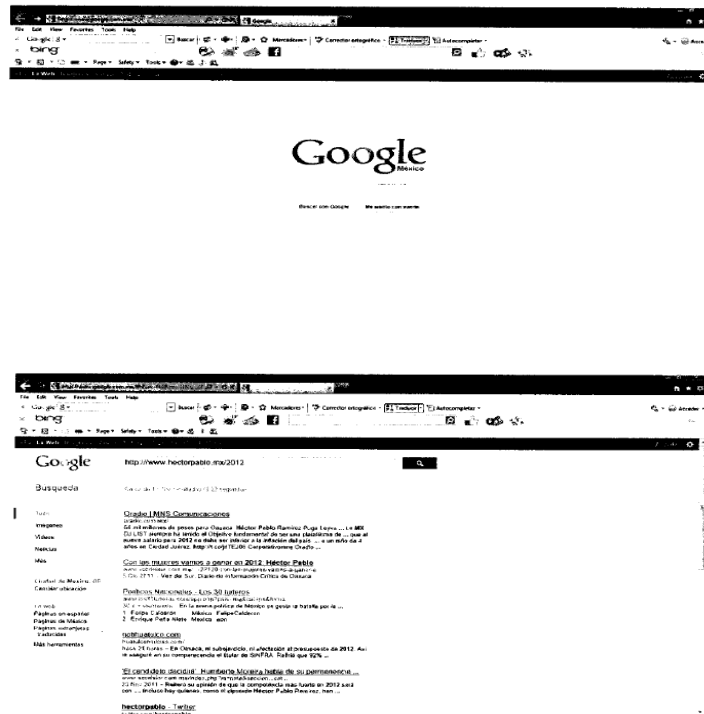
Lo anterior, lleva a esta autoridad a la convicción de que los hechos que son sometidos a su consideración no son susceptibles de constituir actos anticipados de campaña, por tanto se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la C. Claudia Silva Fernández, al colegir que a través de los hechos que en el presente apartado se estudian no es posible transgredir lo dispuesto en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, respecto de la conducta atribuida al C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, otrora Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, consistente de igual forma en la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña mediante actividades de proselitismo en su favor y del instituto político señalado, a través del contenido publicado en la página de Internet <http://www.hectorpablo.mx/2012>, es preciso señalar en primer lugar que en términos de lo expuesto en el apartado denominado "EXISTENCIA DE LOS HECHOS", no fue acreditada la existencia y contenido del sitio Web denunciado, tal como se hizo constar en Acta Circunstanciada instrumentada en fecha veintisiete de diciembre de dos mil once, en la que se asentó de forma medular que al ingresar al buscador universal

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

denominado “Google” <http://www.google.com.mx/>, y teclear la dirección electrónica <http://www.hectorpablo.mx/2012/>, se aprecia de una liga de búsqueda dentro del sitio, así como un submenú de los resultados relacionados con dicha dirección electrónica, en los que una vez que se trató de ingresar a la dirección mencionada, el portal no mostró dicha liga en concreto, sino una serie de páginas relacionadas con la misma, sin que fuese posible ingresar a contenido alguno relacionado con el portal de Internet motivo de inconformidad.

Lo que de forma gráfica se muestra a continuación:



En esta tesitura, debe puntualizarse que el hecho denunciado por el C. José Fernando Palomares Mendoza que en el presente apartado se analiza, no se tuvo por acreditado y dicho promovente no aportó elemento de prueba alguno que hiciera presumir a esta autoridad siquiera de manera indiciaria su existencia, pues únicamente se limitó a proporcionar la dirección electrónica en comentario.

Motivo por el cual, resulta ineficaz efectuar el estudio de los elementos constitutivos de la realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña dado que no existe una conducta acreditada respecto de la cual esta autoridad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

deba pronunciarse, atento a ello se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, otrora Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por la posible trasgresión a lo dispuesto en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al no haber sido acreditados los hechos que en el actual Considerando se estudian.

DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES DE INFORME DE LABORES

DÉCIMO CUARTO. Que en el presente apartado corresponde analizar si las concesionarias y/o permisionaria de estaciones de radio y canales de televisión que a continuación se precisan: **1)** Teresa de Jesús de Bravo Sobrón concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUH-AM 1320; **2)** Sóstenes Bravo Rodríguez concesionario de la emisora identificada con las siglas XEXP-AM 1150; **3)** Humberto Alejandro Lopezlena Robles, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHELL-AM 550; **4)** Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKZ-AM 610; **5)** Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETLX-AM 830; **6)** Radiodifusoras Unidad del Sureste, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAH-AM 1180; **7)** Bertha Cruz Toledo, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETEKA-AM 1030; **8)** XEAX Radio Actualidades, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAX-AM 1080; **9)** Complejo Satelital, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECE-AM 1240, XEPNX-AM 920 y XHCE-FM 95.78; **10)** Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570; **11)** Alberto Miguel Márquez Rodríguez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEZB-AM 1120; **12)** Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de los canales de televisión identificados con las siglas XHDG-TV Canal 11 y XHOXX-TV Canal 13, **13)** Promotora de Radiodifusión del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKC-FM 100.9; **14)** Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V. concesionaria del canal de televisión identificado con las siglas XHBN-TV Canal 7; **15)** Radio Antequera, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEDO-FM 94.1; y **16)** Promociones Radiofónicas Culturales S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOQ-FM 100.1, conculcaron lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo 1, inciso g), párrafos 2 y 3 y 134, párrafo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 49, párrafo 4, 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de los promocionales relativos a los informes de labores de los CC. Eviel Pérez Magaña, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, entonces Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y de los CC. Marco Antonio Hernández Cuevas y María Mercedes Rojas Saldaña, en su calidad de Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En ese sentido, en el presente apartado resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

[...]

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero. [...]

Artículo 134.

[...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 49

[...]

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código. [...]

Artículo 228

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

[...]

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

[...]

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

De los preceptos en cita, se obtiene el marco legal al que debe sujetarse la difusión de propaganda emitida por entes de gobierno y servidores públicos en torno a las contiendas electorales.

En este sentido, el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece de forma específica el supuesto relacionado con la difusión de los informes de labores de los servidores públicos, así como de los mensajes que para darlos a conocer, se difundan en los medios de comunicación social (radio y televisión), a efecto de no ser susceptibles de ser considerados como propaganda.

En este orden de ideas, debe decirse que el dispositivo legal en cita, señala que los mensajes de referencia no serán contrarios a la normatividad electoral, siempre que su difusión:

- Se realice sólo una vez al año;
- En estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;
- **No exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;**
- **No se realice dentro del periodo de campaña electoral, y**
- En ningún caso, tenga fines electorales.

Por su parte, el dispositivo 350, párrafo 1, inciso b) del código federal comicial establece que será considerada como infracción por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, **la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.**

Precepto legal del que resulta una clara prohibición para que alguna persona, física o moral, por su cuenta o por cuenta de terceros, contrate o adquiera propaganda en radio y televisión que vaya dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de algún partido político o candidatos a cargos de elección popular.

ESTUDIO DE FONDO

Sentado lo anterior, esta autoridad determinará si los concesionarios y permisionarios de radio y televisión referidos en la primera parte del presente Considerando, incurrieron en alguna infracción a la normatividad electoral federal, derivada de la difusión de los promocionales relativos a los informes de labores de los CC. Eviel Pérez Magaña, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, entonces Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y de los CC. Marco Antonio Hernández Cuevas y María Mercedes Rojas Saldaña, Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo que en la especie podría transgredir lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 1, inciso g), párrafos 2 y 3 y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 49, párrafo 4, 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, se tiene plenamente acreditada, en términos de la información que obra en autos, consistente en los oficios con número de identificación DEPPP/STCRT/0233/2012, de fecha tres de enero de dos mil doce y DEPPP/STCRT/2904/2012, de fecha cinco de febrero de la misma anualidad, respectivamente, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, de las respuestas proporcionadas a las solicitudes de información por parte de los Diputados Federales y Locales denunciados, así como de los propios concesionarios y/o permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, que la difusión de los promocionales denunciados alusivos a los informes de labores de los CC. Eviel Pérez Magaña, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, entonces Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y de los CC. Marco Antonio Hernández Cuevas y María Mercedes Rojas Saldaña, Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, se llevó a cabo como se precisa a continuación:

Monitoreo efectuado durante el periodo comprendido del 24 de octubre al 28 de diciembre de 2011:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	ESTADO	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:24:21	20 seg
2	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:25:31	20 seg
3	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:35:10	20 seg
4	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:36:18	20 seg
5	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:49:32	20 seg
6	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:49:33	20 seg
7	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	26/10/2011	19:50:42	20 seg
8	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:01:25	20 seg
9	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:02:29	20 seg
10	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:15:02	20 seg
11	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:16:24	20 seg
12	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:16:26	20 seg
13	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:35:03	20 seg
14	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:35:04	20 seg
15	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:35:49	20 seg
16	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	27/10/2011	19:35:51	20 seg
17	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:01:20	20 seg
18	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:03:01	20 seg
19	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:19:31	20 seg
20	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:20:55	20 seg
21	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:20:56	20 seg
22	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:32:17	20 seg
23	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	28/10/2011	19:33:24	20 seg
24	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:36:04	20 seg
25	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:37:08	20 seg
26	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:49:46	20 seg
27	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:51:10	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	ESTADO	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
28	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:51:42	20 seg
29	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:19:55	20 seg
30	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:21:01	20 seg
31	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:21:41	20 seg
32	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:34:26	20 seg
33	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:35:44	20 seg
34	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:35:46	20 seg
35	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:49:42	20 seg
36	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:00:33	20 seg
37	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:01:41	20 seg
38	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:14:23	20 seg
39	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:16:21	20 seg
40	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:24:09	20 seg
41	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:25:35	20 seg
42	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	24/10/2011	14:35:49	20 seg
43	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	25/10/2011	10:01:07	20 seg
44	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	25/10/2011	14:03:07	20 seg
45	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	25/10/2011	16:57:49	20 seg
46	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	25/10/2011	18:17:12	20 seg
47	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	25/10/2011	18:48:11	20 seg
48	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	25/10/2011	21:24:08	20 seg
49	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	25/10/2011	21:24:10	20 seg
50	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	26/10/2011	09:00:48	20 seg
51	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	26/10/2011	10:30:59	20 seg
52	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	26/10/2011	12:30:40	20 seg
53	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	26/10/2011	14:00:19	20 seg
54	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	26/10/2011	18:16:31	20 seg
55	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	26/10/2011	21:21:20	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	ESTADO	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
56	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	27/10/2011	08:49:23	20 seg
57	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	27/10/2011	10:27:31	20 seg
58	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	27/10/2011	11:59:43	20 seg
59	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	27/10/2011	17:28:15	20 seg
60	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	27/10/2011	18:16:28	20 seg
61	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	27/10/2011	18:47:28	20 seg
62	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	27/10/2011	21:24:31	20 seg
63	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHBN-TV-CANAL7	26/10/2011	23:18:24	20 seg
64	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHBN-TV-CANAL7	27/10/2011	13:13:57	20 seg
65	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHBN-TV-CANAL7	27/10/2011	13:32:48	20 seg
66	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHBN-TV-CANAL7	27/10/2011	14:05:16	20 seg
67	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHBN-TV-CANAL7	27/10/2011	14:20:58	20 seg
68	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHBN-TV-CANAL7	27/10/2011	22:18:19	20 seg
69	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHBN-TV-CANAL7	27/10/2011	23:22:32	20 seg
70	OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	28/10/2011	19:19:43	20 seg
71	OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	28/10/2011	19:21:06	20 seg
72	OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	28/10/2011	19:33:35	20 seg
73	OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	01/11/2011	19:20:17	20 seg

Monitoreo efectuado durante el periodo comprendido del 16 de octubre al 23 de octubre de 2011:

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEUH-AM-1320	18/10/2011	08:41:30	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
2	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEUH-AM-1320	18/10/2011	13:12:26	20 seg
3	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEUH-AM-1320	18/10/2011	13:46:20	20 seg
4	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEUH-AM-1320	18/10/2011	13:50:32	20 seg
5	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	18/10/2011	08:48:00	20 seg
6	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	18/10/2011	12:57:39	20 seg
7	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	18/10/2011	13:12:28	20 seg
8	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	18/10/2011	13:46:19	20 seg
9	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	18/10/2011	13:50:31	20 seg
10	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	19/10/2011	13:15:14	20 seg
11	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	19/10/2011	13:43:31	20 seg
12	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	19/10/2011	13:52:04	20 seg
13	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	20/10/2011	13:46:02	20 seg
14	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	20/10/2011	13:48:29	20 seg
15	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	20/10/2011	16:25:57	20 seg
16	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	20/10/2011	17:30:04	20 seg
17	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	21/10/2011	08:50:22	20 seg
18	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	21/10/2011	11:53:44	20 seg
19	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	21/10/2011	15:58:09	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
20	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	21/10/2011	17:18:08	20 seg
21	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	21/10/2011	18:18:38	20 seg
22	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	22/10/2011	09:25:47	20 seg
23	87-SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEXP-AM-1150	22/10/2011	14:29:06	20 seg
24	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	17/10/2011	11:51:23	20 seg
25	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	17/10/2011	15:30:57	20 seg
26	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	17/10/2011	17:32:27	20 seg
27	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	18/10/2011	12:43:59	20 seg
28	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	19/10/2011	10:42:26	20 seg
29	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	19/10/2011	12:44:06	20 seg
30	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	19/10/2011	17:31:44	20 seg
31	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	19/10/2011	18:18:19	20 seg
32	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	21/10/2011	09:48:08	20 seg
33	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	21/10/2011	13:51:33	20 seg
34	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	21/10/2011	20:27:28	20 seg
35	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEHL-AM-550	22/10/2011	06:45:36	20 seg
36	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	16/10/2011	06:43:24	30 seg
37	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	16/10/2011	08:42:13	30 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
38	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	16/10/2011	11:15:41	30 seg
39	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	16/10/2011	12:49:24	30 seg
40	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	16/10/2011	14:15:09	30 seg
41	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	06:46:34	30 seg
42	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	07:29:04	30 seg
43	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	10:39:43	30 seg
44	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	13:30:56	30 seg
45	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	13:45:43	30 seg
46	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	16:43:37	30 seg
47	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	17:18:44	30 seg
48	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	17:43:42	30 seg
49	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	17:44:41	20 seg
50	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	17/10/2011	18:40:30	30 seg
51	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	06:11:56	30 seg
52	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	06:35:05	30 seg
53	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	06:49:15	30 seg
54	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	07:27:15	20 seg
55	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	09:12:39	30 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
56	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	13:15:55	30 seg
57	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	15:16:52	30 seg
58	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	15:42:55	30 seg
59	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	16:27:46	30 seg
60	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	16:38:45	20 seg
61	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	16:49:25	30 seg
62	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	18/10/2011	17:15:44	30 seg
63	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	09:08:27	30 seg
64	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	09:09:27	20 seg
65	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	10:27:49	20 seg
66	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	11:44:09	30 seg
67	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	13:37:54	30 seg
68	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	14:34:47	20 seg
69	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	15:39:23	30 seg
70	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	15:51:05	20 seg
71	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	16:21:21	20 seg
72	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	16:31:20	30 seg
73	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	16:46:39	30 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
74	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	19/10/2011	17:13:04	30 seg
75	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	07:16:11	20 seg
76	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	09:21:50	30 seg
77	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	12:16:43	30 seg
78	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	12:32:11	20 seg
79	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	15:17:23	30 seg
80	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	15:18:29	20 seg
81	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	16:30:47	30 seg
82	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	17:29:27	20 seg
83	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	17:40:17	30 seg
84	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	18:39:28	30 seg
85	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	18:51:31	20 seg
86	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	19:18:50	30 seg
87	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	20/10/2011	19:48:52	30 seg
88	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	22/10/2011	10:25:40	20 seg
89	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	22/10/2011	14:40:56	20 seg
90	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	22/10/2011	16:11:22	20 seg
91	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	22/10/2011	18:30:50	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
92	91-SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	22/10/2011	19:26:25	20 seg
93	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	15:45:02	20 seg
94	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	15:57:57	20 seg
95	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	16:17:17	20 seg
96	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	16:29:40	20 seg
97	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	16:36:21	20 seg
98	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	16:59:09	20 seg
99	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	17:14:52	20 seg
100	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	17:16:43	20 seg
101	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	17:42:50	20 seg
102	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	20/10/2011	18:12:33	20 seg
103	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	07:38:08	20 seg
104	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	07:51:36	20 seg
105	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	07:58:46	20 seg
106	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	08:09:11	20 seg
107	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	08:21:42	20 seg
108	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	08:31:07	20 seg
109	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	08:38:37	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
110	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	08:49:34	20 seg
111	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	09:00:06	20 seg
112	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	09:19:30	20 seg
113	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	09:26:37	20 seg
114	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	09:36:11	20 seg
115	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	09:44:20	20 seg
116	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	09:51:33	20 seg
117	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	09:54:01	20 seg
118	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	10:12:57	20 seg
119	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	10:21:13	20 seg
120	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	10:39:53	20 seg
121	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	10:50:23	20 seg
122	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	10:55:31	20 seg
123	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	10:57:09	20 seg
124	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	11:20:10	20 seg
125	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	11:33:49	20 seg
126	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	11:41:29	20 seg
127	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	11:53:02	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
128	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	12:02:15	20 seg
129	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	12:27:42	20 seg
130	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	12:42:34	20 seg
131	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	12:51:42	20 seg
132	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	12:57:35	20 seg
133	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	13:22:10	20 seg
134	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	13:36:29	20 seg
135	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	14:20:32	20 seg
136	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	14:29:03	20 seg
137	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	15:18:50	20 seg
138	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	15:24:45	20 seg
139	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	15:32:07	20 seg
140	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	15:33:12	20 seg
141	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	15:52:53	20 seg
142	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01335-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARCO ANTO	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	15:53:56	20 seg
143	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	16:19:13	20 seg
144	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	16:20:29	20 seg
145	92-HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETLX-AM-830	21/10/2011	16:47:28	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
146	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	17/10/2011	11:46:13	20 seg
147	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	17/10/2011	20:35:27	20 seg
148	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	18/10/2011	09:16:57	20 seg
149	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	18/10/2011	12:29:30	20 seg
150	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	18/10/2011	13:28:33	20 seg
151	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	18/10/2011	19:24:12	20 seg
152	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	19/10/2011	10:16:35	20 seg
153	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	19/10/2011	11:43:45	20 seg
154	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	19/10/2011	12:27:53	20 seg
155	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	19/10/2011	13:30:26	20 seg
156	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	19/10/2011	14:37:46	20 seg
157	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	20/10/2011	10:14:31	20 seg
158	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	20/10/2011	11:42:21	20 seg
159	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	20/10/2011	13:28:53	20 seg
160	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	20/10/2011	14:41:34	20 seg
161	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	20/10/2011	16:12:13	20 seg
162	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	20/10/2011	19:36:30	20 seg
163	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	21/10/2011	11:43:53	20 seg
164	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	21/10/2011	13:29:16	20 seg
165	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	21/10/2011	17:28:23	20 seg
166	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	22/10/2011	09:26:13	20 seg
167	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEAH-AM-1180	22/10/2011	14:45:16	20 seg
168	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETEK-AM-1030	19/10/2011	09:46:10	20 seg
169	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETEK-AM-1030	19/10/2011	11:25:53	20 seg
170	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETEK-AM-1030	20/10/2011	12:54:05	20 seg
171	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETEK-AM-1030	22/10/2011	10:50:52	20 seg
172	93-JUCHITAN DE ZARAGOZA	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XETEK-AM-1030	22/10/2011	11:28:38	20 seg
173	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEAX-AM-1080	16/10/2011	07:57:08	30 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
174	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEAX-AM-1080	19/10/2011	15:26:19	30 seg
175	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEAX-AM-1080	19/10/2011	15:45:29	30 seg
176	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEAX-AM-1080	19/10/2011	16:59:46	30 seg
177	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEAX-AM-1080	19/10/2011	19:56:13	30 seg
178	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XECE-AM-1240	17/10/2011	15:32:13	20 seg
179	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XECE-AM-1240	17/10/2011	17:53:40	20 seg
180	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XECE-AM-1240	18/10/2011	08:50:19	20 seg
181	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XECE-AM-1240	18/10/2011	16:32:57	20 seg
182	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XECE-AM-1240	19/10/2011	09:34:03	20 seg
183	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XECE-AM-1240	19/10/2011	17:39:18	20 seg
184	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	07:48:49	20 seg
185	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	10:51:22	30 seg
186	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	11:19:22	20 seg
187	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	11:27:40	30 seg
188	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	12:08:54	30 seg
189	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	12:24:12	20 seg
190	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	12:52:20	20 seg
191	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	14:06:15	20 seg
192	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	15:12:27	20 seg
193	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	16:14:16	30 seg
194	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	16:44:21	20 seg
195	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	17:36:39	20 seg
196	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	18:04:02	30 seg
197	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	19:36:19	20 seg
198	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	19:54:31	20 seg
199	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	20:35:51	30 seg
200	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	21:15:24	20 seg
201	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	16/10/2011	21:34:01	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
202	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	06:05:35	20 seg
203	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	06:27:04	20 seg
204	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	07:04:43	20 seg
205	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	07:16:45	30 seg
206	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	10:13:37	20 seg
207	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	10:15:59	20 seg
208	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	11:22:33	20 seg
209	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	11:51:11	20 seg
210	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	12:01:32	20 seg
211	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	12:49:55	20 seg
212	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	14:22:19	30 seg
213	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	14:35:40	20 seg
214	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	14:37:58	20 seg
215	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	15:50:44	20 seg
216	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	16:41:53	20 seg
217	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	17:06:01	30 seg
218	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	17:35:10	30 seg
219	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	17:47:08	20 seg
220	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	18:10:29	20 seg
221	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	20:13:06	30 seg
222	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	20:45:07	20 seg
223	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	20:54:28	20 seg
224	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	21:32:57	30 seg
225	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	21:55:37	20 seg
226	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	22:34:36	30 seg
227	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	22:46:04	20 seg
228	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	17/10/2011	22:54:20	20 seg
229	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	06:03:27	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
230	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	06:27:52	20 seg
231	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	06:36:00	20 seg
232	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	07:06:25	30 seg
233	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	09:31:03	20 seg
234	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	10:35:26	20 seg
235	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	10:37:04	30 seg
236	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	10:56:20	20 seg
237	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	11:23:18	20 seg
238	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	13:58:34	30 seg
239	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	14:00:32	20 seg
240	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	14:52:08	20 seg
241	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	15:20:49	20 seg
242	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	15:35:15	20 seg
243	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	15:36:18	30 seg
244	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	15:49:39	20 seg
245	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	18:04:33	20 seg
246	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	18:05:57	30 seg
247	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	18:51:16	20 seg
248	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:20:42	20 seg
249	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:22:02	20 seg
250	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:34:37	20 seg
251	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:35:40	20 seg
252	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:48:59	20 seg
253	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:50:09	20 seg
254	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:51:13	20 seg
255	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	20:25:19	20 seg
256	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	20:54:53	30 seg
257	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	22:23:40	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
258	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	22:33:07	30 seg
259	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	22:44:11	20 seg
260	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	22:54:56	20 seg
261	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	06:07:24	20 seg
262	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	06:19:09	20 seg
263	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	06:25:14	20 seg
264	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	07:06:31	30 seg
265	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	11:01:43	20 seg
266	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	11:40:23	20 seg
267	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	11:54:29	30 seg
268	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	11:56:17	20 seg
269	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	14:22:41	20 seg
270	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	15:19:44	30 seg
271	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01339-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	15:22:48	20 seg
272	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	15:38:54	30 seg
273	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	15:49:32	20 seg
274	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	17:10:05	20 seg
275	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	17:24:57	20 seg
276	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	17:36:03	20 seg
277	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	18:07:27	20 seg
278	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	18:36:13	30 seg
279	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	19:20:52	20 seg
280	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	19:21:52	20 seg
281	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	19:35:43	20 seg
282	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	19:38:31	20 seg
283	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	19:51:33	20 seg
284	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	19:54:04	20 seg
285	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	20:26:23	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
286	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	20:44:46	30 seg
287	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	21:54:07	20 seg
288	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	22:14:13	30 seg
289	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01337-11	TESTIGO OAX DIP PRI MERCEDES R	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	19/10/2011	22:25:26	20 seg
290	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	16/10/2011	09:00:10	30 seg
291	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	16/10/2011	11:29:50	30 seg
292	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	18/10/2011	08:27:28	30 seg
293	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	18/10/2011	09:56:59	30 seg
294	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	AM	XEZB-AM-1120	18/10/2011	12:02:39	30 seg
295	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	17/10/2011	17:30:48	20 seg
296	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	17/10/2011	19:23:18	20 seg
297	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	17/10/2011	19:57:22	20 seg
298	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	17/10/2011	22:51:25	20 seg
299	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	07:10:49	20 seg
300	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	07:43:05	20 seg
301	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	13:09:16	20 seg
302	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	13:46:04	20 seg
303	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	14:01:46	20 seg
304	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	14:18:05	20 seg
305	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	19:20:15	20 seg
306	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	19:58:47	20 seg
307	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	18/10/2011	22:52:43	20 seg
308	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	07:05:55	20 seg
309	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	07:47:05	20 seg
310	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	13:10:07	20 seg
311	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	14:35:26	20 seg
312	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	14:42:20	20 seg
313	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	18:36:29	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
314	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	19:14:00	20 seg
315	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	20:48:52	20 seg
316	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHDG-TV-CANAL11	19/10/2011	22:52:22	20 seg
317	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	16/10/2011	10:29:16	30 seg
318	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	16/10/2011	11:30:53	30 seg
319	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	16/10/2011	13:56:54	30 seg
320	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	16/10/2011	15:33:05	30 seg
321	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	16/10/2011	17:29:55	30 seg
322	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	16/10/2011	18:33:52	30 seg
323	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	17/10/2011	09:13:49	30 seg
324	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	17/10/2011	12:42:33	30 seg
325	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	17/10/2011	16:29:23	30 seg
326	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	17/10/2011	19:41:05	30 seg
327	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	19/10/2011	12:44:17	30 seg
328	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	19/10/2011	15:18:41	30 seg
329	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	19/10/2011	16:55:07	30 seg
330	94-OAXACA DE JUAREZ	RA01338-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	FM	XHKC-FM-100.9	19/10/2011	18:19:03	30 seg
331	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	14:38:54	20 seg
332	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	14:52:08	20 seg
333	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	15:44:12	20 seg
334	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	16:01:43	20 seg
335	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	19:32:50	20 seg
336	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	20:18:53	20 seg
337	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	21:53:56	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
338	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	22:27:11	20 seg
339	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	23:08:58	20 seg
340	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	23:20:31	20 seg
341	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	23:24:08	20 seg
342	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	17/10/2011	23:24:47	20 seg
343	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	06:47:37	20 seg
344	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	07:17:03	20 seg
345	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	14:23:23	20 seg
346	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	14:41:40	20 seg
347	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	14:53:31	20 seg
348	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	14:57:08	20 seg
349	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	15:28:12	20 seg
350	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	15:45:11	20 seg
351	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	19:58:52	20 seg
352	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	20:18:09	20 seg
353	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	20:48:51	20 seg
354	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	22:28:19	20 seg
355	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	23:08:31	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
356	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	23:18:32	20 seg
357	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	23:20:48	20 seg
358	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	18/10/2011	23:21:48	20 seg
359	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	06:47:56	20 seg
360	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	07:18:24	20 seg
361	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	14:21:08	20 seg
362	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	14:37:37	20 seg
363	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	14:49:03	20 seg
364	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	14:57:27	20 seg
365	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	15:21:23	20 seg
366	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	15:39:11	20 seg
367	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	19:24:17	20 seg
368	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	19:43:06	20 seg
369	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	21:05:28	20 seg
370	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	22:25:41	20 seg
371	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	23:04:53	20 seg
372	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	23:17:13	20 seg
373	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01054-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	23:19:34	20 seg

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011


No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
374	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01055-11	TESTIGO OAX DIP PRI HECTOR PAB	DEPPP	TV	XHOXX-TV-CANAL13	19/10/2011	23:20:14	20 seg
375	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	17/10/2011	12:17:34	20 seg
376	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	18/10/2011	19:48:10	20 seg
377	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	19/10/2011	13:34:34	20 seg
378	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	19/10/2011	15:42:53	20 seg
379	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	19/10/2011	16:58:32	20 seg
380	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	19/10/2011	17:33:17	20 seg
381	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	19/10/2011	18:03:59	20 seg
382	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	19/10/2011	18:17:49	20 seg
383	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	19/10/2011	19:50:40	20 seg
384	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	20/10/2011	10:35:06	20 seg
385	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	20/10/2011	11:16:40	20 seg
386	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	20/10/2011	12:48:27	20 seg
387	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	23/10/2011	16:19:57	20 seg
388	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	23/10/2011	17:04:36	20 seg
389	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	23/10/2011	18:20:00	20 seg
390	97-SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	RA01336-11	TESTIGO OAX DIP PRI EVIEL PERE	DEPPP	AM	XEPNX-AM-920	23/10/2011	19:59:46	20 seg

Como se advierte, de las tablas antes insertas se deriva lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que Teresa de Jesús de Bravo Sobron, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUH-AM 1320; Sóstenes Bravo Rodríguez, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEXP-AM 1150; Humberto Alejandro Lopezlena Robles, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHELL-AM 550; Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKZ-AM 610; Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETLX-AM 830; Radiodifusoras Unidad del Sureste, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAH-AM 1180; Bertha Cruz Toledo, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETEK-AM 1030; Complejo Satelital, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECE-AM 1240 y XEPNX-AM 920; Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570; Alberto Miguel Márquez Rodríguez, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZB-AM 1120; Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de los canales de televisión identificados con las siglas XHDG-TV Canal 11 y XHOXX-TV Canal 13 y Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., concesionaria del canal de televisión identificado con la siglas XHBN-TV Canal 7, difundieron los promocionales identificados con los folios RA01336-11, RA01339-11 y RV01054-11, correspondientes al informe de labores del **C. Eviel Pérez Magaña otrora Diputado Federal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, durante el periodo comprendido del **diecisiete al veintisiete de octubre de dos mil once**, y tomando en consideración que dicho informe tuvo verificativo el día veintitrés de octubre de dos mil once, es que se considera que la difusión de los mismos por parte de las citadas concesionarias de estaciones de radio y canales de televisión se ajustaron a los siete días previos y cinco posteriores a la celebración del informe de labores, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:


OCTUBRE												
Siete días anteriores							Fecha de rendición del informe de labores	Cinco días posteriores				
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28

 Periodo de difusión del informe

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKZ-AM 610; XEAX Radio Actualidades, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAX-AM 1080; Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570; Alberto Miguel Márquez Rodríguez, concesionaria de la emisora identificadas con las siglas XEZB-AM 1120; Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria del canal de televisión identificado con la siglas XHDG-TV Canal 11 y Promotora de Radiodifusión del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKC-FM 100.9, difundieron los promocionales identificados con los folios RA01338-11 y RV01055-11, correspondientes al informe de labores del **C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva** otrora Diputado Federal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, durante el periodo comprendido del **dieciséis al veinte de octubre de dos mil once**, y tomando en consideración que dicho informe tuvo verificativo el día **quince de octubre de dos mil once**, es que se considera que la difusión de los mismos por parte de las citadas concesionarias de estaciones de radio y canales de televisión se ajustaron a los siete días previos y cinco posteriores a la celebración del informe de labores, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

OCTUBRE												
Siete días anteriores							Fecha de rendición del informe de labores	Cinco días posteriores				
8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20


 Periodo de difusión del informe

- Que la concesionaria Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETLX-AM 830 difundió el promocional identificado con el folio RA01335-11, correspondiente al informe de labores del **C. Marco Antonio Hernández Cuevas**, Diputado Local integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, durante el periodo comprendido del **veinte al veintiuno de octubre de dos mil once**, y tomando en consideración que dicho informe tuvo verificativo el día **veintiuno de octubre** de dos mil once, es que se considera que la difusión del mismo por parte de la citada concesionaria de radio se ajustó a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011


los siete días previos y cinco posteriores a la celebración del informe de labores, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

OCTUBRE												
Siete días anteriores							Fecha de rendición del informe de labores	Cinco días posteriores				
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26

 Periodo de difusión del informe

- Que la concesionaria Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificadas con las siglas XEOA-AM 570 difundió el promocional identificado con el folio RA01337-11, correspondiente al informe de labores de la **C. María Mercedes Rojas Saldaña**, otrora diputada Local integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, durante el periodo comprendido del **dieciséis al diecinueve de octubre de dos mil once**, y tomando en consideración que dicho informe tuvo verificativo el día **quince de octubre** de dos mil once, es que se considera que la difusión del mismo por parte de la citada concesionaria de radio se ajustó a los siete días previos y cinco posteriores a la celebración del informe de labores, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

OCTUBRE												
Siete días anteriores							Fecha de rendición del informe de labores	Cinco días posteriores				
8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20


 Periodo de difusión del informe

- Que la concesionaria Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificadas con las siglas XEKZ-AM 610 difundió el promocional identificado con el folio RA01349-11, correspondiente al informe de labores de la **C. Margarita Liborio Arrazola otrora Diputada Federal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, durante el periodo comprendido del **veintiocho de octubre al primero de noviembre de dos mil once**. Asimismo, la concesionaria Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificadas con las siglas XEOA-AM 570, difundió el promocional identificado con el folio

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

RA01349-11, correspondiente al informe de labores de la **C. Margarita Liborio Arrazola otrora Diputada Federal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, durante los periodos comprendidos del dieciocho al diecinueve; del veintiséis al veintiocho de octubre de dos mil once, y **del treinta y uno de octubre al dos de noviembre de dos mil doce**, siendo que en términos de lo establecido en el Considerando DÉCIMO del presente fallo, la temporalidad permitida para ello, es la comprendida del diecisiete al veintinueve de octubre de dos mil once, como se muestra a continuación:

Periodo permitido													EXCESO			
OCTUBRE													OCTUBRE	NOVIEMBRE		
Siete días anteriores							Fecha de rendición del informe de labores 1er. Evento	Cinco días posteriores								
										2º. Evento						
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02

 Periodo de difusión del informe

Atento a ello, resulta válido colegir que los promocionales difundidos, durante los días dieciocho, diecinueve, veintiséis, veintisiete y veintiocho de octubre de dos mil once, que se muestran a continuación, se encuentran ajustados a la temporalidad establecida por la normativa comicial federal.

Emisora XEOA-AM 570

MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:20:42
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:22:02
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:34:37
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:35:40
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	18/10/2011	19:48:59

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	18/10/2011	19:51:13
------------	-------------------------------------	-------	----	-----------------	------------	----------

RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	19/10/2011	19:20:52
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	19/10/2011	19:21:52
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	19/10/2011	19:35:43
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	19/10/2011	19:38:31
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	19/10/2011	19:51:33
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	19/10/2011	19:54:04

MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	26/10/2011	19:24:21
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	26/10/2011	19:25:31
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	26/10/2011	19:35:10
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	26/10/2011	19:36:18
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	26/10/2011	19:49:32
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	26/10/2011	19:49:33
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	26/10/2011	19:50:42
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	27/10/2011	19:01:25
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	27/10/2011	19:02:29
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	27/10/2011	19:15:02
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	27/10/2011	19:16:24

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	27/10/2011	19:16:26
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	27/10/2011	19:35:03
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	27/10/2011	19:35:04
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	27/10/2011	19:35:49
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	27/10/2011	19:35:51
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	28/10/2011	19:01:20
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	28/10/2011	19:03:01
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	28/10/2011	19:19:31
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	28/10/2011	19:20:55
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	28/10/2011	19:20:56
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	28/10/2011	19:32:17
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM- 570	28/10/2011	19:33:24

Emisora XEKZ-AM 610

MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEKZ-AM- 610	28/10/2011	19:19:43
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEKZ-AM- 610	28/10/2011	19:21:06
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEKZ-AM- 610	28/10/2011	19:33:35

Siendo que los difundidos en dichas emisoras los días treinta y uno de octubre, uno y dos de noviembre de la anualidad en cita, se encuentran fuera de la periodicidad establecida en el párrafo 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a saber son los siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Emisora XEOA-AM 570

MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:36:04
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:37:08
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:49:46
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:51:10
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	31/10/2011	19:51:42
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:19:55
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:21:01
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:21:41
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:34:26
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:35:44
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:35:46
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	01/11/2011	19:49:42
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:00:33
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:01:41
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:14:23
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:16:21
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:24:09
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEOA-AM-570	02/11/2011	19:25:35

Emisora XEKZ-AM 610

MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO
RA01349-11	TESTIGO OAX DIP PRI MARGARITA	DEPPP	AM	XEKZ-AM-610	01/11/2011	19:20:17

Precisado lo anterior, se debe recordar que tal y como se refirió con antelación los informes de labores de los servidores públicos, así como los mensajes a través de los cuales se den a conocer en los medios de comunicación masiva no serán considerados propaganda, cuando cumplan los siguientes requisitos, a saber:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

- Que esté limitada a una vez al año;
- Que ocurra **en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;**
- Que **no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;**
- Que la difusión de tales informes carezca de fines electorales, y
- Que ocurra fuera del periodo de campaña electoral.

Al respecto, resulta relevante señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas ejecutorias, que si bien el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra encaminado a regular la difusión de los informes de labores que den a conocer los servidores públicos con motivo de sus actividades, lo cierto es que también los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión también son susceptibles de contravenir dicho precepto legal, lo anterior dado que el artículo 350, párrafo 1, inciso e) del citado ordenamiento legal dispone que cualquier infracción a lo dispuesto en el capítulo cuarto, título segundo, libro cuarto será sancionada y constituyen infracciones de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el mismo.

En se sentido, al igual que los funcionarios públicos, los concesionarios de radio y televisión están obligados a respetar el marco jurídico electoral establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual no implica que se trate de censores que afecten la libertad de expresión de dicho medios de comunicación, sino que sus actividades se ajusten al mandato constitucional y legal electoral, es decir, no difundan mas allá de los periodos pactados o bien que dichos promocionales fuesen difundidos fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público que se trate.

En el caso particular, en autos del presente sumario si bien se tiene certeza de la difusión de los promocionales alusivos a los informes de labores de los CC. Eviel Pérez Magaña, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, entonces Diputados Federales integrantes de la LXI Legislatura de la Cámara de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Diputados del H. Congreso de la Unión; de los CC. Marco Antonio Hernández Cuevas y María Mercedes Rojas Saldaña, Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, los cuales se transmitieron como resultado de los contratos que para tal efecto realizaron los Diputados en mención, quienes, según consta en autos, reconocieron haber contratado o pactado la difusión de tales mensajes con las emisoras de radio y canales de televisión ya referidos, destacando que para cubrir la contraprestación económica correspondiente, no se erogaron recursos públicos, sino que cada uno de ellos realizó el pago por la transmisión de los mismos con recursos propios, de un análisis tanto al monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del este Instituto, así como de las pruebas remitidas por los partes, esta autoridad arriba a la conclusión de que los promocionales denunciados fueron transmitidos en los términos previsto por la ley federal comicial por las concesionarias de estaciones de radio y canales de televisión sujetas al presente procedimiento administrativo sancionador.

Lo anterior es así, ya que la difusión de los multicitados promocionales RA01336-11, RA01339-11 y RV01054-11, correspondientes al Eviel Pérez Magaña; RA01338-11 y RV01055-11, correspondientes al C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva; RA01335-11, correspondientes al C. Marco Antonio Hernández Cuevas; RA01337-11, correspondiente a la C. María Mercedes Rojas Saldaña y RA01349-11, correspondiente a la C. Margarita Liborio Arrazola (durante el periodo comprendido del diecisiete al veintinueve de octubre de dos mil once); se ajustaron a los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que los Legisladores antes precisados, en cada caso, rindieron sus respectivos informes de labores, tal y como fue razonado por este órgano colegiado en el Considerando DÉCIMO de la presente determinación.

Por tanto esta autoridad considera que las concesionarias y/o permisionarias de las estaciones de radio y canales de televisión de mérito se ajustaron a los Lineamientos establecidos por el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Expuesto lo anterior, como ha sido apuntado la persona moral denominada “Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora **XEKZ-AM 610**, así como “Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XEOA-AM 570**, si bien difundieron llevaron a cabo la difusión del promocional RA01349-11, alusivo al informe del labores de la otrora Diputada Federal Margarita Liborio Arrazola, de la forma siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011**

Concesionario y/o permisionario	Emisora	Material	Versión	Impactos	Periodo de transmisión
Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.	XEKZ-AM 610	RA01349-11	DIP PRI MARGARITA	1	01/11/2011
Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V.	XEOA-AM 570	RA01349-11	DIP PRI MARGARITA	18	31/10/2011 al 02/11/2011

Cierto es que, esa difusión extemporánea por parte de las concesionarias antes citadas, obedeció al cumplimiento de las ordenes de transmisión que solicitó la C. Margarita Liborio Arrazola a estas ultimas; lo anterior, debido a que dicha Legisladora, no solo contrató la difusión de los promocionales para dar a conocer el informe de labores que rindió en fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, si no que también contabilizó la temporalidad correspondiente al segundo evento en el que daría a conocer a los ciudadanos de la Costa Oaxaqueña, las diversas iniciativas de ley que los beneficiaban, mediante la realización del acto celebrado el día veintiocho de octubre de dos mil once, en la explanada del parque municipal de la población de Río Grande, Tututepec, Oaxaca; el cual fue determinado como ilegal en el Considerando DÉCIMO que precede, y cuya responsabilidad le es reprochada a dicha otrora Diputada Federal.

En efecto, dicha situación se corrobora con lo manifestado en su escrito de fecha uno de julio de dos mil doce, por el cual dio contestación a la información solicitada por esta autoridad, en la cual manifestó lo siguiente:

"...Me permito manifestar que se realizaron dos informes, uno se llevó a cabo el veinticuatro de octubre del dos mil once en el salón Oaxaca del Hotel Misión de los Angeles que se ubica en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; y un segundo evento que se llevó a cabo en la explanada del parque municipal de la población Río Grande, Tututepec, Oaxaca, mismo que se llevó a cabo el día veintiocho de octubre de dos mil once

[...]

"...me permito manifestar que la difusión del citado informe anual de actividades legislativas, rendido por la suscrita, se contrataron los siguientes medios de comunicación: En la ciudad de Oaxaca se contrato un paquete publicitario con la empresa denominada "XHCE Que buena 95.7 FM" trasmitiéndose en la ciudad de Oaxaca, también en el 1240 de AM en la población de Río Grande Tututepec, Oaxaca se contrato la empresa radiodifusora denominada Radio Esmeralda 94.1 de amplitud modulada con oficinas en la ciudad de Puerto Escondido, Oaxaca; cabe mencionar que para el informe en la ciudad de Oaxaca se contrato un periodo publicitario comprendido del 17 al 28 de octubre de 2011, y para el informe rendido en la población de Río Grande Tututepec, Oaxaca, se contrato un periodo publicitario comprendido del 22 de octubre de 2011 al 2 de noviembre del mismo año; es decir en ambos casos se respeto el periodo de difusión de siete días antes del informe y cinco días posteriores al mismo, previsto por el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El costo económico del informe de referencia, fue erogado con recursos propios de la suscrita..."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Lo anterior toma importante relevancia, toda vez que el hecho de que “Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora de radio **XEKZ-AM 610** y “Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora de radio identificada con las siglas **XEOA-AM 570**, difundieran con posteridad a los cinco días contados a partir de la rendición del informe de labores de la otrora legisladora hoy denunciada, el cual se llevó a cabo en fecha veinticuatro del mes y año en cita, tal y como lo establece el artículo 228, párrafo 5 del código comicial federal, se debió al cumplimiento de una obligación que pactaron con la hoy denunciada, por tanto no implica una responsabilidad o reproche hacia las mismas, en virtud de que se ciñeron a difundir los promocionales acordados con la entonces legisladora, quien tenía la obligación acotar la difusión de los mismos, a la temporalidad establecida en la normativa comicial federal, esto es, siete días antes de la rendición del mismo y cinco días posteriores a ello, es decir, del diecisiete al veintinueve de octubre de dos mil doce.

Bajo esa tesitura, un pronunciamiento sobre una posible ilegalidad atribuible a las concesionarias de mérito por la difusión del promocional denunciado producto de una transacción comercial, se traduciría prácticamente en exceso por parte de esta autoridad, máxime que la otrora Diputada Federal Margarita Liborio Arrazola reconoció que contrató con las emisoras de radio para difundir sus promocionales para el periodo comprendido del diecisiete de octubre al dos de noviembre de dos mil doce, por tanto la imputación de responsabilidad que se hiciera implicaría única y exclusivamente a quien ordenó o solicitó la difusión de los mismos y no así a quien materialmente la transmitió ya que las concesionarias ya referidas no transmitieron *motu proprio* a través de sus emisoras de radio el material radiofónico motivo de inconformidad, sino que como ya se dijo con antelación obedeció a un acuerdo de voluntades entre la hoy denunciada y las emisoras; pues determinar lo contrario constituiría un exorbitante deber de cuidado y una carga excesiva a los concesionarios de radio en cita, respecto de una conducta que llevaron a cabo con motivo de una contratación ilegal por parte de la Legisladora denunciada.

También es importante destacar que, no obstante, haber sido manifestado por la C. Margarita Liborio Arrazola, al dar contestación a los diversos requerimientos de información que le fueron formulados por este órgano electoral federal autónomo, que, para la difusión de los promocionales alusivos a su informe anual de labores, contrató de manera verbal con las emisoras de radio identificadas con las siglas **XHEDO-FM 94.1**, **XHCE-FM 95.7** y **XHOQ-FM 100.1**, tal y como lo manifestó en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

sus escrito de fecha uno de julio de dos mil doce, al dar contestación a la información formulada por la autoridad sustanciadora, es de referir que del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, no se detectó la transmisión de los mismos durante el periodo comprendido del veintiuno de octubre al dos de noviembre de dos mil once, motivo por el cual no resulta procedente algún juicio de reproche respecto a las mismas.

Finalmente, es de referir que como ha sido asentado en el multialudido Considerando DÉCIMO del cuerpo de la presente Resolución, de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, durante los periodos comprendidos del dieciséis al veintitrés de octubre de dos mil once y del veinticuatro de octubre al veintiocho de diciembre de ese mismo año, no se detectaron promocionales alusivos a los informes de labores de la C. Sofía Castro Ríos, otrora Diputada Federal del Grupo Parlamentario y Legislatura ya referida de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como tampoco del C. Martín de Jesús Vásquez Villanueva, entonces Diputado Local de la LXI Legislatura del Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, no obstante haber sido denunciados por el C. José Fernando Palomares Mendoza.

Por las consideraciones antes vertidas, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que las concesionarias de estaciones de radio y canales de televisión detalladas en el presente apartado, no trasgredieron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 1, inciso g), párrafos 2 y 3 y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 49, párrafo 4, 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto se declara **infundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra.

CULPA IN VIGILANDO

DÉCIMOQUINTO. Que en el presente Considerando corresponde analizar el motivo de inconformidad relativo a la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y u), en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Partido Revolucionario Institucional**, derivada de la omisión a su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

deber de cuidado respecto de los actos realizados por los **CC. Eviel Pérez Magaña, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva**, entonces Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y los **CC. Marco Antonio Hernández Cuevas, María Mercedes Rojas Saldaña y Martín de Jesús Vásquez Villanueva**, en su carácter de Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como por la conducta atribuida a la C. Claudia Silva Fernández, en su calidad de Coordinadora Ejecutiva de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares de Oaxaca.

Al respecto resulta relevante precisar que, en virtud de los medios de convicción que obran en el expediente, se determinó que los **CC. Eviel Pérez Magaña y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva**, entonces Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y los **CC. Marco Antonio Hernández Cuevas, María Mercedes Rojas Saldaña y Martín de Jesús Vásquez Villanueva**, en su carácter de Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como la Coordinadora Ejecutiva de la Confederación Nacional de Organizaciones de Oaxaca; no infringieron normativa alguna en relación con los hechos que les fueron imputados, en virtud de que quedó demostrado, por una parte, que los Legisladores Federales y Locales en cita, no incurrieron en alguna infracción con motivo de la difusión de sus informes de labores, y por otra parte, que no se actualizó la realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña mediante actividades de proselitismo por parte de los CC. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva y Claudia Silva Fernández, en su favor o del Partido Revolucionario Institucional.

En esta tesitura, procede dilucidar si el Partido Revolucionario Institucional transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Toda vez que, los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

Atento a ello, no se desprende algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita colegir a esta autoridad la existencia de una conducta susceptible de constituir infracción a la normatividad electoral federal, atribuible al Partido Revolucionario Institucional, como lo pretende hacer valer el quejoso.

Pues del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna por las conductas que se le atribuyen.

A mayor abundamiento es de referir que, de acuerdo a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-318/2012, de fecha cuatro de julio de dos mil doce, en la parte conducente, relativa a la responsabilidad de los partidos políticos por conductas infractoras de la normativa electoral, desplegadas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, en este caso de los legisladores federales y locales de mérito, el máximo tribunal electoral federal determinó que no es posible fincar responsabilidad a los partidos políticos respecto de conductas desplegadas por servidores públicos, porque si así se hiciera, se estaría reconociendo que los institutos políticos se encuentran en una relación de supra ordinación respecto de dichos servidores públicos, es decir, que los partidos políticos podrían ordenarle a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

los funcionarios del Estado cómo cumplir con sus atribuciones legales, lo cual contravendría lo estipulado en la norma constitucional.

Lo que acontece de igual forma, respecto a la C. Margarita Liborio Arrazola, pues, aun y cuando la entonces Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, pues, aún cuando en términos de lo razonado en el inciso B) del Considerando DÉCIMO de la presente determinación, la conducta que le fue imputada a dicha otrora Legisladora fue calificada como infractora de la normativa electoral federal, de conformidad con el criterio del máximo órgano electoral federal a que se hizo referencia en el párrafo que antecede, no es posible atribuir responsabilidad alguna a los partidos políticos por las conductas desplegadas por servidores públicos.

En virtud de lo anterior, es que esta autoridad llega a la convicción de que el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, debe declararse **infundado**, por no haberse violado lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a), en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto.

DECIMOSEXTO. En atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de los otrora Diputados Federales **Eviel Pérez Magaña y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión** así como en contra de los Diputados

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Locales **Martín de Jesús Vásquez Villanueva, Marco Antonio Hernández Cuevas y María Mercedes Rojas Saldaña en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado de Oaxaca**, por la presunta violación a lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo establecido en el apartado **A)** del Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la otrora Diputada Federal **Margarita Liborio Arrazola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión** por la presunta violación a lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo establecido en el apartado **B)** del Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

TERCERO.- Dese vista con copias certificadas de las presentes actuaciones, así como de esta Resolución, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por lo que hace a la conducta desplegada por la otrora Diputada Federal **Margarita Liborio Arrazola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, en términos de lo previsto en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente determinación.

CUARTO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los **CC. Eviel Pérez Magaña, Margarita Liborio Arrazola y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, entonces Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, y de los **CC. Marco Antonio Hernández Cuevas, Martín de Jesús Vásquez Villanueva y María Mercedes Rojas Saldaña** en su calidad de Diputados Locales en la LXI Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la presunta conculcación a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente Resolución.

QUINTO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los **CC. Claudia Silva Fernández y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva**; Coordinadora Ejecutiva de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares de Oaxaca y otrora Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, respectivamente, por la presunta conculcación al artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos del Considerando **DÉCIMO TERCERO** de la presente Resolución.

SEXTO.- Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de concesionarias y/o permisionaria de estaciones de radio y canales de televisión que a continuación se precisan: **1)** Teresa de Jesús de Bravo Sobron concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEUH-AM 1320; **2)** Sóstenes Bravo Rodríguez concesionario de la emisora identificada con las siglas XEXP-AM 1150; **3)** Humberto Alejandro Lopezlena Robles, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHELL-AM 550; **4)** Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKZ-AM 610; **5)** Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETLX-AM 830; **6)** Radiodifusoras Unidad del Sureste, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAH-AM 1180; **7)** Bertha Cruz Toledo, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETEK-AM 1030; **8)** XEAX Radio Actualidades, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEAX-AM 1080; **9)** Complejo Satelital, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECE-AM 1240, XEPNX-AM 920 y XHCE-FM 95.78; **10)** Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570; **11)** Alberto Miguel Márquez Rodríguez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEZB-AM 1120; **12)** Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de los canales de televisión identificados con las siglas XHDG-TV Canal 11 y XHOXX-TV Canal

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

13, **13)** Promotora de Radiodifusión del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKC-FM 100.9; **14)** Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V. concesionaria del canal de televisión identificado con las siglas XHBN-TV Canal 7; **15)** Radio Antequera, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEDO-FM 94.1; y **16)** Promociones Radiofónicas Culturales S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOQ-FM 100.1, por la presunta conculcación lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 1, inciso g), párrafos 2 y 3 y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los numerales 49, párrafo 4, 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **DÉCIMO CUARTO** de la presente determinación.

SÉPTIMO.- Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y u), en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **DÉCIMO QUINTO** de la presente determinación.

OCTAVO.- Se ordena el desglose del presente asunto por cuanto hace a la C. Sofía Catro Ríos, otrora Diputada Federal integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de lo expresado en el Considerando **SÉPTIMO**

NOVENO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

DÉCIMO.- Notifíquese a las partes en términos de ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JFPM/JL/OAX/098/PEF/14/2011

DÉCIMO PRIMERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**